DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 221/2025 Ciudad de México, lunes 18 de agosto de 2025

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Turismo

Secretaría de las Mujeres

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Tribunal Superior Agrario

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Neon Esiquio Urías Camacho y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Rioverde S.L.P. 5

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Francisco Javier Amaya Colli y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Bíblica Getsemaní de San Juan del Río, Qro. 7

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Ma. Eugenia Yáñez Medina y firmantes de la agrupación denominada Instituto Aliadas Carmelitas Trinitarias. 9

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Angelita Carranza González y firmantes de la agrupación denominada Donum Dei México. 11

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Ignacio Hernández Gómez y firmantes de la agrupación denominada Casa de Adonai. 13

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo de programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla. 15

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes y personas sujetas de asistencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio. 92

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños, Adolescentes Migrantes en Yucatán-Casa U'Ulab, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 104

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Cordemex, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 114

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Olga Manzano Moreno, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 124

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Lina López de Esquivel, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 134

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Realidades para Niños, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. 144

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 154

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2027. 165

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. 172

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025. 199

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 7/2025, de doce de agosto de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan los aplazamientos ordenados en los Acuerdos Generales 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, así como en el diverso 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, mediante el cual se precisó el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del referido Decreto. 224

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024. 228

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 255/2023, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. 295

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 332

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 332

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 332

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2025. 333

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su carácter de Consejeros del Poder Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General. 355

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria Abierta del Concurso de Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios 2025. 364

AVISOS

Judiciales. 365

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Neon Esiquio Urías Camacho y firmantes de la agrupación denominada Iglesia de Cristo en Rioverde S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 09 del mes de octubre de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia de Cristo en Rioverde S.L.P., ubicada en el municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. NEON ESIQUIO URÍAS CAMACHO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO EN RIOVERDE S.L.P.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. NEON ESIQUIO URÍAS CAMACHO Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO EN RIOVERDE S.L.P., presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA DE CRISTO EN RIOVERDE S.L.P., para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Del Sol número 301, fraccionamiento Del Sol, municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí, C.P. 79610.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Del Sol número 301, fraccionamiento Del Sol, municipio de Rioverde, Estado de San Luis Potosí, C.P. 79610, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar y dar a conocer el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todo el mundo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Neón Esiquio Urías Camacho, Omar Edén Vázquez López y/o Virginio Mata Vega.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Neón Esiquio Urías Camacho, Presidente; Omar Edén Vázquez López; Secretario; y Virginio Mata Vega, Tesorero.

IX.- Ministro de Culto: Neón Esiquio Urías Camacho.

X.- Credo Religioso: cristiano neotestamentario.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Francisco Javier Amaya Colli y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Bíblica Getsemaní de San Juan del Río, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de abril de 2025, la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Bíblica Getsemaní de San Juan del Río, Qro., ubicada en el municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER AMAYA COLLI Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA BÍBLICA GETSEMANÍ DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. FRANCISCO JAVIER AMAYA COLLI Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA BÍBLICA GETSEMANÍ DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada IGLESIA BAUTISTA BÍBLICA GETSEMANÍ DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Tres Lagunas sin número, lote 14, manzana 60, Granjas Banthí, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, C.P. 76804.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Tres Lagunas sin número, lote 14, manzana 60, Granjas Banthí, municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, C.P. 76804, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "cultivar la simpatía cristiana en el sentimiento y en la cortesía de la palabra; y la promulgación del Evangelio en todas las naciones."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Amaya Colli.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Amaya Colli, Representante Legal; Joaquín Pedraza García, Vice representante; Rubén Elías Morales Ruiz, Tesorero; y José Romeo Burgoin Muñoz, Secretario.

IX.- Ministro de Culto: Francisco Javier Amaya Colli.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Ma. Eugenia Yáñez Medina y firmantes de la agrupación denominada Instituto Aliadas Carmelitas Trinitarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de abril de 2025, la agrupación religiosa denominada Instituto Aliadas Carmelitas Trinitarias, ubicada en el municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MA. EUGENIA YÁÑEZ MEDINA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA INSTITUTO ALIADAS CARMELITAS TRINITARIAS

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. MA. EUGENIA YÁÑEZ MEDINA Y FIRMANTES de la agrupación denominada INSTITUTO ALIADAS CARMELITAS TRINITARIAS, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada INSTITUTO ALIADAS CARMELITAS TRINITARIAS, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Pbro. Salvador Quezada Limón número 1105, colonia Curtidores, municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, C.P. 20040.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Pbro. Salvador Quezada Limón número 1105, colonia Curtidores, municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, C.P. 20040, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la doctrina Católica, predicar y anunciar el Evangelio de Jesucristo."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Ma. Eugenia Yáñez Medina.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno General", integrado por las personas y cargos siguientes: Ma. Eugenia Yáñez Medina, Superiora General; Hortencia Flores de Santiago, Primera Consejera y Vicaria; Ma. Patricia Mireles Góngora, Segunda Consejera; Silvia Martínez Díaz, Tercera Consejera; María del Rocío Vieyra Rodríguez, Cuarta Consejera; y Sandra Jeanet Delgado Olivo, Quinta Consejera.

IX.- Credo Religioso: cristiano católico apostólico romano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. Angelita Carranza González y firmantes de la agrupación denominada Donum Dei México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 24 del mes de abril de 2025, la agrupación religiosa denominada Donum Dei México, ubicada en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. ANGELITA CARRANZA GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA DONUM DEI MÉXICO

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó la C. ANGELITA CARRANZA GONZÁLEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada DONUM DEI MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada DONUM DEI MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Gallo Colorado número 166, colonia Camino Presa de Nieves, municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, C.P. 47698.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Gallo Colorado número 166, colonia Camino Presa de Nieves, municipio de Tepatitlán de Morelos, Estado de Jalisco, C.P. 47698, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La promoción de la fe y la doctrina de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en concordancia con los principios evangélicos y la comunión eclesial, respetando siempre la libertad de conciencia y los derechos de todas las personas."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Angelita Carranza González.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano de Representación", integrado por las personas y cargos siguientes: Angelita Carranza González, Superiora Local; Irene Maximino Hernández, Secretaria; Erika García Bustos, Ecónoma; Mariam María Goretti Wedraogo, Vocal 1; y Grasiana Ureyema Lusi, Vocal 2.

IX.- Credo Religioso: cristiano católico apostólico romano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Luis Ignacio Hernández Gómez y firmantes de la agrupación denominada Casa de Adonai.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, 8, 10, fracciones I y II, 11, fracción III, 88, fracción VI, 91, fracción V y 92, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 10 del mes de octubre de 2024, la agrupación religiosa denominada Casa de Adonai, ubicada en el municipio de Puebla, Estado de Puebla, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ GÓMEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE ADONAI

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LUIS IGNACIO HERNÁNDEZ GÓMEZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada CASA DE ADONAI, presentada en los términos siguientes:

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada CASA DE ADONAI, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: avenida Santa Elena número 813, colonia Santa Lucia Villa Altamirano, municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72499.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Santa Elena número 813, colonia Santa Lucia Villa Altamirano, municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72499, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar fervientemente el mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, así como integrar a la vida cristiana a las personas que lo acepten."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Luis Ignacio Hernández Gómez y/o Anette Esmeralda Jiménez Sánchez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Luis Ignacio Hernández Gómez, Presidente; Bricia Nohemy Sánchez Aquino, Secretaria; Anette Esmeralda Jiménez Sánchez, Tesorera; Tafne Guadalupe Morales Hernández, Vocal; y Marisol Cerón Jiménez, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Luis Ignacio Hernández Gómez y Anette Esmeralda Jiménez Sánchez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo de programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE LA D. EN C. ARMIDA ZÚÑIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDA POR LIC. ALONDRA VIANNEY SÁNCHEZ PAYAN, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", A TRAVÉS DE LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL DR. CARLOS ALBERTO OLIVIER PACHECO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, MTRO. LUIS ALEJANDRO TABE GARCÍA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud que toda persona gozará en el territorio nacional, el cual será garantizado con las bases y modalidades establecidas en la Ley que deberá ser extensivo, progresivo, cuantitativo y cualitativo, a través de la concurrencia establecida entre la Federación y las entidades federativas.

II. En términos de lo que establece el artículo 17 bis de la Ley General de Salud (LGS), corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, cuyo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del citado ordenamiento legal, será coordinado y deberá sujetarse a lo que se establezca en los acuerdos de coordinación que se suscriban con las entidades federativas, así como de las demás disposiciones y normatividad aplicable en la materia.

III. El día 01 de febrero de 2019, fue suscrito entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARÍA", y "LA ENTIDAD", el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", el que en su Cláusula Tercera establece que los instrumentos consensuales específicos que "LAS PARTES" suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados, atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine, por los servidores públicos designados en el "EL ACUERDO MARCO".

IV. "LAS PARTES" suscribieron el día 31 de octubre de 2023, el Acuerdo de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la colaboración entre ellas, para la coadyuvancia de "LA ENTIDAD" en el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que le corresponda ejercer a "LA SECRETARÍA".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1 De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, apartado C, fracción II y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es uno de sus órganos desconcentrados, que ejerce las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la LGS, y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la LGS; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; asimismo, en términos de lo dispuesto por el Artículo Único, fracción I, inciso b) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Salud, se encuentra bajo el tramo de adscripción de la persona Titular de "LA SECRETARÍA".

I.2 Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la LGS, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la LGS y 3, fracciones I, V, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.3 La D. en C. Armida Zúñiga Estrada, fue designada Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, lo que acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro que le fue expedido; y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, párrafo segundo, 45 y 46, fracción VII del RISS; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.4 La Lic. Alondra Vianney Sánchez Payan, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción II, inciso h y 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

I.5 Cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de la autorización de la Subsecretaría de Administración y Finanzas emitida por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes datos generados: Numero de Suficiencia Presupuestaria: 03959, Folio de Autorización 5199 con cargo a la partida 43801 SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, para la transferencia de los recursos con motivo del presente Convenio Específico.

I.6 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma, número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1 La Mtra. Josefina Morales Guerrero, fue designada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9, párrafo segundo, 10, párrafo segundo, 13, párrafo primero, 24, 30, fracción III, 31, fracción II, y 33, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, y 11, fracción CXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

II.2 El Dr. Carlos Alberto Olivier Pacheco, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, mediante nombramientos de fecha 14 de diciembre de 2024, respectivamente, Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla" y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9, 10, 13 párrafo primero, 15, 24, 30, 31, fracción X, 41, fracciones I, II, III y XXXII, 49, 50, 58 y 59 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 9, 12 párrafo primero y 17, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, 6 y 11, fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 5, 8, fracción II y 15, fracción I, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla"; 5, fracción II, 6, 9 y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

II.3 Dentro de las funciones de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se encuentran las de organizar y operar en el Estado las materias de regulación y control sanitarios de bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, control sanitario de la publicidad; operar y vigilar el uso de los recursos humanos, materiales, técnicos, y del ejercicio de las funciones de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los Convenios respectivos celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, y 5 fracciones I, b), II, II bis, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

II.4 El Mtro. Luis Alejandro Tabe García, fue designado como Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, mediante nombramiento de fecha 22 de junio de 2023 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 5, fracción IV y V inciso e) y 23, fracciones VIII, X, y XX del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

II.5 Dentro de las funciones del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, se encuentran las de coordinar la organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones y resultados de los programas de protección contra riesgos sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla".

II.6 Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.

II.7 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 6 Norte, número 603, colonia Centro, código postal 72000, en Puebla, Puebla.

III. La "UNIDAD EJECUTORA" declara que:

III.1 De conformidad con "EL ACUERDO MARCO", el Dr. Carlos Alberto Olivier Pacheco, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de "UNIDAD EJECUTORA", según con lo previsto en los artículos 8, penúltimo párrafo, del Decreto del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Puebla", cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 14 de diciembre de 2024.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los cuales disponen que, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, debiendo sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, acorde a las disposiciones generales aplicables; "LAS PARTES", expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio Específico, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tiene por objeto transferir recursos federales a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, que le permitan en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2025, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen.

Asimismo, “LAS PARTES” reconocen que los recursos federales que se transfieren en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación y control, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Austeridad Republicana, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, así como en las estipulaciones de este Convenio Específico.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán única y exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	$4,474,432.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	$2,982,954.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	$7,457,386.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” convienen que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior, así como sus rendimientos financieros hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico, acorde a lo previsto en los Anexos 2 y 3 del Convenio Específico correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado en todos sus tantos que lo conforman, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior. “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a “LA ENTIDAD” de esta transferencia.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos materia de este Convenio Específico y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, misma que deberá ser cancelada una vez realizada la transferencia de los recursos federales ministrados y los rendimientos generados a la “UNIDAD EJECUTORA”. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, ésta última se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, la Secretaría

de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados, así como la cancelación de la cuenta de apertura para la ministración de recursos federales.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación a través de la línea de captura emitida por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La “UNIDAD EJECUTORA”, dentro de los cinco (5) días hábiles a más tardar siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico, informando esta última a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, acorde y según corresponda a lo referido en el Anexo 4 “Programa, Responsables por unidad Administrativa y Coordinaciones de Temas” del presente Convenio Específico.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. “LA SECRETARÍA” transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD”, para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance-Financiero 2025", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3 "Avance-Financiero 2025", al que deberá acompañarse copia legible de la documentación que justifique y compruebe lo correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el "Avance-Financiero 2025" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, si lo considera necesario, y atendiendo la disponibilidad de su personal a cargo y presupuestaria, podrá durante la vigencia del presente instrumento practicar visitas de verificación, o en su caso, llevar a cabo reuniones de seguimiento ya sea de manera presencial o virtual (vía internet), a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

V. "LAS PARTES" convienen que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes en los plazos establecidos y documentación correspondientes, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.

VI. Los recursos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas".

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, en los términos previstos en el presente Convenio Específico y acorde al Anexo 1 "Conceptos para la Aplicación de Recursos".

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” que genere “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el “Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal” vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 “Catálogo de Insumos” además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere “LA ENTIDAD” y valide “LA SECRETARÍA” a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos. En el supuesto de requerir modificaciones a la Memoria de Cálculo, estas deberán solicitarse en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2025.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

“LAS PARTES” convienen que los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD” no ejercidos, remanentes y saldos disponibles que al 31 de diciembre de 2025 que no se encuentren devengados en términos del presente Convenio Específico, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación a través de “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro, conforme a las disposiciones aplicables y, en su caso, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” del presente Convenio Específico.

VI. Gestionar a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 “Catálogo de Insumos” y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.

VII. Entregar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

IX. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la “UNIDAD EJECUTORA”.

X. Es obligatorio cancelar, por conducto de la “UNIDAD EJECUTORA”, la documentación comprobatoria, con la leyenda “Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda)* del Ejercicio Fiscal 2025”, así como para aquella documentación comprobatoria, a la que, en su caso, se le aplicará dicha leyenda en el comunicado que emita “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a “LA ENTIDAD” de acuerdo con los criterios correspondientes.

XI. Reportar y dar seguimiento mensual, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos, Actividades Específicas, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 “Programas, Objetivos, Indicadores y Metas” de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

XIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XIV. Proporcionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

XV. Permitir las visitas de verificación que "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleve a cabo a efecto de observar el cumplimiento de los programas, objetivos, actividades específicas, indicadores y metas, previstos en el presente Convenio Específico, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XVI. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XVII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.

XVIII. Difundir en la página de Internet de la "UNIDAD EJECUTORA", el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIX. Gestionar, por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.

II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

III. Verificar que la "UNIDAD EJECUTORA", envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.

IV. Verificar que "LA ENTIDAD", por conducto de la "UNIDAD EJECUTORA", envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.

V. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, mediante línea de captura generada por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.

VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.

X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de "LA SECRETARÍA", las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por conducto de los responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas referidos en el Anexo 4 "Programa, responsables por unidad administrativa y coordinaciones de temas" de este Convenio Específico, quienes estarán obligados a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, al programa de que se trate y, al objetivo específico precisados en el anexo en cita, en concordancia con la información que se genere por "LA ENTIDAD" en cumplimiento del Anexo 2 "Programas, Objetivos, Indicadores y Metas" de este Convenio Específico.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que "LAS PARTES", se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.		
Objetivo específico	**Protección contra riesgos sanitarios**	**Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios**	**Total**
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	$1,036,577.00	$686,078.00	$1,722,655.00
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.			
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.	$216,264.00	$149,148.00	$365,412.00
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	$216,264.00	$149,148.00	$365,412.00
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	$850,142.00	$522,017.00	$1,372,159.00
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	$253,551.00		$253,551.00
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	$402,699.00	$268,466.00	$671,165.00
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	$178,977.00		$178,977.00
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.	$89,489.00		$89,489.00
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.			
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	$82,031.00		$82,031.00
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	$686,080.00		$686,080.00
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	$37,287.00		$37,287.00
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	$96,946.00	$111,861.00	$208,807.00
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.	$104,403.00		$104,403.00
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		$1,096,236.00	$1,096,236.00
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	$149,148.00		$149,148.00
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	$74,574.00		$74,574.00
TOTAL	**$4,474,432.00**	**$2,982,954.00**	**$7,457,386.00**

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.**

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.					1			1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	1	2	1	2	1	2		9
	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	5	10	5	10	5	10		45
	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1		6
	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	114	114	114	114	114	114	113	797
	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas.		1						1
	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.		1						1
	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	1	2	2	1	1	1	1	9
	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	1	1	1	1	1	1	1	7
	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	10	20	10	20	10	20		90
	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	114	114	114	114	114	114	113	797
	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	3	7	7	3	3	3	3	29

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.								
	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								
	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.								
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.								
	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.								
	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.								

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.**

	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.								1
	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.								1
	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.								
	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		2	2	2	2	2		10
	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	2		2		2			6
	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc, ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	2		2		2			6
	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.		2	2	4	2	4	2	16
	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	38
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.		4	4	4	4	4		20
	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc, ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	6		6		6			18

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.				1				1
	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	1				1			2
	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.			1					1
	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	5	6	5	6	5	6	5	38
	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	10	9	10	9	10	9	9	66

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el “Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento”, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.								
	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).**

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.							1	1
	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.								
	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.								
	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	1	1	1	1	1	1	1	7
	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	1	1	1	1	1	1	1	7
	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	1	1	1	1	1	1	1	7
	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	1	1	1	1	1	1	1	7
	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliares y plantas potabilizadoras).							1	1
	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.								
	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.								
	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.
Objetivo Específico	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.								
	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.								
	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.								
	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								
	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.								
	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.								
	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.								
	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.								
	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.								
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
LESP	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.								
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	16	16	16	16	16	16	16	112
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	2	2	2	1	1	1	1	10
LESP	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.								
LESP	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.								
LESP	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.								

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.								1
	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.		1		1		1		5
	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	1		1		1	1		6
	75. Realizar capacitaciones en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.		1						2
	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	3	3	3	3	3	3		33
	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.			1					1
	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	1	1	1	1	1	1		11
	79. Participar en la reunión nacional.					1			1
	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	1	1	1	1	1	1	1	12
	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.							1	1
	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	38

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	90	90	90	90	90	90	90	990
	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	55

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.**

	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	5	55
	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	12	12	12	12	12	12	12	132
	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	2	2	2	20
	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	12	12	12	12	12	12	12	122
	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	3	5	3	5	5	3	45
	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2	2	2	2	2	2	1	21
	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	5	5	5	5	5	5	3	53
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	12	12	12	12	12	12	12	122

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.**

	Actividad Específica	Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								1
	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								1
	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.							7	14
	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	5	5	5	5	5	5	5	60
	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.			5				5	15
	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.						1		2
	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.						1		1
	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.								
	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.								
	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	3	3	3	3	3	3	3	36
	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		6
	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	1	1	1	1	1	1	1	12

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
LESP	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	24
	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.							1	1
	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.								1
	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.								1
	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	2	2	2	2	2	2	2	24
	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	1					1		2
	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	2					2		6

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.								
	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.							2	2
	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).								
	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.								
	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.								
	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.								
	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.								
	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.								

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.								
	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.								
	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.								
	127. Documentar la planificación de los cambios.								
	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.		1			1			2
	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	4							4
	130. Reportar el desempeño de los procesos.								
	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.								
	132. Dar seguimiento al cierre de la Auditorias.								
	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.								
	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.							5	5
	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	1							1

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.								1
	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	1			1			1	4
	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	1			1			1	4

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.								1
	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones,y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.								1
	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	1	1	1					8
	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones,y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	5			5		5		20

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	2	2	2	2	2	2	2	14
	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.							1	1
	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.							1	1
	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	1	7
	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	4	3	3	4	3	3	4	24

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	1	1	1	1	1	1	1	7
	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	1			1			1	3
	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	1	1	1	1	1	1	1	7
	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.								
	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	100%			100%			100%	100%
	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	1	1	1	1	1	1	1	7
	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	1						1	2
	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	1			1			1	3
	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	1						1	2
	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.								

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.		1						1
	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).								
	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	8							8

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
LESP	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).			4					4
	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.		1		1				2
	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	8							8
	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).			4					4

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.**								
Actividad Específica		**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	1							1
	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.								
	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.								
	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.		1	1	1	1	1	1	6

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.								
	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.							1	1
	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	1	1	1	1	1	1	1	7

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**								
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**								
Objetivo Específico	**Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.**								
	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		1						1
	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1						1
	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		3	3	3	3	3	3	18
	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.		2	2	2	2	2	2	12
	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.		1	1	1	1	1	1	6
	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.			1				1	2
	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.		1	1	1	1	1	1	6

Programa	**Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.**
Objetivo	**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**
Objetivo Específico	**Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.**

	Actividad Específica	**Metas**							
		Jun	**Jul**	**Ags**	**Sept**	**Oct**	**Nov**	**Dic**	**TOTAL**
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.	1							1
	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.		1						1
	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.			1					1
	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfareria vidriada.				1	1	1	1	4
	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.		1						1
	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.				1	1	1	1	4
	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.			1	1	1	1	1	5
	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del ploycto de plomo en loza vidriada.						1		1

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 3

AVANCE FINANCIERO 2025

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.										
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7		
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.										
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.										
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.										
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.										
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).										
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.										
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.										
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.										
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.										
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.										

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	AUTORIZADO	IMPORTES COMPROBADOS							POR COMPROBAR	OBSERVACIONES
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7		
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.										
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.										
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.										
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).										
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.										
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.										

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	Comprobación física financiera: UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	Comprobación física financiera: UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.	COS y CEMAR	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales y Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	COS, CEMAR, CFS, y CCAYAC	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CCAYAC						
Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.			COS, CFS, y CCAYAC			CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR, CFS, y CCAYAC						
Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).			CEMAR y CCAYAC						
Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia	CEMAR, CFS, y CCAYAC			CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CCAYAC					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	CGSFS						
Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.									
Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Sistemas y Procesos							
Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS						

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.									
				Comprobación física financiera						
Objetivo Específico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada de la validación del catálogo de insumos y Memoria de Cálculo	UA Encargada de las solicitudes de suficiencia presupuestaria, instrucción de ministración de recursos y comprobación de cumplimiento de metas	UA Encargada de las solicitudes de transferencia, de la comprobación financiera y del trámite y validación de las solicitudes de reintegro de los recursos financieros	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS y CFS	CGSFS	SG	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación		
Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.	CAS	Oficina de la Comisión de Autorización Sanitaria	CAS						
Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CEMAR y CCAYAC					CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.			CEMAR						
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCAYAC	CGSFS/CCAYAC				CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	COS	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria	COS y CFS	CGSFS					
Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CFS						

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

ANEXO 5

CATÁLOGO DE INSUMOS

ENTIDAD: PUEBLA

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-PUE.-21-25

Programa		**Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.**		
Objetivo		**Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.**		
Objetivo Específico		**Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.**		
Actividad específica		**Claves de partida**	**Partida específica**	**Insumo**
APCRS	1. Actualizar y enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que procesan (empacan y/o acopian) frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos (plantas de empaque y/o centros de acopio) que procesan frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas.	21401; 21601; 25101; 25401; 25501; 26102; 26103; 27201; 29601; 35501; 37201; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Insumos para impresoras; Memorias USB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Jabón; Gel antibacterial; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Combustible; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Googles; Guantes de látex; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Gastos para pasajes; Casetas/peaje.
APCRS	3. Realizar la toma de muestras en plantas de empaque y/o en centros de acopio para análisis microbiológico y envío de las mismas al LESP de frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Solución desinfectante; Alcohol desinfectante; Kit de medición de cloro residual; Colorímetro; Pastillas DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Bolsa para toma de muestra; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de material necesario para la toma de muestras; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Peaje; Gastos de camino; Caseta de Cuota/Peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	4. Notificar los resultados de análisis frutas y hortalizas frescas mínimamente procesadas, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort.
APCRS	5. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a las cuales se efectuarán las determinaciones microbiológicas especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP.	21101; 21601; 25101; 25401; 25501; 25901; 26102; 27201; 29601; 31801; 32502; 33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas de papel bond; Tablas con clip; Etiquetas blancas adhesivas; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes; Cubrebocas; Lentes o googles; Jabón; Gel antibacterial; Toallas de papel interdoblado; Alcohol; Solución desinfectante; Colorímetro; Pastilla DPD; Rojo fenol; Bolsas de cierre hermético estériles; Comparadores colorimétricos; Kit de medición de cloro residual; Bolsa para toma de muestra doble sello; Glicerina purificada; Solución de almacenaje; Solución de conductividad; Gel refrigerante; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielo potable; Hielera; Hisopo; Torunda de algodón; Kit digital para determinación de cloro residual y ph; Cajas térmicas de plástico o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Termómetro; Cucharas; Pinzas; Picahielos; Espátula; Frascos de nalgene; Gel antibacterial desinfectante; Gasolina; Llantas para vehículo; Guía de estafeta; Impresión de sellos autoadheribles; Material impreso; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	6. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	7. Participar en las reuniones de trabajo que la COFEPRIS otorgue relacionados con el monitoreo de la inocuidad de los alimentos, específicamente en materia de residuos de plaguicidas	21101; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Lápices; Papelería; Bolígrafos; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	8. Enviar a la COFEPRIS en el formato establecido, el avance del padrón de establecimientos, centrales de abasto o almacenes de alto volumen, ubicados en la entidad federativa y que comercialicen productos nacionales.	21101; 21401; 29601; 35501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.
APCRS	9. Realizar en los establecimientos la toma de muestras de alimentos (productos agrícolas frescos mínimamente procesados), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar residuos de plaguicidas.	21401; 21101; 25101; 25401; 25501; 26102; 27201; 31801; 33603; 33901; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Memorias USB; Cofias; Guantes; Etiqueta autoadherible; Bolsa para toma de muestra doble sello; Gel refrigerante o hielo potable; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Hielera o cajas térmicas de plático o polipropileno; Rollo de bolsa de polietileno; Sello de muestreo; Gasolina; Guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; Impresión de sellos autoadheribles; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Gastos de camino; Casetas/peaje; Papelería; Bolsas de cierre hermético estériles; Guantes de latex; Bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; Lápices; Papelería; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Cubrebocas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	10. Notificar a la COFEPRIS los resultados del análisis de los productos agrícolas mínimamente procesados, de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	11. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	12. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a las frutas y hortalizas de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Incubadora, Sellador de placas, Autoclave, Baño de agua, Homogeneizador, Potenciómetro, Termómetro, Balanza analítica, Cabina de seguridad biológica(CBS), Lámpara de luz UV, Refrigerador, Motor de licuadora, Horno, Balanza granataria, Bomba, Micropipetas; Mechero Bunsen; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH7.2± 0.2(S); Agua Tipol estéril; Escherichia coli ATCC25922; Staphylococcus aureus ATCC25923; Klebsiella aerogenes ATCC25923; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; Cinta testigo; Cuchara de acero inoxidable; Cuchillo desconchador; Espátula acero inoxidable; Frasco de dilución; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Agar Mac Conkey; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Agar Eosina Azul de Metileno de Levin(EMB-L); Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Caldo Lauril con MUG; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer(VP); Enterobacter aerogenes ATCC13048; E. coli ATCC25922; Cajas Petri; Matraz; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta;TBX; Asas bacteriológicas; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-)Acido aspártico; L(+)-Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D-glucurónido ácido(BCIG); Dimetil sulfóxido(DMSO); Agar; E.coli ATCC25922 o ATCC8739; E. faecalis ATCC29212 o ATCC19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturíes; E. faecalis ATCC29212; Solución peptonada salina; TBX; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Pinzas estériles para membrana; Escobillones; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar Entérico de HektoenEH; Agar Lisina HierroLIA; Agar Sulfito de BismutoASB; Agar triple azúcar y HierroTSI; Agar Urea de Christensen; Agar Verde Brillante; Agar Xilosa, Lisina, DesoxicolatoXLD; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato NovobiocinaMKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya TripticaseínaCST; Caldo Tetrationato sin verde BrillanteCTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soy RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Triptona o tripticasa; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol al 70%; Alcohol etílico 96%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Citrato férrico amónico; Cloruro de Magnesio Hexahidratado; Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico(anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina(sal sódica); O-Nitrofenil-D-galactopiranosidoONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Tiosulfato de sodio anhidro; Tiosulfato de Sodio Pentahidratado; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC14028; Salmonella diarizonae ATCC12325; Salmonella abortus equi ATCC9842; Autoclave, Baño de agua, Cabina de seguridad biológica (CBS), Homogeneizador, Incubadora, Motor de licuadora, Potenciómetro, Refrigerador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, Incubadora, Lavador de microplacas, Lector de microplacas, Equipo TECRA, Omnimixer, Balanza, Termómetro, Autoclave, Baño de agua, Datalogger, Plataforma con agitación, Caja de luz UV, Micropipeta, Replicador, Homogeneizador, Horno, Potenciómetro, Bomba, Motor de licuadora, Sellador de placas, Lámpara de luz UV, Cabina de seguridad biológica (CBS), Refrigerador; Algodón; Plástico para sellar; Jeringas; Filtros tipo jeringa; Tiras reactivas; Tubos para centrífuga; Vaso de precipitado 250ml; BHI con 0,7% de agar (m/v); Polietilen glicol; Solución amortiguadora Tris 0,25 M (30,28 g TRIS/L, pH 8,0); Ácido clorhídrico; Hidróxido de sodio; Kit Ridascreen Set Total; Agua destilada; Hipoclorito de Sodio; Asa de platino, níquel o desechables; Cuchara de acero inoxidable; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Gradilla; Manguera de hule; Matraz; Mechero Bunsen; Pipetas; Vasos de licuadora; Bisturíes; Cuchillo de acero inoxidable; Pinzas; Escobillones; Espátula acero inoxidable; Forceps acero inoxidable; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Agar; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaseína CST; Caldo Tetrationato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Triptona o tripticasa; Alcohol al 70%; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de caseína; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Lactosa; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Púrpura de bromocresol; Reactivos para la reacción de Indol. Reactivo de Kovac o Erlich; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC (E. coli); Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Asas bacteriológicas; Vaso de licuadora; Tijeras; Martillo; Desconchador de acero inoxidable; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua deionizada; Glutamato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) – Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Cloruro de amonio; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Probeta; Cámara húmeda; Caldo rojo de fenol (glucosa y manitol); Solución de telurito de potasio; Emulsión de yema de huevo; Solución reguladora de fosfatos; Agua peptonada; Plasma de Conejo con EDTA; Peróxido de hidrógeno al 3%; Reactivos para la tinción de Gram; Aceite de parafina o mineral estéril; Solución trazable para verificación de potenciómetro; Piruvato de sodio; Glicina; Cloruro de litio .6H2O; Infusión cerebro de ternero deshidratado; Infusión corazón de res deshidratado; Fosfato disódico; ADN de timo de carnero; Cloruro de Calcio anhidro; Azul de toluidina O; Tris (hidroximetil aminometano); Fosfato monopotásico; S. aureus ATCC 6538; S. epidermidis ATCC 12228; S. aureus ATCC 25923; Caldo Infusión Cerebro Corazón; Reactivo para tinción de Gram; Cloruro de Litio; Telurito de Potasio; Sulfametazina; Digerido enzimático de tejido animal; Infusión deshidratada de cerebro de becerro; Infusión deshidratada de corazón de becerro; Fosfato monobásico disódico anhidro; Plasma de conejo deshidratado; Ácido Etilendiaminotetraacético; Fibrinógeno de bovino; Inhibidor de tripsina; Staphylococcus epidermidis WDCM

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	13. Realizar las determinaciones microbiológicas especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos y huevo, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	00036; Staphylococcus aureus WDCM 00034; Staphylococcus aureus WDCM 00032; Escherichia coli WDCM 00012; Escherichia coli WDCM 00013; Proteus mirabilis WDCM 00023; Staphylococcus saprophyticus WDCM 00159; Staphylococcus aureus WDCM 00035; Staphylococcus aureus WDCM 00090; Tubos de cultivo o de ensayo; Tubos para bioquímicas o ensaye; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; Alcohol Etílico absoluto; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeso; Cloruro de Fierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Congelador; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos de polipropileno; Tiras 8-tubos; Oligonucleótido tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Formato de sodio; Fosfato de Potasio Dibásico; Solución salina fisiológica; Varillas; Tween; Platinum Taq DNA polimerasa; Colorante ROX de referencia (solo si se utiliza el ABI 7500); Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Caja de luz UV, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Sellador de placas, Termómetro.
LESP	14. Realizar las determinaciones de residuos de plaguicidas de los productos agrícolas frescos mínimamente procesados, de conformidad con los lineamientos establecidos.	25501; 25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Campana de extracción; Balanza analítica; Cámara de vacío; Vórtex; Micropipetas; Bomba; Vaso de precipitado; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol, grado HPLC; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza = 99.00%; 4,4´- DDT, pureza = 99.00%; Endrin, pureza = 99.00%; Cianazina, pureza = 99.00%; Aldrin, pureza = 99.00%; Dieldrin, pureza = 99.00%; Pendimetalina, pureza = 99.00%; Trifluralina, pureza = 99.00%; Metoxicloro, pureza = 99.00%; Alacloro, pureza = 99.00%; Clordano, pureza = 99.00%; Sonicador; Centrífuga; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Tubos para centrífuga; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina; Paratión; Diazinón; Malatión; Carbarilo; Oxamil; Balanza analítica, Baño ultrasónico, Bomba, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Evaporador, Micropipetas, Motor de licuadora, Procesador de alimentos, Sonicador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	15. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP.	21101; 21601; 25501; 26102; 27101; 29601; 32502; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Cinta canela; Cinta testigo; Baterías; Etiqueta autoadherible; Tabla de apoyo para campo con clip; Gel antibacterial; Bolsa estéril con cierre hermético; Bolsa de plástico; Gel antibacterial; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de plástico esterilizable; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Refrigerante; Refacciones de vehículos; Material impreso; Gastos de alimentación y hospedaje; Gasolina; Chalecos salvavidas; Arrendamiento de lancha; Casetas/peaje; Gastos de camino; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Renta de vehículo; Termómetro; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; GPS.
APCRS	16. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	NA	NA	NA
APCRS	17. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 25101; 25501; 26102;27101; 27201; 29601; 32505; 33603; 35401; 35501; 35701; 53201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Tabla de apoyo para campo con clip; Etiqueta autoadherible; Material impreso; Chalecos salvavidas; Cámara de conteo de utermön; Capilares planos; Microslides; Celdas de Sedgwick-Rafter; Válvulas de retención de agua; Aditivos; Lubricantes para vehículos; Disco secchi; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Frasco de polipropileno; Autoclave de boca ancha con tapa de rosca; Tubos rígidos de PVC con válvula de tención; Gel antibacterial; Hielera de plástico o polipropileno; Caja térmica de plástico o polipropileno; Lugol; Medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph; Microscopio invertido o de campo; Piola; Pipeta pasteur; Pisetas; Plomos con forma de disco; Portaobjetos; Cubreobjetos de vidrio esmerilado; Recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; Tubos para cámara de sedimentación; Refrigerante; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de lancha; Gasolina; Refacciones de vehículos; Mantenimiento y conservación de equipo especializado; Mantenimiento de equipo e instrumentos; Botellas oceanográficas; Redes para fitoplancton.
APCRS	18. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	19. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101;25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo lauril sulfato triptosa; Caldo EC; Triptosa; Lactosa; Fosfato dipotásico; Fosfato monopotásico; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Tubos de ensayo; Tubos de fermentación invertidos; Caldo Lactosado; Extracto de carne; Peptona; Tripticasa; Fosfato monobásico de Potasio; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Caldo Lauril; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Fosfato de Sodio monobásico; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Fosfato potásico (dibásico y monobásico); Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Peptona tamponada; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol; Oxalato de amonio; Indicador rojo de metilo (R44); Lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio; Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG); Estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Cucharón; Picahielos; Destapador; Abrelatas; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Asa bacteriológica; Casitona; Tiopeptona; Tiotona; Triptona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Fosfato dihidrógeno Potásico; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Vasos de licuadora; Frasco con tapa de rosca; Caldo A-1; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Baño de agua, Horno, Autoclave, Termómetro, Balanza granataria.
LESP	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Mechero Bunsen; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco estéril; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de fermentación; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; E. coli ATCC 25922; Micropipetas; Matraz; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica; Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Martillo; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada al 0.1%; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) -Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo; Bisturíes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Horno; Bomba; Asa de platino, níquel o desechables; Equipo de filtración con trampa; Filtros de membranas estériles; Manguera de hule; Tiras reactivas; Escobillones; Charolas; Paños; Contenedor estéril; Caldo de Muller-Kauffmann Tetrationato Novobiocina MKTTn; Caldo Dey-Engley; Caldo Lactosado; Caldo Nutritivo; Caldo Soya Tripticaseína CST; Caldo Tetrationato sin verde Brillante CTT; Medio de Rappaport-Vassiliadis con soya RVS; Medio L-Lisina descarboxilasa; 2-metilbutan-2-ol; Yoduro de potasio; Yodo; 4-Dimetilaminobenzaldehído; Ácido clorhídrico; Agua Peptonada amortiguada; Alcohol; a-naftol; Antisuero somático (O) polivalente de Salmonella spp; Azul de bromotimol; Carbonato de Calcio; Citrato de fierro (III); Xilosa; Cloruro de Sodio; Desoxicolato de sodio; Digerido enzimático de soya; Extracto de carne; Extracto de levadura en polvo; Fosfato de Potasio Dibásico; Fosfato

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	20. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos.	25101; 25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	de Potasio Monobásico; Fosfato de Sodio Dibásico Dodecahidratado; Fosfato de Sodio Dibásico (anhidro); Fosfato de Sodio Monobásico; Fucsina ácida; Glucosa; Hidróxido de Potasio; Verde brillante; Tolueno; Hidróxido de Sodio; Leche descremada; L-Lisina; Monoclorhidrato de L-lisina; Monohidrato de creatina; Triton X-100; Urea; Novobiocina (sal sódica); O-Nitrofenil -D-galactopiranosido ONPG; Ox sales biliares uso bacteriológico; Oxalato de verde malaquita; Peptona; Reactivos para la reacción de Indol; Reactivos para la reacción VP (Î± -naftol y KOH); Rojo de fenol; Sacarosa; Salicina; Solución de creatina; Solución salina fisiológica; Sulfato de Fierro (anhidro); Sulfato de Potasio; Sulfato Ferroso; Sulfito de bismuto (indicador); Tergitol 7 Aniónico; Antisuero flagelar polivalente; Salmonella Typhimurium ATCC 14028; Salmonella diarizonae ATCC 12325; Salmonella abortus equi ATCC 9842; Varilla de vidrio; Tubos de cultivo o de ensayo; Lámpara; Bolsas de polietileno; Aparato de filtración; Membranas; Agua Peptonada Alcalina; Caldo Glucosa de Hugh-Leifson; Medio Base de Descarboxilasa (Arginina, Lisina y Ornitina); Caldo Triptona; Caldo Soya Tripticasa (TSB); Agar; Caldo Rojo de Metilo y Vogues Proskauer(RM-VP); Medio para prueba de movilidad (Semisólida); Extracto de levadura; Proteosa peptona; Citrato de sodio dihidratado; Sales biliares; Bilis de buey; Citrato férrico; Azul de timol; Rojo de cresol; Celobiosa; Colistina; Polimixina B; Triptona; Tripticasa; Gelatina; Dextrosa; Tiosulfato de sodio; Tristona; L-Arginina (hidrocloruro); Polipeptona; Gelisato; Alcohol etílico; Alfa Naftol; N,N,N,N-Tetrametil-p-Fenilendiamino; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico; Rojo de metilo; Datalogger; Plataforma con agitación; Horno de microondas; Caja de luz UV; Replicador; Papel filtro; Bolsas tolerantes al calor y sellador; Tubos de plástico; Microplacas de titulación; Membranas de nylon; Mamparas de malla; Varillas; Palillos de madera; Cajas Petri desechables y estériles; Placas; Asa bacteriológica; Cepillos estériles; Forceps; Caldo Extracto de levadura Casaminoácidos (CAYE); Medio para prueba de movilidad-1% Cloruro de Sodio; Caldo T1N0; Caldo T1N3; Caldo T1N6; Caldo T1N8; Caldo T1N10; Dig-11-dUTP; CSPD; Caldo Urea; Tween; Bicarbonato de Sodio; Fitona; Soytona; Sangre de oveja desfibrinada; Casaminoácidos; Sulfato de Magnesio; Cloruro de Manganeso; Cloruro de Fierro; Fosfato de Sodio dibásico anhidro; Fosfato monopotásico; Sulfato de Polimixina B; Colato de Sodio; Oxgall; Glicerol; Antisuero polivalente V. cholerae O1; Antisuero polivalente V. cholerae O139; Kit de detección de enterotoxina VET-RPLA TD920A; Acetato de amonio; Dodecil sulfato de sodio; Trizma Base; Cloruro de Magnesio; Proteinasa K; Solución de bloqueo; Anti-Fosfatasa digoxigénica alcalina, Fragmentos Fab; Reactivos para Tinción de Gram; Termobloque; Termociclador; Centrífuga; Congelador; Vasos de licuadora con tapa; Puntas para PCR con filtro libres de DNAsas y RNAsas; Tubos; Tiras 8-tubos; tdh 89F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TCCCTTTTCCTGCCCCC; tdh 321R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTGCCATTGTATAGTCTTTATC; Oligonucleótido tdh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TGACATCCTACATGACTGTG y modificación 5'FAM-3'MGBNFQ; Oligonucleótido trh 20F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TTGCTTTCAGTTTGCTATTGGCT; Oligonucleótido trh 292R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ TGTTTACCGTCATATAGGCGCTT; Oligonucleótido trh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ AGAAATACAACAATCAAAACTGA y modificación 5'TET-3'MGBNFQ; Oligonucleótido IAC 46F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ GACATCGATATGGGTGCCG; Oligonucleótido IAC 186R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGAGACGATGCAGCCATTC; Oligonucleótido tlh 884F desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ ACTCAACACAAGAAGAGATCGACAA; Oligonucleótido tlh 1091R desalado y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ GATGAGCGGTTGATGTCCAA; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTCGCGTTCACGAAACCGT y modificación 5'TexasRed-3'BHQ; tlh sonda estilo nucleasa y concentración de trabajo 10µM. Con la secuencia 5´a 3´ CGCTCGCGTTCACGAAACCGT y modificación 5'JOE-3'BHQ2; Platinum Taq DNA polimerasa; dNTP's, mezclados y en la misma concentración 10mM; Colorante ROX de referencia; Potasio dihidrógeno fosfato; Agua grado PCR; Agua tipo I; Disodio hidrógeno fosfato anhidro; E. coli ATCC 11229; Staphylococcus aureus ATCC 6538; Autoclave, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Bomba, Cabina de seguridad biológica (CBS), Caja de luz UV, Cámara de vacío, Datalogger, Homogeneizador, Horno, Horno de microondas, Incubadora, Micropipetas, Motor de licuadora, Plataforma con agitación, Potenciómetro, Refrigerador, Replicador, Termómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Cumplir los lineamientos del Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos, incluyendo la clasificación sanitaria de áreas de cosecha y el establecimiento de un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos Algales Nocivos (Marea Roja), con fines de protección a la salud pública y la aplicación de medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos contaminados.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	21. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estados del Golfo de México) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Cromatógrafo; Centrífuga; Campana de extracción; Lector profesional; Vórtex; Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Motor de licuadora; Pipeteador; Servicios de instalación de equipo e instrumental médico. Balanza; Cronómetro; Tubos; Puntas para micropipeta; Viales; Filtro ccrodiscos 0.45µm PVDF; Matraz; Columna analítica; Guarda-columna; Escobillones; Espátula; Forceps; Charolas; Paños; Vasos de licuadora; Contenedores estériles; Careta; Lentes de protección; Vaso de precipitado; Papel filtro; Tubos de centrífuga; Equipo de filtración para la fase móvil; Membrana de filtración; Tubos de polipropileno; Columnas Vydac; Precolumna y guardacolumna; Bureta; Frasco; Acetonitrilo grado HPLC o UV; Metanol grado HPLC o UV; Ácido Trifluoroacético grado espectrofotométrico; L-triptófano; Solución estándar de referencia de 103.3 µg ácido domóico; Estándar secundario de ácido domóico; Fosfato de Potasio monobásico; Peptona; Cloruro de Sodio; Agua destilada; Kit Scotia Rapid Test-ASP; kit Reveal 2.0 ASP (Neogen ítem 9560); Kit de arranque para biotoxinas marinas (Neogen ítem 9563); Desionizador de agua; Baño de agua; Incubadora; Lector de microplacas; Kit de ácido okadaico-PP2A de 96 pozos; Hidróxido de Sodio; Ácido Clorhídrico; Potenciómetro; Termómetro; Placa de calentamiento; Micropipeta; Magnetos; Tiras reactivas; Probeta; Pipeta; Guantes; Jeringas estériles; Agujas estériles del No. 26G; Vidrios de reloj; Jaulas; Ratones sanos; Agitador; Solución estándar de Dihidrocloruro de Saxitoxina (PSP); Solución buffer pH 2.0 con certificado trazable al NIST; Solución buffer pH 7.0 con certificado trazable al NIST; Agua desionizada; Kit AquaBC Rapid Testing PSP; Agitador de microplacas, Balanza, Balanza analítica, Balanza granataria, Baño de agua, Campana de extracción, Centrífuga, Cromatógrafo, Cronómetro, Desionizador de agua, Incubadora, Lector de microplacas, Lector profesional, Micropipetas, Motor de licuadora, Pipeteador, Placa de calentamiento, Potenciómetro, Refrigerador, Termómetro, Ultracongelador, Vórtex.
LESP	22. Realizar las determinaciones de fitoplancton en agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	25501; 25901	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	Cámara de Sedimentación Utermohl; Vaselina; Pipeta; Portaobjetos; Cubreobjetos; Acetato de Lugol; Vaso de precipitado; Frasco; Cámara de volumen fijo Sedgwick Rafter; Matraz; Probeta; Pipeta Pasteur; Jeringas; Manguera de látex; Papel parafilm; Gasas; Solución fijadora de Acetato Lugol; Yoduro de Potasio; Yodo; Ácido acético glacial; Agua destilada.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	23. Ratificar o notificar el nombre del personal responsable estatal de los programas de sal y harinas para el ejercicio 2025.	21101; 21401;31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Arrendamiento de equipo de cómputo.
APCRS	24. Enviar actualización del padrón estatal de salineras, envasadoras de sal y molinos de harina de trigo y maíz.	21101;21401; 31603; 32301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Disco duro externo de 1 a 4 TB.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	25. Realizar visitas de verificación a las salineras y envasadoras de sal tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.
APCRS	26. Realizar el muestreo de sal durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (yodo y flúor), en envasadoras y también en puntos de venta de sal, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadherible para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	27. Realizar visitas de verificación a los molinos de harinas de maíz y trigo tomando como referencia el padrón actualizado.	21101;21401; 25101; 25501;26102; 32502; 33603; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Memorias USB; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastilla DPD; Rojo fenol; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Arrendamiento de vehículos terrestres; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Actas de verificación; Solicitud de análisis; Órdenes; Citatorios; Cédulas; Papel seguridad; Formato para solicitud de muestras; Fajillas; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Hojas de papel bond tamaño carta.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	28. Realizar el muestreo de harinas de trigo y maíz durante las visitas de verificación sanitaria para constatación de adición de nutrimentos (zinc. ácido fólico y hierro), en molinos de harinas de maíz y trigo, también en puntos de venta de estos productos de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101;21601; 25401; 25501;26102; 27201; 32502;33603; 33901; 35501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Jabón; Gel antibacterial; Combustible; Arrendamiento de vehículos terrestres; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos; Cofias o cubrepelo; Cubrebocas; Guantes de látex; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Papelería; Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas adhesivas para impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado; Impresión de sellos autoadheribles para muestreo; Etiqueta autoadheribles para identificación de muestra; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino.
APCRS	29. Notificar los resultados de análisis de los productos de sal y harinas a la COFEPRIS de manera mensual mediante el sistema electrónico autorizado en los formatos oficiales, incluyendo la cédula aplicada de la constatación de la adición de nutrimentos a sal y harinas de los establecimientos visitados (salineras, envasadoras de sal y molinos de trigo y maíz) de conformidad con los lineamientos correspondientes.	21101;21401; 25501; 26102;31603; 32301; 35501; 37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE INTERNET;ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de Internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Disco duro externo de 1 a 4 TB; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Etiqueta autoadherible; Casetas; Peaje; Gastos de camino; Diversos imprevistos facturables de camino; Aditivos para vehículos; Lubricantes para vehículos.
APCRS	30. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	31. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para sal (yodo y flúor), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 35401; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Balanza analítica; Matraz; Bureta; Papel filtro; Botellas de vidrio ámbar; Ácido Sulfúrico; Yodato de Potasio anhidro; Almidón; Agua destilada; Yoduro de Potasio; Tiosulfato de Sodio; Placa de calentamiento; Vaso de precipitado; Ácido clorhídrico; Ácido Ortofosfórico de 85% mínimo; Ácido salicílico; Dicromato de Potasio; Agua de Bromo; Anaranjado de Metilo; Ácido Ortofosfórico concentrado; Micropipetas; Potenciómetro; Agitador magnético; Barra magnética cubierta de teflón; Pipeta; Electrodo; Cloruro de sodio (NaCl), grado reactivo libre de Flúor; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1000 mg de F/L; Solución amortiguadora TISAB II; Ácido acético glacial; Agitador magnético, Balanza analítica, Micropipetas, Placa de calentamiento, Potenciómetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario mediante la fortificación de alimentos (sal y harinas de trigo y maíz) para la prevención de enfermedades derivadas por la falta de nutrimentos, incluso durante las emergencias sanitarias.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	32. Realizar las determinaciones especificadas en la sábana de muestreo para harinas (zinc. ácido fólico y hierro), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25101;25501; 25901; 35401; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Centrífuga; Incubadora; Espectrofotómetro; Micropipetas; Matraz; Tapones; Agar bacteriológico; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Hidróxido de sodio en lentejas; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Espectrómetro; Estufa; Mufla; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Placa de calentamiento; Horno de microondas; Balanza analíticaBomba; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Embudo de filtración; Papel filtro; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido Clorhídrico; Ácido Nítrico; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico; Agua destilada deionizada con un grado máximo de conductividad de 1 µmho/cm a 25ºC; Aire comprimido; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Jabón neutro; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de hidrógeno; Solución Estándares de referencia certificadas de Fe; Solución Estándares de referencia certificadas de Zinc; Yoduro de Potasio; Solución Estándares de referencia certificadas de Cd; Solución Estándares de referencia certificadas de Pb; Óxido nitroso grado absorción atómica; Argón grado absorción atómica; Nitrógeno grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Automuestreador y recirculador de agua, Balanza analítica, Bomba, Fuente de radiofrecuencia, Horno de microondas, Micropipetas, Placa de calentamiento.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	33. Participar en las reuniones de trabajo sobre Zoonosis-Brucelosis.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS	Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet.
APCRS	34. Enviar a la COFEPRIS los informes de las reuniones intersectoriales que coordine el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios para la revisión de la situación de la brucelosis en la entidad federativa.	21101;21201; 29401; 31801; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	35. Enviar a la COFEPRIS el padrón actualizado de elaboradores y puntos de venta de productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico, que se comercializan en la entidad federativa.	21101;21201; 21301; 26102;29401; 31801; 35301;35501; 37201; 37501; 37901	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRÁFICO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Viáticos a comunidades y zonas rurales.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	36. Enviar a la COFEPRIS los resultados del monitoreo de Brucella spp en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico comercializados en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101; 27201; 29401;31801; 33901; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Cinta canela; Marcatextos; Marcador; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frascos de boca ancha con tapa rosca estéril; Etiquetas autoadheribles; Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Termómetro; Subcontratación de servicio analítico con terceros para determinación de Brucella spp en productos lácteos; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofias; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	37. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con la fortificación de alimentos (brucelosis), de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.
LESP	38. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (leche) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador, Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza granataria; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación; Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323"; Solución amortiguadora PBS 1X comercial o preparado; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0; Solución amortiguadora para PCR 10X; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Solución amortiguadora de carga 6x; Solución amortiguadora Tris Acetato-EDTA (TAE) 50X; Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Probeta; Matraz; Paños absorbentes; Ácido acético glacial grado analítico; Ácido bórico ultrapuro; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer actividades coordinadas en materia de brucelosis que permitan a las entidades federativas orientar acciones de protección contra riesgos sanitarios potencialmente presentes en productos lácteos no sometidos a tratamiento térmico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
				grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrífuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrífuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.
LESP	39. Realizar las determinaciones de Brucella spp en productos lácteos (queso) no sometidos a tratamiento térmico, de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501;25901; 27201; 35401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Autoclave; Ultracongelador; Termociclador; Incubadora; Gabinete de bioseguridad; Centrífuga; Termomezclador; Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Analizador de fragmentos; Homogeneizador; Campana de extracción; Refrigerador; Documentador de geles o transiluminador con luz UV; Micropipetas; Potenciómetro; Balanza; Cronómetro; Incinerador; Microcentrífuga; Horno de microondas; Termómetros o dataloggers; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Papel parafilm; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Tubos de polipropileno; Cuchara; Espátula; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; High Pure Template Preparation kit; Etanol o Isopropanol al 70%; Hipoclorito de sodio al 1% (p/v) o al 10% (v/v); Enzima polimerasa Taqman; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5'FAM-3'TAMRA; "Control Interno de Amplificación Exogenous IPC Reagents VIC Probe, Cat 4308321/4308323 o PCR Internal Control DNA/FDA Vp Assay for tl, Cat 760-0001 o ADN control positivo endógeno para detección del gen RNAsa P que codifica para la ribonucleasa P humana"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0, Applied Biosystems, Cat 4398044 o Taqman Fast Universal PCR Master Mix (2x), No AmpErase UNG, 50mL, Applied Biosystems, Cat 4367846 o Taqman Gene Expression Master Mix, 5mL. Applied Biosystems, Cat 4369016; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Suplemento selectivo modificado para agregarse al caldo Brucella Oxoid, Cat SR0209E; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Nistatina; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Isopropanol absoluto reactivo grado analítico; Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956, cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Pipetas; Puntas para micropipetas; Tubos con capacidad de 1,5mL con tapa; Bolsas de polietileno; Cuchillo acero inoxidable; Probeta; Matraz; Ácido acético glacial grado analítico; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio grado analítico; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Fast Start Taq DNA polymerase; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; Hidróxido de sodio en lentejas grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb; Tampón de carga 6x; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19 a 1114pb); Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; EDTA disódico dihidratado, grado biología molecular; Ciclohexamida; Brucella spp; Analizador de fragmentos, Autoclave, Balanza granataria, Cabina de seguridad biológica (CBS), Cámara de electroforesis, Campana de extracción, Centrífuga, Congelador, Cronómetro, Documentador de geles o transiluminador con luz UV, Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, Gabinete de bioseguridad, Homogeneizador, Horno de microondas, Incinerador, Incubadora, Microcentrífuga, Micropipetas, Potenciómetro, Refrigerador, Sistema fotodocumentador, Termobloque, Termociclador, Termómetros o dataloggers, Termomezclador, Ultracongelador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	40. Enviar a la COFEPRIS el "Plan de muestreo anual para la vigilancia de la calidad microbiológica del agua para uso y consumo humano proveniente de la red de distribución de los sistemas formales de abastecimiento", de acuerdo con los Lineamientos Técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	41. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia realizado en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Colorímetro; Kit de medición de cloro residual; Pastillas DPD; Rojo fenol; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Lentes de protección o googles; Sombrero; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Casetas/peaje; Pago de servicio de hospedaje; Viáticos; Pruebas basadas en el método del sustrato cromogénico; Bolsas estériles con tiosulfato de sodio; Frascos estériles; Tiosulfato de sodio; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Equipo de Incubadora para laboratorio.
APCRS	42. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre los acuses de las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua respecto a los resultados fuera de los límites permisibles en la determinación de cloro residual libre, de coliformes fecales o Escherichia coli y Giardia lamblia así como de las acciones realizadas.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	43. Enviar a la COFEPRIS el Informe de Resultados de la Vigilancia de la Calidad Microbiológica del Agua para Uso y Consumo Humano con base en los resultados de la determinación de cloro residual libre, los análisis bacteriológicos y la detección de Giardia lamblia realizados conforme a los lineamientos establecidos en dicho año.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	44. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad microbiológica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	45. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual para las determinaciones fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados para la vigilancia de la calidad fisicoquímica del agua en la red de distribución y plantas potabilizadoras de los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	46. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Marcador permanente; Tóner; Garrafones blancos de polietileno o polipropileno; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Frascos de vidrio color ámbar; Ácido clorhídrico concentrado; Acetona; Pipetas; Perilla de seguridad; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera con llave de desague; Gel refrigerante; Hielo potable; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Ácido sulfúrico concentrado; Tubos o viales de vidrio con tapón de teflón; Tiras reactivas para Ph; Etiquetas; Cinta de teflón; Cinta canela transparente; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de hospedaje; Pago de servicio de alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano; Potenciómetro.
APCRS	47. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo.	21101;21201; 26102; 27101;27201;29401; 31801;33901; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	48. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	21101;21201; 25501; 26102;27101;27201;29401;29601; 31801; 33901;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas; Carpetas; Tablas de campo; Folder; Sobres; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Frascos de boca ancha; Garrafones blancos de polietileno o polipropileno; Ácido clorhídrico; Acetona; Pipetas; Guantes; Agua destilada; Piseta; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Ácido nítrico concentrado; Tubos o viales de vidrio; Empaques de goma; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas; Lentes de protección; Mascarilla con respirador; Llantas; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Servicio de transporte; Hospedaje; Alimentación; Casetas/peaje; Pago de servicio analítico para la determinación de los diferentes parámetros establecidos en la NOM-127-SSA1-2021 o la que la sustituya, en agua de uso y consumo humano de potabilizadoras; Guante; Viáticos; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Enviar a la COFEPRIS las notificaciones generadas a los organismos responsables y/u operadores de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano de los sistemas de abastecimiento.	21101;21201; 26102; 29401;31801; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Mouse; Teclado; Monitor; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mensajería; Pago de servicio de mantenimiento de vehículos; Pago de servicio de transporte; Pago de servicio de alimentación.
APCRS	50. Enviar a la COFEPRIS el informe anual de los impactos en la salud de la población, por las acciones realizadas por el Área Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios respecto al monitoreo de los parámetros fisicoquímicos, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados en agua de uso y consumo (tomas domiciliares y plantas potabilizadoras).	21101; 21201; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería.
APCRS	51. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de calidad fisicoquímica.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	52. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo prevacacional de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación
APCRS	53. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo mensual de playas prioritarias de acuerdo a lo señalado en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29401; 29601;31801; 35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Hielo; Termómetro; Kit enterolert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Trajes de peto con botas; Mouse; Teclado; Monitor; Llantas; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Pago de servicio de alimentación.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	54. Enviar a la COFEPRIS el informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes.	21101;21201; 26102; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	55. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a los Comités de Playas, respecto a los resultados del monitoreo de enterococos en agua de mar de playas de uso recreativo con contacto primario, cuando estos resultados rebasen el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	56. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de Enterococos en agua de mar.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	57. Difundir al interior de los Comités de Playas, la cédula de caracterización de las playas contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	58. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de la calidad del agua de mar para uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	59. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201;25501; 26102; 27101;27201; 29601; 35301;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Tablas de campo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Bolsas estériles; Hielera; Gel refrigerante; Termómetro; Kit colilert; Pipetas; Gasolina; Aceite lubricante; Camisa tipo polo con insignias o distintivos; Playera tipo polo con insignias o distintivos; Cubrebocas KN95; Chalecos salvavidas; Zapatos; Trajes de peto con botas; Llantas; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	60. Enviar a la COFEPRIS el informe sobre las notificaciones realizadas a la autoridad correspondiente, respecto a los resultados del monitoreo de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario que rebasaron el límite permisible establecido por la Secretaría de Salud, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201;26102; 29401; 31801;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Mouse; Teclado; Monitor; Servicio de mensajería; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos.
APCRS	61. Enviar a la COFEPRIS un informe anual en el que se analicen los resultados obtenidos del programa de muestreo de la determinación de E. Coli en cuerpos de agua dulce.	21101; 21201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner.
APCRS	62. Difundir con la autoridad correspondiente la cédula de caracterización de cuerpos de agua dulce y sitios de muestreo contenidos en el universo de monitoreo que lleva a cabo la entidad de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201;26102; 31801; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Gasolina; Aceite lubricante; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Servicio de mensajería.
APCRS	63. Validar los sitios de muestreo de los cuerpos de agua dulce que deberán ser vigilados por las entidades federativas.	21101; 31801	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; SERVICIO POSTAL	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Servicio de mensajería.
APCRS	64. Participar en las reuniones de trabajo que convoque la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos para abordar temas relacionados al proyecto de agua de contacto: Vigilancia de cuerpos de agua dulce donde se realicen actividades de uso recreativo con contacto primario.	31603; 21101; 35301	SERVICIOS DE INTERNET; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago del servicio de Internet; Papelería; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	65. Realizar los análisis microbiológicos, en el porcentaje definido respecto al total de las muestras tomadas por el APCRS en el mes, y cuyos resultados están por debajo de lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25101; 25501;25901; 27201; 35401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave; Horno; Incubadora; Termómetro; Potenciómetro; Pipetas; Frascos de vidrio; Tubos de cultivo; Campanas de fermentación; Gradilla; Caldo EC; Lactosa; Cloruro de sodio; Lauril sulfato de sodio; Agua destilada; Mezcla de sal de bilis; Vasos para licuadora; Tubos de ensayo; Caldo Lactosado; Caldo Lauril; Extracto de carne; Triptosa; Agar; Sales biliares No. 3; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Baño de agua; Balanza; Frasco con tapa de rosca; Asas bacteriológicas; Lámpara UV; Lentes protectores; Cuchillo; Pinzas; Tijeras; Cuchara; Espátula; Licuadora; Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); Caldo Lauril; Agar MacConkey; Caldo EC; Caldo MR-VP; Caldo citrato de Koser; Medio EC-MUG; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Bacto triptosa; Bacto lactosa; Bacto sales biliares No. 3; Proteasa peptona o polipeptona; Peptona o gelizante; Rojo neutro; Cristal violeta; Eosina; Azul de metileno; Triptona o tripticasa; Tetrahidrato de fosfato de sodio y amonio; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Citrato de Sodio dihidratado; p-dimetilaminobenzaldehído; Alcohol amílico (normal); HCl concentrado; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); alfa-naftol; Alcohol absoluto; Hidróxido de potasio; Etanol 95%; Oxalato de amonio; lodo de Gram; Yodo; Yoduro de potasio (KI); Colorante de contraste; Safranina O; 4-metilumbelliferyl-beta-D-glucurónido (MUG); Microscopio estereoscópico; Propipeta; Contador; Bomba; Sistema de luz UV; Cucharón de acero inoxidable; Picahielos; Destapador; Abrelatas de acero inoxidable; Recipientes; Porta asa; Portaobjetos; Material para envolver esterilizable; Membranas para filtración; Sistema de filtración; Matraz; Botellas de borosilicato; Casitona ; Tiopeptona; Tiotona; Extracto de levadura; Dextrosa; Fosfato ácido de Potasio; Desoxicolato de Sodio; Sulfito de Sodio; Fucsina básica; Agua grado reactivo; Polipeptona; Homogeneizador; Bolsas de polietileno; Cinta testigo; Cuchillo desconchador; Frasco de dilución; Mechero Bunsen; Probeta; Tubos de fermentación; Agar nutritivo; Caldo A-1; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Agar Cuenta estándar; Diluyente de Peptona al 0.1%; Regulador de fosfatos solución concentrada; E. coli ATCC 25922; Caldo triptona al 1%; Indicador rojo de metilo; Autoclave; Horno; Termómetro; Potenciómetro; Baño de agua; Termómetro de inmersión total; Pipeteador; Balanzas granataria; Marco de pesas; Motor de licuadora; Propipeta; Balanza analítica; Contador de colonias; Agitador; Micropipetas; Sellador de placas; Microscopio estereoscópico; Contador; Bomba; Sistema de luz UV para esterilización de las unidades de filtración; Homogeneizador; Incubadora.
LESP	66. Realizar el análisis de Giardia Lamblia de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-2021.	25501; 5901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Botellas para centrífuga; Charola; Mango para bisturí; Tubos de centrífuga; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Puntas; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada grado reactivo; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Termociclador; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Centrífuga; Micropipeta; Vórtex; Termociclador.
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nitroso; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Agua destilada deionizada; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Tubos de ensayo; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	67. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en los sistemas de abastecimiento de agua de uso y consumo humano.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Agua destilada grado III; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Sistema de filtración; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Tubos Nessler; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica dihidratada de EDTA; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad megohm-cm a 25°C de 0.2 min; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno; Fenolftaleína; Alcohol Etílico; Alcohol Isopropílico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Electrodo; Bureta; Electrodo flúor; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido acético glacial; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético (CDTA); Cloruro de sodio; Cronómetro; Nefelómetro; Fotómetro de filtro; Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Micropipeta; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Tubos de centrífuga; Tubos de cultivo de fondo redondo; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE ; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-LR; Microcistina-YD; Cromatógrafo; Columna cromatográfica de vidrio Longitud; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS para análisis de compuestos orgánicos volátiles; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Jeringas; Espátula acero inoxidable; Clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno (BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Filtro; Papel mylar; Propipeta; Vasos; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Equipo de filtración; Papel absorvente; Pinzas; Plancheta; Probeta; Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	68. Realizar los análisis de los parámetros fisicoquímicas, radiactivas, compuestos orgánicos sintéticos y/u otros parámetros de riesgo priorizados de riesgo en agua de uso y consumo en cada una de las plantas potabilizadoras de agua de uso y consumo humano seleccionadas en la entidad federativa.	25501;25901; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Estufa; Autoclave; Centrífuga; Balanza analítica; Placa de calentamiento; Micropipetas; Bomba; Celda de cuarzo; Matraz; Crisoles de platino; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento; Quemadores; Papel filtro; Tubos; Perlas de ebullición; Pipetas; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Crisoles vycor; Sistema de reflujo; Varilla de plástico; Recipientes; Papel parafinado; Bolsas de plástico; Viales; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Óxido nitroso; Acetileno; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Yoduro de Potasio; Borohidruro de Sodio; Aire comprimido; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Cloruro de Potasio; Nitrato de Magnesio; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Jabón neutro; Agua Tipo I; Disolución de Paladio; Fosfato de amonio monobásico; Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina; Potenciómetro; Baño María; Agitador de vidrio; Agitador; Barra magnética; Frasco con tapón; Papel para secar el electrodo; Piseta; Vaso de precipitado; Agua grado reactivo; Disoluciones patrón amortiguadoras de pH; Molino; Electrodo; Algodón; Agua destilada; Éter etílico saturado con agua; Soluciones patrón con pH 4,0 a 20°C; Solución patrón con pH; Potasio Hidrógeno ftalato; Ácido Cítrico; Potasio Dihidrógeno Ortofosfato; Disodio Hidrógeno Ortofosfato; Motor de licuadora; Tabla para cortar; Embudo; Vasos de licuadora; Microespátula; Cuchillo; Etanol; Solución reguladora de pH; Biftalato Ácido de Potasio; Fosfato Monobásico de Potasio; Fosfato Dibásico de Sodio; Tetraborato de Sodio Decahidratado; Turbidímetro; Celdas de vidrio; Membrana de celulosa; Sulfato de hidracinio; Hexametilentetramina; Horno; Incubadora; Baño de agua; Comparador electrónico de color; Compensador de temperatura; Comparador manual para tubos Nessler; Comparador visual; Sistema de filtración; Cloruro de Cobalto (II) hexahidratado; Hexacloroplatinato de Potasio; Solución comercial; Bureta; Soporte universal; Ácido Clorhídrico; Rojo de metilo; Hidróxido de Amonio; Sal disódica; Sulfato de Magnesio Heptahidratado; Sulfato de Magnesio hexahidratado; Cloruro de Amonio; EDTA sal di-magnésica; Eriocromo negro T; Sal sódica; Cloruro de Sodio; Calmagita; Carbonato de calcio anhidro; Agua con resistividad; Amoniaco concentrado; 2-Aminoetanol, libre de aluminio y metales pesados; Ácido Perclórico; Espectrofotómetro; Termómetro; Fibra de vidrio; Sulfonato de alquil benceno. ABS; Fenolftaleína; Alcohol Etílico; Alcohol Isopropílico; Cloroformo grado espectrométrico; Azul de metileno; Fosfato de sodio monobásico monohidratado; Agitador magnético; Agua tipo II; Fluoruro de Sodio anhidro; TISAB II; Ácido 1,2 ciclohexilendiaminotetracético;Cronómetro;Nefelómetro;Fotómetro de filtro;Cucharilla medidora; Frascos; Nitrato de Plata; Cloruro de Magnesio hexahidratado; Acetato de Sodio; Nitrato de Potasio; Nitrato de Sodio; Ácido Acético; Sulfato de Sodio; Cloruro de Bario; Lector de microplacas; Botella de vidrio ámbar con tapa de rosca; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas para pipeta; Kit de prueba de ELISA Adda Abraxis; Metanol; Microcistina-LR; Tiosulfato de Sodio; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético; Ácido L-ascórbico; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Microcistina-RR; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LY; Microcistina-YR; Formiato de amonio; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Puntas para micropipeta; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Unidad de filtro desechable; Acetonitrilo grado HPLC; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Cromatógrafo; Columna cromatográfica; Columnas capilares DB-VRX; Trampa VOCARB 3000; Trampa VOCARB 4000; Trampas de concentrador; Columna cromatográfica RTX-VMS; Trampa no. 9, de forma en U; Aparato para destilación azeotrópica; Aparato para destilación al vacío; Dispositivo de desorción para medio de captura de aire; Circuito de muestreo de aire; Espátula acero inoxidable; Jeringas; Clorobenceno-d5 en metanol grado estándar; Estándar 4-Bromofluorobenceno(BFB); Estándar 1,4 - difluorobenceno -d4; Estándar D8 Tolueno - d8 en metanol; Estándar Metanol grado cromatográfico; Gas inerte; Bisulfato de sodio grado reactivo; Polientilen glicol; Sustancias de referencia para Benceno; Sustancias de referencia para Etilbenceno; Sustancias de referencia para Tolueno; Sustancias de referencia para Xilenos; Agua libre de compuestos orgánicos; Hexadecano; Charola de plástico; Desecador; Equipo de filtración; Filtro 47 mm y 0.45 mcm poro; Papel absorvente; Papel mylar; Plancheta; Propipeta; Acarreador de Bario; Acarreador de Hierro; Barniz transparente; Detergente; Naranja de Metilo; Pulpa de papel; Púrpura de bromocresol; Pinzas; Probeta; Vasos;Estufa; Balanza analítica; Baño de agua; Espectrofotómetro; Micropipetas; Cromatógrafo; Horno; Autoclave; Incubadora; Potenciómetro; Comparador electrónico de color; Baño maría; Compensador de temperatura; Campana de extracción; Mufla; Espectrómetro; Centrífuga; Horno de microondas; Placa de calentamiento; Bomba; Fuente de radiofrecuencia; Automuestreador y recirculador de agua; Agitador magnético; Termómetro; Molino; Agitador mecánico; Ultracongelador; Baño ultrasónico; Evaporador; Cámara de vacío; Vórtex; Sonicador; Motor de licuadora; Procesador de alimentos; Turbidímetro.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	69. Realizar los análisis del monitoreo prevacacional de playas prioritarias.	25101; 25501; 25401; 53101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Baño de agua, Horno, Incubadora, Balanza granataria, Propipeta; Asas bacteriológicas; Botellas para dilución; Cajas Petri 100mmx150mm; Gradilla; Pipetas; ABEA; BHI; Caldo azida dextrosa; Vasos no fluorescentes; Charolas 51 celdas; Tubos de ensayo; Charolas 48 celdas pequeñas y 48 celdas grandes; Autoclave; Baño de agua; Horno; Incubadora; Balanza granataria; Propipeta; Termómetro; Selladora de charolas de cuantificación; Lámpara de luz UV.
LESP	70. Realizar los análisis del monitoreo mensual de playas prioritarias.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 69.		
LESP	71. Realizar los análisis del monitoreo E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	25101; 25501;25901; 27201; 35401;33101; 53201	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Incubadora; Sellador de placas; Lámpara UV; Asas de platino o nicromel; Guantes; Lentes de seguridad; Frasco con tiosulfato de sodio; Bolsas estériles; Ampolleta abre fácil con sustrato cromogénico; Solución Buffer pH 7.2 ± 0.2 (S); Agua Tipo I estéril; Escherichia coli ATCC 25922; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Klebsiella aerogenes ATCC 25923; Autoclave; Baño de agua; Homogeneizador; Potenciómetro; Termómetro; Balanza analítica; Cinta testigo; Cuchara; Cuchillo desconchador; Espátula; Gradilla; Pinzas; Pipetas; Probeta; Tubos de cultivo; Tubos de fermentación; Frasco; Agar; Caldo A-1; Caldo citrato de Koser; Caldo EC; Caldo Lauril Triptosa; Caldo MR-VP; Caldo triptona al 1%; Caldo verde brillante lactosa bilis; Citrato de Simmons; Diluyente de Peptona al 0.1%; Indicador rojo de metilo; Reactivo de Kovac; Reactivos para la coloración de GRAM; Regulador de fosfatos solución concentrada; Reactivo de Voges-Proskauer (VP); Enterobacter aerogenes ATCC 13048; Micropipetas; Cajas Petri; Tubos de Ensaye; Botellas; Puntas para micropipeta; TBX; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Motor de licuadora; Tijeras; Desconchador; MMGB medio selectivo de enriquecimiento; TBGA; Etanol; Agua peptonada; Tween 80; Agua deionizada; Glutamato de sodio; Lactosa; Peptona bacteriológica; Formato de sodio; L-Cisteína; L(-) Acido aspártico; L(+) - Arginina; Tiamina; Ácido nicotínico; Ácido pantogénico; Sulfato de magnesio septahidratado; Citrato de fierro III; Cloruro de calcio dihidratado; Fosfato dipotásico; Púrpura de bromocresol; Cloruro de amonio; Agua destilada; Digerido enzimático de caseína; Sales biliares No.3; 5-Bromo-4-cloro-3-Indol-D- glucurónido ácido (BCIG); Dimetil sulfóxido (DMSO); Agar; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; Cuchillo de acero inoxidable; Bisturíes; Mecheros; Solución peptonada salina; TBX; Matraz; Vaso de licuadora; Martillo; Bolsas de polietileno; Mechero Bunsen; Asas bacteriológicas; Baño de agua; Homogeneizador; Incubadora; Micropipetas; Homogeneizador; Cabina de seguridad biológica (CBS); Refrigerador; Termómetro; Motor de licuadora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	72. Elaborar el plan anual de trabajo en materia de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29301; 29401;31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Sillas; Fotocopiadoras; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	73. Elaborar el reporte de Implementación o seguimientos de unidades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en el sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 29401;29601; 31603; 33604;35301; 35501; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Bocinas; Pantallas; Ratón; Cámaras; Mantenimiento para automóvil; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Pasajes.
APCRS	74. Elaborar el reporte de seguimiento de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras.
APCRS	75. Realizar capacitaciones en farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 22104; 26104;27101; 29601;29401; 31602; 31603; 32302;32201; 35301; 33604;35501; 37201; 38301;37504; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Llantas; Partes eléctricas; Refacciones para equipo de cómputo; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Sillas; Mesa de podio; Renta de salón para eventos de capacitación; Gastos de ponentes; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos; Pasajes; Viáticos; Videoproyector; Servicios de alimentos y de coffee break; Casetas/peaje.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	76. Realizar asesorías en Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;29601; 33604; 31603;33605; 35301; 35501;37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SERVICIOS DE INTERNET; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de computadoras; Mantenimiento de impresoras; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Pago del servicio de Internet; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	77. Realizar el Congreso Estatal de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.	21101; 21201; 21401; 22106; 26104; 27101; 29401; 29601; 31602; 31603; 32201; 32302; 33604; 33605; 35501; 35301; 37201; 37102; 37504; 38301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; RRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Servicios de alimentos y de coffee break; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento de equipo de cómputo; Videoproyector; Mantenimiento para automóvil; Acceso a plataformas de videoconferencia; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Mesa de podio; Llantas; Marchas; Suspensiones; Sistemas de frenos; Partes eléctricas; Gatos hidráulicos o mecánicos; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Gastos de difusión en medios masivos; Mantenimiento de equipo de cómputo; Pasajes; Gastos de transporte terrestre; Boletos de avión; Viáticos; Gastos de ponentes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de ESAVIs, RAMs e incidentes adversos recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	78. Realizar el reporte de visitas de supervisión en materia de Farmacovigilancia realizado a las unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201;21401; 26104; 27101;33604; 35301;35501; 37201; 39202; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tinta; Tóner ; Discos duros; Dispositivos USB; Disco compacto (CD y DVD); Apuntadores; Combustible; Playeras ; Chalecos con logos oficiales; Mantenimiento para automóvil; Folletos; Trípticos; Carteles; Mantas; Mantenimiento de equipo de cómputo; Casetas/peaje; Viáticos; Pasajes.
APCRS	79. Participar en la reunión nacional.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201; 37102; 37504	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES ASOCIADOS A LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Clips; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Carpetas; Sellos; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Combustible; LÍquido para frenos; Aceite; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de trasporte; Boletos de avión; Viáticos.
APCRS	80. Atender las solicitudes emitidas por el CNFV.	21101; 21201; 26104; 27101; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta; Combustible; Playeras; Chalecos con logos oficiales; Cubrir costos de transporte.
APCRS	81. Elaborar el reporte final de actividades de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia realizadas en el 2025.	21101; 21201;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Pegamento; Corrector; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner; Tinta para fotocopiadoras e impresoras; Refacciones para equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Mantenimiento de equipo de cómputo.
APCRS	82. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia y tecnovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	83. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios basado en riesgos, así como realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol para determinar ph; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	84. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la comercialización de agua para consumo humano, Purificadoras de Agua, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos, así como el cumplimiento de la Norma NOM-201-SSA1-2015, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	85. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de suplementos alimenticios (productos engaño) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603;33604; 35301; 35501; 37201;37501; 39202	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA	Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento, grabación; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras;

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
			EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Caseta/peaje.
APCRS	86. Realizar visitas de verificaciones sanitarias en establecimientos que vendan o comercialicen productos del tabaco, nicotina, productos de tabaco calentado (PTC), los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), bolsas de nicotina, para verificar la documentación legal del establecimiento y de los productos que comercializan y que ampare su ingreso al territorio nacional, el cumplimiento de la normatividad del etiquetado de los productos , a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101;27201; 29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Mochilas; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Casetas/peaje; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	87. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (rastros y mataderos), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801; 32502;32701; 33603; 33604;35301; 35501; 37201;37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; insumos utilizados en el procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes, Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas rochester; Mochila; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios de impresión y elaboración de material informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos; Cámaras fotográficas.
APCRS	88. Realizar el muestreo de productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	21101; 21601;25101; 25501; 26102;29601; 31801; 32502;33603; 33604; 33901;35501; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Materiales, Artículos Y Enseres Para El Aseo, Limpieza E Higiene; Productos Químicos Básicos; Materiales Y Suministros; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Subcontratación Con Personas Físicas O Morales Especializadas; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	89. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil, entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21201;21401; 21501; 25901;26102; 27101; 27201;29101; 29401; 29601;31701; 31801;32502; 32701; 33603; 33604;35301; 35501;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Materiales, Artículos Diversos Y Equipos Menores Propios Para El Uso De Las Oficinas; Carpetas; Perforadora manual; Engrapadora; Hojas blancas tamaño oficio; Logotipos; Impresión de datos; Pastas; Tintas; Tóner; Discos internos; Discos compactos; Discos duros; Memorias USB; Materiales para la limpieza y protección de los equipos; Insumos Utilizados En El Procesamiento; Artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; Material didáctico; Reactivo rojo fenol; Combustible; Gasolina; Lubricantes para vehículos; Aditivos para vehículos; Prendas de vestir; Uniformes; Ropa de trabajo; Calzado; Uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; Prendas especiales de protección personal; Caretas; Cascos; Cinturones; Guantes; Lentes; Botas de hule; Herramientas auxiliares de trabajo; Alicates; Cintas métricas; Desarmadores; Llaves para tuercas; Martillos; Mochila; Navajas; Pinzas Rochester; Componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo; Puerto USB; Ratón; Tarjetas electrónicas; Teclado; Pantalla; Cámaras; Partes de suspensión y dirección; Partes eléctricas; Autopartes de equipo de transporte; Llantas; Sistemas de frenos; Pago del servicio de Internet; Servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen Servicio de mensajería; Renta de vehículo; Paquetes y programas de informática; Servicios de impresión de documentos oficiales; Documentos para la identificación; Formas valoradas; Servicios De Impresión Y Elaboración De Material Informativo; Mantas; Material impreso; Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Servicio de mantenimiento de vehículos y equipo de transporte; Pasajes terrestres; Gastos de camino; Viáticos.
APCRS	90. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al almacenamiento, venta y distribución de medicamentos e insumos para la salud para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
APCRS	91. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos de Farmacias Hospitalarias para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	NA	NA	NA
LESP	92. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en rastros, mataderos y puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	25501; 25901; 27201; 35401; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Campana de extracción, Evaporador, Lector de microplacas, Centrífuga, Congelador, Refrigerador, Termómetros, Cronómetro, Balanza, Micropipeta, Agitador, Vórtex; Cuchillo de acero inoxidable tipo carnicero; Espátula acero inoxidable; Pinza de disección; Matraz ; Tubos de centrífuga; Puntas para micropipeta; Tubos ensayo; Reservorio de plástico; Gradilla; Microtubos con tapón a presión; Guantes de nitrilo; Agua tipo 1; Acetonitrilo > 99% de pureza; Disolución fortificante, DF, [clenbuterol] = 100 ng/mL; Sal de clorhidrato de clenbuterol = 95% de pureza; Kit ensayo inmunoenzimático: Clenbuterol Ridascreen R-1711; Kit de Disoluciones decolorantes R-1699; Homogeneizador; Campana de extracción; Evaporador; Lector de microplacas; Centrífuga; Congelador; Refrigerador; Termómetros; Cronómetro; Balanza granataria; Micropipeta; Balanza analítica; Agitador.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	93. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	94. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	21101; 21401	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Hojas; Bolígrafos; Folder; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras.
APCRS	95. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario así como los resultados de su implementación con las autoridades estatales que correspondan.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Bolígrafos; Folder; Pegamento; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Sellos; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja.
APCRS	96. Elaborar y difundir en medios electrónicos y físicos los materiales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Tóner para impresora; Mouse; Teclado; Monitor; Pantallas; Pago del servicio de Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos; Radio; Cine; Prensa; Encartes; Internet; Folletos; Trípticos; Dípticos; Carteles; Mantas; Rótulos.
APCRS	97. Fortalecer la colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que sean del ámbito de competencia de la COFEPRIS y el APCRS.	21101; 32201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Lápices; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Sacapuntas; Cajas; Carpetas; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Renta de salón.
APCRS	98. Garantizar la participación del personal del APCRS en las capacitaciones sobre los procesos de autorización y verificación que imparte la COFEPRIS, en correspondencia con las actividades en las que interviene.	NA	NA	NA
APCRS	99. Participar en el Plan Nacional de Supervisión y Vigilancia Técnica.	21101; 21401; 31603	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Hojas; Libretas; Bolígrafos; Engrapadora; Grapas; Clips; Folder; Cinta adhesiva; Cajas; Carpetas; Sellos; Quitagrapas; Etiquetas; Sobres; Protectores de hoja; Tóner y tinta para fotocopiadoras e impresoras; Pago del servicio de Internet.
APCRS	100. Promover las modificaciones a la normatividad que corresponda (Ley Estatal de Salud, Reglamento de los Servicios de Salud y/o del APCRS) para contar con las atribuciones para realizar visitas de verificación con videograbación y en salas multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.
APCRS	101. Elaborar y publicar en el periódico oficial de la entidad federativa el Procedimiento para la Realización de Visitas de Verificación con Videograbación y en Salas Multidisciplinarias.	21501	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO	Derechos de publicación en el periódico oficial de la entidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	102. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación en los establecimientos contemplados en el programa anual de verificación.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	103. Realizar y reportar visitas de verificación con videograbación de los establecimientos que cuenten con denuncia sanitaria.	29401; 31603; 52301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Accesorios para cámaras; Pago del servicio de Internet; Cámaras portátiles.
APCRS	104. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado y/o partes interesadas.	31904; 52301	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo, Cámara de monitoreo.
APCRS	105. Establecer un centro de control para el resguardo del material clasificado de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención en las salas multidisciplinarias.	21101; 21401; 31904	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO	Etiquetas; Cajas; Hojas; Marcadores; Discos duros externos; Instalaciones físicas para videovigilancia y monitoreo.
APCRS	106. Capacitar a las personas servidoras públicas del APCRS en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Hojas; Libretas; Bolígrafos.
APCRS	107. Difundir al personal del APCRS el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA
APCRS	108. Canalizar, a través del área de vinculación, a los interesados en presentar alguna denuncia en contra de algún funcionario del APCRS por presuntas irregularidades.	NA	NA	NA
APCRS	109. Enviar mensualmente, en los formatos correspondientes, los avances de la ejecución de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
APCRS	110. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas para implementar acciones que promuevan la mejora continua.	NA	NA	NA
LESP	111. Designar al enlace o responsable del Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP), para el seguimiento de las actividades de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	112. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario con las autoridades estatales correspondientes.	NA	NA	NA
LESP	113. Elaborar y difundir en medios físicos y electrónicos los mecanismos implementados por el LESP en el marco de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	NA	NA	NA
LESP	114. Capacitar a las personas servidoras públicas del LESP en materia de prevención de actos de corrupción e integridad en el servicio público.	NA	NA	NA
LESP	115. Difundir al personal del LESP el Código de Ética y el Código de Conducta aplicables.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	116. Ratificar o notificar algún cambio de un enlace o responsable del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	117. Realizar la revisión por la Alta Dirección del SGC y el estatus general de seguimiento de los acuerdos.	21101; 21401;26104; 29401; 31603;31701; 32301; 32701;33304; 33401; 33604;37101; 37201; 37501;38301; 51501; 59101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Plumas; Lápices; Marcadores; Gomas; Sacapuntas; Engrapadora; Carpetas; Hojas; Tijeras; Sellos; Tinta para sellos; Ligas; Post it; Libretas; Calculadora; Clips; Tachuelas; Organizador de cajones; Engrapadora; Perforadora; Regla; Sobres; Guillotina; Cinta adhesiva; Folders; Cajas; Tabla con clip; Portagafetes; Trituradora de papel; Etiquetas; Papel bond; Tintas para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos; Combustible; Proyector audiovisual; No break; Switch administrable; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado; Pago del servicio de Internet; Enlaces dedicados para videoconferencia; Arrendamiento de computadoras; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas, imánes, botellas, carteles, mandiles, bolígrafos, playeras, chalecos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	118. Actualizar el contexto de la organización (análisis FODA).	NA	NA	NA
APCRS	119. Presentar la planeación estratégica en el APCRS para el SGC.	NA	NA	NA
APCRS	120. Ratificar y/o actualizar el alcance del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	121. Revisar y/o actualizar la matriz de las partes interesadas del SGC.	NA	NA	NA
APCRS	122. Ratificar y/o Actualizar la Filosofía de la Calidad.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	123. Revisar, actualizar y difundir las Caracterizaciones.	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Trípticos, Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos.
APCRS	124. Realizar sesiones periódicas del Comité de la Calidad.	32301	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de computadoras
APCRS	125. Realizar actividades de capacitación y concientización del SGC.	21501; 25901; 26104; 29401; 32701; 33304; 33401; 33604; 35401; 37101; 37201; 37501; 38301; 51501; 59101	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES; BIENES INFORMÁTICOS; SOFTWARE	Material audiovisual: videos del Sistema de Gestión de la Calidad; Reactivos para la calibración y verificación del potenciómetro; Combustible; Proyector audiovisual; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Barra multicontactos; Bocinas; Cable auxiliar; Cable de video HDMI; Extensión eléctrica; Teclado para computadora; Normas Mexicanas y bibliografía relativas a sistemas de gestión de la calidad; Servicio de mantenimiento y soporte a los sistemas; Ponente en temas del SGC; Trípticos; Dípticos; Lonas; Folletos; Difusión impresa en bolsas; Difusión impresa en imánes; Difusión impresa en botellas; Difusión impresa en carteles; Difusión impresa en mandiles; Difusión impresa en bolígrafos; Difusión impresa en playeras; Difusión impresa en chalecos; Calibración de equipos; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de equipo para la ponencia; Renta de mobiliario para la ponencia; Impresoras; Multifuncionales; Escáner; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	126. Dar seguimiento a los riesgos y oportunidades de los procesos del SGC.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a gestión de riesgos.
APCRS	127. Documentar la planificación de los cambios.	NA	NA	NA
APCRS	128. Realizar reuniones de retroalimentación del Sistema de Gestión de Calidad.	NA	NA	NA
APCRS	129. Revisar y/o actualizar la información documentada de los procesos de realización en la APCRS.	33401; 38301	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Ponente en temas del SGC; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	130. Reportar el desempeño de los procesos.	32701	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS	Normas mexicanas y bibliografía relativas a indicadores.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001 vigente.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	131. Realizar el ejercicio de Auditoría de Calidad.	26104; 33401; 37101; 37201; 37501; 38301	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; CONGRESOS Y CONVENCIONES	Combustible; Ponente en temas del SGC; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia.
APCRS	132. Dar seguimiento al cierre de las Auditorias.	NA	NA	NA
APCRS	133. Dar seguimiento a la medición de la satisfacción de los clientes.	32701; 33401; 38301; 59101	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; CONGRESOS Y CONVENCIONES; SOFTWARE	Normas Mexicanas y bibliografía relativas a satisfacción del cliente; Ponente en temas del SGC; Foro para capacitación; Coffe break; Renta de mobiliario para la ponencia; Renta de equipo para la ponencia; Software para el Sistema de Gestión de Calidad.
APCRS	134. Gestionar con un organismo certificador acreditado por cualquier entidad acreditadora respecto a la Norma ISO 9001 vigente, una pre-auditoría, auditoría de vigilancia o certificación.	26104; 33303;37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.
APCRS	135. Participar en el Encuentro Nacional de Calidad.	26104; 37101; 37201; 37501	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Combustible; Pasajes de avión; Pasajes terrestres; Viáticos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar la estrategia base derivado de la nueva gobernanza en materia de Tecnologías de la Información, Comunicación y Seguridad Informática.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	136. Nombrar y notificar vía oficio a la COFEPRIS al enlace o responsable de TIC del APCRS.	NA	NA	NA
APCRS	137. Reportar los usuarios de sistemas que causaron baja de los sistemas de COFEPRIS.	NA	NA	NA
APCRS	138. Reportar los usuarios activos en los sistemas de la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecer y actualizar el conocimiento del personal del Sistema Federal Sanitario a través de la CFS al implementar estrategias de capacitación continua en los proyectos prioritarios de la COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	139. Remitir un oficio firmado por el titular del APCRS y LESP con el compromiso de la alta dirección para que las personas servidoras públicas sean capacitadas.	NA	NA	NA
APCRS	140. Remitir el listado de las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, con el objeto de identificar al personal que será capacitado.	NA	NA	NA
APCRS	141. Inscribir y dar seguimiento al Programa de Fortalecimiento de Capacidades para Verificadores y Dictaminadores en Servicios de Salud.	NA	NA	NA
APCRS	142. Capacitar a las personas servidoras públicas que componen las oficinas centrales, las jurisdicciones, y del Laboratorio Estatal de Salud Pública, en el marco del Programa Anual de Capacitación.	21101; 21201;29401; 31603; 32301;32201; 37501; 37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación; Pantalla de proyección.
APCRS	143. Desarrollar e implementar cursos de capacitación dirigido al sector regulado en el marco del Plan de Trabajo otorgado por la COFEPRIS.	21101; 21201;29401; 32301; 37501;37201; 52101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	Hojas bond; Micrófono; Cañón para proyectar; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas para impresora; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Pantalla de proyección.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	144. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21401; 24301;25101; 25501; 25901;26102; 29101; 27201;31701; 32301; 35501;32502; 37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; HERRAMIENTAS MENORES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hipoclorito de Calcio; Hipoclorito de Sodio; Frasco de Plata Coloidal; Frascos Colilert; Reactivo Colilert; Comparadores colorimétricos; Reactivo para la determinación de cloro residual (DPD); Reactivo para la determinación de pH (Rojo de Fenol); Cal; Termómetro para alimentos; Lámpara sorda; Playera blanca tipo polo manga larga 100% algodón; Camisa blanca manga larga 100% algodón; Chamarra rompevientos; Pantalón de trabajo; Bota de trabajo de piel y forro antiderrapante ; Chalecos tipo pescador; Botas de hule; Gorra tipo beisbolista; Guantes de trabajo uso rudo; Mascarilla N95; Cubrebocas, Cubrepelo, Lentes de seguridad; Mochila tipo excursión; Fajas para carga; Mantenimiento de vehículos; Casetas / Peaje; Viáticos; Pasajes terrestres; Pago del servicio de Internet; Internet inhalámbrico móvil (BAM-banda ancha); Arrendamiento de equipo de cómputo; Renta de vehículo; Combustible; Licencias para software; Cartuchos de tinta para impresoras; Memorias USB; Discos duros externos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, acciones preventivas, hospitales (infecciones nosocomiales) y exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	145. Realizar 2 eventos de acciones preventivas al mes (Enfocados a escuelas y/o unidades médicas), relacionadas con actividades de vigilancia, fomento sanitario y actividades de saneamiento básico en localidades identificadas con mayor vulnerabilidad y/o al comportamiento epidemiológico de cada entidad federativa, con el propósito de prevenir casos de enfermedades diarreicas agudas e infecciones asociadas a los servicios de salud (estas acciones preventivas no se refieren a eventos de concentraciones masivas).	NA	NA	NA
APCRS	146. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), capacitado de manera teórica y práctica a través de un operativo de acciones preventivas de protección contra riesgos sanitarios en materia de emergencias de nuestras competencias.	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Capacitación en materia de atención a emergencias sanitarias.
APCRS	147. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	Mantenimiento preventivo y correctivo de planta potabilizadora móvil.
APCRS	148. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	NA	NA	NA
APCRS	149. Gestionar, implementar y reportar las estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	33604; 36101	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	Folletos; Trípticos; Volantes; Carteles; Lonas; Impresión en gorras; Impresión en bolsa ecológica o de mandado; Impresión en trapos de microfibra para limpieza; Impresión en cilindro para agua; Publicaciones a través de medios de información masiva; Prestación de servicio de rotulación en paredes; Prestación servicio para la contratación de perifoneo; Servicio de producción y copiado de spot para radio o tv.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	150. Llevar a cabo la validación documental y elaborar la cédula de evaluación.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	151. Dar seguimiento al cierre de flujo en SIIPRIS de conformidad con los lineamientos.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	152. Cumplir con la evaluación del desempeño del personal encargado de apoyar en la validación documental.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	153. Remitir mensualmente el listado actualizado de licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas y/o establecimientos dedicados a servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	154. Actualizar las licencias sanitarias de farmacias, droguerías y boticas que no cumplan con la nomenclatura establecida por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.	32301; 31603;29401; 21201; 21401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break; Cartuchos de impresión; Impresoras.
APCRS	155. Realizar las visitas de verificación de conformidad con el "Plan Trimestral de Verificación" establecido por la COFEPRIS.	25501; 27101;33603; 37201; 37501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; VESTUARIO Y UNIFORMES; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Chalecos; Frasco de boca ancha con tapa hermética; Sello de muestreo; Fajillas de aseguramiento.
APCRS	156. Realizar las notificaciones de autorización de uso lúdico de Cannabis emitidas por COFEPRIS y remitir mensualmente el reporte de notificaciones.	27101; 29401;32301; 31603; 37201; 37501	VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Gastos de transporte terrestre; Gastos de camino; Viáticos; Zapatos; Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	157. Remitir semestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-014. Aviso de previsiones de compra-venta de medicamentos que contengan estupefacientes (sólo farmacias, droguerías y boticas).	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	158. Remitir trimestralmente el informe del trámite con Homoclave COFEPRIS-03-005. Permiso de libros de control de estupefacientes o psicotrópicos y sus cancelaciones.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Control de la validación documental, emisión de resoluciones de solicitudes de autorización y ejecución de órdenes de visitas de verificación.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	159. Remitir semestralmente listado de autorizaciones recibidas y emitidas en materia de Publicidad.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.
APCRS	160. Remitir mensualmente el listado actualizado del estatus que tienen las licencias sanitarias de establecimientos que utilizan fuentes de radiación para fines médicos o de diagnóstico y establecimientos de atención médica.	32301; 31603; 29401	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES	Arrendamiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; No break.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	161. Participar en las reuniones de trabajo sobre Resistencia Antimicrobiana.	29401; 31603; 35301	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Cámara; Pago del servicio de Internet.
APCRS	162. Establecer un programa estatal anual de muestreo de leche destinada para consumo humano, para el monitoreo de inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Tóner.
APCRS	163. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.
APCRS	164. Realizar en establecimientos (puntos de venta) la toma de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), a los que se les efectuarán determinaciones analíticas para identificar inhibidores (residuos de antibióticos).	21101; 21201;25501; 26102; 29401;27201; 35301; 31801;37201; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIO POSTAL; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Mouse; Teclado; Monitor; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Marcadores; Cinta canela; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Combustible; Pago de servicio de transporte; Viáticos; Hielera; Gel desinfectante; Cucharón; Frasco de boca ancha con taparosca estéril; Etiquetas autoadheribles, Gel refrigerante; Coladera de acero grado alimenticio; Hielera; Bolsa cierre hermético; Agitador de acero inoxidable; Gel refrigerante; Termómetro; Overol; Bata; Filipina; Cubrebocas; Cofia; Cubrepelo; Guantes.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones de control sanitario (monitoreo de residuos de antibióticos en leche) para contribuir en la mitigación de la Resistencia Antimicrobiana.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	165. Enviar a la COFEPRIS el reporte de los resultados analíticos de los inhibidores (residuos de antibióticos) en las muestras de leche obtenidas en puntos de venta.	21101; 21201;31801; 29401; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; SERVICIO POSTAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices; Clips; Marcatextos; Grapas de acero; Carpetas para archivo; Perforadoras; Engrapadoras; Folder tamaño carta; Sobres tamaño carta; Tóner; Servicio de mensajería; Mouse; Teclado; Monitor; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo.
LESP	166. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche cruda (no sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	25501; 25101;35401; 25901; 53101; 53201	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Autoclave, Centrífuga, Turbidímetro, Incubadora, Balanza, Microscopio, Vernier o medidor de halos, Micropipeta; Asa bacteriológica; Cajas Petri; Papel filtro; Matraz; Nefelómetro de McFarland; Pinzas de disección con punta fina; Portaobjetos; Tubos de cultivo; Estándares de McFarland; Frasco vidrio; Equipo para tinción de Gram y esporas; Porta asa; Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Agar Soya Tripticasa (AST); Agar indicador PM; Penicilinasa (â-lactamasa), discos impregnados; Penicilina G (sustancia de referencia); Agua; Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Cloruro de sodio; Fosfato dipotásico; Extracto de carne; Peptona; Triptona; Soytona; Dextrosa; Agar; Polisorbato 80; Púrpura de Bromocresol; Geobacillus stearothermophilus ATCC10149; Bacillus calidolactis ATCC 10149; Autoclave; Centrífuga; Turbidímetro; Incubadora; Balanza; Balanza granataria; Microscopio Vernier o medidor de halos; Micropipeta.
LESP	167. Realizar el análisis de los productos de muestras de leche pasteurizada (sometida a tratamientos térmicos), para identificar inhibidores (residuos de antibióticos) en establecimientos (puntos de venta).	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LA ACTIVIDAD 166.		

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	168. Participar en las reuniones de trabajo sobre el nuevo proyecto mediante el que se integrará información relacionada con exposición a sustancias tóxicas.	29401; 21101;35301; 31603	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; SERVICIOS DE INTERNET	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Hojas de papel bond; Bolígrafos; Lápices.
APCRS	169. Integrar un padrón de establecimientos de salud de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con hospitalización, urgencias y consulta de especialidad, en donde se atiendan eventos o complicaciones derivadas del uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21401; 37201	ATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Folder tamaño carta; Memorias USB; Gastos para pasajes; Papelería; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar acciones para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas y avanzar en la creación del Centro de Información Toxicológica de COFEPRIS.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	170. Elaborar un plan de trabajo para la integración de información relacionada con exposición a sustancias tóxicas, que deberá ser implementado durante el segundo semestre de 2025.	21101; 21401;29401; 31603; 35301	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	Mouse para computadora; Teclado para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Papelería; Bolígrafos; Memorias USB; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Carpetas para archivo.
APCRS	171. Enviar a la COFEPRIS el registro mensual de los casos o eventos atendidos por el uso o la exposición aguda a agentes químicos, ya sea de forma accidental, voluntaria, intencional o laboral.	21101; 21201;21401; 29401; 31603;35301; 37201	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Papelería; Teclado para computadora; Hojas de papel bond; Memorias USB; Bolígrafos; Lápices; Hojas de papel bond; Carpetas para archivo; Engrapadora; Folder tamaño carta; Gastos para pasajes; Mouse para computadora; Monitor para computadora de escritorio; Cámara para computadora; Pago de servicio de mantenimiento de equipo de cómputo; Pago del servicio de Internet; Toner para impresora.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	172. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente instrumento acorde al binomio matriz-analito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico. Centrífuga, micropipeta, balanza, vórtex, cromatógrafo, ultracongelador, baño ultrasónico, evaporador, campana de extracción, cámara de vacío, bomba, sonicador, motor de licuadora, procesador de alimentos, lector de microplacas, autoclave, incubadora, espectrofotómetro, termociclador, espectrómetro, mufla, fuente de radiofrecuencia, automuestreador y recirculador de agua, placa de calentamiento, horno de microondas, gabinete de bioseguridad, termomezclador, congelador, equipo para cuantificación de ácidos nucleicos, analizador de fragmentos, homogeneizador, refrigerador, documentador de geles o transiluminador con luz UV, potenciómetro, cronómetro, incinerador, microcentrífuga, termómetros o dataloggers, agitador magnético, estufa; botellas para centrífuga; Charola 50x35cm; Mango para bisturí; Sifón; Navajas; Guantes; Sistema de vacío con trampa; Vaso de precipitado; Formaldehído al 37% (v/v); Tween 80 al 0.1%; Agua destilada; Kits para determinación de quistes de Giardia lamblia; Kits TaqMan PCR para Giardia lamblia; Kits SYBR Green qPCR para Giardia lamblia; Kits PCR punto final para Giardia lamblia; Manguera de succión; Columnas de C18; Puntas para micropipeta; Sistema de filtración al vacío; Tiras reactivas; Frasco 1L; Matraz; Viales; Agua, grado HPLC; Metanol; Acetato de Etilo, grado HPLC; Isopropanol; Tiosulfato de sodio; Gas acarreador Helio de ultra alta pureza UN 10.46; Lindano, pureza = 99.00%; 4,4´- DDT, pureza = 99.00%; Endrin, pureza = 99.00%; Cianazina, pureza = 99.00%; Aldrin, pureza = 99.00%; Dieldrin, pureza = 99.00%; Pendimetalina, pureza = 99.00%; Trifluralina, pureza = 99.00%; Metoxicloro, pureza = 99.00%; Alacloro, pureza = 99.00%; Clordano, pureza = 99.00%; Jeringas; Cuchillo; Tablas de picar; Espátula; Vasos; Microfiltros; Engarzadora; Liners; Conectores; Ferrules; Acetonitrilo; 2-Propanol; Agua Desionizada Tipo 1; Ácido acético; Kit de Extracción QUECHERS Método AOAC 2007.01; Kit de Limpieza QUECHERS Método AOAC 2007.01; Permetrina, patrón de referencia; Paratión, patrón de referencia; Diazinón, patrón de referencia; Malatión, patrón de referencia; Carbarilo, patrón de referencia; Oxamil, patrón de referencia; Cubiertas adhesivas; Filtro fibra de vidrio; Puntas de pipeta; Puntas desechables; Puntas para pipeta; Kit de

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	173. Ampliar el marco analítico mediante la implementación de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501;25901; 27201; 35401	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	prueba de ELISA Adda Abraxis; Abrazadera de aluminio; Base de filtro O-ring; Base de soporte; Boquilla para manguera; Columna LC C8; Dispositivo para filtración; Embudo de vidrio; Filtro de membrana; Microjeringas; Sistema de liberación muestras; Tapa GL45; Ácido ethilendiaminotetraacético, sal trisódica; Ácido L-ascórbico; Agua grado reactivo; Argón; Cristales Trizma preempaquetados; Nodularina-R; Microcistina-LA; Microcistina-LFA; Microcistina-LR; Microcistina-LY Microcistina-YR; Formiato de amonio alta pureza; Nitrógeno; C2D5-Microcistina-LR; 2-cloroacetamida; Botellas vidrio ámbar; Cartuchos de SPE; Columna de HPLC; Depósito de SPE; Detector de UV/arreglo de diodo (PDA); Papel filtro; Unidad de filtro desechable; Hidróxido de amonio concentrado; Ácido de trifluoroacético; Microcistina-YD; Microcistina-RR; Licuadora; Frasco de boca ancha; Cuchara de acero inoxidable; Pipetas; Asa bacteriológica; Tijeras; Pinzas; Mechero Fisher; Agua peptonada alcalina; Solución de fosfatos salino; Agar; Medio MIO; T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10 (Caldo Triptona y Sal); Caldo peptonado; Arginina glucosa inclinado; Caldo arginina dihidrolasa; Medio mivilidad; O-Nitrofenil â-D-galactopiranosido; Desoxicolato de sódio 0.5%; Reactivo de Kovac; Reactivo de oxidasa; Bioquímicas miniaturizadas; Antisuero polivalente Vibrio cholerae O;Antisuero monovalente O139; Antisuero monoespecífico; Cepa de Vibrio cholerae; Cepa de Vibrio parahaemolyticus; Tapones; Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar); Caldo Bacto Lactobacilli MRS; Caldo Micro Inoculum; Medio de prueba para ácido fólico; Alcohol etílico absoluto; Amilasa; Cloruro de calcio fundido o granulado; Cristales de cloruro de sodio; Fosfato ácido di-potásico anhidro; Fosfato diácido de potasio anhidro; Lactosa; Leche descremada en polvo grado reactivo; Lactobacillus casei ATCC 7469; Crisoles de platino; Crisoles vycor; Perlas de ebullición; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes; Varillas de plástico; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos; Ácido perclórico; Aire comprimido seco y limpio; Borohidruro de sodio; Cloruro de Potasio; Jabón neutro; Solución Estándares; Yoduro de Potasio; Óxido nitroso grado absorción atómica; Sulfato o Cloruro de hidroxilamina; Cloruro o Sulfato estañoso; Solución de As de 1 µg/mL; Bolsas y clip de cierre para bolsas; Contenedores rígidos; Gasas o paños absorbentes; Gradilla; Guantes; Paños antiestáticos; Placas de reacción para qPCR de 96 pozos; Puntas para PCR; Bata; Cubrebocas; Cofias; Zapatones; Lentes de protección; Mascarilla de concha o equivalente; Bolsas; Medio de cultivo para el crecimiento o proliferación de Brucella spp; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Enzima polimerasa Taqman ultrapura de inicio en caliente; BRU1S711F gct tga agc ttg cgg aca gt; BRU1S711R ggc cta ccg ctg cga at; Sonda 1S711 aag cca aca ccc ggc cat tat ggt 5′FAM-3′TAMRA; "Control Interno de Amplificación"; Solución amortiguadora; Mezcla Maestra Taqman Enviromental Master Mix 2.0; Cloruro de magnesio (MgCl2) 25mM; dNTP's con dUTP (equimolar) 10mM; Colorante de referencia pasiva ROX 25µM; Oligos y sonda para el control interno de amplificación; Polimixina B; Bacitracina; Natamicina; Ácido nalidíxico; Vancomicina; Agarosa grado biología molecular; Agente intercalante para electroforesis; Inactivador o solución inactivadora de bromuro de etidio; Marcador de peso molecular de ADN VIII (de 19pb-1114pb); Tris base; Ácido bórico; EDTA; Clorhidrato de lisozima (cristales); Solución Tris–HCl, 10mM, pH 8.0; ATCC Brucella ovis Buddle 1956 (o equivalente), cepa vacunal o su ADN control positivo; Tubo para PCR de 0.2 mL; Papel parafilm; Bolsas de polietileno; Probeta; Paños absorbentes; Agua grado biología molecular libre de nucleasas; Agua tipo I; Bromuro de etidio 10 mg/mL; Cloruro de sodio; Suplemento selectivo modificado para Brucella; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Etanol; Fosfato de sodio dibásico anhidro grado analítico; Fosfato de sodio monobásico grado analítico; PCR nucleotide mix. Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; TRIS HCl-base grado biología molecular; Iniciadores Bru 1 (5´gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3´) 800 pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Iniciadores Bru 3 (5´CCAgCCATTgCggTCggTAC3´) 190 pb; Iniciadores Bru 4 (5´ACCCCAgACAgCCCAA3´) pb y 680 pb sólo para Brucella abortus 1; Tampón de carga 6x; Tampón Tris Acetato-EDTA (TAE) concentrado 10X; Ciclohexamida; Nistatina; Brucella spp; Barra magnética cubierta de teflón; Bureta 50 ml; Electrodo; Ácido clorhídrico; Fluoruro de sodio o solución certificada de ion Flúor de 1 000 mg de F/L; Celda de cuarzo; Lámparas de cátodo hueco o lámparas multi-elemento de descarga sin electrodos para el metal de interés; Tubos; Membranas de filtración; Cajas Petri; Vidrios de reloj; Sistema de reflujo; Tubos de ensayo; Embudo de filtración; Papel parafinado; Bolsas de plástico; L-Ácido ascórbico; Peróxido de Hidrógeno; Acetileno, grado absorción atómica en acetona; Ácido nítrico; Hidróxido de sodio; Acetona; Hexano; Aire comprimido limpio y libre de humedad; Disolución patrón certificada del metal de interés; Dicromato de Potasio; Nitrato de Magnesio; Disolución de Paladio con niveles traza de metales; Fosfato de amonio monobásico con niveles traza de metales (de alta pureza); Disolución de Nitrato de Magnesio hexahidratado de alta pureza; Ácido sulfúrico; Clorhidrato de hidroxilamina.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	174. Mantener vigentes las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	REVISAR CLAVES DE PARTIDA, PARTIDAS ESPECÍFICAS E INSUMOS DE LAS ACTIVIDADES 12, 13, 14, 19, 20, 21, 22, 31, 32, 38, 39, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 92, 166 Y 167.		
LESP	175. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de productividad analítica, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos aplicables a los LESP.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	176. Designar al enlace o responsable del Área de Protección contra Riesgos Sanitarios (APCRS), para el seguimiento de las actividades de la vigilancia sanitaria a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	177. Actualizar y enviar a la COFEPRIS conforme al formato el padrón de establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	178. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos no quirúrgicos con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.
APCRS	179. Realizar visitas de verificación a los establecimientos de atención médica con fines estéticos quirúrgicos, con el propósito de detectar, identificar y eliminar anomalías a fin de proteger a la población de los riesgos sanitarios relacionados con estos procedimientos.	21101; 27201; 25401 26102; 29601; 35501 39202; 21401; 31603 32301; 32502	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Hojas de papel bond tamaño carta; Tablas con clip tamaño carta; Etiquetas blancas Adhesivas para Impresión; Marcatextos; Carpetas blancas de argolla; Registrador lefort; Cubrepelo; Cofias; Guantes estériles; Guantes de látex; Cubrebocas; Batas blancas; Pijama quirúrgica; Gasolina; Llantas para vehículo; Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; Casetas/peaje; Papelería; Insumos para impresoras; Memorias USB; Pago del servicio de internet; Arrendamiento de equipo de cómputo; Arrendamiento de vehículos terrestres.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Evitar y disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia, control y fomento sanitario a los establecimientos de Atención Médica con fines estéticos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	180. Enviar a la COFEPRIS en los formatos correspondientes establecidos el avance de las visitas de verificación de los establecimientos de atención médica con fines estéticos.	NA	NA	NA
APCRS	181. Realizar el vínculo con los Colegios, Consejos y/o Asociaciones sobre medicina estética y de cirugía plástica, estética y reconstructiva, con la finalidad de intercambiar información sobre establecimientos dedicados a la medicina estética y clínicas de cirugía plástica, estética y reconstructiva irregulares, realizando un acuerdo de colaboración en cuestión de denuncias que hayan recibido.	NA	NA	NA
APCRS	182. Gestionar, implementar y reportar las acciones de fomento y dirigidas a la población y sector regulado, con el propósito de contribuir a la disminución de riesgos asociados al uso de prestación de servicios en establecimientos de atención médica con fines estéticos irregulares y enviar el formato correspondiente a la COFEPRIS.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	183. Elaboración del padrón estatal de comercializadores y productores de loza vidriada.	21101; 26104; 37501	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Hojas bond; Gastos de transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	184. Elaboración y análisis del estudio de percepción del riesgos a los alfareros de las comunidades productoras y comercializadoras de loza vidriada.	NA	NA	NA
APCRS	185. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.	NA	NA	NA

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Informar a la población alfarera sobre los riesgos por el uso de compuestos de plomo en la elaboración de alfarería de barro vidriada.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	186. Elaboración del programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras para impartir pláticas sobre el uso de compuesto de plomo en la alfareria vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	187. Elaboración de un programa para impartir pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	32301; 52101; 29401; 21101; 21201; 39202; 37201; 37501; 31603; 32201	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	Cañón; Pantalla de proyección; Bocinas; Cinta adhesiva; Rotafolio; Hojas de rotafolio; Encuadernación; Pastas; Tintas; Cartuchos; Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Hojas bond; Micrófono; Pago del servicio de Internet; Renta de salón para eventos de capacitación.
APCRS	188. Concertación con Autoridades Municipales y asociaciones de alfareros para la instrumentación del programa de pláticas de fomento sobre los riesgos del uso de compuestos de plomo en la producción de loza vidriada.	39202; 37201; 37501	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos.
APCRS	189. Difusión de material dirigido a comercializadores y productores de loza vidriada por la Entidad Federativa seleccionada.	39202; 37201; 37501; 33604	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Casetas/peaje; Transporte terrestre; Viáticos; Impresión de material informativo, tríptico, carteles, folletos, o cualquier material editorial.
APCRS	190. Elaboración de informes mensuales del avance sobre de las acciones del ployecto de plomo en loza vidriada.	NA	NA	NA

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA COFEPRIS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Por la Secretaría: la Comisionada Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, D. en C. **Armida Zúñiga Estrada**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. **Alondra Vianney Sánchez Payan**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dr. **Carlos Alberto Olivier Pacheco**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, Mtro. **Luis Alejandro Tabe García**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes y personas sujetas de asistencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz 2025, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz y el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/091/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA Y PERSONAS SUJETAS DE ASISTENCIA EN POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. CLARA MORA JUÁREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA MTRA. LILIANA LÓPEZ CORONADO, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO, EL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ESE MUNICIPIO, EN LO SUCESIVO EL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, REPRESENTADOS POR EL C. FERNANDO LUIS REMES GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LCDA. MARÍA DE MONSERRAT CASTELLANOS ALEJANDRE, DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el

procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/292/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, dotado de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 52, de fecha 30 de abril del año 1977.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de Asistencia Social; la prestación de servicios en ese campo; la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando su inclusión, integración o reincorporación a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva; así como la realización de las acciones que establece la Ley y las disposiciones legales aplicables , conforme a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 2 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, quien de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, cuenta con las atribuciones para la protección de niñas, niños y adolescentes, y las que para el efecto señale la Ley 573 de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento.

II.4 Que, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Lcda. Clara Mora Juárez, cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción III, y 28, fracciones I, VII, VIII y IX, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 4, fracción III, y 30, fracciones I, XI, XII y XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz; quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2024, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ing. Norma Rocío Nahle García, asimismo cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, y por el acuerdo JG-005/2/2024-E, aprobado por unanimidad en la segunda sesión extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de fecha 13 de diciembre de 2024, en donde se autorizó celebrar y otorgar actos jurídicos y documentos inherentes al Sistema.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770430IV2.

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en el Kilómetro 1.5 de la Carretera Xalapa - Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *cmoraj@veracruz.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declara el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" actuando conjuntamente:

III.1 Que el ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, es un entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con la capacidad y facultad para la celebración del presente Convenio de Coordinación, en los términos de los artículos, 115 así como, el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 50, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave, los artículos 35 fracción XXII, 36 fracciones VI y XXIV, y 103 fracción IV de la Ley de Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

III.2 Que tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.3 Que el H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, es representado por su Presidente Municipal Constitucional, el C. Fernando Luis Remes Garza, mismo que acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez, de fecha 10 de junio del 2021, emitida por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

III.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: MPR850101CU9.

III.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Colonia Obras Sociales C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver.

III.6 Que, como parte de la administración pública municipal de Poza Rica de Hidalgo, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, establecido mediante el Decreto Núm. 86, el cual autoriza la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Ver, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el 11 de abril de 1985.

III.7 Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, tiene entre sus objetivos: Promover el fortalecimiento y desarrollo integral del individuo, la familia y grupos vulnerables que requieran una atención inmediata, bajo el principio de desarrollo humano sustentable, a través de programas de asistencia social encaminados a prevenir, promover, proteger y rehabilitar a las personas que lo soliciten y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social en el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; principalmente a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, con la finalidad de contribuir a su incorporación a una vida plena y productiva encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de las familias, procurando la igualdad de oportunidades de desarrollo.

III.8 Que la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 01 de enero del 2025, emitido por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, Oficial Mayor, y el Ing. Marco Antonio Jiménez Gómez, Subdirector de Recursos Humanos, por instrucciones del C. Fernando Luis Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional del Municipio referido, por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de la Llave, y los artículos y 103 fracción IV de la Ley de Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *direccion.dif@gobiernodepozarica.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

IV. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

IV.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

IV.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

IV.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Veracruz, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $8,400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Proporcionar asesoría administrativa al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”, cuando estos lo requieran.

II. Apoyar con la logística al “SNDIF” para que se realice la supervisión correspondiente al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”.

III. Acompañar con asesoría técnica al “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para que los informes de avance de los Proyectos se hagan de manera trimestral, así como para que se presente el informe final.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF”: tiene la obligación de informar lo anterior, a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;

OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

III. Por el “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” la persona titular del DIF Municipal de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”; El Director General de Planeación y Evaluación, o quien lo sustituya en el cargo.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

NOVENA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula OCTAVA del presente instrumento.

DÉCIMA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y SMDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula OCTAVA.

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGÉSIMA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, Lcda. **Clara Mora Juárez**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Mtra. **Liliana López Coronado**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento Municipal y SMDIF: Presidente Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, C. **Fernando Luis Remes Garza**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora del Sistema Municipal DIF de Poza Rica de Hidalgo, Lcda. **María de Monserrat Castellanos Alejandre**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Asistencia Social para Niñas, Niños, Adolescentes Migrantes en Yucatán-Casa U'Ulab, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/027/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF YUCATÁN EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES MIGRANTES EN YUCATÁN - "CASA U'ULAB" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. SHIRLEY EDITH CASTILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MAYRA ISABEL BACAB GÓNGORA, DIRECTORA JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para

garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3.º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDIF, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/161/2025 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Shirley Edith Castillo Sánchez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en fecha 01 de octubre de 2024, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *shirley.castillo@yucatan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Yucatán (Mérida), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios".

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "SNDIF" considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el "SEDIF", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "SNDIF":

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $11,072,575.00 (ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "SEDIF", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "SEDIF", cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "SEDIF":

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el "SNDIF" y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del "SNDIF".

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "SNDIF".

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la DGCFPPIFPSV , y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los "Criterios" mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el "SEDIF" al "SNDIF" deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la “DGCFPPIFPSV”, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el “SEDIF” para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el “SNDIF” la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”,

II. Por el “SEDIF” la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Yucatán, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de “LAS PARTES”.

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 14 de los "Criterios".

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por "LAS PARTES" y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 05 de marzo de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General, Lcda. **Shirley Edith Castillo Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica, Lcda. **Mayra Isabel Bacab Góngora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Cordemex, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/0111/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF YUCATÁN EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL “CORDEMEX”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. SHIRLEY EDITH CASTILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MAYRA ISABEL BACAB GÓNGORA, DIRECTORA JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0371/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Shirley Edith Castillo Sánchez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en fecha 01 de octubre de 2024, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *shirley.castillo@yucatan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Yucatán (C.A.I. CORDEMEX), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,096,767.61 (TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "SEDIF" así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "SNDIF", las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "SNDIF", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la "DGCFPPIFPSV" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "SNDIF" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "SNDIF" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "SEDIF" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Shirley Edith Castillo Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Mayra Isabel Bacab Góngora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Olga Manzano Moreno, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/112/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF YUCATÁN EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL “OLGA MANZANO MORENO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. SHIRLEY EDITH CASTILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MAYRA ISABEL BACAB GÓNGORA, DIRECTORA JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0372/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Shirley Edith Castillo Sánchez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en fecha 01 de octubre de 2024, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *shirley.castillo@yucatan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Yucatán (C.A.I. Olga Manzano Moreno), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,924,761.61 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Shirley Edith Castillo Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Mayra Isabel Bacab Góngora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Lina López de Esquivel, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/113/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF YUCATÁN EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL "LINA LÓPEZ DE ESQUIVEL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "SNDIF", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "SEDIF", REPRESENTADO POR LA LCDA. SHIRLEY EDITH CASTILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MAYRA ISABEL BACAB GÓNGORA, DIRECTORA JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la "Ley General" establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del "SNDIF", entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el "INM", como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el "SNDIF", cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la "Ley General" establecen la obligatoriedad del "SNDIF" de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272 000 00/0373/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Shirley Edith Castillo Sánchez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en fecha 01 de octubre de 2024, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *shirley.castillo@yucatan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Yucatán (C.A.I. Lina López de Esquivel), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $3,970,416.39 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 39/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Shirley Edith Castillo Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Mayra Isabel Bacab Góngora**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento del Sistema Estatal DIF Yucatán en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidas las que se encuentran en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en el Centro de Atención Infantil Realidades para Niños, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.- Unidad de Atención a Población Vulnerable.- Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

CONVENIO DE COORDINACIÓN No. SNDIF/DGAJ-C/119/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DIF YUCATÁN EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y A LA POBLACIÓN SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL “REALIDADES PARA NIÑOS”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “SNDIF”, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, REFERIDA EN ADELANTE COMO "DGCFPPIFPSV", REPRESENTADA POR LA LCDA. ROSALÍA TOSTADO BENÍTEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO URIBE CERÓN, SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN AL CONSEJO NACIONAL, Y LA LCDA. ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ CUEVAS, JEFA DE DEPARTAMENTO DE APOYO A LA OPERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS ESTATALES, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “SEDIF”, REPRESENTADO POR LA LCDA. SHIRLEY EDITH CASTILLO SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR LA LCDA. MAYRA ISABEL BACAB GÓNGORA, DIRECTORA JURÍDICA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1°, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior de la niñez. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, las medidas especiales de protección que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “SNDIF”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “SNDIF”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías Federal y Local de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

A su vez, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “SNDIF” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Cuidad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Que, tratándose de un sector vulnerable de la población en México como los son las jornaleras y jornaleros agrícolas, podrá advertirse que el mercado laboral en el sector primario es complejo, siendo donde interactúa, la oferta de la mano de obra necesitada y la demanda de las empresas agrícolas. Es importante plantear que las jornaleras y jornaleros de los que se refiere, son mexicanos, por lo tanto, el marco jurídico establecido en el país garantiza el respeto a sus derechos sociales, laborales y económicos a ellos y a sus familias que con su trabajo pretenden tener mejores condiciones de vida.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en sus artículos 2, 3, 4 y el 123, entre otros, los derechos de identidad e inclusión, educación, vivienda, salud, un medio ambiente adecuado, pero principalmente los derechos laborales. La Ley Federal de Trabajo en su contenido menciona que la regulación que debía regir a los jornaleros agrícolas, respecto a las actividades que desarrollan en el campo por los preceptos de jornada, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres.

Motivo de lo anterior, se tiene que las hijas e hijos de madres y padres jornaleras y jornaleros, tienen el derecho a ser sujetos de asistencia social, en espacios que brinden la atención adecuada, hasta en tanto sus padres cumplen con su jornada laboral.

VII. Que, el artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores las define como aquellas de 60 años o más que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional sin embargo, en la metodología de la medición de la pobreza desarrollada por el CONEVAL quedan definidas como la población que tiene 65 años o más pues, según la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a partir de esa edad es que se tiene acceso a las prestaciones del seguro por vejez.

En 2020, según el Censo de Población y Vivienda, México contaba con 10.3 millones de personas adultas mayores, 4.7 millones eran hombres y 5.6 millones eran mujeres. En 2022, con datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), había 12.6 millones de personas adultas mayores, de los cuales 5.6 millones eran hombres y 7.0 millones eran mujeres. De estas, 4.5 millones de personas adultas mayores estaban en situación de pobreza en 2018, equivalente a 43.2 %, proporción que en 2022 pasó a 31.1 %, es decir, a 3.9 millones de personas, lo que hace necesario que el Estado mexicano debe fortalecer la acciones en materia de acceso a servicios de asistencia social dirigidas a la población adulta mayor.

VIII. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020: En México, hay aproximadamente 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad. Esto representa un 4.9% de la población total del país, de las cuales aproximadamente el 53% son mujeres y el 47% son hombres, en mismo censo se precisa que, en México residen aproximadamente 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años y de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad, por lo que de la misma forma los Sistemas DIF se encuentran ante una oportunidad para procurar la atención de las necesidades de personas sujetas de asistencia social, como lo son las personas con algún tipo de discapacidad.

IX. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del "SNDIF" informó mediante oficio No. 272 000 00/0012/2025 el presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Nacional, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de atención a las personas sujetas de la Asistencia Social, que ameriten la intervención inmediata de los Sistemas Nacional, Estatales, y Municipales, para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental.

X. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del "SNDIF", en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Asignación y Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social en adelante "Criterios", cuyo objeto fue establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF/SMDI, Procuraduría Federal, Local u otra Institución Gubernamental a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

El 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo" por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta adecuación tuvo como objetivo, expuesto de manera sucinta, el otorgar herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende por parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social.

Por otra parte, el 29 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios", circunstancia que se tomó en cuenta para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2024.

Finalmente, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la modificación, reforma y adición al "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Esta modificación tiene por objetivo el fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus acciones de intervención relativas a la niñez y adolescencia, incluidos aquellos en contexto de migración y a la población sujeta de asistencia social, circunstancia que se deberá considerar para la aprobación de los proyectos y para la suscripción de los convenios y acuerdos correspondientes al ejercicio 2025.

DECLARACIONES

I. Declara el "SNDIF":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la "DGCFPPIFPSV" unidad administrativa que forma parte de la Unidad de Atención a Población Vulnerable "UAPV", y que dentro de sus atribuciones, se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de NNA en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de NNA y personas en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo anterior, el presente Convenio se firma con fundamento en el artículo primero del Acuerdo delegatorio vigente, artículos 24 fracciones II, IX y XXI, 28 fracciones IX, IX bis, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Proyectos Especiales de Atención a Población Vulnerable, señalada en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 28 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

I.4 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.5 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00/0374/2025 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.7 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "SEDIF":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 353, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de septiembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Yucatán, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Shirley Edith Castillo Sánchez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Yucatán, Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, en fecha 01 de octubre de 2024, y se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII y X de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán.

II.4 Que entre sus atribuciones se encuentra la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770331J50.

II.6 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Alemán 355, Colonia Itzimna, Mérida, Yucatán, C.P. 97100.

Asimismo, proporciona el correo electrónico *shirley.castillo@yucatan.gob.mx*, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la trasferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Yucatán (C.A.I. Realidades para Niños), en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el Proyecto, forma parte integrante de este instrumento jurídico.

El Proyecto que se realice con este recurso, no podrá ser cedido, concesionado, modificado, ni enajenado para su operación y deberá aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes "Criterios", y en la Dirección Administrativa y Postal que se indica en el presente Convenio.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "SNDIF" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "SEDIF" se obligan a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "SNDIF", mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "SNDIF", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "SNDIF". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la "DGCFPPIFPSV", quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

I. Las supervisiones que sean realizadas y reportadas por el "SEDIF"", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan.

II. Los informes de avance.

III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”.

IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

a) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados, mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “SNDIF” considere oportuno,

b) Requerir los informes que considere necesarios, y

c) Reunirse en caso de considerarlo y las veces necesarias con el “SEDIF”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “SNDIF”:

I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de $8,280,691.13 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “SEDIF”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como al presente convenio.

II. Determinar, a través de la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo por el cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.

III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la “DGCFPPIFPSV”, la ejecución del Proyecto.

IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “SEDIF”, cuando éste se la solicite.

V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “SEDIF”:

I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado, debiendo cumplir con la normatividad de la entidad federativa en materia de Protección Civil. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados para los ejercicios fiscales subsecuentes.

IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de supervisión, verificación, seguimiento y/o reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la “DGCFPPIFPSV” y/o a quien esta designe, debidamente identificado; así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados ya sea por el “SNDIF” y/o por parte de los diversos Órganos de Fiscalización.

V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “SNDIF”.

VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Centros de Servicios de Cuidados, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos de los presentes “Criterios”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “SNDIF”.

IX. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean revisadas y aprobadas previamente por la “DGCFPPIFPSV”, y autorizadas por la UAPV de conformidad con el punto 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.

X. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través, del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento para todas las niñas, niños y adolescentes, población sujeta de asistencia social, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo, las mujeres, indígenas, desplazados , migrantes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales, dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, víctimas de la comisión de delitos, indigentes y las personas afectadas por desastres naturales, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, que determinen las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a su interés superior, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez en situación de movilidad requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

XI. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.

XII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2025, incluyendo sus rendimientos financieros generados, en las cuentas utilizadas para efecto, ya sean receptoras o ejecutoras, debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes; así como estados de cuenta y/o reportes emitidos por la Institución Bancaria de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Previendo que la línea de captura solicitada por el “SEDIF” al “SNDIF” deberá estar pagada dentro del plazo antes señalado.

El “SEDIF” tiene la obligación de informar lo anterior a la “DGCFPPIFPSV” del “SNDIF”, y al ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados y/o comprometidos a más tardar el 31 de diciembre de 2025, por lo que la “DGCFPPIFPSV” recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI.

XIII. No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.

XIV. Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

XV. No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.

XVI. Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.

XVII. Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la "DGCFPPIFPSV", derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "SEDIF" para tal efecto.

XVIII. Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.

XIX. Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a las fechas establecidas y en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XX. Llevar a cabo el registro de NNA atendidos en el establecimiento beneficiado, a través del medio que determine la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan formalizar un Grupo de Trabajo, a través del presente Convenio, que estará conformado por las siguientes personas servidoras públicas:

I. Por el "SNDIF" la persona titular de la "DGCFPPIFPSV", o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",

II. Por el "SEDIF" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, o a quién ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

Lo anterior, sin la necesidad de emitir documental alguno pues en el presente Convenio se establece su formalización con las personas servidoras públicas referidas y sólo en los casos en que se requiera se deberán realizar trabajos conjuntos de los cuales se dejara evidencia documental dentro de los respectivos expedientes técnicos.

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, sólo en caso de considerarlo necesario, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, se reunirán y tendrán las siguientes funciones:

I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;

II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;

IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

I. Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Asistencia Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de Migración, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los Planes de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “SEDIF” así como la demás normatividad aplicable.

II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.

III. Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “SNDIF”, las siguientes:

I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,

II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,

III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “SNDIF”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,

IV. Que no entreguen a la “DGCFPPIFPSV” los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,

V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,

VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,

VII. Cuando el “SNDIF” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y;

VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “SEDIF” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “SNDIF” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “SNDIF” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la normatividad materia del presente Convenio, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen “LAS PARTES” deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “SEDIF” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito debidamente signado por persona con facultades, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 14 de los “Criterios”.

En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por “LAS PARTES” y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 16 de abril de 2025, en seis ejemplares originales.- Por el SNDIF: Encargada del Despacho de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lcda. **Rosalía Tostado Benítez**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Atención al Consejo Nacional, Lic. **Héctor Antonio Uribe Cerón**.- Rúbrica.- Jefa de Departamento de Apoyo a la Operación del Consejo Nacional y Consejos Estatales, Lcda. **Angélica Patricia López Cuevas**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Shirley Edith Castillo Sánchez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, Lcda. **Mayra Isabel Bacab Góngora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ Y POR QUIAHUITL CHÁVEZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y CLAUDIO FRAUSTO LARA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDA POR MIGUEL SANTIAGO REYES HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LUIS ARTURO SANTIAGO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD Y SHAIDY GARASINE REBOLLEDO GRAJALES, DIRECTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO VERACRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.

V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de *Personas Buscadoras de Trabajo*, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.

VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción XVII y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;

B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;

C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;

D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y

E) Orientar a las personas buscadoras de trabajo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores, con base en su formación y aptitudes.

I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación provienen de los que le son aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2025.

I.3. Marath Baruch Bolaños López, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.4. Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.5. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023.

I.6. Claudio Frausto Lara, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones I y XV, y 15, fracciones I, V, VI, VII, y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 5 de junio de 2023, y con el artículo Único, fracción II, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2023.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Conforme a lo establecido por los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo ejercicio se deposita en la Gobernadora Constitucional del Estado, Norma Rocío Nahle García, quien tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 49, fracciones V, XVII y XXIII, y 74, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su numeral 50, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine; en ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su diverso 9, fracciones III y V, señala a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, como partes de la Administración Pública Centralizada, siendo la primera de las mencionadas, en términos de lo dispuesto por el arábigo 19, de esa misma Ley, la responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, y de proyectar con la participación de

las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del Estado, en el marco del sistema de planeación democrática, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros de conformidad con lo dispuesto por esa Ley.

Por su parte, a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, le corresponde conducir y coordinar la política laboral en el estado, y tendrá la competencia que en la materia le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables, lo anterior, en términos del artículo 22 Bis, de la misma Ley Orgánica.

II.4. El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confiere los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Miguel Santiago Reyes Hernández, como Secretario de Finanzas y Planeación, en ese sentido, goza de las facultades para firmar el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo señalado en los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14, fracciones XXX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; así como por lo establecido en el Acuerdo que autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 14 Tomo II, del 09 de enero de 2025.

II.5. El 01 de diciembre de 2024, en uso de la atribución que le confieren los artículos 49, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad; en ese sentido, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 50, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5, fracciones II, VII, XI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y por lo establecido en el Acuerdo por el que se autoriza a la Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, y publicado en la Gaceta Oficial, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante número extraordinario 14, Tomo II del 09 de enero de 2025.

II.6. La Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas señaladas en el artículo 3, de su Reglamento Interior, de la fracción VII, se desprende que la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, forma parte ésta.

II.7. El 01 de diciembre de 2024, Luis Arturo Santiago Martínez, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nombró a Shaidy Garasine Rebolledo Grajales, como Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, con ese carácter, cuenta con las atribuciones para asistir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19, fracciones II, IV, VI y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.8. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la Avenida Enríquez sin número, esquina Leandro Valle, Zona Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.

III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras cursivas, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el *PAE* en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE* (en adelante *Normatividad*).

2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.

3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.

4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.

5. Evaluar la operación de la Dirección del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, que para efectos del presente Convenio se denominará Oficina del Servicio Nacional de Empleo Veracruz (en adelante *OSNE*) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para las *Personas Buscadoras de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.

7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*; personas mayores de 40 años; jornaleros agrícolas; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; y *Personas Buscadoras de Trabajo*, nacionales y extranjeras en Contexto de Movilidad laboral, para facilitar su acceso a un empleo formal en México, que incluye a las personas: *Mexicanas Repatriadas y/o Retornadas;* en *Situación de Desplazamiento Forzado Interno;* así como, migrantes extranjeras solicitantes o que hayan obtenido la *Condición de Refugio*, asilo político o *Protección Complementaria*.

8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.

9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA”. La “SECRETARÍA”, por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a las *Personas Consejeras Laborales* adscritas a la *OSNE*.

2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.

3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.

4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.

5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.

6. Impulsar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.

7. Dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.

8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (en adelante *SABG*), y demás *Normatividad* en la materia.

9. Encauzar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.

10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.

11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.

12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la ejecución del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la *SABG* del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL **"**GOBIERNO DEL ESTADO". El "GOBIERNO DEL ESTADO**"** se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el *PAE*, para ello deberá:

A) Disponer de una estructura organizacional en la *OSNE*, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*.

B) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la *OSNE*, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad, necesarias para la atención de las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Personas Buscadoras de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del *Programa Jóvenes Construyendo el Futuro*, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del *PAE*.

C) Designar a una persona servidora pública de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la *OSNE*, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la *OSNE.*

D) Designar de manera oficial, a través de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, a la persona titular de la *OSNE*, a la persona titular del área administrativa de la *OSNE*, así como a otra persona servidora pública de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos referidos en la Cláusula QUINTA, destinados para la operación del *PAE* en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad.*

2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la *OSNE*, que incluyan:

A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente en y para la *OSNE*, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del *PAE*, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior.

Las contrataciones de las *Personas Consejeras Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la *USNE* en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el contrato a utilizar será bajo el Régimen de Sueldos y Salarios o el de Sueldos Asimilados a Salarios, podrá ser por tiempo indeterminado o determinado y deberá incluir, al menos, asistencia médica como un concepto de Seguridad Social; las condiciones del contrato serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" quien asume la responsabilidad total de las obligaciones que se deriven del mismo.

B) Dotar a la *OSNE* de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.

C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE* en comodato o cesión de derechos de uso.

D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas de información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa*,* para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferias de Empleo* en la entidad federativa.

4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la *OSNE,* ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con los *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las *Vacantes*, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, para que registren en el Portal del Empleo a las personas egresadas, a fin de incorporarlas al mercado laboral y, por otra parte, identificar aquellas que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación, en el marco de los *Programas Complementarios* del *PAE*.

7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:

A) Operar el *PAE* de conformidad con la *Normatividad* aplicable.

B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación,* única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.

C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.

D) Notificar a la *USNE* los movimientos del personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.

F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la *TESOFE* los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.

G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la *USNE* y asegurarse que la información registrada sea fidedigna.

H) Garantizar la infraestructura informática necesaria para llevar a cabo el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la *USNE*.

I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la *OSNE*.

J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.

K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".

L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.

M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la *SABG*.

N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.

O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.

P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.

Q) Impulsar entre los Empleadores la contratación de personas extranjeras migrantes y asesorarles en la obtención de la Constancia de Inscripción del Empleador, ante el Instituto Nacional de Migración.

R) Coadyuvar en coordinación con la USNE, al proceso de registro, supervisión y seguimiento a la operación de agencias privadas de colocación en la entidad federativa.

S) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE*, y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.

T) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

U) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

V) Cumplir con los lineamientos relativos a los temas administrativos que se deban reportar a la *USNE*.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de $11,377,386.67 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2025, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de *"Consejeros Laborales"* y *"Ferias de Empleo"*.

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La ministración de recursos se lleva a cabo por medio del Sistema de Contabilidad y Presupuesto y del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la *SHCP*, con base en las *SR* que la *OSNE* presente a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado. Ésta se realiza conforme a lo establecido en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE.*

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP*, o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del *PAE* y los *Programas Complementarios* a que se alude en las *Reglas*, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de $13,709,210.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;

2. La cantidad de $3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para impulsar *Programas Complementarios*, que coadyuven en el mejoramiento de las competencias laborales y empleabilidad de las *Personas Buscadoras de Trabajo* que enfrentan barreras de acceso a un empleo formal, los cuales operarán con base en Reglas de Operación estatales o su equivalente y los lineamientos que emita la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, o bien, los que acuerde con esta última, así como los Subprogramas y Servicios del *PAE*.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos señalados deben distribuirse y registrarse conforme a lo que establece el formato denominado "PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO" (ANEXO A) que forma parte integral del presente Convenio.

B) EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos en el ANEXO A y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acordó con la "SECRETARÍA". Los recursos estatales calendarizados deberán estar ejercidos al 100% al mes de diciembre de 2025 en los apartados programados.

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice a favor o por conducto de la *OSNE* en los apartados señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL *PAE*. Los *Apoyos* del *PAE* se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las *Reglas*, por lo que no se deberá cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a las *Personas Buscadoras de Trabajo* y los *Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación* quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE* y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad*,* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la *SABG* y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.

2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.

3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al *PAE*, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de *Datos Personales* que se generen en la *OSNE* con motivo de la operación del *PAE*, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en el artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 42, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, a que la publicidad que adquieran para la difusión del *PAE*, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2025, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO…” que suscribieron “LAS PARTES” el 28 de febrero de 2024, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el número extraordinario 242 Tomo II del 17 de junio de 2024.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto de la persona Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de Veracruz, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las *Acciones* iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 34, de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de 2025.- Por la Secretaría: Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, **Quiahuitl Chávez Domínguez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Claudio Frausto Lara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, **Luis Arturo Santiago Martínez**.- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empleo Veracruz, **Shaidy Garasine Rebolledo Grajales**.- Rúbrica.

ANEXO A

"PROGRAMACIÓN ANUAL CALENDARIZADA DE METAS Y PRESUPUESTO"

GOBIERNO DEL ESTADO DE: VERACRUZ **Fecha:** 20/02/2025

PARA FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Presupuesto	$13,709,210.00	$571,217.00	$571,217.00	$571,217.00	$571,217.00	$1,142,434.00	$1,142,434.00	$1,142,434.00	$1,142,434.00	$2,284,868.00	$2,284,868.00	$1,142,434.00	$1,142,436.00

PARA PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS	Programado	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1.- SUBPROGRAMA DE INTEMEDIACIÓN LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
2.- SUBPROGRAMA DE MOVILIDAD LABORAL	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
3.- PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS	Beneficiarios	650	0	52	104	117	65	104	91	78	39	0	0	0
	Presupuesto	$3,900,000.00	$0.00	$235,000.00	$587,400.00	$587,400.00	$310,200.00	$653,400.00	$589,400.00	$547,800.00	$389,400.00	$0.00	$0.00	$0.00
Capacitación para la Empleabilidad	Beneficiarios	650	0	52	104	117	65	104	91	78	39	0	0	0
	Presupuesto	$3,900,000.00	$0.00	$235,000.00	$587,400.00	$587,400.00	$310,200.00	$653,400.00	$589,400.00	$547,800.00	$389,400.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Denominación	Beneficiarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Presupuesto	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SUBTOTAL	Beneficiarios	650	0	52	104	117	65	104	91	78	39	0	0	0
	Presupuesto	$3,900,000.00	$0.00	$235,000.00	$587,400.00	$587,400.00	$310,200.00	$653,400.00	$589,400.00	$547,800.00	$389,400.00	$0.00	$0.00	$0.00

APORTACIÓN TOTAL	Programado	Suma	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	Beneficiarios	650	0	52	104	117	65	104	91	78	39	0	0	0
	Presupuesto	$17,609,210.00	$571,217.00	$806,217.00	$1,158,617.00	$1,158,617.00	$1,452,634.00	$1,795,834.00	$1,731,834.00	$1,690,234.00	$2,674,268.00	$2,284,868.00	$1,142,434.00	$1,142,436.00

Nota: El presente documento se integra al Convenio de Coordinación como un Anexo de la CLAUSULA SEXTA, relativa a las Aportaciones Locales en apoyo a la ejecución del PAE.

Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad, Mtro. **Luis Arturo Santiago Martínez**.- Rúbrica.- Directora del Servicio Nacional de Empelo Veracruz, L.P. **Shaidy Garasine Rebolledo Grajales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Turismo.- Secretaría de Turismo.

JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, Secretaria de Turismo, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 26, fracción XX y 42, fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, II, III y IV, y 37 de la Ley General de Turismo; 9o de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 6 y 7, fracciones I y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030) conformado como el instrumento para enunciar las prioridades nacionales, los ejes y las estrategias que se deberán seguir en la presente administración establece en el Eje General 3: Economía Moral y Trabajo, Objetivo 3.5, Estrategia 3.5.2, que se impulsará el desarrollo del turismo rural y comunitario a través de programas de fomento y certificaciones específicas; y en el Objetivo 3.9, Estrategia 3.9.1, indica que se deberá promover una política de fomento industrial y comercial, de competitividad y productividad, para detonar un desarrollo económico justo y equitativo;

Que de conformidad con el artículo 4, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría de Turismo formular y conducir la política turística nacional, promover y coordinar la actividad turística de México, coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México para el desarrollo turístico del país y atender los asuntos relacionados con la actividad turística;

Que conforme al artículo 37 de la Ley General de Turismo, para el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional, las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México deben coordinarse con la Secretaría de Turismo;

Que de conformidad con el artículo 7, fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, la persona Titular de la Secretaría tiene la facultad indelegable de establecer, dirigir y controlar la política turística nacional y de la propia Dependencia; así como de instruir acciones de promoción y celebración de eventos turísticos, que, por su especial relevancia o alto impacto turístico, representan una fuente de crecimiento y desarrollo para el sector;

Que la Secretaría de Turismo debe conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal;

Que la Secretaría de Turismo, desde 1975, implementó la celebración del Tianguis Turístico, el cual tiene como objetivo principal impulsar la promoción y comercialización de los destinos, productos y servicios turísticos mexicanos, permitiendo acrecentar el número de visitantes tanto nacionales como internacionales, dando así a conocer los productos y la variedad en materia de turismo, que México tiene para ofrecer al mundo;

Que con la finalidad de dar continuidad a la promoción del sector turístico, se requiere contar con la organización y presencia en eventos internacionales que proyecten a los destinos turísticos del país, como sitios seguros, atractivos y multidiversos, para con ello contribuir al desarrollo socioeconómico y cultural del país, a la generación de empleos, divisas y atracción de inversiones.

Que con el objeto de transparentar y dar certeza a las Entidades Federativas interesadas en participar en el proceso de selección de la sede del “Tianguis Turístico México 2027”, es necesario emitir la Convocatoria de manera general, para definir los criterios y requisitos que regulen el procedimiento aplicable para tal efecto; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2027

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir la Convocatoria, así como establecer los criterios y requisitos para que los Gobiernos de las Entidades Federativas del país presenten sus propuestas para ser la sede del "Tianguis Turístico México 2027".

SEGUNDO.- Se convoca a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país interesadas en ser la sede del “Tianguis Turístico México 2027”, a presentar sus propuestas en términos del presente Acuerdo.

Para ello, las propuestas se presentarán conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, cumpliendo con los criterios, requisitos y plazos establecidos en el mismo.

TERCERO.- Las Entidades Federativas deberán presentar sus propuestas dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Entidades Federativas deben entregar sus propuestas a través de sus dependencias, entidades u órganos administrativos en materia de turismo o, en su caso, por conducto de las unidades administrativas que tengan bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción del turismo local.

Las propuestas deben estar firmadas por la persona Gobernadora del Estado, según sea el caso.

La falta de firma señalada en el párrafo anterior, o la suscripción de la propuesta por una autoridad distinta, será considerada como "propuesta no presentada" para efectos del proceso de selección de la sede del "Tianguis Turístico México 2027".

QUINTO.- Las propuestas presentadas por las Entidades Federativas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Capacidad de Instalaciones. Descripción de las características y funcionalidad del área de exposición en la que se propone llevar a cabo el "Tianguis Turístico México 2027".

II. Conectividad. Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la sede propuesta.

III. Oferta de Servicios Turísticos. Documentación sustentada en datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios, que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al "Tianguis Turístico México 2027" (capacidad hotelera, áreas alternas para eventos y servicios complementarios).

IV. Compromisos de la Entidad Federativa. Apoyos locales y especiales, desglose del costo estimado de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que la entidad federativa interesada aportará para la celebración del "Tianguis Turístico México 2027".

V. Apoyos complementarios. La Entidad Federativa podrá ofrecer adicionalmente los apoyos complementarios que considere pertinentes para lograr un mejor desempeño y resultados del evento.

SEXTO.- Aunado a los requisitos señalados en el punto de acuerdo inmediato anterior, las Entidades Federativas deben contar con capacidad de instalaciones, por lo que en sus propuestas deben describir las características y funcionalidad del área de exposición en la que pretenden llevar a cabo el “Tianguis Turístico México 2027”, bajo los siguientes apartados:

I. Área de exposición. Describe las características del centro de convenciones o del área de exposición propuesta para realizar el evento, incluyendo descripciones detalladas de los lugares, diagramas, dibujos técnicos con dimensiones y características.

Dentro de este apartado las Entidades Federativas deben considerar lo siguiente:

i. Áreas de exposición de mínimo 25,000 m2 sin columnas o 28,000 m2 con columnas, especificando si es en una o varias sedes; mínimo 10,000 m2 adicionales para áreas de operación. La Entidad Federativa debe cubrir el costo del Centro de Exposiciones por los días en que se lleve a cabo el “Tianguis Turístico México 2027”, así como los días previos y posteriores para montaje y desmontaje;

ii. Área para la ceremonia inaugural con capacidad mínima para 2,000 participantes;

iii. 3 (tres) salones para conferencias y seminarios: 1 (uno) con capacidad para 350 (trescientos cincuenta) participantes y 2 (dos) con capacidad para 120 (ciento veinte) participantes;

iv. Áreas para instalación de oficinas, espacios operativos y de servicios;

v. Red de voz y datos;

vi. Internet inalámbrico de banda ancha suficiente para el aforo previsto;

vii. Servicio médico en el recinto;

viii. Programa de protección civil para el evento;

ix. Instalación de 1 cajero automático bancario, como mínimo;

x. Estacionamiento con espacio para carga y descarga de expositores y visitantes de al menos 1,000 (mil) espacios;

xi. Centro de negocios (5 salas de juntas de diferentes capacidades);

xii. Contratación de los servicios de una agencia de Relaciones Públicas para la coordinación de la logística de la participación de medios internacionales;

xiii. Sala de prensa equipada. Se requiere un salón con mínimo 20 (veinte) computadoras y 20 (veinte) espacios con conexiones a internet (nodos), una impresora a color e internet de banda ancha, un refrigerador con agua, refrescos y servicio de coffee break, al menos dos oficinas operativas para el área de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo Federal y la agencia de relaciones públicas.

xiv. Planta alterna de electricidad;

xv. Área de ascenso y descenso para el circuito rotativo de autobuses;

xvi. Sistema de comunicación, proyección, iluminación y sonido;

xvii. Suministro de agua, gas, drenaje, aire acondicionado y/o aire comprimido;

xviii. Oficinas ejecutivas para organizadores. Se requieren 7 (siete) oficinas operativas para el comité organizador por parte de la Secretaría de Turismo Federal.

xix. Centros de consumo de alimentos;

xx. Sanitarios internos y externos en todas las áreas;

xxi. Rampas y áreas con accesibilidad para personas con discapacidad.

xxii. Ceremonia de Inauguración. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Ceremonia de Inauguración del evento. Considerar que este espacio deberá ser para 2,000 (dos mil) personas.

xxiii. Diálogo de Capitanes. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará el Diálogo de Capitanes de la Industria Turística. Considerar que este espacio deberá ser mínimo para 350 (trescientas cincuenta) personas.

xxiv. Evento de Bienvenida. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá organizar y cubrir el costo del evento como mínimo para 2,000 (dos mil) personas el primer día del evento.

xxv. Servicios de Bomberos, Cruz Roja, Hospital 24 horas, Protección Civil, Protección y Vialidad, Seguridad con Policía Estatal y Municipal, así como accesibilidad en aeropuertos.

xxvi. Hospedaje para mínimo 200 (doscientos) invitados por 5 noches en hotel 5 estrellas con desayuno incluido.

xxvii. 35 (treinta y cinco) camionetas tipo sprinter para 20 (veinte) pasajeros mínimo por 7 días hasta 16 horas mínimo y cubrir el pago de los uniformes de los operadores.

xxviii. Organización de mínimo un viaje de familiarización en el destino.

xxix. Gestionar con los prestadores de servicios alrededor del recinto sede, así como con hoteles participantes la promoción y bienvenida a los visitantes en marquesinas y letreros con la imagen del “Tianguis Turístico México 2027” (en apego al manual de uso de marca).

xxx. Pago de la vestimenta del destino, del recinto y del aeropuerto con la imagen oficial del “Tianguis Turístico México 2027”. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, enviará el correspondiente plan de medios con las correspondientes especificaciones técnicas para la producción de los materiales.

xxxi. Facilitadores Turísticos. El destino deberá hacer la convocatoria y reclutamiento a los facilitadores turísticos y cubrir el pago de sus uniformes. Todos deberán ser mayores de edad y firmar una responsiva, al menos el 50% de los convocados deberán ser indispensablemente bilingües (español-inglés).

xxxii. 200 (doscientos) boletos de avión internacionales como mínimo para invitados de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México (hosted buyers e invitados especiales)

xxxiii. Carta compromiso que describa los apoyos para la promoción y operación del evento.

Otros apoyos complementarios que considere la Entidad Federativa, ante una emergencia sanitaria de riesgo epidemiológico, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá observar los instrumentos de carácter general que al efecto emitan las autoridades correspondientes e implementar medidas específicas en sus áreas de exposición, ceremonias, conferencias, instalaciones, espacios, centros y cualquier otro recinto con la premisa de proteger la salud de las personas, mitigar y controlar la transmisión de enfermedades contagiosas y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud.

II. Conectividad. Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la propuesta que realicen las Entidades Federativas interesadas, considerando lo siguiente:

i. Conectividad aérea. Es necesario que la entidad federativa cuente con un Aeropuerto Internacional en el destino sede o a menos de 90 km, por lo que debe describir las características y servicios que ofrece el Aeropuerto correspondiente, respecto a lo siguiente:

a) Número, frecuencia y asientos en vuelos nacionales e internacionales;

b) Líneas aéreas que recibe;

c) Vías de acceso;

d) Taxis autorizados;

e) Facilidad de internación, aduanas, salas VIP y migración, y

f) Restaurantes y áreas de servicios;

ii. Conectividad terrestre. Contar con infraestructura carretera suficiente que conecte a los centros de distribución. Las Entidades Federativas deben describir las características de la infraestructura carretera y de servicios de la siguiente manera:

a) Contar con una central de autobuses en la que operen las principales empresas en servicios especializados en el autotransporte de pasajeros;

b) Presentar ficha técnica con principales rutas y frecuencias nacionales, y

c) Describir las características de la infraestructura carretera.

III. Oferta de servicios turísticos. Este apartado debe describir y sustentar con datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al “Tianguis Turístico México 2027” bajo los siguientes rubros:

i. Capacidad hotelera:

a) Infraestructura hotelera en un radio de 50 kilómetros, con al menos 6,000 (seis mil) cuartos de 4 y 5 estrellas;

b) Número de hoteles por categoría;

c) Cantidad de cuartos por categoría;

d) Negociación de tarifas especiales para los participantes al evento por categoría, con valores agregados;

e) Oferta de habitaciones para los compradores, expositores, empresas, diseñadoras y montadoras, entre otros participantes, con una estancia promedio de 5 noches, e

f) Indicar si aplican descuentos o cortesías de grupo;

ii. Áreas alternas para eventos sociales:

a) Señalar si durante el desarrollo del “Tianguis Turístico México 2027” se realizarán diversos eventos sociales independientes y organizados por la industria turística nacional como cadenas hoteleras, líneas aéreas, corporativos, etc.;

b) Indicar y describir la cantidad y características de lugares o espacios disponibles para realizar eventos alternos vinculados al “Tianguis Turístico México 2027”, y

c) Describir detalladamente los lugares con dimensiones y características;

iii. Servicios turísticos complementarios:

a) Transporte terrestre, taxis;

b) Restaurantes con horarios amplios (más de las 23:00 horas);

c) Señalización para el acceso a los eventos del “Tianguis Turístico México 2027”;

d) Arrendadores de autos;

e) Casas de cambio;

f) Guías de turistas, y

g) Oferta turística local (tours, actividades recreativas, etc.);

iv. Compromisos de la Entidad Federativa:

a) Áreas de exposición de mínimo 25,000 m2 sin columnas o 28,000 m2 con columnas, especificando si es en una o varias sedes; mínimo 10,000 m2 adicionales para áreas de operación. La Entidad Federativa debe cubrir el costo del Centro de Exposiciones por los días en que se lleve a cabo el “Tianguis Turístico México 2027”, así como los días previos y posteriores para montaje y desmontaje;

b) Área para la ceremonia inaugural con capacidad mínima para 2,000 (dos mil) participantes;

c) 3 (tres) salones para conferencias y seminarios: 1 (uno) con capacidad para 350 (trescientos cincuenta) participantes y 2 con capacidad para 120 participantes.

d) Áreas para instalación de oficinas, espacios operativos y de servicios;

e) Red de voz y datos;

f) Internet inalámbrico de banda ancha suficiente para el aforo previsto;

g) Servicio médico en el recinto;

h) Programa de protección civil para el evento;

i) Instalación de 1 cajero automático bancario, como mínimo;

j) Estacionamiento con espacio para carga y descarga de expositores y visitantes de al menos 1,000 (mil) espacios;

k) Centro de negocios (5 salas de juntas de diferentes capacidades);

l) Contratación de los servicios de una agencia de Relaciones Públicas para la coordinación de la logística de la participación de medios internacionales.

m) Sala de prensa equipada. Se requiere un salón con mínimo 20 (veinte) computadoras y 20 (veinte) espacios con conexiones a internet (nodos), una impresora a color e internet de banda ancha, un refrigerador con agua, refrescos y servicio de coffee break, al menos dos oficinas operativas para la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Turismo Federal.

n) Planta alterna de electricidad;

ñ) Área de ascenso y descenso para el circuito rotativo de autobuses;

o) Sistema de comunicación, proyección, iluminación y sonido;

p) Suministro de agua, gas, drenaje, aire acondicionado y/o aire comprimido;

q) Oficinas ejecutivas para organizadores. Se requieren 7 (siete) oficinas operativas para el comité organizador por parte de la Secretaría de Turismo Federal.

r) Centros de consumo de alimentos;

s) Sanitarios internos y externos en todas las áreas;

t) Rampas y áreas con accesibilidad para personas con discapacidad.

u) Ceremonia de Inauguración. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará la Ceremonia de Inauguración del evento. Considerar que este espacio deberá ser para 2,000 (dos mil) personas.

v) Diálogo de Capitanes. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá cubrir el costo de la renta del recinto en donde se celebrará el Diálogo de Capitanes de la Industria Turística. Considerar que este espacio deberá ser mínimo para 350 (trescientas cincuenta) personas.

w) Evento de Bienvenida. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, deberá organizar y cubrir el costo del evento como mínimo para 2,000 (dos mil) personas el primer día del evento.

x) Servicios de Bomberos, Cruz Roja, Hospital 24 horas, Protección Civil, Protección y Vialidad, Seguridad con Policía Estatal y Municipal, así como accesibilidad en aeropuertos. Hospedaje para 200 (doscientos) invitados como mínimo.

y) 35 (treinta y cinco) camionetas tipo sprinter para 20 (veinte) pasajeros mínimos por 7 días hasta 16 horas mínimo y cubrir el pago de los uniformes de los operadores.

z) Organización de mínimo un viaje de familiarización en el destino.

aa) Gestionar con los prestadores de servicios alrededor del recinto sede, así como con hoteles participantes la promoción y bienvenida a los visitantes en marquesinas y letreros con la imagen del “Tianguis Turístico México 2027” (en apego al manual de uso de marca).

bb) Pago de la vestimenta del destino, del recinto y del aeropuerto con la imagen oficial del “Tianguis Turístico México 2027”. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado, enviará el correspondiente plan de medios con las correspondientes especificaciones técnicas para la producción de los materiales.

cc) Facilitadores Turísticos. El destino deberá hacer la convocatoria y reclutamiento a los facilitadores turísticos y cubrir el pago de sus uniformes. Todos deberán ser mayores de edad y firmar una responsiva, al menos el 50% de los convocados deberán ser indispensablemente bilingües (español-inglés).

dd) Carta compromiso que describa los apoyos para la promoción y operación del evento.

ee) 200 (doscientos) boletos de avión internacionales como mínimo para invitados de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México (hosted buyers e invitados especiales);

ff) Hospedaje para 200 (doscientos) invitados por 5 noches en hotel 5 estrellas con desayuno incluido;

Otros apoyos complementarios que considere la Entidad Federativa, ante una emergencia sanitaria de riesgo epidemiológico, la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado seleccionado deberá observar los instrumentos de carácter general que al efecto emitan las autoridades correspondientes e implementar medidas específicas en sus áreas de exposición, ceremonias, conferencias, instalaciones, espacios, centros y cualquier otro recinto con la premisa de proteger la salud de las personas, mitigar y controlar la transmisión de enfermedades contagiosas y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud.

SÉPTIMO.- No podrá participar la Entidad Federativa que haya sido sede del Tianguis Turístico de la edición itinerante inmediata anterior.

OCTAVO.- Las propuestas de las Entidades Federativas serán recibidas dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, de manera impresa, en original y dos copias, las cuales deberán obrar debidamente foliadas en todas sus hojas útiles, indicar en el oficio con que se realice la propuesta y en el acuse de recibo, las fojas entregadas y recibidas, en cada legajo; en las oficinas de la Secretaría, a través de la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, ubicada en Avenida Presidente Masaryk número 172, piso 7, Colonia Bosques de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas.

NOVENO.- La Secretaría conformará un Comité de Selección, como órgano encargado de analizar y evaluar las propuestas presentadas por las Entidades Federativas, así como determinar la sede del "Tianguis Turístico México 2027".

DÉCIMO.- En el análisis y valoración de las propuestas, el Comité de Selección debe privilegiar aquellas que se adecúen a las previsiones, objetivos, estrategias y acciones, respecto de los criterios de idoneidad, competitividad, inclusión social y sostenibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Comité de Selección se integrará de la siguiente forma:

I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Turismo;

III. Un representante del Fondo Nacional de Fomento Turístico;

IV. Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;

V. Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico;

VI. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles;

VII. Un representante de la Cámara Nacional de Aerotransportes;

VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo;

IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;

X. Un representante de la Asociación Mexicana de Agentes de Viajes, y

XI. Un representante de la Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles.

A efecto de integrar el Comité de Selección, la Secretaría de Turismo solicitará a los titulares de los integrantes señalados en las fracciones III a XI del presente numeral, que nombren al representante de cada una de ellas que participará en las sesiones del órgano colegiado. Dichos representantes deberán contar con poder de decisión dentro de la institución u órgano que representan.

El Presidente del Comité de Selección nombrará a una persona Secretaria Técnica, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Selección ejercerán su cargo en forma honorífica una vez que hayan sido convocados por la Secretaría de Turismo y acepten expresamente la invitación, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación económica por ser parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- A la persona que funja como Secretaria(o) Técnica(o) le corresponde apoyar al Presidente en la conducción y operación del Comité de Selección, así como dar seguimiento a los acuerdos de este órgano colegiado.

DÉCIMO TERCERO.- Para poder sesionar, el Comité de Selección requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En las sesiones del Comité de Selección, su Presidente podrá ser suplido por el Subsecretario de Turismo.

De no estar presentes los miembros que conforman el Comité de Selección, señalados en las fracciones III a XI del numeral décimo primero de la presente convocatoria, éstos podrán designar a un representante el cual deberá tener poder de decisión dentro de la institución u órgano que representan.

DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos del Comité de Selección se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Comité tendrán carácter de irrevocables e inapelables.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Selección podrá requerir a las Entidades Federativas, cuando lo considere necesario, ampliar la información o detallar los alcances de la propuesta.

DÉCIMO SEXTO.- El acuerdo del Comité de Selección por el que se determine la sede del “Tianguis Turístico México 2027” deberá ser emitido dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del plazo establecido para la recepción de propuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Turismo a través de su titular, determinará la fecha y el formato en que se dará a conocer la sede del "Tianguis Turístico México 2027".

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Turismo, a través de la Dirección General de Promoción y Asuntos Internacionales, resolverá cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación de la presente Convocatoria.

DÉCIMO NOVENO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que el Comité de Selección determine la sede del "Tianguis Turístico México 2027", la Entidad Federativa seleccionada deberá firmar un convenio de coordinación con la Secretaría de Turismo en el cual se definan los compromisos, plazos y acciones contenidos en su propuesta, mismo que las partes estarán obligadas a cumplir en cada uno de sus rubros en tiempo y forma.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/CAMP/019/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ELISA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ; EL SECRETARIO DE BIENESTAR, ESTEBAN HINOJOSA REBOLLEDO; Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", por lo que "MUJERES", dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 18 de marzo de 2025, suscrito por Vania María Kelleher Hernández en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $5,183,840.00 (cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0174/2025, de fecha 21 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM, 1o., 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Elisa María Hernández Romero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o., 13 fracción IV, 15, 22, apartado A fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como 2o., 4o., 13 y 14 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Ejecutivo del Estado de Campeche, Jezrael Isaac Larracilla Pérez en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o., 3o., 13, fracción IV, 15, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como 3o., 4o., 13 y 14, fracciones XV, XIX y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. La Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche Roxana de las Mercedes Montero Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche: 1o., 2o., 3o., 4o., 13, fracciones IV y VIII, 15, 22 apartado A fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 2o., 4o.,14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.6. El Secretario de Bienestar del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Esteban Hinojosa Rebolledo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 3, 4, 13 fracciones IV y VIII, 15, 22 apartado A, fracción IX, 23, 35 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículo 27 fracciones II y IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; y 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

II.7. La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, y Titular de la Instancia Local Responsable, Vania María Kelleher Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46, 47 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 17, 21, 22, fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; así como 5o., 8o. fracción XXXV y 18, fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

II.8. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8 Número 149, Colonia Centro, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche y con Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Prevención y Justicia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $5,183,840.00 (cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/040/11042025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "MUJERES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designada ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre:	Silvia del Rosario Guerrero Sasía.
Cargo:	Directora de Género y Atención a la Violencia del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.
Dirección:	Calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes (Centro de Justicia para las Mujeres planta alta), Colonia Centro, Código Postal 24000, Estado de Campeche.
Teléfono institucional:	981 81 12656
Correo electrónico Institucional:	subsidioavgmcampeche@imecam.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche informará a "MUJERES", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno de la Administración Pública del Estado, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Bienestar de la Administración Pública del Estado, **Esteban Hinojosa Rebolledo**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 del mes de mayo del año 2025 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado *Libre y soberano de Campeche* de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	**Campeche**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025**
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Administración y Finanzas	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
18 de Marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Junio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
	1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
	2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	**4. Justicia.** acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
$5,183,840.00	Cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos. 00/100 M.N.
MONTO COPARTICIPACIÓN *(En caso de aplicar)*	
$0 — 0%	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO: *(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)*	
$5,183,840.00	Cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos. 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Mtra. Silvia del Rosario Guerrero Sasia
Cargo:	Directora de Género y Atención a la Violencia del IMEC
Domicilio:	Calle 53 Sin Número, Colonia Centro, entre calle 16 y Circuito Baluartes, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
Teléfono Institucional:	981 811 26 56, 981 100 60 82, 981 818 27 16
Extensión	3
Correo Institucional:	subsidioavgmcampeche@imecam.gob.mx direcciongeneral@imecam.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
JUSTICIA	Derivado del análisis y diagnóstico de las dinámicas de violencia feminicida en el estado de Campeche, así como de la identificación de necesidades y desafíos en torno a las medidas de justicia y reparación, se ha determinado como prioritario atender los siguientes objetivos: • Garantizar la cobertura territorial de servicios especializados, gratuitos e integrales para la detección, atención y canalización de mujeres en situación de violencia. Esto se llevará a cabo mediante una estrategia de movilidad que permita llegar a municipios con Alerta de Violencia de Género donde actualmente no existe capacidad instalada. • Intervenir en comunidades prioritarias donde se ha detectado un incremento de violencias graves contra las mujeres, particularmente de carácter sexual y aquellas que comprometen su integridad. Este año se priorizará el ámbito de la educación superior. • Institucionalizar una ruta de trabajo para la reparación del daño y la reintegración del proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

	Esta estrategia busca establecer una ruta de atención integral con énfasis en el acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes, articulada en tres componentes: 1. Creación de Unidades de Atención Multidisciplinaria, que operarán en los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género, proporcionando atención especializada en salud, asesoría jurídica y apoyo psicológico. 2. Conformación de Unidades de Análisis y Seguimiento en Instituciones de Educación Superior, con el objetivo de atender y dar seguimiento a los casos de violencia de género, mediante mecanismos de colaboración interinstitucional con oficinas universitarias, defensorías y comités especializados, promoviendo entornos seguros y libres de violencia. 3. Diseño e implementación de una estrategia interinstitucional para asegurar el acceso de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio a servicios de atención temprana, salud, educación y alimentación, con enfoque de derechos y perspectiva interseccional. **Unidades de Atención Multidisciplinaria** El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC), en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, propone una intervención especializada e integral para implementar medidas de justicia y reparación del daño. Estas unidades ofrecerán atención psicológica, asesoría jurídica especializada, gestión de servicios sociales, salud, educación y capacitación para el empleo, en espacios seguros, dignos y móviles, permitiendo llegar a comunidades apartadas. Se trata de una inversión superior a siete millones de pesos. Para su operación, es indispensable contar con personal capacitado para el manejo de vehículos especializados y la instalación de equipos, así como operadores que acompañen al personal técnico y profesional durante las intervenciones comunitarias. **Unidades de Análisis y Seguimiento en Educación Superior** Las instituciones de educación superior no están exentas de violencias de género, como acoso sexual, hostigamiento, ciberacoso y otras manifestaciones que refuerzan entornos propicios a la violencia feminicida. Desde 2022, el IMEC ha impulsado la creación de Redes de Mujeres en universidades públicas, articuladas con las Unidades de Igualdad Sustantiva. No obstante, persiste la necesidad de contar con un mecanismo externo de apoyo y seguimiento, dada la baja denuncia por miedo a represalias o revictimización. La propuesta consiste en una intervención que: 1. Vinculé a las instituciones educativas para conocer y dar seguimiento a los casos. 2. Promueva la responsabilidad institucional para la reparación del daño. 3. Implemente medidas de rehabilitación para las víctimas. 4. Promueva acciones para garantizar la no repetición de violencias. **Ruta de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de Feminicidio** En coordinación con el INDAJUCAM y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, se plantea el desarrollo de una estrategia específica para hijas e hijos de víctimas de feminicidio, centrada en la atención integral y la protección de sus derechos fundamentales. • Promover el Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de feminicidio. • Diseñar un Protocolo Estatal de Atención, alineado al Protocolo Nacional, que defina principios, lineamientos interinstitucionales, ruta de atención y mecanismos de monitoreo con indicadores de bienestar y cumplimiento de derechos.

C.1 JUSTIFICACIÓN

<table>
<tr><th>ACCIÓN COADYUVANTE</th><th>JUSTIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>JUSTICIA</td><td>
De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 70.1% de las mujeres encuestadas a nivel nacional reportaron haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. En Campeche, la prevalencia fue del 67%, lo que evidencia los importantes desafíos que enfrenta la entidad en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las cifras oficiales, así como las recomendaciones emitidas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) en el dictamen de octubre de 2020, reflejan la persistencia de un entorno marcado por múltiples formas de violencia —incluyendo violencia feminicida, homicidios dolosos, violencia sexual, física y psicológica— que continúan afectando de manera desproporcionada a las mujeres en el estado.

Los más recientes análisis y diagnósticos elaborados por el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC) han identificado ámbitos específicos donde esta violencia se intensifica y reproduce, como el entorno educativo, lo que resalta la necesidad de implementar estrategias focalizadas en estos espacios.

La violencia de género representa una de las violaciones más graves a los derechos humanos, ya que se ejerce de manera sistemática contra personas —principalmente mujeres y niñas— sin distinción de edad, condición socioeconómica o lugar de residencia. Esta violencia atenta contra su integridad, libertad y, en los casos más extremos, contra su vida misma. Dentro de sus manifestaciones más severas se encuentra la violencia feminicida, que culmina en el asesinato de mujeres en contextos de odio, discriminación, impunidad o violencia sistemática, reflejando así las profundas desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Frente a esta problemática, el acceso efectivo a la justicia se vuelve fundamental, no solo para sancionar a los responsables, sino también para garantizar a las víctimas y a sus familias mecanismos de protección, verdad, reparación integral y garantías de no repetición. En este contexto, la coadyuvancia —entendida como la participación activa de víctimas, defensores y organizaciones de la sociedad civil en los procesos judiciales— es crucial para visibilizar los contextos de violencia, aportar pruebas, acompañar a las víctimas y vigilar el cumplimiento del deber institucional de investigar y sancionar con perspectiva de género.

El feminicidio constituye la expresión más extrema de la violencia de género: el asesinato de mujeres por razones de género, motivado por odio, discriminación o desigualdad estructural. Este delito refleja no solo la violencia sistemática que enfrentan las mujeres, sino también las fallas institucionales y los contextos de impunidad en los que se perpetúa. Los feminicidios evidencian la necesidad urgente de políticas integrales de prevención, acceso a la justicia y reparación del daño. Combatirlos es una responsabilidad ineludible tanto del Estado como de la sociedad en su conjunto, con el objetivo de garantizar entornos seguros y libres de violencia para todas las mujeres.

Entre 2022 y febrero de 2025, en Campeche se han registrado 34 feminicidios. Si bien esta cifra es menor en comparación con otros estados del país, lo cierto es que ninguna mujer debería perder la vida a causa de la violencia de género.

Feminicidios registrados en Campeche (2022 – febrero de 2025) *
<table>
<tr><th>Municipio</th><th>2022</th><th>2023</th><th>2024</th><th>2025</th><th>Total</th></tr>
<tr><td>Campeche</td><td>4</td><td>3</td><td>0</td><td>1</td><td>8</td></tr>
<tr><td>Carmen</td><td>3</td><td>6</td><td>2</td><td>0</td><td>11</td></tr>
<tr><td>Calakmul</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Candelaria</td><td>3</td><td>1</td><td>1</td><td>0</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Calkiní</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Champotón</td><td>0</td><td>3</td><td>1</td><td>1</td><td>5</td></tr>
<tr><td>Hecelchakán</td><td>0</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Total general</td><td>11</td><td>15</td><td>6</td><td>2</td><td>34</td></tr>
</table>
*Datos correspondientes al periodo de enero de 2022 a febrero de 2025.
</td></tr>
</table>

	La reparación del daño no debe limitarse exclusivamente a una compensación económica. Debe comprender también medidas simbólicas, sociales y estructurales orientadas a restituir los derechos y la dignidad de las víctimas, reconocer su sufrimiento y contribuir a la erradicación de las causas estructurales que perpetúan la violencia de género. En este sentido, la lucha contra la violencia feminicida y por el acceso a la justicia se convierte, al mismo tiempo, en una lucha por sociedades más igualitarias, justas y libres de discriminación. En noviembre de 2018, el estado de Campeche fue declarado en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en ocho de sus municipios. Como parte de este mecanismo, se establecieron 24 medidas para su atención, de las cuales dos, vinculadas al acceso a la justicia y a la reparación del daño, aún no han sido cumplidas. A pesar de los avances normativos e institucionales, persisten barreras estructurales, geográficas y culturales que dificultan el acceso de las víctimas a una atención integral y a mecanismos efectivos de reparación. Mujeres que habitan en comunidades rurales o marginadas enfrentan condiciones de aislamiento, escaso transporte, estigmatización y desconfianza hacia las instituciones, lo que favorece contextos de impunidad y revictimización. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en Campeche el 29.7% de las mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, mientras que el 17.3% la ha experimentado en los últimos 12 meses. En cuanto a violencia sexual en contextos escolares, la ENDIREH señala que el 17% de las mujeres ha sido víctima a lo largo de su vida, y el 11.8% en el último año. Respecto a las personas agresoras, el 47.5% de las mujeres que sufrieron violencia escolar en los últimos 12 meses identificó como principal agresor a un compañero, seguido por personas desconocidas (15.2%) y maestros (14.6%). A lo largo de su vida, el 42.4% señaló a un compañero y el 15.5% a un maestro como agresores. Además, el 71.3% de las mujeres que vivieron violencia escolar en el último año indicó que los hechos ocurrieron dentro de la propia institución educativa. Según datos del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), Campeche registró 233 casos de violencia escolar o docente entre 2021 y 2024. A esto se suman denuncias públicas de violencia en instituciones de educación superior, expuestas a través de redes sociales y medios de comunicación, muchas de las cuales no se reflejan en registros oficiales debido a la falta de trazabilidad de las quejas o denuncias. Justificación de las estrategias para el cumplimiento de las medidas de justicia y reparación (AVGM) Con el propósito de dar cumplimiento efectivo a la Primera y Tercera medida de justicia y reparación previstas en el marco de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), las cuales se enfocan en la elaboración e implementación de planes individualizados de reparación del daño a víctimas, se plantean dos estrategias fundamentales: I. Estrategia integral de reparación a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Campeche Esta estrategia propone una intervención especializada y multidisciplinaria, diseñada desde la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Campeche, con el objetivo de garantizar una reparación integral del daño a mujeres víctimas de violencia. Para ello, se plantea el despliegue de unidades móviles de atención que permitan acercar servicios psicológicos, jurídicos, médicos y de vinculación social a comunidades de difícil acceso. La implementación de esta estrategia contribuye a reducir barreras territoriales y sociales, cumple con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y fortalece el acceso efectivo a la justicia, evitando la revictimización y asegurando la restitución plena de derechos.

	II. Estrategia de intervención del IMEC en instituciones públicas de educación superior El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC) propone una estrategia de atención multidisciplinaria dirigida a mujeres víctimas de violencia en instituciones públicas de educación superior. Esta iniciativa busca: • Visibilizar los casos de violencia dentro del ámbito educativo. • Implementar medidas de reparación con enfoque de derechos humanos. • Brindar acompañamiento digno, respetuoso y eficaz a las víctimas. • Generar condiciones estructurales para prevenir la repetición de hechos de violencia. Esta estrategia también fortalece las capacidades institucionales dentro del sector educativo, contribuyendo a la consolidación de espacios seguros y libres de violencia para las mujeres. Atención a la Cuarta medida: reparación integral para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. En cumplimiento de la Cuarta medida de justicia y reparación, enfocada en la atención a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio, se propone el diseño e implementación de una estrategia integral, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Campeche y el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado (INDAJUCAM). Esta estrategia busca garantizar el acceso prioritario a servicios de salud, educación, alimentación y atención psicosocial, bajo un enfoque de derechos, interseccionalidad y atención prioritaria. Las acciones centrales que integran esta propuesta son: • La creación y fortalecimiento de un Registro Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, como herramienta para su adecuada identificación y seguimiento. • El diseño de un Protocolo Estatal de Atención Integral, alineado con el Protocolo Nacional, que establezca principios rectores, lineamientos de articulación interinstitucional, rutas claras de atención y mecanismos de monitoreo y evaluación. Estas acciones permitirán una respuesta coordinada, sensible y eficaz, asegurando el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir reparación integral del daño derivado del feminicidio de sus madres. Fortalecimiento del seguimiento y articulación interinstitucional. Uno de los principales desafíos en la implementación de las medidas de la AVGM es la falta de articulación entre acciones y programas institucionales, lo que ha limitado la capacidad de respuesta estatal y municipal ante la violencia contra las mujeres. Esta fragmentación ha derivado en procesos ineficaces, revictimización y nuevas violaciones a los derechos humanos. Frente a este contexto, el IMEC propone el fortalecimiento del grupo estatal de seguimiento de la AVGM, mediante la contratación de una prestadora de servicios profesionales con experiencia en coordinación y vinculación interinstitucional. Esta figura técnica permitirá: • Elaborar planes de trabajo estructurados. • Coordinar reuniones periódicas de vinculación institucional. • Brindar asesoría para la definición e implementación de estrategias de monitoreo y seguimiento con enfoque territorial y de género. Esta acción es clave para mejorar la gobernanza de la AVGM y asegurar una respuesta estatal articulada, sensible y efectiva. Ampliación de la cobertura territorial: inclusión del municipio de Carmen Finalmente, se propone la incorporación del municipio de Carmen dentro de la cobertura territorial de estas estrategias, en virtud de que, según reportes del 911, ocupa el segundo lugar estatal en reportes de violencia familiar. Además, este municipio colinda con tres demarcaciones ya incluidas en la AVGM (Hecelchakán, Escárcega y Champotón), lo que refuerza la necesidad de su integración para lograr una intervención regional más coherente, amplia y eficaz.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
C. Creación y/o fortalecimiento de Agencias Especializadas en violencia familiar y/o delitos cometidos por razones de género en las Secretarías o Institutos de las Mujeres.	**I. Primera medida de justicia y reparación.** Con base en el artículo 26, fracción I, de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a que se investiguen, se resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y los feminicidios, y, **III. Tercera medida de justicia y reparación.** Un plan individualizado de reparación integral del daño. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la ley General de Acceso, Ley General de Víctimas y la ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia para el estado de Campeche.	Promover, en el marco de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Campeche y con fundamento en la Ley General de Atención a Víctimas, el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas de violencia, a través de una estrategia de intervención multidisciplinaria que contribuya a la implementación de medidas de rehabilitación y garantías de no repetición, conforme a los planes individualizados de reparación del daño.
Creación y/o fortalecimiento de Agencias Especializadas en violencia familiar y/o delitos cometidos por razones de género en las Secretarías o Institutos de las Mujeres.	**IV. Cuarta medida de justicia y reparación.** Una estrategia que permita garantizar a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio recibir servicios integrales de atención temprana y garantizar los servicios de salud, educación y alimentación. **V. Quinta medida de justicia y reparación.** El fortalecimiento en la calidad de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas en el Estado, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y la debida defensa de las mujeres y niñas. Garantizando la presencia de intérpretes o traductores de lenguas indígenas en las áreas que brindan atención a mujeres indígenas víctimas de violencia.	Institucionalizar una ruta de atención para la reparación integral del daño y la reconstrucción del proyecto de vida de niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.

C2. METODOLOGÍA

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Garantizar la presencia territorial de servicios para la detección, atención y canalización de mujeres que viven situaciones de violencia, mediante una estrategia de movilidad que acerque servicios de atención integral, especializada y gratuita, especialmente en los municipios con Alerta de Violencia de Género que carecen de capacidad instalada.	1. Diseñar, con base en la Ley General de Víctimas, una estrategia para coadyuvar en el acceso a la justicia y la reparación del daño a mujeres víctimas de violencia en el ámbito comunitario. 2. Acompañar la elaboración de planes de trabajo que incluyan la trazabilidad de la intervención multidisciplinaria, en el marco de los planes individualizados de reparación del daño.	Porcentaje de acciones programadas que fueron atendidas: (total de acciones realizadas/total de acciones programadas) x 100	Plan de Trabajo. Informes de actividades. Informes Trimestrales. Acta de Cierre. Informe final de resultados. Memoria fotográfica. Formatos de servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	3. Monitorear y dar seguimiento a la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios brindados por los equipos multidisciplinariosasegurando el cumplimiento de las medidas establecidas. 4. Brindar atención psicológica, jurídica, de asistencia social y de salud a mujeres víctimas de violencia y a sus familias, inscritas en el Registro Estatal de Víctimas. 5. Elaborar planes de trabajo que especifiquen las medidas de rehabilitación y de garantía de no repetición, con base en los planes individualizados de reparación del daño. 6. Evaluar los resultados de la atención y seguimiento otorgados a las víctimas, a fin de fortalecer la eficacia de las acciones implementadas.		
	7. Contratación de una prestadora de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, ciencias sociales o afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, quien será responsable de coordinar los equipos multidisciplinarios encargados de la intervención en el ámbito comunitario. 8. Contratación de diez prestadoras o prestadores de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, salud y ciencias sociales, con formación en derechos humanos y perspectiva de género, para la conformación e implementación de equipos multidisciplinarios que llevarán a cabo intervenciones en el ámbito comunitario.	Porcentaje de contratación de profesionistas para equipos multidisciplinarios con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género. (Número de profesionistas contratados/meta de contratación de profesionistas) x 100	Contrato de prestación de servicios. Facturas pagadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	9. Contratación de dos personas operadoras de transporte de carga pesada, responsables de la movilización e instalación de las unidades móviles destinadas a la intervención multidisciplinaria.	Porcentaje de traslados programados que fueron atendidos: (Total de traslados realizados/ total de traslados programados) x 100	Contrato de prestación de servicios. Facturas pagadas Informes de actividades
	10. Contratación de dos personas operadoras de transporte, responsables de movilizar a los equipos multidisciplinarios de intervención dentro del territorio estatal.	Porcentaje de traslados programados que fueron atendidos: (Total de traslados realizados/ total de traslados programados) x 100	Contrato de prestación de servicios. Facturas pagadas. Informes de actividades.
Intervenir en ámbitos comunitarios con altos índices de violencia contra las mujeres, en particular violencia sexual y otras formas que atentan contra su integridad, con énfasis durante este año en el ámbito de la educación superior.	1. Diseñar, con base en la Ley General de Víctimas, una estrategia que coadyuve en el acceso a la justicia y la reparación del daño para mujeres víctimas de violencia identificadas en el ámbito de la educación superior del estado de Campeche. 2. Acompañar la elaboración de planes de trabajo que incluyan la trazabilidad de la intervención multidisciplinaria, en el marco de los planes individualizados de reparación del daño de las víctimas. 3. Monitorear y dar seguimiento a la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios brindados por los equipos multidisciplinariosasegurando el cumplimiento de las medidas establecidas. 4. Brindar atención psicológica, jurídica, de asistencia social y de salud a mujeres víctimas de violencia y a sus familias, identificadas en las instancias de educación superior.	Porcentaje de acciones programadas que fueron atendidas: (total de acciones realizadas/total de acciones programadas) x 100	Plan de Trabajo. Informes de actividades Informes Trimestrales Acta de Cierre Informe final de resultados Memoria fotográfica Formatos de servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	5. Elaborar planes de trabajo que especifiquen las medidas de rehabilitación y las acciones para garantizar la no repetición, basados en los planes individualizados de reparación del daño. 6. Establecer un mecanismo interinstitucional de referencia y contrarreferencia que garantice el acceso efectivo a servicios de salud, educación, empleo y asistencia social para las víctimas, en el marco de la atención a las medidas de rehabilitación y garantía de no repetición.		
	7. Contratación de una prestadora de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, ciencias sociales o afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, quien será responsable de coordinar los equipos multidisciplinarios que intervendrán en el ámbito de educación superior. 8. Contratación de diez prestadoras o prestadores de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, ciencias sociales o afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, para la conformación e integración de los equipos multidisciplinarios que operarán en el ámbito de educación superior.		Contrato de prestación de servicios. Facturas pagadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Elaborar una estrategia integral para la reparación del daño dirigida a las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio."	1. Contratación de una persona prestadora de servicios profesionales con experiencia comprobable. 2. Instalación formal del grupo de trabajo. 3. Coordinación de las mesas de trabajo. 4. Elaboración del documento titulado Estrategia para la reparación integral del daño a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el estado de Campeche. 5. Coordinación del proceso de validación y aprobación del documento. 6. Acompañamiento durante el proceso de capacitación a los enlaces operadores de la estrategia.	Índice de cumplimiento de acciones programadas: (Número de acciones ejecutadas/Numero de acciones programadas) ×100	Contrato de prestación de servicios. Facturas Plan de Trabajo Informes de actividades Minutas. Listas de asistencia. Memoria fotográfica. Documento: “Estrategia para la reparación integral de daño para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio para el estado de Campeche”.
Fortalecer el seguimiento a las medidas de atención de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Campeche mediante mecanismos de vinculación, planeación y articulación de acciones.	1. Contratación de una profesional especializada que lidere el Grupo Estatal de Trabajo encargado del seguimiento puntual a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta figura garantizará la continuidad de las acciones gubernamentales coordinadas, con énfasis en la erradicación de la violencia feminicida derivada de desigualdades estructurales. 2. Implementación de un programa de trabajo para dar seguimiento a la atención de las medidas establecidas en la AVGM. 3. Reinstalación del Grupo Estatal de Trabajo. 4. Organización de mesas de trabajo con actores estratégicos. 5. Monitoreo y seguimiento continuo de la atención y cumplimiento de las medidas.	Porcentaje de acciones programadas que fueron atendidas: (total de acciones realizadas/total de acciones programadas) x 100	Contrato de prestación de servicios. Facturas pagadas Plan de Trabajo Informes de actividades Minutas. Listas de asistencia. Memoria fotográfica. Documento Acta de reinstalación. Documento programa de trabajo que de seguimiento a la atención de las medidas de la DAVGM.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
"Garantizar la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos, en estricto apego a los Lineamientos para la obtención de recursos."	1. Contratación de una profesionista con experiencia comprobada y formación en derechos humanos con enfoque de perspectiva de género, que garantice la correcta ejecución del proyecto, en estricto apego a los Lineamientos para la obtención de recursos, al Convenio de Coordinación y al Anexo Técnico. 2. Responsabilizar a esta persona del seguimiento a las líneas de acción previstas y del cumplimiento de los objetivos orientados a atender las medidas de justicia y reparación establecidas en el proyecto. 3. Asumir, además, las tareas esenciales para la puesta en marcha del proyecto, incluyendo las acciones administrativas derivadas del mismo.	Porcentaje de acciones programadas que fueron atendidas: (total de acciones realizadas/total de acciones programadas) x 100	Contrato de prestación de servicios. Facturas Plan de Trabajo Informes de actividades Informes Parciales Informe de Resultados

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Definir las acciones y responsabilidades de cada uno de los prestadores de servicios profesionales que ejecutarán el proyecto, mediante términos de referencia.
2	Publicar las convocatorias y llevar a cabo todos los procesos para la contratación de las y los prestadores de servicios profesionales que integrarán el proyecto.
3	Asignar áreas de adscripción a prestadoras de servicios profesionales.
4	Crear expedientes personales de prestadoras y prestadores de servicios profesionales que ejecutarán el proyecto.
5	Capacitar a prestadoras y prestadores de servicios profesionales contratados para la correcta ejecución del proyecto y el cumplimiento de objetivos.
6	Cada persona prestadora de servicios profesionales, deberá presentar un Plan de trabajo bien estructurado con las acciones que llevará a cabo durante el periodo de contratación.
7	Elaborar los formatos para informes de servicios y actividades.
8	Vincular con municipios y actores estratégicos para coordinar actividades de justicia y reparación.
9	Planear rutas y agenda para la intervención en comunidades de los municipios alertados.
10	Planear agenda para implementar la intervención en las Instituciones de Educación Superior

PASO	DESCRIPCIÓN
11	Brindar servicios en comunidades rurales, indígenas e instituciones de educación superior encaminadas al cumplimiento de objetivos.
12	Ejecutar acciones establecidas para el fortalecimiento al seguimiento de la DAVGM en Campeche.
13	Ejecutar acciones establecidas vinculadas a la estrategia para la reparación integral de daño para hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.
14	Monitorear el cumplimiento de objetivos.
15	Llevar a cabo reuniones de seguimiento.
16	Llevar a cabo reuniones de evaluación.
17	Llevar a cabo el trámite de pagos a prestadores de servicios profesionales contratados.
18	Registrar las acciones y avances del proyecto para informar de manera oportuna a las instancias correspondientes.
19	Integrar el expediente electrónico y físico de la ejecución del proyecto
20	Integrar los informes parciales para reportar a la Secretaría de las Mujeres.
21	Elaborar los documentos concluyentes de cada actividad.
22	Realizar las conciliaciones bancarias de manera mensual.
23	Integrar el Informe de Resultados para reportar a la Secretaría de las Mujeres y al Grupo Interinstitucional Multidisciplinario (GIM).

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	X
NIÑAS Y ADOLESCENTES	X
ADULTAS MAYORES	X
INDÍGENAS	X
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS	X
AFROMEXICANAS	X
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	X
LGBTTIQ+	X
MADRES JEFAS DE FAMILIA	X
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	X
VÍCTIMAS INDIRECTAS	X
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	X
HIJOS E HIJAS DE VÍCTIMAS	X

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x	x	x	x
HOMBRES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x			x

COBERTURA GEOGRÁFICA
Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén. y Carmen como el segundo municipio con más reportes de violencia familiar de acuerdo con los registros del 911 a nivel estatal.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO/MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas del Estado.	Convenio de colaboración.	Contribuir al proyecto mediante el apoyo en servicios de traducción e interpretación en lenguas indígenas para mujeres que lo requieran, así como mediante la identificación y mapeo de comunidades indígenas para garantizar el acceso efectivo a los servicios y medidas contempladas
2	Secretaría de Educación del estado de Campeche.	Convenio de colaboración.	Contribuir al proyecto mediante el apoyo educativo dirigido a garantizar la restitución del derecho a la educación de las hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio.
3	IMSS BIENESTAR	Mesa de coordinación	Contribuir al proyecto a través de la prestación de servicios integrales de salud a víctimas de violencia familiar y sexual, en cumplimiento con lo establecido en la NOM-046-SSA2-2005.
4	Secretaría de Salud	Unidades de atención	Contribuir al proyecto mediante la oferta de servicios especializados de salud dirigidos a las mujeres, con enfoque integral y perspectiva de género."
5	Ayuntamientos	Convenios de colaboración.	Contribuir al proyecto mediante la prestación de apoyo jurídico y psicológico a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, así como a través de la atención y el seguimiento de casos. Asimismo, impulsar la instalación y el funcionamiento del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, junto con sus respectivos grupos de trabajo."

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO/MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
6	Unidades de Igualdad Sustantiva de las dependencias estatales.	Unidad de canalización	Contribuir al proyecto mediante la atención y seguimiento de las canalizaciones de mujeres en situación de violencia realizadas a través de instituciones públicas, garantizando una respuesta oportuna, coordinada y con enfoque de derechos humanos.
7	Instancias Municipales de la Mujer de los municipios alertados.	Mesa de coordinación	Contribuir al proyecto mediante la atención y el seguimiento de las canalizaciones de mujeres en situación de violencia en los municipios, asegurando una respuesta efectiva, oportuna y con enfoque de género.
8	Instituciones de Educación Superior.	Convenios de Colaboración. Mesas de coordinación	Contribuir al proyecto mediante la provisión de información sobre los casos de violencia contra las mujeres en la comunidad universitaria, así como a través de la atención integral de situaciones de violencia ejercida por personal docente contra mujeres.
9	Centros LIBRE.	Oficios de canalización	Contribuir al proyecto garantizando la continuidad de los servicios de trabajo social, jurídico y psicológico dirigidos a mujeres víctimas de violencia.
10	Fiscalía General del Estado de Campeche.	Convenios de Colaboración.	Contribuir al proyecto mediante: • La continuidad de los servicios integrales de atención jurídica para garantizar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. • La provisión de información sobre la detección de hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio. • La entrega de información actualizada sobre mujeres en situación de riesgo alto y medio.
11	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SE SIPINNA)	Mesa de coordinación	Coadyuvar en las estrategias estatales para la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA)
12	Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.	Mesa de coordinación	Contribuir al proyecto mediante la realización de diagnósticos sobre la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) y la elaboración de planes de restitución de derechos, así como garantizando la continuidad en la prestación de servicios de representación legal para NNA víctimas de violencia.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO/MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
13	Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche (INDAJUCAM).	Mesas de coordinación	Contribuir al proyecto mediante la prestación de representación legal a mujeres en situación de violencia, la atención y seguimiento de los planes de reparación, así como la comunicación periódica a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas sobre el estatus de dichos planes.
14	OSC: Una Puerta a la Esperanza, A.C. (CIAVI).	Unidad de atención	Contribuir al proyecto proporcionando refugio y atención especializada e integral a mujeres, así como a sus hijas e hijos, que se encuentren en situación de violencia extrema.
15	Comisión de Derechos Humanos del Estado de CAMPECHE (CODHECAM)	Mesas de coordinación	Contribuir al proyecto mediante la provisión de información sobre quejas o denuncias recibidas en el ámbito universitario.
16	Refugio Especializado IMEC	Unidad de atención	Contribuir al proyecto ofreciendo refugio y atención integral y especializada a mujeres y a sus hijas e hijos que se encuentren en situación de violencia extrema.
17	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Mesa de coordinación	Contribuir al proyecto coadyuvando en la asistencia, atención y protección integral de mujeres víctimas de violencia.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
No disponer de la suficiencia presupuestal en tiempo y forma conforme al calendario de gasto programado para el proyecto	La programación del pago de la primera ministración a las personas prestadoras de servicios estará condicionada a la entrega de un plan de trabajo bien estructurado y alineado con el proyecto aprobado. Las ministraciones subsecuentes se programarán contra entrega de sus informes de actividades de manera periódica, garantizando que el monto total de la contratación no se vea afectado, incluso en caso de retrasos en la llegada de recursos al Estado conforme al cronograma de gasto. Esta estrategia asegura la continuidad y estabilidad financiera del proyecto, minimizando el impacto de posibles demoras en la asignación presupuestal.
Falta de voluntad y apoyo por parte de las instituciones involucradas en la garantía de los derechos de las víctimas y en facilitar su acceso efectivo a la justicia.	Documentar y reportar de manera sistemática las acciones realizadas por el IMEC mediante mecanismos administrativos establecidos, asegurando la trazabilidad y generación de antecedentes ante las instancias correspondientes. Esto permitirá evidenciar el compromiso institucional y facilitar la rendición de cuentas para fortalecer la cooperación y apoyo de las entidades involucradas.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
1. Diseñar, con fundamento en la Ley General de Víctimas, una estrategia para coadyuvar en el acceso a la justicia y la reparación del daño de mujeres víctimas de violencia en el ámbito comunitario. 2. Acompañar la elaboración de planes de trabajo que integren la trazabilidad de la intervención multidisciplinaria, en el marco de los planes individualizados de reparación del daño de las víctimas. 3. Monitorear y dar seguimiento a la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios brindados por los equipos multidisciplinarios, verificando el cumplimiento de las medidas establecidas. 4. Brindar atención psicológica, jurídica, social y en salud a mujeres víctimas de violencia y a sus familias inscritas en el Registro Estatal de Víctimas. 5. Elaborar planes de trabajo que incluyan medidas de rehabilitación y garantías de no repetición, alineadas con los planes individualizados de reparación del daño de las víctimas. 6. Evaluar los resultados de la atención y seguimiento brindados, con base en criterios de impacto, eficacia y pertinencia. 7. Contratar a una prestadora de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, ciencias sociales o afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, quien coordinará los equipos multidisciplinarios en el ámbito comunitario. 8. Contratar a diez prestadoras o prestadores de servicios profesionales en las áreas de psicología, derecho, salud y ciencias sociales, con formación en derechos humanos y perspectiva de género, para integrar los equipos multidisciplinarios que operarán en el ámbito comunitario. 9. Contratar a dos personas operadoras de transporte de carga pesada, responsables de movilizar e instalar las unidades móviles de intervención multidisciplinaria. 10. Contratar a dos personas operadoras encargadas de trasladar a los equipos multidisciplinarios de intervención al interior del estado.	PAGO DE HONORARIOS	X	X	X	X	X	X	X	$2,448,000.00
1. Diseñar, con fundamento en la Ley General de Víctimas, una estrategia para coadyuvar en el acceso a la justicia y la reparación del daño a mujeres víctimas de violencia identificadas en el ámbito de la educación superior en el estado de Campeche. 2. Acompañar la elaboración de planes de trabajo que incluyan la trazabilidad de la intervención multidisciplinaria, en el marco de los planes individualizados de reparación del daño de las víctimas. 3. Monitorear y dar seguimiento a la calidad, oportunidad y eficiencia de los servicios brindados por los equipos multidisciplinarios, asegurando el cumplimiento de las medidas establecidas. 4. Brindar atención psicológica, jurídica, social y en salud a mujeres víctimas de violencia y a sus familias, identificadas en instituciones de educación superior. 5. Elaborar planes de trabajo que especifiquen las medidas de rehabilitación y las garantías de no repetición, basadas en los planes individualizados de reparación del daño de las víctimas. 6. Establecer un mecanismo interinstitucional de referencia y contrarreferencia que garantice el acceso efectivo a servicios de salud, educación, empleo y asistencia social, en el marco de las medidas de rehabilitación y garantías de no repetición.	PAGO DE HONORARIOS	X	X	X	X	X	X	X	$2,000,000.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES							
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	Monto
7. Contratar a una prestadora de servicios profesionales en psicología, derecho, ciencias sociales o áreas afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, quien será responsable de coordinar los equipos multidisciplinarios que intervendrán en el ámbito de la educación superior. 8. Contratar a diez prestadoras/es de servicios profesionales en psicología, derecho, ciencias sociales o áreas afines, con experiencia comprobable en derechos humanos y perspectiva de género, para integrar los equipos multidisciplinarios que llevarán a cabo la intervención en el ámbito de la educación superior.									
Contratación de una persona prestadora de servicios profesionales con experiencia comprobable, responsable de coordinar las siguientes acciones: 1. Instalación del grupo de trabajo encargado del desarrollo de la estrategia. 2. Coordinación de mesas de trabajo interinstitucionales e intersectoriales. 3. Elaboración del documento "Estrategia para la reparación integral del daño a hijas e hijos de mujeres víctimas de feminicidio en el estado de Campeche". 4. Coordinación del proceso de validación y aprobación del documento estratégico. 5. Acompañamiento en el proceso de capacitación dirigido a las personas enlaces operadoras de la estrategia.	PAGO DE HONORARIOS	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$232,000.00**
1. Contratación de una profesional especializada que asuma la coordinación del Grupo Estatal de Trabajo responsable del seguimiento puntual a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM). Esta figura garantizará la continuidad de las acciones gubernamentales articuladas, priorizando la erradicación de la violencia feminicida como resultado de desigualdades estructurales. 2. Implementación de un programa de trabajo que dé seguimiento a la atención de las medidas derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM). 3. Reinstalación del Grupo Estatal de Trabajo como mecanismo de articulación interinstitucional. 4. Realización de mesas de trabajo con actores estratégicos para fortalecer la coordinación y corresponsabilidad institucional. 5. Monitoreo y seguimiento continuo del cumplimiento y avance de las medidas establecidas en el marco de la DAVGM.	PAGO DE HONORARIOS	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$240,000.00**
1. Contratación de una profesionista con experiencia comprobada y formación en derechos humanos, con enfoque de perspectiva de género, que garantice la correcta ejecución del proyecto, en estricto cumplimiento de los Lineamientos para la obtención de recursos, el Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico. 2. Esta persona será responsable del seguimiento a las líneas de acción establecidas y del cumplimiento de los objetivos orientados a atender las medidas de justicia y reparación contempladas en el proyecto. 3. Asimismo, asumirá tareas esenciales para la implementación operativa del proyecto, incluyendo las gestiones administrativas que se deriven del mismo.	PAGO DE HONORARIOS	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**X**	**$263,840.00**
		Cinco millones ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos. 00/100 M.N.							**$5,183,840.00**

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	**AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**	**GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD**	**TIPO DE CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES.**	**NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR**
Ciencias de la Salud	De 2 a 5	Licenciatura	Servicios Profesionales	2
Psicólogas	De 2 a 5	Licenciatura	Servicios Profesionales	9
Ciencias jurídicas	De 2 a 5	Licenciatura	Servicios Profesionales	8
Ciencias Sociales o afines.	De 2 a 5	Licenciatura	Servicios Profesionales	6
Operadores de vehículos de carga pesada.	De 2 a 5	Bachillerato	Servicios Profesionales y multidisciplinarios	4

Total de Personas prestadoras de Servicios a Contratar	29

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	**DETALLE**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Total de Adquisiciones	0

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/CAMP/019/2025 en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- Secretaria de Gobierno de la Administración Pública del Estado, **Elisa María Hernández Romero**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas y Titular de la Instancia Local Receptora, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, **Roxana de las Mercedes Montero Pérez**.- Rúbrica.- Secretario de Bienestar de la Administración Pública del Estado, **Esteban Hinojosa Rebolledo**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/CHIH/029/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SANTIGO DE LA PEÑA GRAJEDA; POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, RAQUEL BRAVO OSUNA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la "SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN", por lo que "MUJERES", dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a $123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por Raquel Bravo Osuna en su carácter de Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de $7,414,000.00 (siete millones cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0143/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM, 1o. 2o. y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, María Eugenia Campos Galván, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 31 fracción II y 93 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1o. fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Santiago de la Peña Grajeda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2o. fracción I, 24 fracción I y 25 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; y 1o., y 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4. El Titular de la Secretaría de Hacienda, José de Jesús Granillo Vázquez en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2, fracción I, 24, fracción II, 26, fracciones III y LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los diversos 4, 9, fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. La Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, Raquel Bravo Osuna, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como 15, fracciones XI y XV de la Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y 18 fracciones XIII y XVI del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza Número 601, Colonia Obrera, Código Postal 31350, Chihuahua, Estado de Chihuahua y con Registro Federal de Contribuyentes GEC981004RE5.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención, Prevención y Justicia.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por "MUJERES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de $7,414,000.00 (siete millones cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo MUJERES/SDVLV/0143/2025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaria Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.

d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.

b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.

j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "MUJERES", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.

k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".

l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, por el Titular de la Secretaría de Hacienda y Enlace Designada ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.

m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto Chihuahuense de las Mujeres que para ese efecto se habilite.

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.

ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su

Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre:	Tania Galicia Carmona.
Cargo:	Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección:	Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional:	tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre:	Carmen Idaly Gil Flores.
Cargo:	Jefa de Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales.
Dirección:	Avenida Teófilo Borunda número 2800-A, Colonia Cuauhtémoc Código Postal 31020, Chihuahua, Estado de Chihuahua.
Teléfono institucional:	614 429 35 05 Ext. 15332
Correo electrónico Institucional:	ldaly.gil@chihuahua.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Chihuahuense de las Mujeres informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "MUJERES" otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a "MUJERES" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "MUJERES" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que "MUJERES" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "MUJERES", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Función Pública del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "MUJERES" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de "MUJERES".

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Local Receptora, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Raquel Bravo Osuna**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha día 30 del mes de mayo del año 2025 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado de Chihuahua de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Chihuahua
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Instituto Chihuahuense de las Mujeres	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Secretaría de Hacienda	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de marzo del 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Junio del 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre del 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:	
X	**1. Atención**: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	**2. Prevención.** acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	**4. Justicia.** acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO	
$7,414,000.00	Siete Millones Cuatrocientos catorce Mil Pesos 00/100 M.N.

MONTO COPARTICIPACIÓN *(En caso de aplicar)*		
$0	0%	

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: *(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)*	
$7,414,000.00	Siete Millones Cuatrocientos catorce Mil Pesos 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Carmen Idaly Gil Flores
Cargo:	Jefa del Departamento de Gestión y Control de Recursos Federales
Domicilio:	Av. Teófilo Borunda, No. 2800 – A CP 31020, Chihuahua, Chih.
Teléfono Institucional:	614-429-35-05
Extensión	Ext. 15332
Correo Institucional:	Idaly.gil@chihuahua.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	El propósito principal de este proyecto, en respuesta a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es establecer las bases para la implementación de acciones afirmativas, políticas públicas, programas y demás intervenciones gubernamentales orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de todas las edades, tanto en el ámbito público como privado. Esto se logrará mediante una coordinación efectiva entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los gobiernos municipales. La situación de Chihuahua es particularmente compleja debido al elevado número de recomendaciones internacionales recibidas en las últimas tres décadas —516 en total—, relacionadas no solo con el feminicidio, sino también con la persistente impunidad institucional y social. Este proyecto busca dar respuesta a algunas de las recomendaciones emitidas por el grupo de trabajo encargado de atender las solicitudes de Alerta de Género. Se dará prioridad a la contratación eventual de personal especializado con formación en perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, que cuente con el perfil requerido para cada actividad prevista en el plan de trabajo. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres será la instancia responsable de la ejecución del proyecto. En colaboración con la Fiscalía Especializada de la Mujer, se llevará a cabo una acción clave en materia de justicia: el abatimiento del rezago en carpetas de investigación relacionadas con violencia de género.

	Coordinación y Seguimiento del Programa El objetivo de establecer un mecanismo de coordinación dentro del programa es asegurar el control y seguimiento eficaz de su implementación, así como facilitar la evaluación de su efectividad. Esto permitirá recopilar datos sobre las acciones de atención, prevención y justicia, con el fin de ajustar estrategias y mejorar continuamente el desempeño del programa. Además, se busca fomentar una colaboración interdisciplinaria y la generación de alianzas estratégicas que enriquezcan el enfoque de las intervenciones, asegurando una atención integral. Actividades específicas de coordinación: • Coordinar las actividades del programa y generar evidencia que respalde el desarrollo de cada una de sus acciones. • Gestionar la contratación del equipo profesional necesario para las áreas de atención, prevención, justicia y contabilidad. • Establecer revisiones periódicas y seguimiento a los informes de las y los profesionistas contratados. • Elaborar y presentar informes parciales y finales ante la Secretaría de las Mujeres. • Integrar los anexos técnicos y la memoria financiera del proyecto. • Supervisar la ejecución del Programa Anual AVGM 2025 y verificar el cumplimiento del cronograma. • Proveer al personal contratado los insumos necesarios, así como acompañamiento institucional en los casos que lo requieran. • Mantener comunicación continua con el equipo AVGM mediante el uso de tecnologías disponibles. • Integrar un directorio del personal contratado y del personal de la IMEF vinculado al proyecto. • Consolidar expedientes de proceso, materiales probatorios y documentación de comprobación financiera. • Elaborar e implementar formatos para el control y seguimiento del AVGM. • Verificar que las acciones se desarrollen conforme al cronograma establecido. • Revisar los materiales probatorios y emitir observaciones para su debida solventación. • Documentar cada acción en carpetas específicas, integrando la información y evidencia correspondiente. • Realizar visitas de campo para el inicio, supervisión, seguimiento y cierre de las actividades del AVGM y de los servicios especializados. • Asegurar la correcta aplicación de los recursos asignados al programa federal de Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias AVGM. • Supervisar los procedimientos de adjudicación de acciones del programa: convocatorias, términos de referencia, contratos, dictámenes técnicos, propuestas y garantías de cumplimiento, entre otros. • Recopilar información de las distintas áreas de la IMEF para la integración del cierre administrativo del programa. Se trata de acciones orientadas a la atención de mujeres, adolescentes y niñas, con el objetivo de reducir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia y brindar protección a las víctimas. Estas acciones estratégicas están enfocadas en la identificación, atención, canalización y seguimiento de mujeres, adolescentes y niñas, en particular aquellas que pertenecen a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, que han sido víctimas de violencia. Asimismo, se busca garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención integral de víctimas directas e indirectas de violencia.

PREVENCIÓN	Se trata de acciones orientadas a la atención de mujeres, adolescentes y niñas, con el objetivo de reducir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia y brindar protección a las víctimas. Estas acciones estratégicas están enfocadas en la identificación, atención, canalización y seguimiento de mujeres, adolescentes y niñas, en particular aquellas que pertenecen a pueblos indígenas o comunidades afromexicanas, que han sido víctimas de violencia. Asimismo, se busca garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la atención integral de víctimas directas e indirectas de violencia.
JUSTICIA	Acciones y medidas para el fortalecimiento del acceso a la justicia con perspectiva de género e interseccionalidad A. Implementar acciones y medidas orientadas a fortalecer los procesos de investigación con perspectiva de género e interseccionalidad, a fin de generar elementos que permitan sancionar adecuadamente los delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra mujeres, adolescentes y niñas, y con ello contribuir al acceso a una justicia pronta, expedita e integral. B. Reducir el rezago en las carpetas de investigación relacionadas con delitos como violación simple y equiparada, lesiones dolosas, abuso sexual, violencia familiar, tentativa de feminicidio, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas. C. Crear o fortalecer Agencias del Ministerio Público Especializadas en violencia familiar y/o delitos cometidos por razones de género, en coordinación con las secretarías o institutos estatales y municipales de las mujeres.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	La ENDIREH 2021 estima que el 71 % de las mujeres de 15 años o más en Chihuahua ha sufrido algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) en su vida, siendo la violencia comunitaria la más frecuente (45.9 %). El 41.8 % de estas mujeres también ha sufrido violencia laboral, mientras que el 11.6 % ha sido víctima de violencia familiar. Entre las mujeres que han tenido una relación de pareja, el 36.5 % ha sufrido violencia por parte de su pareja. Fortalecer las capacidades del Instituto Chihuahuense de las Mujeres para mejorar la atención, seguimiento y ejecución de la Política Estatal contra la violencia hacia las mujeres, mediante personal especializado y condiciones laborales adecuadas, asegurando el correcto funcionamiento de los Módulos de Atención Inmediata y las Instancias Municipales de las Mujeres. **1. Fortalecimiento de la Unidad de Atención de la Violencia Laboral** • El 30.9 % de las mujeres ha experimentado discriminación laboral (ENDIREH 2021). • Se contratarán psicólogas, juristas y trabajadoras sociales en Chihuahua y Juárez para atención a casos de acoso y hostigamiento, especialmente en la administración pública. • Se brindará asesoría jurídica y psicojurídica con enfoque de género. • Se elaborarán y distribuirán trípticos informativos para garantizar acceso rápido a la información. **2. Unidad Fija de Atención en Guadalupe y Calvo** • Coordinación entre la Presidencia Municipal y el ICHMUJERES durante dos años. • Equipo multidisciplinario: abogadas, trabajadora social, psicóloga y traductora intérprete de ódami (tepehuán del norte), garantizando atención culturalmente pertinente. • Adquisición de mobiliario y equipamiento (4 laptops, escritorios y sillas) para optimizar la operatividad.

	3. Unidad de Atención en la Industria Manufacturera **Chihuahua es líder nacional en empleos manufactureros; Ciudad Juárez alberga 320 maquiladoras con cerca de 400,000 personas empleadas.** • Las trabajadoras tienen dificultad para acceder a información durante sus jornadas laborales, lo que perjudica su economía. • Se llevarán pláticas de sensibilización y asesorías (jurídicas, psicológicas y sociales) directamente a los centros de trabajo, facilitando la atención sin que las mujeres deban faltar a su labor. • El equipo contará con psicóloga, abogada, trabajadora social y tallerista. • En la fase anterior se realizaron 83 visitas, con 3,680 participantes y 544 mujeres canalizadas. • Se contratarán 8 laptops para gestionar casos, elaborar informes, mantener registros y realizar sensibilizaciones. • Distribución de trípticos informativos para visibilizar derechos y recursos disponibles, sensibilizando también a empleadores.
PREVENCIÓN	Acciones de Prevención y Fortalecimiento Institucional para el Funcionariado. La violencia contra mujeres, niñas y adolescentes continúa siendo una problemática grave en México. De acuerdo con la ENDIREH 2021, el 70.1 % de las mujeres de 15 años o más ha experimentado al menos un tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) a lo largo de su vida. En Chihuahua, esta situación es aún más crítica, y ha motivado la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en municipios como Juárez, Chihuahua, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo. En este marco, la implementación de acciones preventivas con enfoque de género y derechos humanos resulta fundamental para transformar los patrones socioculturales que perpetúan la violencia. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Art. 38: obliga a transformar modelos socioculturales que toleran la violencia. Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Chihuahua), Art. 30: promueve programas reeducativos integrales para víctimas y agresores, con apoyo de instancias especializadas. Organismos internacionales como la UNESCO y ONU Mujeres han enfatizado que la educación con enfoque de género es clave para prevenir la violencia estructural contra las mujeres. Estrategias a implementar **1. Acciones de prevención comunitaria** El Instituto Chihuahuense de las Mujeres fortalecerá sus acciones de sensibilización con un enfoque educativo, de género e interseccional, a través de: • 30 talleres • 30 conferencias o pláticas informativas • 30 sesiones de cuentacuentos • 30 cine-debates o cine-diálogos Cada actividad tendrá una duración de 2 horas, sumando 180 horas totales en modalidad presencial y virtual, dirigidas a población abierta y funcionariado. Estas acciones se desarrollarán en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo, con el objetivo de: • Generar conciencia sobre los derechos humanos de las mujeres. • Promover un cambio en los patrones culturales que normalizan la violencia. • Fortalecer una cultura de igualdad y no discriminación. Equipamiento propuesto: Para garantizar la movilidad y eficacia del personal, se contempla la adquisición de 2 computadoras portátiles y 2 proyectores portátiles, debido a las distancias entre las oficinas centrales y los municipios alertados.

	2. Fortalecimiento de la acción preventiva en el funcionariado Objetivo: Incorporar la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto público, priorizando las necesidades específicas de mujeres y niñas en los municipios con AVGM. Acciones previstas: • Capacitación a personal de Hacienda y dependencias clave. • Implementación de talleres presenciales y virtuales en los municipios de Juárez, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo. • Ejercicios prácticos sobre incorporación del enfoque de género en la programación y etiquetado presupuestal. • Fortalecimiento de capacidades institucionales para lograr una distribución equitativa de los recursos públicos.
JUSTICIA	Fortalecimiento de la Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento del Rezago en Carpetas de Investigación **1. Fortalecimiento de la Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio.** El objetivo principal de esta Unidad es contribuir al desarrollo de una mejor calidad de vida para las familias directas de víctimas de feminicidio, mediante una colaboración estrecha entre dependencias del Gobierno del Estado, organizaciones de la sociedad civil y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres. A través de gestiones en materia de salud, educación, empleo, asistencia legal y atención psicológica, se busca fomentar el desarrollo integral de cada familia. Durante 2024, esta Unidad brindó 518 gestiones y 135 terapias, ofreciendo servicios como: • Atención psicológica y tanatológica dirigida a familiares directos (hijos, hijas y otros familiares). • Gestiones legales y administrativas. • Agilización de servicios médicos. • Apoyos económicos quincenales para manutención. • Apoyo económico para la compra de útiles y uniformes escolares. • Apoyo económico por festividades navideñas. La atención a familiares enfrenta retos significativos, pues requiere un acompañamiento integral que combine apoyo emocional con una gestión eficiente de trámites legales y administrativos. Dado el carácter extremo y traumático de la violencia feminicida, es imprescindible contar con servicios especializados, especialmente en psicoterapia enfocada en la gestión del duelo. El perfil ideal para la psicoterapeuta de esta Unidad incluye: • Enfoque en las necesidades emocionales, psicológicas y sociales de familiares afectados por feminicidio. • Formación sólida en psicología, derechos humanos y feminismo. • Habilidades para manejar crisis y trauma. • Capacidad de trabajo colaborativo con equipos multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, médicos, organizaciones de derechos humanos). • Conocimiento del marco legal y orientación en procesos judiciales relacionados.

	Las principales actividades de la psicoterapeuta incluyen: • Apoyo psicológico individual y grupal para familiares (padres, hijos, hermanos, parejas). • Creación de espacios seguros para la expresión emocional. • Provisión de herramientas para afrontar el trauma y promover el autocuidado. • Identificación y derivación de casos de duelo complicado, depresión o ansiedad. • Estrategias para manejar estrés postraumático y acompañamiento en procesos de reparación integral. Asimismo, es fundamental contar con una gestora administrativa capacitada en trámites legales y administrativos para facilitar y dar seguimiento efectivo a los procesos que enfrentan las familias. Equipamiento necesario: Para apoyar estas labores, se requiere la adquisición de 2 computadoras portátiles. La gestora utilizará estos equipos para gestionar documentación legal, trámites y elaborar informes detallados. La psicoterapeuta los empleará para investigación, planificación de sesiones y consulta de recursos terapéuticos, además de mantener comunicación constante con el equipo multidisciplinario y las familias. Educación y apoyo a hijas e hijos de víctimas La Unidad prioriza el interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando su derecho a una educación continua, digna y de calidad como parte de la reparación integral del daño. Actualmente, se brinda apoyo a 25 niñas, niños y adolescentes inscritos en diferentes niveles educativos y escuelas, entre ellas: • Escuela Primaria Josefa Ortiz de Domínguez • Mater Christi Classical Academy • Secundarias Técnicas 88, Iván René Vidal Fuentes, General ES-72, Vencedores del Desierto, Técnica No. 25 • Colegio de Bachilleres Plantel 10 • Bachillerato Tecnológico Industrial • Universidad Autónoma de Chihuahua • Instituto Tecnológico de Chihuahua Se solicita presupuesto para: • La adquisición de 25 computadoras portátiles, fundamentales para facilitar el acceso a plataformas educativas, realización de tareas y clases virtuales. • Paquetes escolares completos (útiles y mochilas) que cubran las necesidades básicas de los estudiantes y fomenten su participación. Esta inversión representa un respaldo a la educación de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad y forma parte de las acciones de reparación integral, conforme a la Ley General de Víctimas y tratados internacionales. Otorgar este presupuesto reafirma el compromiso del Gobierno Federal y del Estado de Chihuahua con la niñez víctima indirecta del feminicidio, garantizando condiciones para la reconstrucción de sus proyectos de vida. 2. **Abatimiento del rezago en carpetas de investigación** Se propone proporcionar asistencia técnica y acompañamiento para resolver y atender el rezago de carpetas de investigación relacionadas con: • Violación y abuso sexual. • Violencia familiar. • Lesiones dolosas. • Feminicidios y homicidios dolosos de mujeres.

	Con prioridad en los casos de los años 2018 a 2022, en los municipios alertados: Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo. Este trabajo se realiza con base en las directrices para la aplicación de recursos federales destinados a “Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género” en el ejercicio fiscal 2023. Debido a la baja respuesta para la contratación de criminólogos en Ciudad Juárez, se amplió el perfil requerido para incluir profesionales de humanidades y ciencias sociales: derecho, trabajo social, psicología y carreras afines. Actualmente, 13 profesionales de ciencias sociales, 7 abogados y 3 psicólogos, contratados con subsidio federal, realizan acciones para fortalecer las investigaciones con perspectiva de género e interseccionalidad. Sus funciones incluyen: • Apoyar a agentes de investigación en la integración de informes policiales homologados. • Realizar notificaciones de órdenes de protección a presuntos responsables. • Entrevistar testigos y realizar lecturas de derechos. • Colaborar en la determinación de diligencias específicas para la correcta judicialización de los casos. Este personal, con formación en derecho, trabajo social, psicología y criminología, contribuye a la eficiencia y calidad de las investigaciones, sin ejercer funciones operativas, trabajando en las oficinas de la Fiscalía.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
VIII. Establecer y consolidar el funcionamiento, así como garantizar la coordinación interinstitucional en el estado, con el ámbito municipal, las instancias especializadas y competentes en la prevención, atención y seguridad de niñas y mujeres ante la violencia de género. Garantizar la creación y consolidación de áreas o unidades especializadas en las distintas modalidades de violencia contra las mujeres.	a) violencia feminicida, incluyendo la prevención y atención ante el feminicidio (consumado o como tentativa), y de la desaparición forzada contra mujeres, principalmente por particulares y con fines de esclavitud o explotación sexual; b) violencia familiar; c) violencia comunitaria; e) violencia laboral	Implementar acciones que respondan a las recomendaciones del Informe elaborado por el Grupo de Trabajo derivado de la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en nuestro Estado, enfocándose en el fortalecimiento institucional mediante medidas preventivas y de atención dirigidas a mujeres, niñas y adolescentes.
PREVENCIÓN		
IX. Incorporar y transversal izar la perspectiva de género los estándares de derechos humanos en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas municipales, de trabajo comunitario, de bienestar, desarrollo y salud, en los diversos espacios del Estado	Se incorporen políticas de prevención y seguridad ante la violencia contra las mujeres, en sus distintas modalidades; deberá garantizarse el diseño e implementación libre de estereotipos, prejuicios, discriminatorios y privilegios que reproduzcan la desigualdad en las políticas públicas, programas y acciones de prevención, campañas. Para su operación, se deberá incorporar a la sociedad civil con experiencia en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, garantizando la retribución al tiempo y experticia que aporten.	Fomentar la sensibilización y educación sobre perspectiva de género y derechos humanos, dirigidas tanto al funcionariado como a la población en general de los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo. Crear espacios de diálogo y reflexión que fortalezcan la prevención de la violencia contra las mujeres, promoviendo un cambio profundo en los patrones culturales en todos los ámbitos.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
XII. Consolidar a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, a través de garantizar el personal suficiente para que tengan presencia en cada una de las regiones del estado, y de manera particular en los municipios objeto de esta Alerta. XIII. Consolidar el desarrollo de las capacidades institucionales en cada una de las instancias estatales, instancias de atención y procuración de justicia y mecanismos de coordinación, así como de todo personal que deba de operar las obligaciones y las políticas públicas para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como es el personal de seguridad pública, con el objetivo de que:	XII. La consolidación debe incluir la infraestructura adecuada para la Página 15 de 38 accesibilidad a las mujeres víctimas de violencia de género, así como el suficiente personal en todas sus áreas, incluyendo los servicios periciales, con las garantías laborales adecuadas al trabajo de alto riesgo que realizan. La consolidación también refiere a contar con los equipos especializados en hacer análisis de contexto, en el registro y análisis de la información con perspectiva de género, así como con el personal que comprenda la gravedad del tipo de delitos con los que se trabaja y garantice la adecuada participación de las víctimas en todas las etapas del procedimiento. Para ello, los casos que se retoman en el Informe presentado, y que sean acorde a su competencia, deberán ser una referencia para verificar los obstáculos y las buenas prácticas que se pueden construir. XIII. a) el personal que ahí atienda sea el suficiente, cumpla con el perfil especializado, garantice una atención integral e interdisciplinaria, y tenga las garantías laborales adecuadas para sostener su trabajo con la calidad que establece la ley, entre ellas la capacitación y actualización permanente para prevenir y erradicar toda forma de violencia institucional. **c)** se cuente con el personal y la infraestructura para hacer el registro de la información y su procesamiento para garantizar el acceso a la información en los más altos estándares del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **d)** se garanticen los mecanismos y los recursos presupuestales suficientes para que la participación social y de la sociedad civil especializada se pueda sostener y fortalecer en cada comunidad, de manera que el tejido social para la paz se densifique y consolide.	Fortalecer las investigaciones mediante la ampliación de capacidades de las y los Agentes del Ministerio Público, policías de investigación y personal del área de Psicología Forense, con el fin de garantizar un acceso efectivo a la justicia y reducir el rezago de carpetas relacionadas con delitos de violencia contra las mujeres, violencia sexual, lesiones dolosas, feminicidio y homicidio doloso de mujeres y niñas.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
1. Fortalecer la operación de las Unidades de Atención a la Violencia Laboral en los municipios de Chihuahua y Juárez	1.1. Prestación de servicios jurídicos y psicológicos, a través de la contratación de personal de: (4) Cuatro Abogadas y (1) Psicóloga (1) Trabajadora Social	Tasa de Atención a Solicitudes de Servicio (Número de personas atendidas/Número de personas que solicitaron el servicio) X 100	1. Informe Mensual Cuantitativo y cualitativo por profesionista. 2. Informe Final con los resultados obtenidos. 3. Registro y Captura de BANAVIM
2. Operación de la Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo para brindar servicios de primer contacto y con pertinencia cultural para mujeres, sus hijos e hijas, en situación de violencia.	2.1. Prestación de servicios jurídicos, psicológicos, trabajo social y traductora a través de la contratación de personal de: -(1) Licenciatura en Derecho -(1) Licenciatura en Psicología -(1) Licenciatura en Trabajo Social -(1) Licenciatura en Humanidades o cerrera a fin bilingüe Interprete Odami.	Porcentaje de personas atendidas respecto a las solicitudes recibidas (Total de personas atendidas / Total de personas que solicitaron el servicio) X 100	1. Informe Mensual Cuantitativo y cualitativo por profesionista. 2. Informe Final con los resultados obtenidos. 3. Registro y Captura de BANAVIM
3. Fortalecer la Unidad de Atención a la Industria manufacturera en los municipios de Chihuahua y Juárez.	3.1 Prestación de servicios jurídicos, psicológicos, trabajo social y humanidades a través de la contratación de personal: (2) Dos Licdas. en Psicología, (2) Dos Licdas. En trabajo social, (2) Dos Licdas. En derecho, (2) Dos Licdas. En Humanidades o carrera a fin Facilitadoras para las pláticas de sensibilización	Tasa de atención efectiva (Total de personas atendidas / Total de personas que solicitaron el servicio) X 100	1. Formato del plan de trabajo inicial. 2. Formato del plan de trabajo por empresa maquiladora a visitar 3. Informe Mensual Cuantitativo y cualitativo por profesionista. 4. Listas de asistencia de pláticas de sensibilización con evidencia fotográfica. 5. Bitácoras de asesoría de trabajo Social 6. Bitácoras de atención Psicológica. 7. Bitácoras de atención jurídica 8. Informe Final con los resultados obtenidos.
4. Coordinación para la ejecución del proyecto.	4.1 Prestación de servicios para coordinar al personal contratado y dar seguimiento a la ejecución del proyecto a través de la contratación de personal: (1) Licenciatura de administración o ciencias sociales a fin.	Nivel de coordinación efectiva del proyecto Número de actividades de coordinación y seguimiento realizadas/Número de actividades programadas) X100	1. Proyecto inicial del programa. 2. Expedientes digitales de cada profesionista. 3. Concentrado de Información para informes parciales. 4. Informes parciales. 5. Informes finales de Resultados por unidades de Atención. 6. Acta de Cierre

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
5. Acciones de Prevención; platicas o talleres de sensibilización, cine debates y cuenta cuentos en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo.	5.1Prestación de servicios jurídicos y psicológicos especializados en materia de género y derechos humanos a través de la contratación de personal: En Derecho En Psicología	Nivel de implementación de actividades de sensibilización comunitaria (Número de actividades realizadas/ Número de actividades programadas) X 100	1. Programa de trabajo. 2. Listas de asistencia de pláticas de sensibilización con evidencia fotográfica 3. Cartas descriptivas de los temas de las pláticas a impartir. 4. Informes de sistematización de población beneficiada
5.2 Fortalecer la acción de prevención destinada para funcionariado, con el objetivo de integrar la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto público, en los municipios de: Juárez, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo	5.2 Prestación de servicios de administración especializados en perspectiva de género a través de la contratación de personal: En Administración o que compruebe los conocimientos en el tema.	Porcentaje de funcionariado capacitado en perspectiva de género para la gestión presupuestaria (Número de personas funcionarias capacitadas/Total de personas funcionarias convocadas) X 100	5. Informe Final de Resultados

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
6. Fortalecer la Unidad de Apoyo a Familiares directos de Víctimas de Feminicidio	6.1 Prestación de servicios de psicoterapia y de gestoría en materia administrativo a través de la contratación de personal: Psicoterapia (especialización o posgrado) Administración o a fin de perfil como gestora.	Porcentaje de cobertura en la atención de servicios solicitados (Total de personas atendidas / Total de personas que solicitaron el servicio) X 100 Número de asesorías brindadas a personas víctimas indirectas del delito Total, de asesorías a personas indirectas víctimas del delito.	1. Informe Mensual Cuantitativo y cualitativo por profesionista. 2. Informe Final con los resultados obtenidos. 3. Registro y Captura de BANAVIM
7. Proporcionar asistencia técnica y acompañamiento para la resolución y atención al rezago de carpetas de investigación relacionadas con violación y abuso sexuales, familiar, lesiones dolosas, feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, prioritariamente de los años 2022, 2021,2020, 2019 y 2018. En los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo.	7.1 Prestación de servicios jurídicos, ciencias sociales y psicología a través de la contratación de personal; profesionistas en Ciencias Sociales, Abogadas, Psicólogas.	1. Número total de carpetas de investigación que fueron objeto de análisis. 2. Número total de carpetas concluidas o judicializadas. 3. Número total de carpetas con las que se coadyuvó a su integración. 4. Número de actos y estrategias de investigación recomendados y aplicados para la integración de la carpeta. 5. Porcentaje de eficiencia de actos y estrategias de investigación utilizados para judicializar/concluir carpetas de investigación.	1. Informe Mensual cuantitativo y cualitativo por profesionista. 2. Informe Final con los resultados obtenidos.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.

ATENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Reclutamiento de personal para el fortalecimiento de la ejecución del proyecto en las siguientes áreas: Unidad de Atención de la Violencia Laboral, Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo, La Unidad de Atención a la Industria Manufacturera.
2.	Celebración de Contratos de prestadoras de servicios en la Unidad de Atención de la Violencia Laboral, Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo, la Unidad de Atención a la Industria Manufacturera.
3.	Firma de convenio de colaboración con el Municipio de Guadalupe y Calvo (Unidad Fija de Atención en el municipio de Guadalupe y Calvo)
4.	Agenda de visitas a las Unidades en los municipios participantes y plantas productivas (Unidad de Atención en la Industria Manufacturera) y visitas de supervisión de las Unidades de Atención establecidas en el programa.
5.	Presentación de Informes parciales cualitativos y cuantitativos de Unidad de Atención de la Violencia Laboral, Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo, La Unidad de Atención a la Industria Manufacturera.
6.	Seguimiento a capturas de BANAVIM de las atenciones brindadas.
7.	Entrega de evidencias finales al cierre de las actividades de Unidad fija te atención del municipio de Guadalupe y Calvo, Unidad de Violencia Laboral, Unidad de la Industria Manufacturera.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Reclutamiento de personal para el fortalecimiento de la ejecución del proyecto en las siguientes áreas: Acciones de Prevención.
2.	Celebración de Contratos de prestadoras de servicios en las Acciones de Prevención.
3.	Sensibilización y Capacitación implementando estrategias de educación como lo son; talleres, conferencias, cine diálogos y cuenta cuentos en los municipios alertados con funcionariado y población abierta.
4.	Presentación de Informes parciales cualitativos y cuantitativos de las Acciones de Prevención.
5.	Supervisión y acompañamiento de la coordinación a las acciones de prevención
6.	Entrega de evidencias finales al cierre de las actividades de Unidad fija te atención del municipio de Guadalupe y Calvo, Unidad de Violencia Laboral, Unidad de la Industria Manufacturera y Acciones de Prevención.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
1.	Reclutamiento de personal para el fortalecimiento de la ejecución del proyecto en las siguientes áreas: Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento al rezago de carpetas de investigación
2.	Celebración de Contratos de prestadoras de servicios en la Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento al rezago de carpetas de investigación
3.	Se generarán grupos multidisciplinarios para las actividades de abatimiento de rezago.
4.	Supervisión y acompañamiento de la coordinación a las acciones de Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento al rezago de carpetas de investigación.
5.	Presentación de Informes parciales cualitativos y cuantitativos la Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento al rezago de carpetas de investigación.

PASO	DESCRIPCIÓN
6.	Seguimiento a capturas de BANAVIM de las atenciones brindadas
7.	Fortalecer las condiciones materiales y hacer entrega de paquetes escolares para niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivado de feminicidios para que puedan continuar sus estudios en el periodo Agosto- Diciembre como semestre de nuevos ingresos.
8.	Entrega de evidencias finales al cierre de las actividades de Unidad fija te atención del municipio de Guadalupe y Calvo, Unidad de la Unidad de Apoyo a Familiares Directos de Víctimas de Feminicidio y Abatimiento al rezago de carpetas de investigación

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	Hombres y Mujeres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	X
ADULTAS (OS) MAYORES	X
INDÍGENAS	X
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	X
AFROMEXICANAS (OS)	X
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	X
CON DISCAPACIDAD	X
LGBTI+	X
MADRES JEFAS DE FAMILIA	X
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	X
VÍCTIMAS INDIRECTAS	X
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	x
OTRAS	Mujeres trabajadoras de la Industria Manufacturera

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x	x	x	x
HOMBRES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x	x	x	x

COBERTURA GEOGRÁFICA
Chihuahua, Juárez, Guadalupe y Calvo, Cuauhtémoc y Hidalgo del Parral.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Index A.C	Convenio	Promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES para trabajadoras en empresas manufactureras (jurídicos, psicología, trabajo social y sensibilización).
2	Instancia Municipal de Guadalupe y Calvo	Convenio	Coordinación para la atención de mujeres que soliciten los servicios de la Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo.
3	Centros Libres	Oficio/ minutas de trabajo	Coordinación para la atención de casos referidos o canalizados para su atención especializada con pertinencia cultural.
4	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Oficio/ minutas de trabajo	Coordinación para la atención de casos referidos o canalizados para su protección y atención especializada.
5	Centro de Justicia para las Mujeres CEJUM	Oficio / minutas de trabajo	Coordinación para la atención de casos referidos o canalizados para su atención especializada.
	Fiscalía General del Estado FGE	Oficio / minutas de trabajo	Coordinación para la atención de casos referidos o canalizados para su protección y atención especializada.
6	Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres del Delito por Razones de Genero	Oficio / minutas de trabajo	Coordinación para la atención de casos referidos o canalizados para su protección y atención especializada.
7	Institutos Municipales de las Mujeres	Oficio / minutas de trabajo	Coordinación para la atención de mujeres que soliciten los servicios.
8	Secretaria de Educación y Deporte del Estado de Chihuahua	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento a la acción de difusión sobre la Prevención de la Violencia contra las Mujeres
9	Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH)	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento a la acción de difusión sobre la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
10	Universidad Autónoma de ciudad Juárez (UACJ)	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento a la acción de difusión sobre la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
11	Organizaciones civiles y/o colectivas	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento a la acción de difusión sobre la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.
12	Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.	Oficio / minutas de trabajo	Promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES.
13	Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua.	Oficio / minutas de trabajo	Promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES.
14	Dependencias que integran el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que se encuentran establecidas en la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento de las acciones y promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JÚRIDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
15	Secretaría de Desarrollo Rural.	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento de las acciones y promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES
16	Secretaría General de Gobernación.	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento de las acciones y promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES.
17	Coordinación de Desarrollo Municipal	Oficio / minutas de trabajo	Fortalecimiento de las acciones y promoción y difusión de los servicios del ICHMUJERES.
18	Personal adscrito a las áreas de investigación de la fiscalía; Agentes del Ministerio Público, servicios periciales y policías de investigación	Oficio / minutas de trabajo / informes de actividades	Desarrollo de los planes de intervención que se realicen, así como del ejercicio de la función que les compete con el objeto de lograr eficientar los resultados en la integración de investigaciones y su judicialización y conclusión con estándares de debida diligencia, así como en los casos de los municipios de Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo, con la contratación del personal a través del subsidio permitirá la redistribución temporal del personal de las áreas de psicología y policía de investigación.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
La falta de sensibilización y compromiso por parte de los actores estratégicos y ejecutivos de la iniciativa privada representa un obstáculo significativo. Esta carencia de conciencia sobre la gravedad y las consecuencias de la violencia de género limita la efectividad de las acciones preventivas y de apoyo a las víctimas, afectando negativamente su implementación en los sectores laborales y sociales involucrados.	Implementar pláticas de sensibilización dirigidas específicamente al personal responsable de la toma de decisiones dentro de las organizaciones. Estas sesiones buscan generar conciencia en directivos y líderes sobre la importancia de establecer mecanismos efectivos de prevención y atención a la violencia de género. De este modo, se promoverá la creación de entornos laborales seguros para las mujeres, fomentando una cultura organizacional basada en el respeto y la equidad de género.
Falta de atención con pertinencia cultural para la población de pueblos originarios (rarámuri y ódami) en el municipio de Guadalupe y Calvo, lo que puede limitar el acceso efectivo a los servicios, generar desconfianza y dificultar la comunicación y el acompañamiento adecuado a estas comunidades.	Solicitar la contratación de intérpretes y traductores bilingües especializados para asegurar una comunicación efectiva con la población de pueblos originarios. Además, coordinar estrechamente con instancias y organizaciones especializadas en atención intercultural para garantizar que los servicios se brinden con pertinencia cultural, respetando las tradiciones, idioma y necesidades específicas de las comunidades rarámuri y ódami.
Divulgación indebida de información sensible, lo que puede comprometer la privacidad y seguridad de las personas atendidas, generar desconfianza en los servicios y afectar la integridad de los procesos de atención y acompañamiento.	Implementar contratos de confidencialidad obligatorios para todo el personal involucrado en la atención y gestión de casos, garantizando el manejo seguro y responsable de la información sensible.
Llevar a cabo las actividades en municipios de difícil acceso por temas de seguridad.	Implementar la realización de actividades de manera virtual para reducir la exposición a riesgos asociados con desplazamientos en zonas de difícil acceso o con condiciones de inseguridad. Esto incluye capacitar al personal y a los participantes en el uso de plataformas digitales, asegurar el acceso a tecnología adecuada y garantizar la confidencialidad y efectividad de las sesiones a distancia.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes						
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	Monto
1. Fortalecer la operación de las Unidades de Atención a la Violencia Laboral en los municipios de Chihuahua y Juárez,	1.1. Prestación de servicios jurídicos y psicológicos a través de la contratación de personal de: Cuatro (4) Abogadas y (1) Psicóloga (1) Trabajo Social	X	X	X	X	X	X	$910,000.00
62. Operación de la Unidad Fija de Atención en el Municipio de Guadalupe y Calvo para brindar servicios de primer contacto y con pertinencia cultural para mujeres, sus hijos e hijas, en situación de violencia.	2.1. Prestación de servicios jurídicos, psicológicos, trabajo social y traductora a través de la contratación de personal de: -(1) Licenciatura en Derecho -(1) Licenciatura en Psicología -(1) Licenciatura en Trabajo Social -(1) Licenciatura en Humanidades o cerrera a fin bilingüe Interprete Odami.	X	X	X	X	X	X	$648,000.00
3. Fortalecer la Unidad de Atención a la Industria manufacturera en los municipios de Chihuahua y Juárez	3.1 Prestación de servicios jurídicos, psicológicos, trabajo social y humanidades a través de la contratación de personal: (2) Dos Licdas. en Psicología, (2) Dos Licdas. En trabajo social, (2) Dos Licdas. En derecho, (2) Dos Licdas. En Humanidades o carrera a fin Facilitadoras para las pláticas de sensibilización	X	X	X	X	X	X	$1,286,000.00
4. Coordinación para la ejecución del proyecto.	4.1 Prestación de servicios para coordinar al personal contratado y dar seguimiento a la ejecución del proyecto a través de la contratación de personal: -(1) Licenciatura de administración, ciencias sociales o a fin.	X	X	X	X	X	X	$196,000.00
5. Acciones de Prevención; platicas o talleres de sensibilización, cine debates y cuenta cuentos en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Parral y Guadalupe y Calvo 5.2 Fortalecer la acción de prevención destinada para funcionariado, con el objetivo de integrar la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto público, en los municipios de: Juárez, Hidalgo del Parral y Guadalupe y Calvo.	5.1 Prestación de servicios jurídicos y psicológicos especializados en materia de género y derechos humanos a través de la contratación de personal: (1) Lic. En Derecho (1) Lic. En Psicología 5.2 Prestación de servicios de administración especializados en perspectiva de género a través de la contratación de personal: - (1) Lic. En Administración o que compruebe los conocimientos en el tema	X	X	X	X	X	X	$491,000.00
6. Fortalecer la Unidad de Apoyo a Familiares directos de Víctimas de Feminicidio	6.1 Prestación de servicios de psicoterapia y de gestoría en materia administrativo a través de la contratación de personal: - (1) Lic. Psicoterapia (especialización o posgrado) - (1) Lic. Administración o a fin de perfil como gestora.	X	X	X	X	X	X	$663,000.00
7. Proporcionar asistencia técnica y acompañamiento para la resolución y atención al rezago de carpetas de investigación relacionadas con violación y abuso sexuales, familiar, lesiones dolosas, feminicidios y homicidios dolosos de mujeres, prioritariamente de los años 2022, 2021,2020, 2019 y 2018. En los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo.	7.1 Prestación de servicios jurídicos, ciencias sociales y psicología a través de la contratación de personal; - (13) Trece profesionistas en Ciencias Sociales - (7) Siete Abogadas - (3) Tres Psicólogas.	X	X	X	X	X	X	$3,220,000.00
TOTAL		**$7,414,000.00**						

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Abogadas (o)	1 Año	Licenciatura	Honorarios	15
Psicología	1 Año	Licenciatura	Honorarios	8
Trabajo Social	1 Año	Licenciatura	Honorarios	4
Traductora	1 Año	Licenciatura	Honorarios	1
Ciencias Sociales	1 Año	Licenciatura	Honorarios	13
Humanidades	1 Año	Licenciatura	Honorarios	2
Psicoterapia	1 Año	Especialización o Posgrado	Honorarios	1
Administración	1 Año	Licenciatura	Honorarios	3

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	**47**

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Computadoras Portatiles	Equipo de Oficina	Unidad	16
Proyectores	Equipo de Oficina	Unidad	2
Escritorios	Mobiliario	Unidad	4
Sillas	Mobiliario	Unidad	4

Total de Adquisiciones	**27**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/CHIH/029/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracibar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **María Eugenia Campos Galván**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Santiago de la Peña Grajeda**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Titular de la Instancia Local Receptora, **José de Jesús Granillo Vázquez**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Chihuahuense de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Raquel Bravo Osuna**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 7/2025, de doce de agosto de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levantan los aplazamientos ordenados en los Acuerdos Generales 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se dispone el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, así como en el diverso 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, mediante el cual se precisó el aplazamiento del dictado de la Resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del referido Decreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN LOS APLAZAMIENTOS ORDENADOS EN LOS ACUERDOS GENERALES 6/2014, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RELACIONADOS CON LA IMPUGNACIÓN DEL REFERIDO DECRETO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante Acuerdo General Plenario 6/2014, de treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Tribunal Pleno determinó:

"PRIMERO. En tanto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve las acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014 referidas en el Considerando Cuarto de este instrumento normativo, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de este Alto Tribunal o de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, específicamente de los preceptos relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del impuesto sobre la renta, la limitación de las deducciones correspondientes, la eliminación de la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado en la región fronteriza, y la eliminación del régimen fiscal de pequeños contribuyentes, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

SEGUNDO. Los Juzgados de Distrito enviarán directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación los amparos en revisión señalados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte la sentencia correspondiente.";

SEGUNDO. Mediante Acuerdo General Plenario 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, el Tribunal Pleno determinó:

"PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta.

SEGUNDO. El aplazamiento indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General no es aplicable respecto de los amparos en revisión en los que subsista el análisis de constitucionalidad de los preceptos contenidos en el Decreto antes referido, relativos a las tarifas aplicables a las personas físicas para el cálculo del impuesto sobre la renta (artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), a la eliminación de la tasa preferencial del 11% del impuesto al valor agregado en la región fronteriza (reforma a los artículos 1o.-C, fracciones IV, V, párrafo primero y VI, párrafo primero, así como 2o.-A, fracción I, párrafo último, y derogación del artículo 2o. y el párrafo último del artículo 5o., todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado), y a la eliminación del régimen fiscal de pequeños contribuyentes (adición de la fracción XXVI del artículo Noveno Transitorio y de la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), los que deben resolverse por los Tribunales Colegiados de Circuito en términos de la competencia que les fuera delegada en el Punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 2/2015, de diecinueve de enero de dos mil quince.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito deberán suspender el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión mencionados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte la sentencia correspondiente y, en consecuencia, deberán remitirlos directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito; lo anterior, sin menoscabo de que mediante acuerdo presidencial, a petición de la respectiva Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, se requiera a los referidos Tribunales los asuntos que se estimen necesarios para fijar los criterios correspondientes.";

TERCERO. En los Acuerdos Generales Plenarios 2/2015, de diecinueve de enero de dos mil quince; 12/2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis; 2/2017, de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; 10/2017, de siete de agosto de dos mil diecisiete; 12/2017, de nueve de octubre de dos mil diecisiete; 2/2018, de dos de abril de dos mil dieciocho; 5/2018, de veinticinco de junio de dos mil dieciocho; 10/2018, de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho; 7/2019, de dos de julio de dos mil diecinueve; 1/2020, de veintisiete de enero de dos mil veinte y, 5/2022, de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ordenó levantar parcialmente los aplazamientos decretados en los Acuerdos Generales Plenarios 6/2014 y 11/2015 citados en los considerandos inmediatos anteriores, al estimar que habían dejado de existir parcialmente las razones que motivaron dichos aplazamientos, con el objeto de que con base en los criterios fijados por las Salas de este Alto Tribunal, los Tribunales Colegiados de Circuito resolvieran los amparos en revisión en los que subsistieran los respectivos problemas de constitucionalidad;

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 94, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de marzo de dos mil veintiuno, las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por cuando menos una mayoría de cuatro votos, son obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas; en la inteligencia de que al tenor de ese contexto constitucional, vigente a partir del primero de mayo de dos mil veintiuno - conforme a lo previsto en el artículo sexto transitorio del referido Decreto y en el Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la

Federación y se establecen sus Bases -, resulta relevante considerar que la Primera Sala de este Alto Tribunal ha resuelto diversos precedentes vinculatorios respecto de preceptos contenidos en el Decreto mencionado en el Considerando Primero de este Acuerdo General; entre otros, los amparos en revisión 38/2021, 1145/2019, 126/2019, 502/2020, 983/2019 y 428/2024 fallados, respectivamente, el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, el dos de febrero de dos mil veintidós, el siete de junio de dos mil veintitrés, el veintiuno de junio de dos mil veintitrés y el once de junio de dos mil veinticinco;

QUINTO. Con el objeto de contar con mayor información sobre los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsiste el análisis de constitucionalidad de preceptos contenidos en el Decreto referido en el considerando Primero de este Acuerdo General, el diez de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la **CIRCULAR Núm. 1/2025 (SP)** dirigida a Magistradas Presidentas y Magistrados Presidentes de Tribunales Colegiados de Circuito. En respuesta a dicha circular se recibieron veintidós consultas, las cuales se respondieron atendiendo a lo previsto en los Acuerdos Generales referidos en el Considerando Tercero anterior así como a la existencia de precedentes vinculatorios o de precedentes resueltos antes del primero de mayo de dos mil veintiuno que dan lugar a que se actualice la competencia delegada a esos Órganos Colegiados para resolver los respectivos amparos en revisión; sin menoscabo de que, en los casos excepcionales en los que no se actualice algún supuesto de competencia delegada, se precisó que los asuntos respectivos deben remitirse a este Alto Tribunal;

SEXTO. De lo expuesto, se estima que no existe razón alguna para que permanezcan los aplazamientos de resolución ordenados en los Acuerdos Generales Plenarios 6/2014 y 11/2015; máxime que en los casos excepcionales de los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el análisis de constitucionalidad de preceptos incluidos en el Decreto indicado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo General, para su resolución o remisión a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe atender a los supuestos de competencia delegada previstos en el Acuerdo General Plenario 1/2023 y en los Acuerdos Generales precisados en el Considerando Tercero de este instrumento normativo.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se levantan los aplazamientos ordenados en los *ACUERDOS GENERALES 6/2014, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RELACIONADOS CON LA IMPUGNACIÓN DEL REFERIDO DECRETO.*

SEGUNDO. Para la resolución de los amparos en revisión radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el análisis de constitucionalidad de preceptos contenidos en el Decreto indicado en el punto Primero de este Acuerdo General, se deberá atender a lo previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2023 y en los diversos precisados en el Considerando Tercero de este instrumento normativo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de Circuito.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN LOS APLAZAMIENTOS ORDENADOS EN LOS ACUERDOS GENERALES 6/2014, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RELACIONADOS CON LA IMPUGNACIÓN DEL REFERIDO DECRETO, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de once fojas útiles, incluyendo esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2025, DE DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTAN LOS APLAZAMIENTOS ORDENADOS EN LOS ACUERDOS GENERALES 6/2014, DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ABROGAN LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, Y LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EN EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO RELACIONADOS CON LA IMPUGNACIÓN DEL REFERIDO DECRETO, que obra en los archivos de la sección de instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024 Y SU ACUMULADA 69/2024

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS

SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

COLABORÓ: LUISA XIMENA CRISTÓBAL BARRERA

Los problemas jurídicos que se plantean son los siguientes:

1. ¿Las normas que prevén cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información, vulneran el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal?;

2. ¿Las normas que prevén multas por mendigar habitualmente en lugares públicos, violan la prohibición de toda discriminación que garantiza el artículo 1o. de la Constitución Federal?;

3. ¿Las normas que sancionan *"Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público"* vulneran el derecho a la igualdad y la prohibición de toda discriminación que tutela el artículo 1o. de la Constitución Federal?;

4. ¿Las normas que prevén multas por jugar en espacios públicos, violan el derecho a la seguridad jurídica, tutelado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal?; y,

5. ¿Las normas que sancionan conductas en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente resulta indeterminada, violan el derecho a la seguridad y certeza jurídica? (agresiones a la autoridad o transeúntes, escándalos y molestias en vías públicas, así como proferir injurias a personas que asistan a un espectáculo con actitudes o gestos, y atentar contra la moral y las buenas costumbres).

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
I.	**COMPETENCIA.**	El Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto.	**29**
II.	**PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.**	Se precisan las normas efectivamente impugnadas por las accionantes, contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial local el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.	**29-33**
III.	**OPORTUNIDAD.**	Las demandas acumuladas son oportunas, pues se presentaron dentro del plazo legal de treinta días naturales posteriores a la publicación de las normas impugnadas.	**33-35**
IV.	**LEGITIMACIÓN.**	Las demandas acumuladas fueron presentadas por parte legitimada, por un lado, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal; y por otro, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su Presidenta.	**35-37**
V.	**CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**	Se desestima la que hace valer el Poder Ejecutivo local, en el sentido de que la acción es improcedente por inexistencia de violaciones a la Constitución Federal, pues ello es materia del estudio de fondo.	**37-38**

VI.	**ESTUDIO DE FONDO.**		**38-112**
VI.1.	**Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información.**	Son inconstitucionales, pues violan el principio de proporcionalidad tributaria en las contribuciones reconocido en artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, ya que las tarifas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al Estado la prestación del servicio.	**38-59**
VI.2.	**Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos.**	Son inconstitucionales, porque generan un efecto de discriminación indirecta en perjuicio de las personas que tienen la necesidad de solicitar apoyo económico en la vía pública, en violación a la prohibición de toda discriminación que garantiza el artículo 1o. de la Constitución Federal.	**59-64**
VI.3.	**Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental.**	Son inconstitucionales, porque la forma en que se encuentran redactadas las normas evidencia que el legislador considera a la persona con discapacidad mental como un “enfermo mental”, lo que constituye un estereotipo basado en un modelo médico y dejando de lado el modelo social de inclusión de la discapacidad, negando toda capacidad jurídica y de decisión a estas personas y generando un efecto de discriminación indirecta que afecta a ese grupo social, en violación al principio de igualdad y la prohibición de toda discriminación garantizados en el artículo 1o. de la Constitución Federal.	**64-86**
VI.4.	**Multas por jugar en espacios públicos.**	Son inconstitucionales, porque violan el principio de seguridad jurídica garantizado por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues no existe certeza del tipo de juego que se ve limitado, ya que se abarca toda actividad que implique esparcimiento; no se distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente, o el tipo de vía pública que se vería afectada; y en cuanto al grado de “molestia” que se genere a las personas, como ya ha establecido este Alto Tribunal en sus precedentes, ello resulta en una expresión que corresponde al aspecto subjetivo de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.	**86-93**
VI.5.	**Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada.**		**93-112**
VI.5.1.	**Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública.**	Son inconstitucionales, porque la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.	**107-111**
VI.5.2.	**Atentar contra la moral y las buenas costumbres.**	Son inconstitucionales, porque violan el principio de seguridad jurídica tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que se dota a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis.	**111-112**

		Las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Oaxaca.	**112-113**
VII.	**EFECTOS.**	Se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad. Deberá notificarse el fallo a los Municipios involucrados, por ser los encargados de la aplicación de las normas invalidadas.	
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO**. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. **SEGUNDO**. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del **artículo 92, fracción XXIV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. **TERCERO.** Se declara la **invalidez** de los **artículos 72, fracción I, incisos del a) al g)**, y **133**, **fracciones I, VI** y **VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, **70, fracción I**, y **120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, **32, fracción I**, y **62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, **74, fracción XIX**, y **132, fracciones III, VII, inciso b), XII** y **XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, **92, fracción XXVI, 196, fracción IV, inciso c)**, y **200, fracción I, inciso h)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, **122, fracción XXXV**, y **223, fracción XI, incisos a)** y **k)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, **73, fracción I, 144, fracciones III, inciso cc),** y **VIII, inciso ff), 145, incisos a)** y **n)**, y **146, fracción I, inciso g)**, en su porción normativa ***"o verbal"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, **38, fracción I**, y **68, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, **52, fracciones I** y **II**, y **83, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, **92, fracción I, incisos A), numerales 3** y **7, B), numeral 3, E), numeral 1, F), numerales 2** y **3,** y **G), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, **43, fracciones I** y **II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, **34, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y **70, inciso r), numerales 1** y **2**, y **114, numerales 7, 10, 34, 40, 41** y **48**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro. **CUARTO**. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	**113-115**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2024 Y SU ACUMULADA 69/2024

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
COTEJÓ
SECRETARIO: MAURICIO TAPIA MALTOS
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA
COLABORÓ: LUISA XIMENA CRISTÓBAL BARRERA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024**, promovidas, respectivamente, por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en contra de preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS.

A. Acción de inconstitucionalidad 68/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal.

1. **A.1. Presentación de la demanda.** Por oficio presentado a través del buzón judicial el quince de marzo de dos mil veinticuatro y recibido el mismo día en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[1], el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica, María Estela Ríos González, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

"IV. Normas generales cuya invalidez se reclama.

Las normas generales que se impugnan establecen lo siguiente:

<table>
<tr><td colspan="2">Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad, el 17 de febrero de 2024.</td></tr>
<tr><td>Municipio</td><td>Norma impugnada</td></tr>
<tr><td>Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán</td><td>ARTÍCULO 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas.
<table>
<tr><td>CONCEPTO</td><td>CUOTA EN PESOS</td></tr>
<tr><td>I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.</td><td>80.00</td></tr>
</table>
(…)
ARTÍCULO 120. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.</td></tr>
</table>

[1] Fojas 1 y 30 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

<table>
<tr><td></td><td>

El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th></tr>
<tr><td>I. Escándalo en la vía pública</td><td>200.00</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco</td><td>

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.</td><td>5.00</td></tr>
<tr><td>II. Expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.</td><td>30.00</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán</td><td>

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

<table>
<tr><th colspan="2">CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA</th><th>CUOTA EN PESOS</th><th>PERIORICIDAD (sic).</th></tr>
<tr><td colspan="2">A) Son faltas contra la seguridad general:</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;</td><td>1,000.00</td><td>Por evento</td></tr>
<tr><td colspan="4">(…)</td></tr>
<tr><td>7</td><td>Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.</td><td>1,000.00</td><td>Por evento</td></tr>
<tr><td colspan="4">E) Son faltas contra el bienestar colectivo:</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Causar escándalo en lugares públicos.</td><td>2,000.00</td><td>Por evento</td></tr>
</table>

</td></tr>
</table>

Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota (Pesos)*	*Periodicidad*
I.- Expedición de certificados	*-*	*-*
a) Residencia	*50.00*	*Por evento*
b) Origen	*50.00*	*Por evento*
c) Dependencia económica	*50.00*	*Por evento*
d) Situación fiscal ante la Tesorería Municipal	*50.00*	*Por evento*
e) Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	*50.00*	*Por evento*
f) No adeudo	*50.00*	*Por evento*
g) De morada conyugal	*50.00*	*Por evento*

(…)

Artículo 133. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	*Cuota (Pesos)*
I. Escándalo en la vía pública	*500.00*
VI. Agresiones verbales a los transeúntes	*500.00*
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal	*1000.00*

Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	*103.00*	*Por evento*

(…)

Artículo 144. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	*CUOTA UMA MÍNIMO - MÁXIMO*
III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
cc) Para el caso de músicos o cancioneros que por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	*6-14*

<table>
<tr><td>El Espinal, Distrito de Juchitán</td><td>

Artículo 132. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>III. Causar escándalo en lugares públicos</td><td>540.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">(…)</td></tr>
<tr><td colspan="2">VII. Agresión</td></tr>
<tr><td>a) Física</td><td>3,240.00</td></tr>
<tr><td>b) Verbal</td><td>3,000.00</td></tr>
<tr><td colspan="2">(…)</td></tr>
<tr><td>XII. Por escándalo en la vía pública</td><td>1,500.00</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez</td><td>

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.</td><td>50.00</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec</td><td>

Artículo 70.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN UMA</th></tr>
<tr><td>r) Búsqueda de documentos:</td><td></td></tr>
<tr><td>1. Posteriores al 2005</td><td>4.00 UMA</td></tr>
<tr><td>2. Anteriores al 2005</td><td>6.00 UMA</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán</td><td>

Artículo 223. Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA (UMA)</th></tr>
<tr><td colspan="2">XI. En materia de multas por faltas administrativas y faltas contra la seguridad en general</td></tr>
<tr><td>a) Por provocar escándalo en la vía pública, de acuerdo a los criterios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno.</td><td>10</td></tr>
</table>

</td></tr>
<tr><td>Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan</td><td>

Artículo 200. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a la siguiente tabla, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma las sanciones establecidas en el Reglamento de Vialidad Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

<table>
<tr><th>No.</th><th>CÓDIGO</th><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th><th>PERIODICIDAD</th></tr>
<tr><td colspan="3">VEHÍCULOS</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">I. HECHOS DE TRÁNSITO</td></tr>
<tr><td colspan="5">(…)</td></tr>
<tr><td>h)</td><td>V008</td><td>Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes.</td><td>216.00</td><td>POR EVENTO</td></tr>
</table>

</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Cosoltepec, Distrito de Huajuapan</td>
<td>
Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th><th>PERIODICIDAD</th></tr>
<tr><td>I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.</td><td>50.00</td><td>Por evento</td></tr>
</table>
(…)
Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por faltas administrativas se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su ando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th></tr>
<tr><td>I. Escándalo en la vía pública</td><td>330.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán</td>
<td>
Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal</td><td>25.00</td></tr>
</table>
(…)
Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:
<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr>
<tr><td>I. Genera actividades que perturben la tranquilidad de los demás en la vía pública</td><td>500.00</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán</td>
<td>
Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th><th>PERIODICIDAD</th></tr>
<tr><td>I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.</td><td>30.00</td><td>Por evento</td></tr>
<tr><td>II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td><td>5.00</td><td>Por evento</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	(…) ***Artículo 83. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:***

Concepto	*Cuota en Pesos*
I. Peleas y gritos en la vía pública.	***1,000.00”***

2. **A.2. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal considera que las normas que combate son contrarias a los artículos 1o, 4o, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, seguridad jurídica y proporcionalidad.

3. **A.3. Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la accionante hace valer, en síntesis, lo siguiente:

- **PRIMERO**. **Las normas impugnadas que establecen el cobro de derechos por la expedición de certificados y copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja** vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo de los materiales utilizados para la reproducción de certificaciones y expedición de copias simples.

  Las disposiciones impugnadas establecen un cobro de derechos que va de los $5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.), hasta los $103.00 (ciento tres pesos 00/100 M.N.), con motivo de la reproducción de certificaciones y expedición de copias simples, lo que representa un cobro excesivo, dado que la cuota determinada no representa el costo de los materiales empleados para su reproducción.

  El legislador local no justificó los elementos que sirvieron de base para determinar la tarifa por concepto de reproducción de certificaciones y expedición de copias simples, por lo que no es posible determinar si las cuotas corresponden en proporción al costo real de los materiales.

- **SEGUNDO. Las porciones normativas impugnadas relativas a la imposición de multas por escándalo, peleas y gritos en la vía pública, por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como por agresiones verbales a los transeúntes y a la autoridad municipal,** vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

  El artículo impugnado vulnera el principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 constitucional, ya que lejos de brindar certeza constituye una restricción al permitir que la autoridad municipal pueda calificar discrecionalmente y de manera subjetiva la imposición de una sanción administrativa.

  Así, el individuo a quien se encuentra dirigida la norma, no tendrá la certeza de que con su conducta puede o no actualizar la acción que conforma el ilícito, debido a que alude a referencias imprecisas e indeterminadas que conllevan a un amplio espectro de conductas que podrán ser sancionadas discrecionalmente por la autoridad municipal.

- **TERCERO. El artículo 92, fracción I, inciso a), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024,** vulnera el derecho de acceso al deporte y los principios de libre desarrollo de la personalidad, así como seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 1o, párrafo quinto, 4o, párrafo trece, 1 y 16 de la Constitución Federal.

  El Congreso estatal no puede interferir en la libertad de los individuos para el desarrollo de la cultura física y deporte al establecer una multa por provocar “molestias” a las familias por la práctica de juegos o deportes.

Así, la porción normativa impugnada infringe la posibilidad de las personas (incluidos los menores de edad) a desarrollar libremente su personalidad, ya que la elección de las actividades recreativas es una decisión que pertenece exclusivamente a los gobernados, es decir, forma parte de la autonomía personal protegida por la Constitución Federal, por lo que el legislador local está obligado a protegerlo y no disminuir ni restringir ese derecho.

Por otro lado, el artículo impugnado establece una multa por provocar "molestias" a las familias por la práctica de juegos, lo que contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, ya que impone una sanción injustificada e innecesaria para la sociedad; de igual manera, resulta ambigua, abierta y poco clara la manera en el que el operador de la norma puede establecer las referidas sanciones, en virtud de que no prevé el parámetro para determinar qué tipo de juego amerita una multa, así como qué tipo de acciones pueden llegar a provocar "molestias" a las personas.

La norma impugnada, al indicar que se aplicará una multa contra la causa de "molestia, por tomar parte en juegos", implica necesariamente una evaluación subjetiva, cuya brecha de apreciación es desproporcionada, pues en ese tenor cualquier juego o reunión sería susceptible de atentar notoriamente contra la tranquilidad de las personas, lo que puede resultar una afectación evidente de "molestia" para una persona no implica que lo sea para todas, pues ello depende del margen de tolerancia de cada individuo.

- **CUARTO. El artículo 70, inciso r), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, relativo al cobro de derechos por búsqueda de documentos,** vulnera los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6o, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

  En primer término, el artículo impugnado establece un pago de derechos por concepto de búsqueda de información en diversos Municipios de Oaxaca, que contraviene el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de ésta.

  En efecto, la tarifa que establece el legislador local en la disposición impugnada es inconstitucional pues restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no pueden imponer mayores requisitos de los previstos en la Constitución Federal y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

  Asimismo, la norma impugnada viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente los Municipios del Estado de Oaxaca.

  La porción normativa impugnada establece un pago de derechos que va de los $434.28 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), hasta los $651.42 (seiscientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), con motivo de la búsqueda relacionada con la información que posee el Municipio.

  La exclusión del cobro por el ejercicio del derecho de acceso a la información no permite un cobro *per se* por la solicitud de información, lo que significa que el ente requerido pueda cobrar únicamente sobre los insumos o los gastos materiales y de envío de la información que puedan llegar a suscitarse. Situación que no ocurre en los casos impugnados, puesto que las tarifas que establecen las normas son excesivas, lo cual, de ninguna manera corresponde al costo de los materiales empleados para su reproducción.

4. **A.4. Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **68/2024**, y turnó el asunto a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa** como instructora del procedimiento, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

B. Acción de inconstitucionalidad 69/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5. **B.1. Presentación de la demanda.** Por oficio depositado en el buzón judicial el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro y recibido el veinte de marzo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[2], la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** ("**CNDH**"), por conducto de su Presidenta, María del Rosario Piedra Ibarra, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de lo siguiente:

> ***"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***
>
> ***a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:***
>
> *1. Artículo 43, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *2. Artículo 74, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *3. Artículo 122, fracción XXXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *4. Artículo 92, fracciones XXIV y XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *5. Artículo 52, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> ***b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:***
>
> *1. Artículo 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *2. Artículo 92, fracción I, incisos A), numeral 7, E), numeral 1, F), numeral 2, y G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *3. Artículo 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *4. Artículo 144, fracciones III, inciso cc), y VIII, inciso ff); 145, incisos a) y n); y 146, fracción I, inciso g), en la porción normativa "o verbal", de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *5. Artículo 132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *6. Artículo 114, numerales 7, 34, 40 y 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *7. Artículo 223, fracción XI, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *8. Artículo 196, fracción IV, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*
>
> *9. Artículo 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.*

[2] Fojas 1 y 60 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

c) Infracciones por mendicidad:

1. Artículo 92, fracción I, inciso B), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 114, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

d) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 92, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Todos los ordenamientos publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el día 17 de febrero de 2024."

6. **B.2. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La **CNDH** considera que las normas que combate son contrarias a los artículos 1o, 4o, 14, 16, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 16, y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, 4, 5, 12, 17 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y II y III de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

7. **B.3. Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la accionante hace valer, en síntesis, lo siguiente:

- **PRIMERO. Los artículos impugnados contenidos en cinco Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024,** prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de documentos en copias y certificaciones (no relacionados con acceso a la información pública), debido a que no atienden a los costos que verdaderamente le representó al Estado la prestación de esos servicios, por lo tanto, vulneran los principios de justicia tributaria, reconocidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

  Al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, entre ellas la 20/2019, ese Alto Tribunal ha sostenido que conforme al artículo 134 constitucional, los recursos económicos de los que disponen los órganos del Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de ahí que no deben emplearse de manera abusiva, ni para destino diverso al programado, además el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

  A la luz de lo anterior, se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria porque los costos por la reproducción de documentos o información en copias o certificaciones -que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública- no son acordes o proporcionales al monto erogado por los Municipios derivado de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados ni con el que implica certificar un documento.

  En el caso de las normas impugnadas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de El Espinal, Juchitán y San Pablo Coatlán, Miahuatlán, se advierte que la tarifa será la misma sin importar si se trata de una o más páginas, por lo tanto, resulta contrario al principio de proporcionalidad, pues pagarán lo mismo una persona que solicita la reproducción de un documento que consta únicamente de una hoja, que otra que solicite más de dos copias.

  Particularmente, las tarifas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, en cuyo caso las cuotas a cubrir por la certificación de documentos dependerá si se trata de una persona física o moral, circunstancia que se advierte contraria al principio de equidad tributaria, pues el Congreso local estableció un monto por el mismo servicio en relación con la calidad del sujeto solicitante, circunstancia que carece de justificación y razonabilidad.

- **SEGUNDO. Los artículos impugnados contenidos en nueve Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024,** no cumplen con el principio de taxatividad, por lo que dejan en un estado de incertidumbre jurídica a las y los gobernados.

A. Infracciones por escándalo en la vía pública o generar molestias.

Los preceptos impugnados de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Ciudad Ixtepec, San Pedro Tapanatepec, Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, El Espinal, Santo Domingo Tehuantepec, de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León y Cosoltepec establecen como infracción el hecho de causar escándalos en lugares, vías públicas, incluidos los gritos y ofensas, así como causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

Se considera que dichas descripciones no permiten que las personas tengan conocimiento suficiente de las conductas que en su caso podrían ser objeto de sanción por las autoridades. Si bien el Congreso local consideró necesario contar con mecanismos que podrían perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lo cierto es que las medidas resultan desproporcionadas.

Es decir, los artículos impugnados lejos de brindar seguridad jurídica constituyen una restricción indirecta, carente de sustento constitucional, al permitir que la autoridad pueda determinar discrecionalmente cuándo una persona o un grupo de personas llevan a cabo actos o expresiones que constituyen un escándalo o molestias por cualquier medio, que las haga acreedoras a la imposición de una sanción.

Es de advertirse que la enunciación de las conductas susceptibles de ser sancionadas permite un amplio margen de ambigüedad, pues ello se sustenta en una apreciación subjetiva acerca de lo que es “molesto” o “escandaloso” para los demás. Para que ello ocurra, se requiere que la autoridad valore si el sonido causado tiene alguna de las características indicadas, quedando en su completo arbitrio la determinación final, lo cual resulta desconocido e indeterminado para el resto de las personas.

B. Infracción por faltar al respeto, agredir verbalmente o emitir injurias.

Las normas impugnadas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño, El Espinal, Santo Domingo Tehuantepec y de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, sancionan conductas o palabras e incluso expresiones de gestos y actitudes que pudieran considerarse como causa de falta de respeto o agresión verbal para cualquier persona que asista a algún espectáculo o diversión o a cualquier autoridad, las cuales buscan prevenir, y en su caso, sancionar a nivel administrativo, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a las autoridades, lo cual corresponde al aspecto subjetivo o ético del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

Además, debe resaltarse que ese Alto Tribunal ya ha declarado la invalidez de normas idénticas a la ahora controvertida, como lo fue en la acción de inconstitucionalidad 81/2023.

En esa línea argumentativa, ese Tribunal Constitucional, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 70/2019, 62/2023, 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, 104/2023 y su acumulada 105/2023, 106/2023, 131/2023, 135/2023, entre otras, ha determinado que la redacción de aquellos preceptos que sancionan el proferir insultos o agresiones verbales resultan en un amplio margen de apreciación para las autoridades para determinar de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en dicho supuesto jurídico para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

C. Infracciones por participar en juegos de cualquier índole en la vía pública.

Los artículos 92, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, se alejan del derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, en tanto que genera un amplio margen de apreciación a favor de las personas encargadas de aplicar las sanciones.

Lo anterior se debe a que, conforme a la redacción hecha por la legislatura oaxaqueña, no se tiene certeza, primero, del tipo de juego que puede limitar o afectar el libre tránsito de las personas y vehículos, o que éste se "constituya como una molestia para las personas"; segundo, derivado de la amplitud mencionada, abarca toda la actividad que implica esparcimiento; tercero, no distingue si la afectación al tránsito o a la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente; cuarto, tampoco precisa el tipo de vía pública que podrá ser afectada, y quinto, la calificación de "molestia" que se pueda generar constituye una expresión demasiado vaga e imprecisa.

En diversos precedentes, ese Máximo Tribunal Constitucional ha sostenido, por argumentos similares, la invalidez de normas de contenido similar de varias leyes de ingresos municipales de los Estados de Oaxaca, Jalisco y Chihuahua, al sustentar que, efectivamente, son descripciones demasiado amplias y ambiguas, que permiten una aplicación discriminada en perjuicio, del derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad de las personas.

- **TERCERO. Las normas impugnadas de las Leyes de Ingresos de los Municipios de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán y Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2024,** vulneran el derecho humano a la igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal, al imponer multas a las personas que, por condiciones particulares, tienen la necesidad de solicitar dinero en espacios públicos de esas municipalidades, por lo que devienen en una regulación discriminatoria en perjuicio de ese sector de la población.

  La legislatura local estableció multas que oscilan entre los $108.57 pesos a $1,000.00 pesos, dependiendo de la municipalidad en la que alguien solicite habitualmente la caridad en los espacios públicos de los Municipios oaxaqueños.

  Ese Alto Tribunal ha puntualizado que existe discriminación indirecta cuando el conjunto de prácticas reproducidas por las instituciones y avaladas por el orden social, provoca que las personas enfrenten distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada.

  La legislatura local pasó por alto los factores que colocan en una especial situación de vulnerabilidad a las personas que solicitan apoyo económico en los espacios públicos, los cuales son macroestructurales, que implican circunstancias económicas, políticas, culturales, incluso relacionadas con la migración, el desempleo y la pobreza. También soslayó que las personas que solicitan caridad o duermen en la vía pública es justamente en estos lugares donde transitan, desarrollan y habitan, circunstancia que los lleva a enfrentar continuamente una pobreza extrema y diferentes tipos de violencia.

- **CUARTO. Los artículos 92, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024,** al sancionar a la persona encargada de la guarda o custodia de un enfermo mental, cuando lo deje trasladarse libremente en un lugar público de esa municipalidad, constituye una **regulación permeada de estereotipos y estigmas en torno a las personas con discapacidad mental**, que permite se siga perpetuando una visión de que dicho sector de la población representa un riesgo para sí y para el resto de la sociedad, por lo que siempre deben ser "cuidadas" por el mero hecho de ostentar tal condición, lo que resulta discriminatorio en perjuicio de ese colectivo, obstaculizando una igualdad sustantiva.

  El Congreso local empleó el término ***"enfermo mental"*** para referirse a las personas que viven con discapacidad mental o intelectual, diseño lingüístico que es discriminatorio, excluyente y segrega al mencionado sector de la población y que, a su vez, es contrario al andamiaje constitucional en materia de derechos humanos.

  La norma cuestionada sanciona el hecho de que una persona con discapacidad mental o intelectual se traslade libremente en los espacios públicos de los Municipios antes referidos, es decir, constituye una infracción el simple hecho de que una persona con discapacidad mental o intelectual se movilice sola o sin el acompañamiento de quien ejerce su guarda y/o custodia en lugares públicos, medida legislativa que perpetua estigmas en torno a las personas con discapacidad mental, pues parte del supuesto de que representan un riesgo para sí mismas como para la sociedad.

Ello, pues el Congreso local únicamente admite que las personas que viven con discapacidad mental y/o intelectual se desplacen libremente en espacios públicos de los Municipios cuando se encuentren asistidas por quien ostenta su guarda y/o custodia, de lo contrario, dicho encargado será acreedor de una sanción pecuniaria.

En el caso de las discapacidades mental e intelectual se tienen concepciones relativas a violencia, sensación de peligro, incapacidad para tomar decisiones, desesperanza, entre otros, misma que se proyecta en la disposición normativa impugnada.

El precepto contiene un lenguaje discriminatorio que contempla estereotipos y estigmas en torno a la persona con discapacidad mental o intelectual, destacando una de las categorías sospechosas contenidas en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, mediante elecciones lingüísticas que denotan un rechazo social hacia ese sector de la población.

8. **B.4. Registro del expediente y acumulación.** Mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **69/2024**, y turnó el asunto por acumulación a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, al existir identidad respecto de un Decreto impugnado en la diversa acción de inconstitucionalidad **68/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, al existir identidad de decretos legislativos impugnados.

9. **Admisión de las demandas acumuladas**. Por auto de once de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora admitió a trámite las demandas acumuladas en esta instancia, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca para que rindieran sus respectivos informes; asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada del proceso legislativo de las normas impugnadas y al Ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial local en el que conste su publicación; finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que, antes del cierre de instrucción, manifestara lo que a su representación correspondiera.

10. **Informe del Poder Legislativo de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio recibido el siete de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal[3], Sergio López Sánchez, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, rindió el informe solicitado, en el cual manifestó, en esencia, lo siguiente:

- Los decretos impugnados fueron aprobados por mayoría calificada de los integrantes de los Ayuntamientos y, por ende, el Congreso local aprobó las leyes de ingresos impugnadas con estricto apego a la Carta Magna, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- Dichos conceptos no se encuentran relacionados con la imposición de limitantes de acceso a la información, que señala la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, sino con atribuciones del Estado para establecer contribuciones necesarias para contribuir al presupuesto de egresos que será autorizado, por lo que no se contraviene el artículo 6o, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, dado que no establece un cobro por el ejercicio del derecho de acceso a la información sino por un servicio que presta el Estado y que le representa erogación en su función de derecho público.
- El hecho de que en ambas demandas los conceptos impugnados y todos aquellos que forman parte de las normas refutadas, no se encuentran definidos de manera expresa en cada uno de los términos impugnados, ello no funda la inconstitucionalidad de los ordenamientos impugnados, pues el legislador ordinario no tiene la obligación de definir cada uno de los vocablos o locuciones utilizadas.
- En cuanto a la violación al principio de igualdad y no discriminación, respecto a lo que la demandada denomina “multas discriminatorias” o “multas que contienen un lenguaje discriminatorio”, se debe tomar en cuenta que el lenguaje y la sociedad son dos conceptos que interactúan de manera recíproca, la sociedad cambia y con ella el modo en que nos expresamos, los valores de una sociedad están escritos en el lenguaje, a la vez que el lenguaje refleja y refuerza los valores de cada sociedad, por lo que carecen de argumento las alegadas violaciones que se hacen valer, puesto que las normas cuestionadas se ciñen a principios constitucionales y de ellos se desprende el principio de vinculación al gasto público, que comprende todas las erogaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos y al desarrollo de la función pública del Estado.

[3] Foja 17 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

- Finalmente, las normas impugnadas cumplen con los principios de legalidad tributaria y proporcionalidad, toda vez que se establecen los elementos que sirven de base para realizar el cálculo de una contribución, lo que genera certidumbre a los contribuyentes pues conocen con certeza la forma y términos en que están obligados a contribuir a los gastos públicos municipales.

11. **Acuerdo que tiene por rendido el informe del Poder Legislativo de Oaxaca.** Por acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por rendido el informe solicitado a la autoridad mencionada, asimismo se le requirió para que enviara copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, o que informara la imposibilidad para exhibirla.

12. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio recibido el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal[4], Geovany Vásquez Sagrero, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en representación de dicho Poder, compareció a rendir el informe solicitado, en el que expone, esencialmente, lo siguiente:

Causal de improcedencia.

- Se advierte la improcedencia de la acción por la inexistencia de violaciones a la Constitución Federal, que erróneamente hace valer la promovente, pues la promulgación de las distintas leyes impugnadas atendió a la facultad potestativa y sus contenidos no exceden ni transgreden algún artículo o principio amparado en la Constitución Federal, ya que la imposición de pago de derechos o multas derivan de la potestad que inviste al Estado para, por un lado, cubrir el gasto público y, por otro, sancionar actos derivados de incumplimientos de deberes u obligaciones jurídicas, sin que esto transgreda la seguridad jurídica, igualdad o los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad o equidad tributaria, por lo que, atento a ello, lo procedente es sobreseer la vía intentada.

En cuanto al fondo.

- De las demandas acumuladas donde se impugnan diversos preceptos contenidos en Leyes de Ingresos municipales del Estado de Oaxaca, se advierte que de mi representado se reclama la promulgación y publicación de los instrumentos normativos, lo cual se realizó en cumplimiento a los artículos 52, 53, fracción II y 58 de la Constitución local.

- Las porciones normativas impugnadas no vulneran el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, puesto que el Congreso del Estado de Oaxaca ejerció sus facultades constitucionales y legales para establecer contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto de los Municipios.

  El cobro por la expedición de copias simples y/o certificadas de documentos que obran en los archivos municipales no resulta una carga excedente para los contribuyentes, puesto que los preceptos legales que se pretenden invalidar únicamente representan un porcentaje que no rebasa el salario mínimo mensual vigente, siendo dable concluir que se encuentra debidamente justificado y, en consecuencia, atiende cabalmente al principio de proporcionalidad.

  Los actos a los que se impone el monto garantizado no es propiamente una función pública que el Estado deba realizar para cumplir su objetivo, esto es, garantizar y proteger el interés público de la comunidad, sino que se emiten con base en los intereses que tiene un particular (sea persona física o moral) que atiende sus objetivos individuales y no comunitarios.

  En ese sentido, expedir copias certificadas o realizar certificaciones no atiende a un aspecto propio de la administración pública municipal, sino que, se enfoca en el interés individual que el particular solicita y, con ello, deriva que se dejen de atender las actividades primarias tendientes a cumplir con el interés público que se encuentran previstas en un ordenamiento.

[4] Foja 54 de la versión digitalizada del informe presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- Las normas impugnadas que imponen multas por escándalo, peleas y gritos en la vía pública, por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y buenas costumbres, así como agresiones verbales a los transeúntes y a la autoridad municipal, no vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

  El promovente no realiza un adecuado análisis de las palabras y/o conductas que le causan molestia, toda vez que en su escrito se limita a justificar sus razonamientos sólo respecto de lo establecido en el texto legal, sin ampliar su panorama sobre la finalidad de dicha norma y sin realizar el estudio de los derechos y principios que busca proteger dentro del orden público; asimismo, debió realizar un análisis respecto del lugar, tiempo y modo en el que se aplican las normas, ya que si solo se estudian esos extractos de la ley quedaría en un bagaje.

  De las normas que le causan molestia a la accionante no es posible observar algún grado excesivo de imprecisión o confusión, pues en ellas es clara la conducta y la sanción que será impuesta.

  Las normas plasmadas prevén proteger lo establecido en el artículo 6o. de la Constitución Federal el cual establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la mora, la vida privada o derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. En ese sentido, si alguna persona realiza algún acto o conducta que afecte estos derechos estaría vulnerando la integridad, la dignidad y el honor de las personas o autoridades, generando una alteración al orden público, mismo que el Estado debe garantizar.

  Es una obligación de los ciudadanos el respeto a ese bien común general que les permite vivir en el ejercicio de sus libertades y derechos en los que se fundamenta también la actuación del Estado, de modo que a la vez, es obligación de la ciudadanía cumplir con ello para que permanezca o se desarrolle, por lo tanto, es garantía y justificación del propio Estado el poder limitar las acciones individuales que vulneren o contraríen ese estado de equilibrio o de paz social en que los diversos intereses individuales confluyen.

  Se estima que la accionante parte de una premisa errónea, pues contrario a lo que afirma de que se puede incurrir en un grado de discrecionalidad y subjetividad por parte de la autoridad municipal, como lo define la propia Real Academia Española, el bien jurídico tutelado es el honor, por lo que el hecho de injuriar trae aparejada de manera inequívoca una acción o expresión que lesiona la dignidad de otra persona. De ahí que se estime constitucional este tipo de sanciones administrativas.

  La misma suerte corre la sanción consistente en faltas de respeto e insultos a la autoridad, cuando no existe discrecionalidad al respecto, pues la conducta es clara “ofender a alguien provocándolo o irritándolo con palabras o acciones”, por lo que no le asiste la razón a la accionante.

  En consecuencia, de las palabras utilizadas por el legislador no es posible observar algún grado excesivo de confusión e imprecisión sobre los actos que serán motivo de la imposición de alguna sanción, es así que lo mencionado por la oferente resulta infundado, toda vez que no analiza las distintas circunstancias y el entorno en el que se aplican las distintas leyes, sino que solo se centra en lo que emana de la ley, dejando de lado realizar el análisis pertinente.

  No existe algún grado de discrecionalidad como alega la accionante, pues estamos ante faltas administrativas en la que se pondera el bien público y el derecho al honor de las personas entre acciones, expresiones, agravios o palabras que atenten contra su dignidad.

- La norma que sanciona organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que transiten, no vulnera el derecho de acceso al deporte, ni el desarrollo de la personalidad, así como tampoco la seguridad jurídica ni la legalidad.

El libre desarrollo de la personalidad es la facultad de la que gozan las personas, de acuerdo con su peculiar modo de ser, al objeto de acrecentar o simplemente llevar a la práctica sus cualidades diferenciales de orden físico, intelectual o moral. Sin embargo, esta libertad es limitada, ya que al llevar a la práctica estas cualidades y al vivir en un contrato social se deben limitar, sin restringir a la persona.

Cuando nos encontramos ante la decisión de preferir o restringir algún derecho es necesario ponderar la prohibición prima facie con otros principios constitucionales a fin de resolver cuál debe prevalecer, es decir, debe determinarse si la prohibición prima facie se convierte en una prohibición definitiva o si, por el contrario, puede dar lugar a una no prohibición definitiva del fin perseguido por el legislador.

Cuando el fin se encuentre prohibido prima facie opera la presunción de constitucionalidad de la ley y el fin debe ser considerado prima facie legítimo hasta que se determine su verdadero carácter en la ponderación realizada en el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto.

Dentro de los fines que pueden ser considerados legítimos en una democracia constitucional se encuentra la que en el caso que nos ocupa que es la imposición de sanciones en aras de salvaguardar derechos colectivos y tutelar la paz y el orden públicos, lo cuales se consideran válidos en términos constitucionales para intervenir sobre derechos fundamentales, ya que las sanciones que emanan del ius puniendo del Estado se encaminan a la protección de otros derechos fundamentales, la realización de otros principios constitucionales (un bien colectivo o un bien jurídico).

En ese sentido, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, ya que, si fuera entendido y conceptualizado de esta manera no sería posible la vida en sociedad. En efecto, las personas tienen la potestad para decidir en su esfera individual su proyecto de vida, pero este derecho no debe menoscabar el de terceros ni el orden público, ya que el principio de indivisibilidad de los derechos humanos no permite a un derecho de este tipo imponerse sobre otro. Por tanto, este derecho encuentra su límite en el orden público y los derechos de terceros.

El Poder Legislativo lo que hizo fue determinar una sanción en el caso de que los límites al derecho al libre desarrollo de la personalidad sean sobrepasados, en ninguna parte del texto se advierte que los juegos o deportes hayan sido prohibidos sin justificación, éstos están permitidos siempre y cuando no transgredan el orden público o los derechos de terceros, esto es, se pueden desarrollar cuando no causen actos de molestia a otros.

Asimismo, la justificación radica en que las leyes impugnadas imponen la restricción a deportes que “pongan en peligro”, es decir, se está tutelando la seguridad de la colectividad.

De igual manera, la normativa no impide enunciativa o literalmente ningún deporte o actividad per se, sino que las que deriven en un peligro o riesgo para la población, lo cual dota la norma de carácter preventivo, para evitar situaciones contingentes que sean susceptibles de volverse un riesgo.

- Las normas impugnadas que prevén cobros de derechos por búsqueda de documentos no vulneran el principio de gratuidad en materia de acceso a la información ni la proporcionalidad tributaria.

  Lo anterior, porque el Estado a través del Poder Legislativo es el único órgano facultado para crear, modificar o suprimir tributos, a esto se le conoce como facultad potestativa, esta facultad deriva de la premisa de que el Estado realiza numerosos gastos para cumplir con sus atribuciones, los cuales son de naturaleza diversa.

  Todos estos gastos se denominan gasto público y se integra por las distintas erogaciones que el Estado efectúa regularmente con base en su presupuesto anual de egresos para satisfacer las necesidades sociales con el fin de promover el desarrollo económico y social de la nación.

  Luego entonces, la interpretación de la accionante es errónea y, en consecuencia, el concepto de invalidez resulta infundado, porque el Congreso del Estado de Oaxaca ejerció sus facultades para establecer contribuciones necesarias y cubrir el presupuesto de egresos, lo que no contraviene precepto constitucional alguno.

- Las normas impugnadas que establecen sanciones por mendicidad resultan constitucionales, pues no vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, en la medida en que la accionante parte de una premisa falsa, pues a su percepción se sanciona el acto de mendigar, olvidando que la porción normativa establece una condición especial, esto es, el acto de mendigar o como lo refiere la propia accionante "el pedir limosna", se realice de forma habitual o habitualmente.

  No se sanciona el simple hecho de mendigar como erróneamente lo refiere la promovente, sino que debe cumplirse de que dicho acto se realice habitualmente, es decir, de manera repetida, lo que claramente resulta contrario al orden público y no tiende a discriminar o generar mayor desigualdad, sino lo que se trata es evitar es que dichas prácticas resulten ordinarias.

  El hecho de que una persona mendigue o pida limosna atiende a diferentes circunstancias, siendo una excepcionalidad dicha situación, ante este panorama el Estado ha implementado una serie de mecanismos que permiten a las personas que se encuentren en una condición económica desfavorable el poder recibir apoyo por parte de las instituciones del Estado y así puedan cambiar dicha condición excepcional.

  La Comisión realiza un análisis únicamente sobre la actividad de "mendigar" que de acuerdo a su estudio puede ser entendida como la actividad de "pedir limosna" de puerta en puerta, así como solicitar el favor de alguien con inoportunidad y hasta con humillación, en esa vertiente a todas luces se puede observar que no realiza un análisis de las variantes en que se desarrolla esa actividad pues se limita a suponer que se actúa con discriminación por el simple hecho de imponer una sanción para aquellos que realicen esa actividad, cuando no estudia que esta imposición implica la condicionante de que sea realizada de manera habitual por ende, tampoco contempla ni realiza un estudio del contexto en el que se desenvuelven las normas.

  Se han implementado diversos programas de apoyo, mecanismos que buscan salvaguardar los derechos fundamentales de las personas en la sociedad y así evitar estas actividades que podrían dañar el orden público. Con esto, las autoridades buscan generar condiciones de igualdad y la protección de los derechos humanos de los integrantes de la sociedad en el Municipio, siendo que lo que se busca es inhibir una situación que resulte contraria al orden público, además de proteger derechos de terceros.

- Las normas que establecen la sanción al encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental por dejar que éste se traslade libremente en un lugar público resulta constitucional, porque la Comisión accionante alega una supuesta violación indirecta contra las personas con discapacidad mental, cuando lo que se atiende principalmente es un deber ciudadano y de responsabilidad de la persona que tiene a su cargo a otra que tenga una enfermedad mental, quien debe brindarle en todo momento cuidados, apoyo y vigilar su estado físico y psicoemocional.

  Con la sanción se pretende cuidar en todo momento la integridad de la persona discapacitada en una cuestión que no merma las libertades de tránsito o de igualdad, sino atender una responsabilidad y sobre todo de supervisar el estado de salud y la integridad física de las personas que sufren este tipo de padecimientos.

  Al no ser la persona que ostenta una discapacidad mental el sujeto sancionado, en ningún momento se le conculcan sus derechos humanos de igualdad y no discriminación, sino que va dirigida a la persona que incumpla con las responsabilidades que le han sido otorgadas legalmente, es decir, la persona cuidadora es quien asume la responsabilidad total de la persona que tiene una enfermedad mental, ayudándole y asistiéndole en todo momento a realizar sus actividades que no puede llevar a cabo por sí misma.

13. **Acuerdo que tiene por rendido el informe del Poder Ejecutivo de Oaxaca.** Por acuerdo de cinco de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora tuvo por rendido el informe solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de manera extemporánea; asimismo, tuvo por cumplido el requerimiento señalado al Poder Legislativo de la propia entidad federativa.

14. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La referida dependencia no formuló manifestación alguna o pedimento concreto.

15. **Cierre de instrucción.** Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, la Ministra instructora cerró la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA.

16. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación[6], en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés[7], publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero siguiente y modificado mediante instrumento normativo el diez de abril del mismo año, toda vez que el **Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejera Jurídica**, y la **CNDH**, promueven su respectiva demanda contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

17. **Acción de inconstitucionalidad 68/2024**. La **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal** promueve su demanda para combatir diversas disposiciones contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en concreto, los siguientes artículos:

18. **A) Cobros por servicios de búsqueda de documentos y expedición de copias y certificaciones.**

1. **Artículo 72, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán.
2. **Artículo 70, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán.
3. **Artículo 32, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan.
4. **Artículo 73, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán.
5. **Artículo 38, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán.
6. **Artículo 52, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán.
7. **Artículo 43, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco.
8. **Artículo 34, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.
9. **Artículo 70, inciso r), numerales 1 y 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

---

[5] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[…]***
II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; **[…]
***c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; **[…]**.*
***g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. **[…]**."*

[6] **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**.
*"**Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*
***I.** De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[7] **Acuerdo General Plenario 1/2023**
*"**SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: **(…)***
***II.** Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención; **(…)**."*

19. **B) Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada (agresiones verbales a la autoridad o transeúntes, generar escándalos y molestias en vías públicas, así como proferir injurias a personas que asistan a un espectáculo con actitudes o gestos, y atentar contra la moral y buenas costumbres).**

    1. **Artículo 133, fracciones I, VI y VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán.
    2. **Artículo 120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán.
    3. **Artículo 62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan.
    4. **Artículo 132, fracciones III, VII y XII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán.
    5. **Artículo 200, fracción I, inciso h)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan.
    6. **Artículo 223, fracción XI, inciso a)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán.
    7. **Artículo 144, fracción III, inciso cc)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán.
    8. **Artículo 68, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán.
    9. **Artículo 83, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán.
    10. **Artículo 92, fracción I, incisos A), numeral 3**, y **E), numeral 1**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.

20. En este punto, debe precisarse que, de acuerdo con los conceptos de invalidez que formula el Ejecutivo Federal en su demanda, debe tenerse como impugnado el artículo 132, fracción VII, inciso b), que sanciona la ***"agresión verbal"***, **sin que deba tenerse como impugnado el inciso a) de ese precepto, que sanciona la *"agresión física"***.

21. Lo anterior, pues la accionante **no hace valer argumento alguno en contra de dicho supuesto**, sino que sólo combate la indeterminación de los preceptos relativos por ***"escándalo, peleas y gritos en la vía pública, por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como por agresiones verbales a los transeúntes y a la autoridad municipal"***.

22. **C) Multa por jugar en espacios públicos**.

    1. **Artículo 92, fracción I, inciso A), numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.

23. **Acción de inconstitucionalidad 69/2024**. La **CNDH**, a través de su demanda, impugna normas contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en concreto, los siguientes artículos:

24. **A) Cobros por servicios de expedición de copias simples, certificadas y certificaciones.**

    1. **Artículo 43, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco.
    2. **Artículo 74, fracción XIX**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán.
    3. **Artículo 122, fracción XXXV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán.
    4. **Artículo 92, fracciones XXIV y XXVI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan.
    5. **Artículo 52, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán.

25. **B) Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada (agresiones verbales a la autoridad o transeúntes, generar escándalos, molestias o alterar el orden en vías públicas, así como proferir injurias a personas que asistan a un espectáculo con actitudes o gestos, y atentar contra la moral y buenas costumbres).**

    1. **Artículo 133, fracciones I, VI y VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán.
    2. **Artículo 120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán.
    3. **Artículo 62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan.
    4. **Artículo 132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán.
    5. **Artículo 196, fracción IV, inciso c)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan.
    6. **Artículo 223, fracción XI, inciso k)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán.
    7. **Artículo 144, fracciones III, inciso cc)**, y **VIII, inciso ff)**; **145, incisos a) y n**); y **146, fracción I, inciso g),** en la porción normativa "***o verbal***", de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán.
    8. **Artículo 92, fracción I, incisos E), numeral 1, F) numeral 2,** y **G), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.
    9. **Artículo 114, numerales 34, 40 y 48**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

26. **C) Multas por jugar en espacios públicos**.

    1. **Artículo 92, fracción I, incisos A), numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.
    2. **Artículo 114, numeral 7,** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

27. **D) Multas por mendigar en lugares públicos.**

    1. **Artículo 92, fracción I, inciso B), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.
    2. **Artículo 114, numeral 10**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

28. **E) Multas que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental.**

    1. **Artículo 92, fracción I, inciso F), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.
    2. **Artículo 114, numeral 41**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

III. OPORTUNIDAD.

29. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8] establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada y que, si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

---

[8] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
*"**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.*
(ADICIONADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

30. En el caso, las normas impugnadas en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas fueron **publicadas** en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el **sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de **treinta días naturales** transcurrió **del domingo dieciocho de febrero al lunes dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**.

31. El cómputo se muestra en el siguiente calendario:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
Febrero 2024						
11	12	13	14	15	16	17
18	**19**	**20**	**21**	**22**	**23**	**24**
25	**26**	**27**	**28**	**29**	**1**	**2**
Marzo 2024						
3	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**
10	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**	**16**
17	**18**	19	20	21	22	23

32. En ese sentido, si la demanda promovida por la **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal** se presentó el **quince de marzo de dos mil veinticuatro**[9] a través del buzón judicial de este Alto Tribunal, se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

33. Por su parte, la demanda presentada por la **CNDH** se depositó en el buzón judicial el **diecinueve de marzo de dos mil veintitrés** y fue recibida al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[10]. Al respecto, debe mencionarse que **el lunes dieciocho de marzo fue inhábil**, en términos del artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo[11].

34. Atento a ello, **la demanda relativa es oportuna**, al haberse presentado el primer día hábil siguiente a la conclusión del plazo respectivo, tal como lo autoriza la parte final del párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. LEGITIMACIÓN.

35. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[12], el Ejecutivo Federal, por conducto de su **Consejería Jurídica**, y la **CNDH** son entes legitimados para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia[13] señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

36. En el caso, la demanda relativa a la **acción de inconstitucionalidad 68/2024**, fue suscrita por María Estela Ríos González, en su carácter de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, quien acreditó su personalidad en términos de la copia certificada del acuerdo presidencial de dos de septiembre de dos mil veintiuno relativo a su nombramiento; por tanto, **debe reconocerse su legitimación en esta instancia constitucional**.

---

[9] Fojas 1 y 30 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[10] Fojas 1 y 60 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[11] **Ley Federal del Trabajo**.
"***Artículo 74****. Son días de descanso obligatorio: **[…]***
III*. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; **[…]***"

[12] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
"***Artículo 105****. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **[…]***
II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; **[…]***
c) *El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; **[…]**.*
g) *La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. **[…]**."*

[13] **Ley Reglamentaria de la materia**.
"***Artículo 11.*** *El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.*
***[…]**."*

37. Por otro lado, la demanda de la **acción acumulada 69/2024** la suscribe María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la **CNDH**, quien exhibió copia certificada del acuerdo de su designación por el Senado de la República de doce de noviembre de dos mil diecinueve[14].

38. Asimismo, acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos[15], dicha funcionaria ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.

39. Por tanto, si en el caso la Comisión accionante promovió la presente acción de inconstitucionalidad en contra de preceptos contenidos en **Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de 2024**, e insiste que esas normas resultan violatorias a derechos humanos, en concreto al derecho a la seguridad jurídica, los principios de legalidad, igualdad y prohibición de discriminación, la proporcionalidad en las contribuciones, así como la taxatividad aplicable a la materia administrativa sancionadora; es de concluirse que **cuenta con legitimación para impugnarlos**.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

40. El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca hace valer en su informe la improcedencia de la presente acción de inconstitucionalidad por la inexistencia de violaciones a la Constitución Federal, al sostener que la promulgación de las distintas leyes impugnadas atendió al ejercicio de las facultades constitucionales y legales del órgano legislativo local, siendo que sus contenidos no exceden ni transgreden alguna norma o principio amparado en la Constitución Federal, por lo que, atento a ello, solicitan el sobreseimiento de la vía intentada.

41. Lo anterior debe **desestimarse**, pues la determinación de la constitucionalidad de las normas impugnadas **debe ser materia del estudio de fondo de la sentencia**, acorde con la **jurisprudencia P./J. 36/2004**[16], de este Tribunal Pleno, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE."***

VI. ESTUDIO DE FONDO.

42. El análisis de los conceptos de invalidez formulados por las accionantes se realizará, por cuestión de método, conforme a los siguientes apartados:

CONSIDERANDO	TEMA
VI.1.	**Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos** (primer concepto de invalidez de la CNDH y primer y cuarto conceptos de invalidez del Ejecutivo Federal)
VI.2.	**Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos** (tercer concepto de invalidez de la CNDH).
VI.3.	**Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental** (cuarto concepto de invalidez de la CNDH).
VI.4.	**Multas por jugar en espacios públicos** (otra parte del segundo concepto de invalidez de la CNDH y tercer concepto de invalidez del Ejecutivo Federal).
VI.5.	**Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada.** (segundo concepto de invalidez de la CNDH y del Ejecutivo Federal)
VI.5.1.	**Agresiones a la autoridad o transeúntes, escándalos y molestias en vías públicas, así como injurias a personas que asistan a un espectáculo con actitudes o gestos.**
VI.5.2.	**Atentar contra la moral y las buenas costumbres.**

---

[14] Foja 61 de la versión digitalizada del escrito de demanda.

[15] **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**.
*"**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*
***I.** Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional […]*
***XI.** Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y"*

[16] **Jurisprudencia P./J. 36/2004**, de texto: *"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez."*, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página 865, registro 181395.

VI.1. Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información.

43. En su primer concepto de invalidez, el **Poder Ejecutivo Federal** impugna los artículos: 1) **72, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán; 2) **70, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán; 3) **32, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan; 4) **Artículo 73, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán; 5) **38, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán; 6) **52, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán; 7) **43, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco; y 8) **34, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, todos del Estado de Oaxaca, en los cuales alega que se prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, y aduce la violación al principio de proporcionalidad tributaria reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información.

44. Asimismo, en su cuarto concepto de invalidez, el **Poder Ejecutivo Federal** sostiene que el artículo **70, inciso r), numerales 1 y 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para 2024**,** establece un pago de derechos por concepto de búsqueda de información, lo que, a su parecer, contraviene el principio de gratuidad, establecido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de su entrega, lo que restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información. Aunado a ello, sostiene que el referido precepto también viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el ente municipal.

45. Por su parte, la **CNDH** en su primer concepto de invalidez, impugna los artículos: 1) **43, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco; 2) **74, fracción XIX**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán; 3) **122, fracción XXXV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; 4) **92, fracciones XXIV y XXVI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan; y 5) **52, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, los cuales establecen cobros por la expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos.

46. Asimismo, aduce la violación del principio de proporcionalidad tributaria, al considerar que los costos por la reproducción de documentos o información en copias o certificaciones -que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública- no son acordes o proporcionales al monto erogado por los Municipios derivado de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados ni con el que implica certificar un documento.

47. Las normas impugnadas por los accionantes establecen lo siguiente:

<table>
<tr><th>1</th><th>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024</th></tr>
<tr><td colspan="2">
“TÍTULO QUINTO
DERECHOS
(…)
CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(…)
Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones
(…)
Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:
<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>CUOTA EN PESOS</th></tr>
<tr><td>I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.</td><td>80.00</td></tr>
<tr><td>(…).”</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA YOSONOTÚ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 43. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota en pesos*
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	***5.00***
II. Expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal.	***30.00***
(…)."	

3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 72. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota (Pesos)*	*Periodicidad*
I.- Expedición de certificados	***-***	***-***
a) Residencia	***50.00***	***Por evento***
b) Origen	***50.00***	***Por evento***
c) Dependencia económica	***50.00***	***Por evento***
d) Situación fiscal ante la Tesorería Municipal	***50.00***	***Por evento***
e) Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal	***50.00***	***Por evento***
f) No adeudo	***50.00***	***Por evento***
g) De morada conyugal	***50.00***	***Por evento***

4	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	***103.00***	***Por evento***

5	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota en pesos*
(…)	
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	***50.00***
(…)"	

6	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO SEXTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de Construcción

(…)

Artículo 70. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	*CUOTA EN UMA*
(…)	
r) Búsqueda de documentos	
1. Posteriores al 2005	*4.00 UMA*
2. Anteriores al 2005	*6.00 UMA*
(…)"	

7	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO CUARTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	*50.00*	*Por evento"*

8	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota en pesos*
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia Económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	***25.00***
(…)"	

9	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	***30.00***	***Por evento***
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	***5.00***	***Por evento"***

10	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 74. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	*Cuota en pesos*
(…)	
XIX. Certificación de documentos	
a) Persona Física	*65.00*
b) Persona Moral	*200.00*
(…)"	

11	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 122. El pago de los derechos por concepto de certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere este apartado, se hará en la Tesorería Municipal con anterioridad a la expedición de las certificaciones, constancias y trámites en lo correspondiente y de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	*TARIFAS PESOS*
(…)	
XXXV. Copias fotostáticas o reproducciones digitales, por hoja, de documentos.	*20.00"*

12	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO QUINTO

DERECHOS

(…)

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(…)

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

(…)

Artículo 92. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
CONSTANCIA DE:		
(…)		
XXIV. Certificación de documento por foja	***10.00***	***POR EVENTO***
(…)		
XXVI. Copia simple de documento por foja	***5.00***	***POR EVENTO"***

48. De lo visto, se desprende que las normas impugnadas gravan los servicios de búsqueda de información y la expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, o bien, reproducciones digitales. En concreto, se distinguen los siguientes supuestos:

- En los Municipios de Ciudad Ixtepec, Matías Romero y San Francisco Logueche, por la "***Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal"*** se prevén tarifas de $80.00, $103.00 y $25.00 pesos, respectivamente.
- En el Municipio de Santa Catarina Yosonotú, se cobran $5.00 pesos por la expedición de ***"Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja"*** y $30.00 pesos por la ***"Expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal"***.
- En el Municipio de Asunción Ixtaltepec, se establece una tarifa de $50.00 pesos por la ***"Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, situación fiscal ante la Tesorería Municipal, Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, no adeudo y de morada conyugal".***
- En los Municipios de Santiago Comaltepec y Cosoltepec, por la ***"Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal"***, se establece una cuota de $50.00 pesos.
- En el Municipio de San Pablo Coatlán, se cobra $30.00 pesos por la ***"Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal"*** y por ***"Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales"*** se prevé un cobro de $5.00 pesos.
- En el Municipio de El Espinal, por la ***"Certificación de documentos"*** por "***Persona física***" se cobra $65.00 pesos y por "***Persona moral***" se cobra $200.00 pesos.
- En el Municipio de La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se establece una tarifa de $20.00 pesos por la expedición de ***"Copias fotostáticas o reproducciones digitales, por hoja, de documentos"***.

- En el Municipio de La Heroica Ciudad de Huajuapan de León, se cobran $10.00 pesos por la expedición de ***"Certificación de documento por foja"*** y por ***"Copia simple de documento por foja"*** se cobran $5.00 pesos.
- En el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, se cobra por ***"búsqueda de documentos"***, posteriores al año 2005, una tarifa de 4 UMAS; y si son anteriores a ese año, la tarifa es de 6 UMAS.

49. De lo señalado, se observa que en los Municipios de Ciudad Ixtepec, Matías Romero y San Francisco Logueche, la expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal, producen cobros que oscilan entre $25.00, $80.00 y $103.00 pesos.

50. Ello, en tanto que en el Municipio de Asunción Ixtaltepec se cobra $50.00 pesos, y el mismo monto por la expedición de certificados de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de no adeudo. Incluso, en ciertos Municipios (como Santa Catarina Yosonotú, Santiago Comaltepec, Cosoltepec y San Pablo Coatlán), también se cobra por la expedición de certificados de situación fiscal actual o pasada, con cobros de $30.00 y $50.00 pesos.

51. Por lo que respecta al Municipio de Santa Catarina Yosonotú establece una tarifa de $5.00 pesos por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos municipales, por foja. Ello en tanto que el Municipio de San Pablo Coatlán cobra $5.00 pesos por la expedición de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, sin señalar si serán por hoja o foja.

52. En el caso del Municipio de La Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se cobran $20.00 pesos por la expedición de copias fotostáticas o reproducciones digitales, por hoja, de documentos; y en el Municipio de La Heroica Ciudad de Huajuapan de León, se cobran $10.00 pesos por la expedición de certificación de documento por foja, y por copia simple de documento por foja se cobran $5.00 pesos.

53. El Municipio de El Espinal distingue el cobro por certificación de documentos, dependiendo de si se trata de una persona física o una persona moral, con cobros de $65.00 y $200.00 pesos, respectivamente.

54. Finalmente, como se observó, el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec se cobra por ***"búsqueda de documentos"***, posteriores al año dos mil cinco, una tarifa de 4 UMAS; y si son anteriores a ese año, la tarifa es de 6 UMAS. Al respecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veinticuatro corresponde a $108.57 pesos, conforme a los valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de la propia anualidad[17], por lo que los cobros mencionados corresponden a $434.28 pesos y $651.42 pesos, respectivamente.

55. En esos términos, los preceptos analizados prevén tarifas por la **búsqueda de información** y la **expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, o bien, su reproducción digital**.

56. Ahora bien, es necesario precisar que es criterio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las disposiciones que no están vinculadas a los procedimientos de acceso a la información pública no deben analizarse a la luz del principio de gratuidad en materia de acceso a la información, sino en función al principio de proporcionalidad tributaria[18].

57. En el caso, de la lectura de las disposiciones impugnadas se advierte que establecen con absoluta certeza jurídica que **lo gravado no se encuentra vinculado directamente con el derecho de acceso a la información**, sino que se trata del **cobro de derechos por la prestación de servicios**, lo que se corrobora con el hecho de que todas las normas se localizan en el "Capítulo II. Derechos", en la Sección respectiva a "Derechos por la prestación de servicios", sin que, en ningún momento, el legislador previera expresamente que se trata de la regulación de búsqueda y reproducción de información derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Aunado a que tampoco se advierte un diverso apartado dentro de las normas destinado para ello que nos permita establecer con certeza que regulan una cuestión distinta.

---

[17] Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0

[18] Similar estudio realizó el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad **27/2021** y su acumulada **30/2021** en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, **35/2021** en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, **105/2020** en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte, **93/2020** en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte y **107/2020** en sesión de trece de octubre de dos mil veinte.

58. De tal manera que, ante la certidumbre causada por las propias legislaciones impugnadas, **lo procedente es analizarlas a la luz de los principios tributarios y no bajo la óptica del principio de gratuidad en materia de acceso a la información**.

59. Establecido lo anterior, resulta **fundado** lo que alegan las accionantes.

60. **Este Tribunal Pleno ya ha analizado normas de contenido similar a las impugnadas** al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 93/2020**, **105/2020**, **185/2021**, **186/2021**[19], **1/2022**[20] y **5/2022**[21], **44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**[22], **37/2022 y su acumulada 40/2022**[23], **42/2022**[24], y, de manera reciente, las diversas **104/2023 y su acumulada 105/2023**[25] y **135/2023**[26].

61. En dichos precedentes se ha sostenido que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas **derechos**, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, **acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio**.

---

[19] **Acción 186/2021**, resuelta el 17 de octubre de 2022, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del ciento treinta y uno al ciento treinta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de los párrafos del ciento treinta y uno al ciento treinta y cinco del proyecto original, Aguilar Morales separándose de los párrafos del ciento treinta y uno al ciento treinta y cinco del proyecto original, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose del párrafo ciento treinta y cinco del proyecto original, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Análisis de las normas que prevén cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copia simple de documento", consistente en declarar la invalidez de los invalidez de los artículos impugnados contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

[20] **Acción 1/2022**, resuelta el 13 de octubre de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento treinta y uno del proyecto original -que conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento veintiocho-, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

[21] **Acción 5/2022**, resuelta el 13 de octubre de 2022, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo ciento veintinueve del proyecto original —que, conforme a los ajustes del engrose, corresponde al párrafo ciento treinta—, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Piña Hernández con consideraciones adicionales en algunos temas, Laynez Potisek, incluso, por la invalidez de los preceptos relativos a la expedición de copias certificas con voto aclaratorio, tomando en cuenta el quórum de asistencia a la presente sesión y la votación calificada mayoritaria que se ha expresado en precedentes al respecto, Pérez Dayán con razones distintas en el tema del servicio de alumbrado público y Presidente en funciones Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

[22] **Acción 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022**, resuelta en sesión de 18 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado "COBROS POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

[23] **Acción 37/2022 y su acumulada 40/2022**, resuelta en sesión de 18 de octubre de 2022, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (Ponente), González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cincuenta y ocho al sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del treinta y nueve al cuarenta y uno del proyecto original, Ortiz Ahlf en contra de la metodología y algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado "Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones", consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas en las porciones respectivas. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

[24] **Acción 42/2022**, resuelta en sesión de 24 de octubre de 2022, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo en contra de los artículos que prevén cuotas menores a un peso, Piña Hernández, Ríos Farjat en contra del artículo 57, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Laynez Potisek en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Pérez Dayán en contra del artículo 97, fracciones de la VIII a la XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado "Cobros por la búsqueda de información, expedición de copias simples y certificadas", consistente en declarar la invalidez de los artículos analizados en las porciones respectivas.

[25] **Acción 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

[26] **Acción 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 53, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos", consistente en declarar la invalidez de diversos artículos de Leyes de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

62. Lo anterior, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

63. En esos términos, por lo que respecta a la expedición de **copias simples**, este Pleno ha observado que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

64. Por lo que **el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable**, ya que este Pleno ha aceptado que, en el proceso creativo, el legislador no debe exponer, necesariamente, todas las razones con base en las que actúa, pero en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado. En suma, el legislador local debe justificar la cuota o tarifa correspondiente atendiendo al costo de los materiales que utilice para reproducir información.

65. Entonces, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la reproducción de documentación en copias simples, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, o que el legislador no haya justificado en forma alguna la tarifa respectiva **resulta desproporcionado e inequitativo**, pues no responde al gasto que efectuó el estado y/o Municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie sin especificar si es por cada hoja o por un expediente completo.

66. Atento a ello, el hecho de que en los artículos impugnados se establezcan las citadas cuotas **no guardan una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación**.

67. En lo que respecta a los **cobros por servicios de búsqueda de información generada o resguardada por dependencias o archivos municipales,** e incluso **con su consecuente certificación**, es de destacarse que este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 55/2023**[27], en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como las diversas **18/2023 y su acumulada 25/2023**[28], en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ha declarado la invalidez de ese tipo de normas y ha reconocido que, a la luz de los principios tributarios que derivan del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, tales cobros **no resultan proporcionales**, al no guardar un equilibrio razonable con el costo de los materiales para la prestación de ese servicio, en la medida en que **la búsqueda de datos o información requiere menores recursos que la expedición de copias simples o lo que implica certificar un documento, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin que ello genere costos adicionales para el Estado**.

68. En cuanto al servicio de **expedición de copias certificadas y certificaciones de documentos**, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información, este Alto Tribunal ha sostenido que deben ser analizados a la luz del principio de justicia tributaria y no del principio de gratuidad, porque la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho, otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.

69. Dicho criterio está reflejado en las **jurisprudencias P./J. 2/98**[29] y **P./J.3/98**[30], del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS"*** y ***"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA"***, respectivamente.

---

[27] **Acción 55/2023**, resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo (Ponente), Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

[28] **Acción 18/2023 y su acumulada 25/2023**, resuelta en sesión de 29 de agosto de 2023, por unanimidad de votos.

[29] **Jurisprudencia P./J. 2/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 41, registro 196934.

[30] **Jurisprudencia P./J.3/98**. Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, enero de 1998, página 54, registro 196933.

70. Por su parte, las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación han precisado lo siguiente:

- Que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
- A diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
- La fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. Luego de esas consideraciones concluyeron que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
- El servicio que presta el Estado en este supuesto se traduce en la expedición de copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
- A diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.

71. Tales consideraciones dieron origen a la jurisprudencia **1a./J. 132/2011**[31] de la Primera Sala, así como a la tesis **2a. XXXIII/2010**[32] de la Segunda Sala, ambas de este Tribunal Constitucional.

72. Visto lo anterior, a consideración de este Pleno, las cuotas previstas en las normas impugnadas que establecen cobros por expedición de copias certificadas y certificaciones de documentos resultan **desproporcionales**, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio.

73. En efecto, como se destacó, las normas impugnadas prevén cobros diferenciados respecto de los cuales no se advierte razonabilidad entre el costo de los materiales usados, el costo que implica certificar un documento y el gasto efectivamente erogado por el ente municipal para prestar el servicio, de donde deriva que los cobros relativos resultan **desproporcionados**, pues **no responden al gasto que efectúo el Municipio para brindar el servicio**.

74. Ello es así, pues en el caso de derechos por servicios, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que **no puede existir un lucro o ganancia para el Estado**, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado. En todo caso, ello no puede dar lugar a un cobro injustificado ni desproporcionado por la prestación del servicio, de lo contrario se vulneraría el principio de proporcionalidad en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

75. Cabe señalar que algunos preceptos impugnados no especifican si la expedición de la copia será "simple" o "certificada"; o bien, no precisan si el cobro será por hoja o foja; lo que resulta **violatorio al principio de seguridad jurídica**, garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, pues todas estas circunstancias dan lugar a arbitrariedades en el cobro respectivo, ya que se deja a la discrecionalidad de la autoridad su determinación, con independencia del número de hojas que implique expedir o certificar un documento o expediente.

---

[31] **Jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.)**, de rubro: ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077 y registro digital 160577.

[32] **Tesis 2a. XXXIII/2010**, de rubro: ***"DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, junio de 2010, página 274 y registro 164477.

76. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos: **72, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f) y g)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán; **70, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán; **32, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan; **74, fracción XIX**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán; **92, fracción XXVI**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan; **122, fracción XXXV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; **73, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán; **38, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán; **52, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán; **43, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco; **34, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **70, inciso r), numerales 1 y 2**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, todos del Estado de **Oaxaca**, para el Ejercicio Fiscal **2024**.

77. Por otro lado, procede **desestimar** el planteamiento de invalidez del **artículo 92, fracción XXIV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, por no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.2. Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos.

78. En su tercer concepto de invalidez, la **CNDH** señala que los artículos **92, fracción I, inciso B), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y **114, numeral 10**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec. ambos del Estado Oaxaca, para 2024, prevén **multas que devienen en prácticas discriminatorias**, al sancionar a las personas por ***"mendigar habitualmente en lugar público"***, en violación al derecho humano a la igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

79. Sostiene que las normas cuestionadas producen un efecto de discriminación indirecta en perjuicio de las personas que, por sus condiciones particulares, al encontrarse en estado de desventaja económica o en situación de calle, tienen la necesidad de solicitar la caridad habitualmente o dormir en espacios públicos municipales, siendo que la legislatura local pasa por alto que los factores que colocan en una especial situación de desventaja y vulnerabilidad a las personas que solicitan apoyo económico en espacios públicos son macroestructurales, que implican circunstancias económicas, políticas, culturales, incluso relacionadas con el desempleo y la pobreza.

80. Las normas impugnadas establecen lo siguiente:

1	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
(…)			
B) Son faltas contra el civismo:			
(…)			
b) Faltas contra el civismo:			
(…)			
3	*Mendigar habitualmente en lugar público; y*	*1,000.00*	*Por evento*
(…)"			

2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"Sección Primera. En Materia de Multas por Faltas Administrativas de Policía

Artículo 114. La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla.

N.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA.*	*MÍNIMO UMA*	*MÁXIMO UMA*
(…)					
10	*MPC-11*	*Mendigar habitualmente en lugar público*	*Artículo 9, fracción III*	*1.00*	*5.00*
(…)"					

81. De lo anterior, se observa que las normas analizadas sancionan de manera coincidente ***"Mendigar habitualmente en lugar público"***, por una parte, el Municipio de San Pedro Tapanatepec con una multa de $1,000.00 pesos; y por otra, el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, establece una multa que oscila entre un mínimo de 1.00 UMA (equivalente a $108.57 pesos) y un máximo de 5.00 UMA (equivalente a $542.85 pesos).

82. Es **fundado** el concepto de invalidez que formula la accionante.

83. **Este Tribunal Pleno ya ha declarado la invalidez de normas que sancionan mendigar o pedir limosna habitualmente en lugares públicos**, al resolver, recientemente, las **acciones de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**[33], **135/2023**[34] y **81/2023**[35] en las cuales se observó que ese tipo de preceptos producen un efecto de **discriminación indirecta** en perjuicio de las personas que tienen la necesidad de realizar dicha actividad.

84. Al respecto, la Primera Sala de este Alto Tribunal ha determinado que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también **puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto**.

---

[33] **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resuelta el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 198 al 203, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 198 al 203, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado "Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 85, fracción II, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023..

[34] **Acción 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 69 al 75, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 100, inciso d), fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 112, fracción I, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

[35] **Acción 81/2023**, resuelta en sesión de seis de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones diversas, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones diversas, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.2, denominado "Sanción por mendicidad", consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

85. Lo anterior tenía sustento en la **jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.)**, de la Primera Sala del Máximo Tribunal, de rubro: ***"DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN"***.[36]

86. En esos términos, las normas que prevén sanciones económicas por mendigar o pedir limosna[37] en lugares públicos de un Municipio, resultan inconstitucionales, **tomando en cuenta el contexto de vulnerabilidad** que deriva de la situación particular que lleva a las personas a efectuar dicha actividad, pues **les impacta de forma desproporcional y genera discriminación a un grupo social en desventaja**.

87. Si bien las normas que prevén este tipo de supuestos se encuentran redactadas en términos neutros, lo cierto es que **producen un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas que se encuentran en la necesidad real y efectiva de solicitar apoyo económico en lugares públicos**, de donde derivaba la necesidad de reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra este grupo social.

88. Cabe mencionar que este Alto Tribunal en sus precedentes ha precisado a los Poderes Legislativo y Ejecutivo demandados que, el hecho de que la sanción administrativa que busca prevenir la mendicidad se pretenda relacionar directamente con el delito de trata de personas, a fin de proteger bienes jurídicos como es la integridad física, la seguridad, el orden social e incluso la vida; lo cierto es que tal argumento enfatiza la discriminación indirecta hacia las personas que tienen la necesidad de solicitar apoyo económico en lugares públicos, pues **parte de un estigma hacia estos grupos por el solo hecho de mendigar en forma habitual en un lugar público**.

89. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **92, fracción I, inciso B), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán y **114, numeral 10**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos del Estado Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VI.3. Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental.

90. En su cuarto concepto de invalidez, la **CNDH** impugna los artículos **92, fracción I, inciso F), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán y **114, numeral 41**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos del Estado de Oaxaca, para 2024, los cuales prevén como falta administrativa sancionable: ***"Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público"***, lo cual indica constituye una **regulación permeada de estereotipos y estigmas en torno a las personas con discapacidad mental**, que permite se siga perpetuando una visión de que dicho sector de la población representa un riesgo para sí y para el resto de la sociedad, por lo que siempre deben ser "cuidadas" por el mero hecho de ostentar tal condición, lo que resulta discriminatorio, obstaculizando una igualdad sustantiva.

91. Precisa que el Congreso local empleó el término ***"enfermo mental"*** para referirse a las personas que viven con discapacidad mental o intelectual, diseño lingüístico que es discriminatorio, excluyente y segrega al mencionado sector de la población y que, a su vez, es contrario al andamiaje constitucional en materia de derechos humanos, pues el órgano legislativo únicamente admite que estas personas se desplacen libremente en espacios públicos municipales cuando se encuentren asistidas o acompañadas por quien ostenta su guarda y/o custodia, de lo contrario, dicho encargado será acreedor de una sanción pecuniaria.

---

[36] **Jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.)**, de texto: "Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva, sino que persigue un fin necesario", publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 225, registro 2015597.

[37] Del lat. mendicāre.

1. tr. Pedir limosna de puerta en puerta.

2. tr. Solicitar el favor de alguien con importunidad y hasta con humillación.

Consultable en https://dle.rae.es/mendigar

92. Explica que en el caso de las discapacidades mental e intelectual se tienen concepciones relativas a violencia, sensación de peligro, incapacidad para tomar decisiones, desesperanza, entre otros, misma que se proyecta en las disposiciones combatidas, pues no existe justificación constitucional válida para que se sancione por el simple hecho de que una persona con discapacidad mental o intelectual se traslade libremente en lugares públicos municipales.

93. La norma impugnada en este apartado establece lo siguiente:

1 **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
(…)			
F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares			
3	*Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.*	*2,000.00*	*Por evento*
(…)"			

2 **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"Sección Primera. En Materia de Multas por Faltas Administrativas de Policía

Artículo 114. La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para tal efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla

N.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA.*	*MÍNIMO UMA*	*MÁXIMO UMA*
(…)					
41	*MPI-37*	*Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.*	*Artículo 13, fracción III*	*9.00*	*10.00*
(…)"					

94. De la lectura de los preceptos impugnados se advierte que, por una parte, en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, se sanciona con una multa de $2,000.00 pesos, ***"Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público"***, por otra, en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, se prevé una multa bajo el mismo supuesto, que oscila entre un mínimo de 9.00 UMA (equivalente a $977.13 pesos) y un máximo de 10.00 UMA (equivalente a $1,085.70 pesos).

95. Es **fundado** lo que alega la CNDH.

96. **Este Pleno ha analizado una norma de contenido idéntico a la impugnada en este asunto al resolver la acción de inconstitucionalidad 81/2023**[38], en sesión de seis de noviembre de dos mil veintitrés, en la cual se declaró la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, por violentar el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal, bajo las siguientes consideraciones:

> ***"VI.3. Sanción a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad***
>
> ***48. La Comisión accionante señala que artículo 113, segundo párrafo, numeral 36, de la ley impugnada que establece una sanción pecuniaria para la persona encargada de la guarda o custodia de un "enfermo mental", cuando lo deje trasladarse libremente en un lugar público del Municipio, si bien tiene una apariencia neutra, constituye una regulación permeada de estereotipos y estigmas en torno a las personas con discapacidad mental, en consecuencia, se erige como una norma discriminatoria que impide el reconocimiento de la dignidad humana de las personas con discapacidad.***
>
> ***49. Aduce que la regulación permite que se siga perpetuando una visión de que las personas con discapacidad mental representan un peligro o riesgo para sí y para el resto de la sociedad, por lo que siempre deben ser "cuidadas", lo cual resulta discriminatorio, obstaculizando una igualdad sustantiva.***
>
> ***50. Lo anterior impide que las personas con discapacidad mental tengan una vida digna, autónoma e independiente dentro de la sociedad, afectando el reconocimiento de su personalidad jurídica como titulares plenos de derechos fundamentales. Así, la norma se aleja del modelo de derechos humanos de discapacidad.***
>
> ***51. El concepto de invalidez es fundado por las siguientes razones.***
>
> ***Discapacidad y modelo social***
>
> ***52. La discapacidad es definida como una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, que puede ser permanente o temporal, congénita o adquirida, que tiene una persona que, al interactuar con las barreras sociales y actitudinales, le impide una inclusión plena y efectiva en igualdad de circunstancias que el resto de las personas[39].***

---

[38] **Acción 81/2023**. Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá (Ponente), Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek por razones adicionales, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.3, denominado *"Sanción a encargados de la guarda o custodia por el tránsito de personas con discapacidad*", consistente en declarar la invalidez del artículo 113, párrafo segundo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

[39] **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**
Artículo 1
Propósito
[**…**]
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad
ARTÍCULO I
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:
1. Discapacidad
El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. [**…**].
Ley General de Salud
Artículo 173. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

53. Tal concepción no siempre fue así, pues ha ido evolucionando: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

54. En este modelo social de la discapacidad la persona es vista como un sujeto de derechos humanos y no como mero objeto de cuidado, dejando de poner énfasis en la deficiencia de la persona, pues es la sociedad la que impone barreras estructurales y actitudinales al dejar de considerar las necesidades que tenemos como diversidad humana. De ahí que se ha concluido que las discapacidades no son enfermedades[40].

55. En este sentido, el modelo social y de derechos humanos reconoce que la discapacidad es una construcción social y que las deficiencias no deben considerarse como motivo para restringir o negar derechos humanos[41].

56. Así, el modelo social y de derechos humanos involucra el replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas e implica una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, al analizar los asuntos debe tenerse presente la finalidad de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa[42].

57. La citada Convención reconoce desde su preámbulo la importancia de la autonomía e independencia de las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, lo cual reafirma como un principio general en su artículo 3, inciso a)[43].

---

[40] Se cita en apoyo la tesis 1a. VI/2013, de rubro y texto: "DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. La concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades. Tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades." Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, Tomo 1, página 634, registro digital 2002520.

[41] Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y no discriminación*, 26 de abril de 2018, párrafo 9.

[42] Se cita en apoyo la tesis 1a. CXLIII/2018 (10a.), de rubro y texto: "CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS JUZGADORES DEBEN ATENDER A SU FINALIDAD Y OPTAR POR LA SOLUCIÓN JURÍDICA QUE LA HAGA OPERATIVA. El concepto de discapacidad que asume la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad no es un concepto rígido, sino que en ella se adopta un enfoque dinámico acorde con el concepto de discapacidad: no tiene su origen en las limitaciones o diversidades funcionales de las personas, sino en las limitantes que la propia sociedad produce, esto es, se debe a las barreras que se imponen a las personas con discapacidad para el desarrollo de sus vidas. Por tanto, las discapacidades no deben ser entendidas como una enfermedad, pues esta afirmación comporta grandes implicaciones en el modo de concebir y regular temas atinentes a la discapacidad y, a su vez, tiene consecuencias profundas en el ámbito jurídico. Ahora bien, el sistema jurídico tradicionalmente ha asumido un concepto de normalidad y bajo esa lente ha determinado el alcance y los límites de los derechos de las personas con discapacidad, dejando de lado que hay muchas maneras de ser persona con derechos y obligaciones. El replanteamiento de la discapacidad y sus consecuencias jurídicas –desde el modelo social y de derechos humanos–, no puede dar lugar a las mismas respuestas jurídicas ancladas en el binomio conceptual normal-anormal, sino que es precisa una interpretación en clave de derechos humanos que asuma el respeto a la diversidad como condición inherente a la dignidad humana. Por ello, en coherencia con el modelo social y de derechos, las y los juzgadores deben tener presente la finalidad de la Convención y optar siempre por aquella solución jurídica que la haga operativa". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, diciembre de dos mil dieciocho, Tomo I, página 279, registro digital 2018595.

[43] **Artículo 3.**

Principios generales.

Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; [**…**].

58. Dicha independencia, como forma de autonomía personal, implica que la persona con discapacidad no se vea privada de la posibilidad de elegir y controlar su modo de vida y sus actividades cotidianas[44].

59. Para ello, la Convención[45] prevé que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas en todas partes y en todos los aspectos de la vida. Asimismo, contempla el establecimiento de apoyos para la facilitación del ejercicio de la capacidad jurídica, y salvaguardias, como medidas que buscan que en su ejercicio se respeten la voluntad, preferencias y derechos de las personas con discapacidad, y evitar que exista influencia indebida o conflicto de interés.

60. En ese sentido, las personas con discapacidad pueden auxiliarse de apoyos y salvaguardias en el ejercicio de su capacidad jurídica como un sistema de asistencia en la toma de sus decisiones, sin que pueda sustituirse en ningún momento su voluntad[46], pues incluso en los casos que requieran apoyos más intensos, siempre debe atenderse a la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona y no así a su interés superior[47].

---

44 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 5 (2017) sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, párrafo 16.

45 **Artículo 12.**
Igual reconocimiento como persona ante la ley.
1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. [**…**].

46 Se cita en apoyo la tesis 1a. XLIV/2019, de rubro y texto: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DEBE PRESTAR UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA CONFORME A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El sistema de apoyos es una obligación estatal derivada del artículo 12, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad es hacer efectivos los derechos de estas personas, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de su capacidad jurídica. Así, se trata de una obligación vinculada a la persona porque busca auxiliarla en una serie de actividades diferentes. En este sentido, el Estado debe prestar un sistema de apoyos para garantizar que las personas con discapacidad puedan ejercer su facultad de elección y control sobre su propia vida y sobre sus opiniones, sin importar su deficiencia, ni tener que seguir las opiniones de quienes atienden sus necesidades. Por tanto, el sistema de apoyos está enfocado a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera y hace referencia a todas aquellas medidas que son necesarias para ayudar a la persona con discapacidad en general a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, con objeto de aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, la necesidad de apoyos se presenta ante la existencia de barreras en el entorno, ya sean ambientales, sociales, jurídicas, etcétera, por lo que el sistema de apoyos debe diseñarse a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y puede estar conformado por una persona, un familiar, profesionales en la materia, objetos, instrumentos, productos y, en general, por cualquier otra ayuda que facilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de manera que el tipo y la intensidad del apoyo prestado variarán notablemente de una persona a otra en virtud de la diversidad de personas con discapacidad y a las barreras del entorno”. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, mayo de dos mil diecinueve, Tomo II, página 1260, registro digital 2019959.
Así como la tesis 1a. CXIV/2015, de rubro y texto: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL MODELO SOCIAL DE ASISTENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRAÑA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS, VOLUNTAD Y PREFERENCIAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se deriva el igual reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley y la obligación del Estado para adoptar las medidas pertinentes para que puedan ejercer plenamente su capacidad jurídica. En ese contexto, en el sistema de apoyo en la toma de decisiones basado en un enfoque de derechos humanos, propio del modelo social, la toma de decisiones asistidas se traduce en que la persona con discapacidad no debe ser privada de su capacidad de ejercicio por otra persona que sustituya su voluntad, sino que simplemente es asistida para adoptar decisiones en diversos ámbitos, como cualquier otra persona, pues este modelo contempla en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad, sin restringir su facultad de adoptar decisiones legales por sí mismas, pero, en determinados casos, se le puede asistir para adoptar sus propias decisiones legales dotándole para ello de los apoyos y las salvaguardias necesarias, para que de esta manera se respeten los derechos, voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.” Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, septiembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 235, registro digital 2015139.

47 Se cita en apoyo la tesis 1a. CXV/2015, de rubro y texto: “PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible, habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida”. Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 46, septiembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 235, registro digital 2015138.

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que la capacidad jurídica es indispensable para el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que su negación a las personas con discapacidad ha hecho que se vean privadas de muchos derechos fundamentales.

62. Determinó que el apoyo en la adopción de decisiones no debe utilizarse como justificación para limitar otros derechos fundamentales y que el reconocimiento de la capacidad jurídica está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de muchos otros derechos humanos establecidos en la Convención, por lo que, el no reconocimiento de la personalidad jurídica de la persona compromete notablemente su capacidad de reivindicar, ejercer y hacer cumplir esos derechos y muchos otros derechos establecidos en la Convención[48].

63. Así, destaca el vínculo que tiene el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídicas con el derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad, que se encuentra regulado en el artículo 19 de la Convención[49] y que implica que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia, dónde y con quién vivir, así como tener acceso a apoyos y asistencia para facilitar su existencia e inclusión en la comunidad y evitar su aislamiento o separación de ésta[50].

64. El Comité señaló que dicho artículo se basa en el principio fundamental de derechos humanos de que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y en derechos y todas las vidas tienen el mismo valor. Destacó que el costo de la exclusión social es elevado ya que perpetúa la dependencia y, por tanto, la injerencia en las libertades individuales, además de que engendra estigmatización, segregación y discriminación, que pueden conducir, entre otros, a la creación de estereotipos negativos que alimentan el ciclo de marginación de las personas con discapacidad.

65. El derecho amparado en el artículo 19 está muy arraigado en el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos destaca en el artículo 29, párrafo 1, la interdependencia del desarrollo personal de un individuo y el aspecto social de formar parte de la comunidad: "Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad". El artículo 19 se sustenta tanto en los derechos civiles y políticos como en los económicos, sociales y culturales: el derecho de toda persona a circular libremente y a escoger libremente su residencia (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y los derechos básicos a comunicarse constituyen la base del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. La libertad de circulación, un

---

48 Observación General número 1, *Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, 19 de mayo de 2014, párrafos 8, 29, inciso f) y 31.

49 **Artículo 19.**

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; [**…**].

50 Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 5 (2017) *sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, 27 de octubre de 2017: "16. En la presente observación general se adoptan las definiciones siguientes: a) **Vivir de forma independiente.** Vivir de forma independiente significa que las personas con discapacidad cuenten con todos los medios necesarios para que puedan tomar opciones y ejercer el control sobre sus vidas, y adoptar todas las decisiones que las afecten. [**…**] b) **Ser incluido en la comunidad.** El derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad consagrado, entre otros, en el artículo 3 c) de la Convención. Incluye llevar una vida social plena y tener acceso a todos los servicios que se ofrecen al público, así como a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social. [**…**] d) **Asistencia personal**. La asistencia personal se refiere al apoyo humano dirigido por el interesado o el "usuario" que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente. Aunque las formas de asistencia personal pueden variar, hay ciertos elementos que la diferencian de otros tipos de ayuda personal, a saber: [**…**] ii) El servicio está controlado por la persona con discapacidad, lo que significa que puede contratar servicios entre una serie de proveedores o actuar como empleador. Las personas con discapacidad pueden personalizar su servicio, es decir, planearlo y decidir por quién, cómo, cuándo, dónde y de qué manera se presta, así como dar instrucciones y dirigir a las personas que los presten; [**…**]".

nivel de vida adecuado y la capacidad de entender y de hacer entender las propias preferencias, opciones y decisiones son condiciones indispensables a la dignidad humana y al libre desarrollo de la persona[51].

66. De esta manera, el modelo social de la discapacidad promulga porque las personas con discapacidad tengan una vida independiente y autónoma a través del reconocimiento de su capacidad jurídica, pues es la voluntad de la persona el eje rector del ejercicio de sus derechos. Para ello, se torna necesario dejar atrás el concepto paternalista por el que se sustituía la voluntad de las personas para dar lugar a una asistencia en la toma de decisiones.

Igualdad y no discriminación en materia de discapacidad

67. El artículo 1° constitucional[52] contempla el principio de igualdad por el que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte. Asimismo, prohíbe categóricamente toda discriminación que sea motivada, entre otras, por discapacidad, estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

68. La Primera Sala ha señalado que la igualdad, como principio adjetivo, se configura de distintas facetas complementarias que pueden distinguirse en: (i) la igualdad formal o de derecho y (ii) la igualdad sustantiva o de hecho.

69. La igualdad formal es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone de la igualdad ante la ley –uniformidad en la aplicación de la norma jurídica–, e igualdad en la norma jurídica –control del contenido de las normas para evitar diferencias legislativas sin justificación constitucional o desproporcionales–.

70. La violación a esta faceta da lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente; o a actos discriminatorios indirectos, cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello.

71. Por su parte, la igualdad sustantiva busca alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos, lo que conlleva la necesidad de remover obstáculos de diversa índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por tanto, la violación a esta faceta surge cuando existe una discriminación estructural contra un grupo social o sus integrantes y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación[53].

---

51 Observación general núm. 5 (2017) *sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad*, 27 de octubre de 2017, párrafos 2, 5, 9.

52 **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [**…**]
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

53 Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro y texto: "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho; y, 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación

72. De esta forma, la discriminación puede generarse por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; pero también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto.

73. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar[54].

74. Es importante señalar que, si bien la igualdad y no discriminación están estrechamente vinculados, lo cierto es que no son idénticos, aunque sí complementarios. En tanto que el primero implica que debe garantizarse que todas las personas sean iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, el segundo alude a que las personas no sean sujetas a distinciones arbitrarias e injustas.

75. La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad[55].

76. Así, el principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico y cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución Federal es per se incompatible con ésta. Destacando que no toda diferencia de trato es discriminatoria, pues sólo lo será aquella que sea arbitraria y redunde en detrimento de los derechos humanos[56].

---

estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 119, registro digital 2015678.

54 Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro y texto: "DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN. Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes; sino que también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto. En este sentido, los elementos de la discriminación indirecta son: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar. De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 225, registro digital 2015597.

55 Se cita en apoyo la tesis 1a. CXLV/2012 (10a.), de rubro y texto: "IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprenden de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables". Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, agosto de dos mil doce, Tomo 1, página 487, registro digital 2001341.

56 Se cita en apoyo la tesis P./J. 9/2016 (10a.), de rubro y texto: "PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL. El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda

77. En materia de discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 ha definido qué debe entenderse como "discriminación por motivos de discapacidad" y señala que: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

78. La Convención en sus artículos 3, 5 y 12[57] regula a la igualdad y no discriminación como principios y como derechos, de lo que se destaca que los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad son iguales ante la ley y en virtud de ella[58], que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida[59], que prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad, y que

---

diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunda en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 112, registro digital 2012594.

57 **Artículo 3.**
Principios generales.
Los principios de la presente Convención serán: [**…**]
b) La no discriminación; [**…**]
e) La igualdad de oportunidades; [**…**].
Artículo 5.
Igualdad y no discriminación.
1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.
Artículo 12.
Igual reconocimiento como persona ante la ley.
1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

58 Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado en su Observación General núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación, que: "*14. Varios tratados internacionales de derechos humanos contienen la expresión "igualdad ante la ley", que describe el derecho de las personas a la igualdad de trato por ley y también en la aplicación de la ley, como ámbito. A fin de que pueda realizarse plenamente este derecho, los funcionarios del poder judicial y los encargados de hacer cumplir la ley no deben discriminar a las personas con discapacidad en la administración de justicia. La "igualdad en virtud de la ley" es un concepto exclusivo de la Convención. Hace referencia a la posibilidad de entablar relaciones jurídicas. Si bien la igualdad ante la ley se refiere al derecho a recibir protección de la ley, la igualdad en virtud de la ley se refiere al derecho a utilizar la ley en beneficio personal. Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir protección de manera efectiva y a intervenir de manera positiva. La propia ley garantizará la igualdad sustantiva de todas las personas de una jurisdicción determinada. Por lo tanto, el reconocimiento de que todas las personas con discapacidad son iguales en virtud de la ley significa que no deben existir leyes que permitan denegar, restringir o limitar específicamente los derechos de las personas con discapacidad, y que deben incorporarse las consideraciones relativas a la discapacidad en todas las leyes y políticas.*
15. Esta interpretación de los términos "igualdad ante la ley" e "igualdad en virtud de la ley" está en consonancia con el artículo 4, párrafo 1 b) y c), de la Convención, según el cual los Estados partes deben velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en la Convención: se modifiquen o deroguen las leyes, los reglamentos, las costumbres y las prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y se tengan en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad".

59 El mismo Comité, en la Observación General número 6 adujo: "*16. Las expresiones "igual protección legal" y "beneficiarse de la ley en igual medida" reflejan nociones de igualdad y no discriminación que están relacionadas, pero son distintas. La expresión "igual protección legal" […] se utiliza para exigir que los órganos legislativos nacionales se abstengan de mantener o generar discriminación contra las personas con discapacidad al promulgar leyes y formular políticas. […] A fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad, se emplea la expresión "beneficiarse de la ley en igual medida", lo que significa que los Estados partes deben eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a todos los tipos de protección de la ley y a los beneficios de la igualdad de acceso a la ley y la justicia para hacer valer sus derechos".*

para promover la igualdad y no discriminación adoptarán medidas para asegurar la realización de ajustes razonables.

79. Para gozar de un igual reconocimiento como persona ante la ley, la Convención reafirma que las personas con discapacidad tienen personalidad y capacidad jurídicas en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones que el resto de las personas.

80. La Convención[60] también establece obligaciones generales a los Estados para asegurar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, contemplando, entre otras, la adopción de medidas, incluidas las legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, así como la lucha contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

81. Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[61] señaló que la obligación de los Estados de prohibir toda discriminación incluye los tipos siguientes, que pueden presentarse de forma independiente o simultánea:

- ***Discriminación directa. Se produce cuando, en una situación análoga, las personas con discapacidad reciben un trato menos favorable que otras personas debido a su condición personal diferente por alguna causa relacionada con un motivo prohibido. Incluye actos u omisiones que causen perjuicio y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable. El motivo o la intención de la parte que haya incurrido en discriminación no es pertinente para determinar si esta se ha producido.***
- ***Discriminación indirecta. Significa que las leyes, las políticas o las prácticas son neutras en apariencia, pero perjudican de manera desproporcionada a las personas con discapacidad. Se produce cuando una oportunidad, que en apariencia es accesible, en realidad excluye a ciertas personas debido a que su condición no les permite beneficiarse de ella.***
- ***Denegación de ajustes razonables. Según el artículo 2 de la Convención, constituye discriminación si se deniegan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas (que no impongan una "carga desproporcionada o indebida") cuando se requieran para garantizar el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de derechos humanos o libertades fundamentales.***
- ***Acoso. Se produce un comportamiento no deseado relacionado con la discapacidad u otro motivo prohibido que tenga por objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de la persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Puede ocurrir mediante actos o palabras que tengan por efecto perpetuar la diferencia y la opresión de las personas con discapacidad.***

---

[60] **Artículo 4.**
Obligaciones generales.
1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: [**…**]
b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; [**…**].
Artículo 8.
Toma de conciencia.
1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: [**…**]
b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; [**…**].

[61] Observación General número 6, *Sobre la igualdad y la no discriminación*, 26 de abril de 2018, párrafo 18, incisos a), b), c) y d).

82. Por otro lado, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad[62] también define la discriminación contra las personas con discapacidad como: toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

83. Este Alto Tribunal también se ha pronunciado respecto a los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad. La Primera Sala ha señalado que la regulación jurídica internacional y nacional sobre personas con discapacidad tiene como última finalidad evitar la discriminación y propiciar la igualdad, por lo que el análisis de toda normativa que aborde el tema de las personas con discapacidad debe hacerse siempre desde la perspectiva de los principios de igualdad y no discriminación[63]. Dichos principios son transversales y deben ser el eje en la interpretación que se haga de las normas que incidan en los derechos de las personas con discapacidad.

84. Asimismo, como premisa hermenéutica debe considerarse que las normas discriminatorias no admiten interpretación conforme. El razonamiento central de este argumento consiste en que la norma discriminatoria continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria, y por ello contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación. En otras palabras, se busca suprimir el estado de discriminación creado por el mensaje transmitido por la norma[64].

Análisis de la norma impugnada

85. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el artículo 113, segundo párrafo, numeral 36, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, que señala:

---

62 **ARTÍCULO I.**
Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: [**…**]
2. Discriminación contra las personas con discapacidad
a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. [**…**].

63 Se cita en apoyo la tesis 1a. V/2013, de rubro y texto: "DISCAPACIDAD. EL ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA DEBE REALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRMINANCIÓN. La regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia ese sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos. Así, las normas en materia de discapacidad no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que el análisis de tales disposiciones debe realizarse a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación". Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, enero de dos mil trece, Tomo 1, página 630, registro digital 2002513.

64 Se cita en apoyo la tesis 1a./J. 47/2015, de rubro y texto: "NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR. Cuando una norma en sí misma discrimina a una persona o grupo de personas que se ubican en una categoría sospechosa, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1o. constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar con base en categorías sospechosas. Estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por dichas personas. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos y ciudadanas. Si se considera que una norma es discriminatoria, la interpretación conforme no repara dicha discriminación porque lo que buscan las personas discriminadas es la cesación de la constante afectación y su inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión; en otras palabras, no sólo acceder a esa institución, sino suprimir el estado de discriminación generada por el mensaje transmitido por la norma. Así pues, el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la inconstitucionalidad en la enunciación en caso de no preverlo expresamente, sitúa a la dignidad del ser humano más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo". Visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 21, agosto de dos mil quince, Tomo I, página 394, registro digital 2009726.

‘TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO 1

APROVECHAMIENTOS

[…]

Sección Primera. En materia de multas por faltas administrativas de policía

Artículo 113. *La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizará en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.*

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla.

N.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA*	*MÍNIMO UMA*	*MÁXIMO UMA*
[…]					
36	*MPI-37*	*Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este se traslade libremente en lugar público.*	*Artículo 13, fracción III*	*9.00*	*10.00*

[…].’

86. El artículo transcrito prevé multas por faltas administrativas de policía, particularmente se establecen de 9 a 10 unidades de medida y actualización al encargado de la guarda o custodia de un “enfermo mental” que lo deje trasladarse libremente en lugar público.

87. Este Tribunal Pleno considera importante precisar que la norma impugnada, en primer lugar, se encuentra inserta en una ley de ingresos municipal, cuyo objeto es establecer los ingresos que percibirá la hacienda municipal por un ejercicio fiscal anualizado determinado. Por ello, su destinatario principal es la policía que aplicará la multa y, en ese caso, recaudará el ingreso previsto. En segundo lugar, la norma impugnada regula la conducta de las personas encargadas del cuidado de personas con alguna “enfermedad mental”, no así directamente de quienes padecen de alteraciones neuronales o conductuales que, en su interacción social, se encuentran con barreras para la inclusión plena, efectiva e igualitaria.[65]

---

[65] **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: […]
X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. […].

88. Por ello, como más adelante se analizará, debe privilegiarse el análisis sustantivo porque no sería dable exigir una consulta previa para personas con discapacidad sobre una norma que, por un lado, no las tiene como destinatarias y, por otro lado, aunque se argumentara que aborda cuestiones relacionadas con ellas, no es posible concebir cuál sería el objeto mismo de la consulta en cuestión. No puede, en este punto, pasarse por alto que la norma no se dirige a personas con discapacidad, sino que parte de considerarlas enfermas mentales, sanciona a las personas encargadas de su cuidado como si las personas con discapacidad fueran inimputables y, finalmente, prohíbe y penaliza su libre traslado, convirtiéndolo en la conducta que origina una sanción pecuniaria. Así, no sería viable ordenar una consulta respecto de una norma, de la naturaleza y con los destinatarios especificados, a todas luces discriminatoria y apartada del marco constitucional.

89. Para ello, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional[66].

90. Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la norma no cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, pues a través de la sanción dirigida hacia las personas que cuiden a quienes "padezcan de una enfermedad mental" no se observa algún propósito válido, sino más bien un apercibimiento que promueve la restricción en la libertad de tránsito de las personas con discapacidad e inobserva que toda persona con discapacidad debe tener igual reconocimiento como persona ante la ley y gozar de los mismos derechos que el resto de las personas, incluidos su personalidad y capacidad jurídicas, en condiciones de igualdad y en todos los ámbitos de su vida.

91. Lo anterior deriva del hecho de que la norma deja de reconocer la personalidad y capacidad jurídicas de las personas con discapacidad intelectual y toma un enfoque paternalista de la discapacidad que ya ha quedado superado, pues limita su derecho de libre tránsito al sujetarlo a la "supervisión o permiso" de diversa persona, mermando con ello su independencia, autonomía e inclusión en la sociedad en igualdad de circunstancias que el resto de las personas, lo que impacta en su dignidad humana.

92. De esta forma, el hecho de tener una discapacidad intelectual no debe ser motivo para no reconocer la capacidad jurídica de las personas y sustituir su voluntad, sino que, de ser necesario, se les debe brindar un sistema de apoyos que sean proporcionales a sus requerimientos con la finalidad de facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica y su inclusión en la sociedad, evitando perpetuar su segregación.

93. Así, la norma transgrede el principio de igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 1° constitucional, y al no haber superado la primera grada del escrutinio estricto, se declara su invalidez.

---

66 Se cita en apoyo la tesis P./J. 10/2016 (10a.), de rubro y texto: "CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO. Una vez establecido que la norma hace una distinción basada en una categoría sospechosa -un factor prohibido de discriminación- corresponde realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa. El examen de igualdad que debe realizarse en estos casos es diferente al que corresponde a un escrutinio ordinario. Para llevar a cabo el escrutinio estricto, en primer lugar, debe examinarse si la distinción basada en la categoría sospechosa cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, sin que deba exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible, por lo que debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante; es decir, proteger un mandato de rango constitucional. En segundo lugar, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa. La medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales antes señalados; es decir, la medida debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que se considere suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos. Por último, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional". Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, página 8, registro digital 2012589.

> ***94. Finalmente, como ya se adelantó, si bien la norma refiere a personas con discapacidad, este Tribunal Pleno considera que no resulta factible el análisis oficioso de una consulta previa derivado de que el diseño de la norma, al tratarse de una sanción administrativa de carácter pecuniario, impacta únicamente de manera directa a las personas "encargadas de la guarda o custodia", no así a las personas con discapacidad."***

97. Atento a que las porciones normativas impugnadas en este asunto son **de contenido idéntico** a la que fue analizada en el precedente derivado de la **acción de inconstitucionalidad 81/2023**, **las consideraciones plasmadas en este precedente resultan aplicables en sus términos**.

98. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**[67].

99. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **92, fracción I, inciso F), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán y **114, numeral 41**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VI.4. Multas por jugar en espacios públicos.

100. En su tercer concepto de invalidez, el **Poder Ejecutivo Federal** alega que el artículo **92, fracción I, inciso a), numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para 2024, vulnera el derecho a la cultura física y el acceso al deporte, en relación con los principios de libre desarrollo de la personalidad, así como de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, previstos en los artículos 1o., párrafo quinto, 4o., párrafo trece, 14 y 16 de la Constitución Federal, pues el legislador local limita la libertad del desarrollo de la cultura física de la persona, al establecer una multa por provocar "molestias" a las familias, por la práctica de juegos, lo que genera una desventaja injustificada a la persona para satisfacer sus derechos, sobre todo si en el Estado no se garantiza el lugar destinado para ello.

101. Asimismo, aduce que el artículo impugnado contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad al imponer una sanción injustificada e innecesaria, ya que resulta ambigua, abierta y poco clara, pues no existe un parámetro para determinar qué tipo de juego amerita la sanción, o qué tipo de acciones pueden llegar a provocar "molestias" de las personas.

102. Por su parte, la **CNDH** en su segundo concepto de invalidez, alega que los **artículos 92, fracción I, inciso A), numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y **114, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, ambos del Estado de Oaxaca, para 2024, prevén una multa a quienes participen en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos, lo que, a su parecer, vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en tanto que genera un amplio margen de apreciación a favor de las personas encargadas de aplicar las sanciones.

103. Explica que, conforme a la redacción hecha por la legislatura oaxaqueña, no se tiene certeza, primero, del tipo de juego que puede limitar o afectar el libre tránsito de las personas y vehículos, o que éste se "constituya como una molestia para las personas"; segundo, derivado de la amplitud mencionada, abarca toda la actividad que implica esparcimiento; tercero, no distingue si la afectación al tránsito o a la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente; cuarto, tampoco precisa el tipo de vía pública que podrá ser afectada, y quinto, la calificación de "molestia" que se pueda generar constituye una expresión demasiado vaga e imprecisa.

104. Alega que la autoridad decidirá conforme a su apreciación subjetiva si la persona o conjunto de personas, que llevan a cabo cualquier tipo de juego, deben ser sancionadas o no, pues para ello deberá calificar si afectan o no la vialidad y en qué grado, o si dicho acto recreativo genera algún tipo de afectación a las personas.

105. El texto de los preceptos combatidos por las accionantes es el siguiente:

---

[67] **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**. Resuelta el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado "Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad", consistente en declarar la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso A), numeral 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

1	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS
Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
A) Son faltas contra la seguridad general:			
(…)			
7	*Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.*	*1.000.00*	*Por evento*
(…)			

2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"Sección Primera. En Materia de Multas por Faltas Administrativas de Policía

Artículo 114. La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para tal efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla

N.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA.*	*MÍNIMO UMA*	*MÁXIMO UMA*
(…)					
7	*MPS-08*	*Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.*	*Artículo 8, fracción VIII*	*9.00*	*15.00*
(…)"					

106. De la lectura de los preceptos impugnados se advierte, por una parte que, en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, se sanciona a las personas con una multa de $1,000.00 pesos, en tanto que en el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, se prevé una multa que oscila entre un mínimo de 9.00 UMA (equivalente a $977.13 pesos) y un máximo de 15.00 UMA (equivalente a $1,628.55 pesos), en ambos Municipios por el supuesto de ***"Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos"***.

107. Es **fundado** lo alegado por las accionantes.

108. **Este Pleno ha analizado normas de contenido similar a las que son materia de impugnación en este apartado, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2023 y su acumulada 25/2023[68], 53/2023 y su acumulada 62/2023**[69], **104/2023 y su acumulada 105/2023[70] y 135/2023**[71], al declarar la invalidez de preceptos contenidos en Leyes de Ingresos Municipales de los Estados de Jalisco, Chihuahua y Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, en los cuales se preveían la imposición de multas para sancionar la conducta consistente en provocar molestias a personas o a sus bienes, por la práctica de juegos o deportes individuales o de conjunto, fuera de los sitios destinados para ello.

109. En dichos precedentes, se dijo que este tipo de normas resultan inconstitucionales, pues su redacción es ambigua y delega un amplio margen de discrecionalidad tanto a las autoridades municipales, como a los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias.

110. Para la individualización de la sanción, es necesario determinar si existió alguna molestia hacia una persona o a sus bienes, esto conlleva la apreciación subjetiva de la autoridad, como de la persona que se dice molestada, para determinar qué clase o tipo de molestia requiere ser sancionada y, además, en qué grado pues la sanción pecuniaria debe fijarse entre los límites establecidos en los propios preceptos.

111. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los particulares, pues la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que en su caso exponga la persona que se dice molestada, no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, no solo de una autoridad administrativa sino también de los particulares que se dicen afectados con la conducta, lo cual conlleva que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta, para otra no representaría afectación alguna.

---

[68] **Acción 18/2023 y su acumulada 25/2023**. Resuelta en sesión de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf (Ponente), Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea separándose del párrafo 242, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández separándose del párrafo 242, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.5, referente a los artículos que establecen multas por provocar molestias por la práctica de juegos o deportes fuera de los sitios destinados para ello, consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, inciso VI, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Lagos, 99, fracción V, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Talpa de Allende, 149, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano y 128, letra E, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[69] **Acción 53/2023 y su acumulada 62/2023**. Resuelta en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del párrafo 146, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales (Ponente) por razones distintas, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 158 y por razones adicionales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.6, denominado "Multa por juegos en vía pública", consistente en declarar la invalidez del apartado IX.3, inciso a), en su porción normativa 'Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública siempre que afecten el libre tránsito de las personas y vehículos o que molesten a las personas / $260 / $610', de la tarifa anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[70] **Acción 104/2023 y su acumulada 105/2023.** Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado "Multas por jugar en espacios públicos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso a), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

[71] **Acción 135/2023.** Resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus temas 3 y 4, denominados, respectivamente, "Multa por jugar en espacios públicos" y "Multas por usar disfraces", consistentes en declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracciones XIII y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

112. En esa línea de pensamiento, en el caso, las normas resultan **violatorias al principio de seguridad jurídica** garantizado por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues, como bien indica la accionante, no existe certeza del tipo de juego que se ve limitado, pues se abarca toda actividad que implique esparcimiento; además, no se distingue si la afectación al tránsito o la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o de modo permanente, o el tipo de vía pública que se vería afectada (principales, secundarias o de otro tipo); y en cuanto al grado de ***"molestia"*** que se genere a las personas, como ya ha establecido este Alto Tribunal en sus precedentes, ello resulta en una expresión que corresponde al **aspecto subjetivo** de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

113. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **92, fracción I, inciso A), numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y **114, numeral 7**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, ambos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VI.5. Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada.

114. En su segundo concepto de invalidez, tanto el **Poder Ejecutivo Federal** como la **CNDH,** impugnan preceptos contenidos en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, respecto de los cuales argumentan que se vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

115. En concreto, el **Ejecutivo Federal** impugna los artículos: 1) **133, fracciones I, VI y VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán; 2) **120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán; 3) **62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan; 4) **132, fracciones III, VII y XII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán; 5) **200, fracción I, inciso h)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan; 6) **223, fracción XI, inciso a)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; 7) **144, fracción III, inciso cc)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán; 8) **68, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán; 9) **83, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán y 10) **92, fracción I, incisos A), numeral 3**, y **E), numeral 1**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán.

116. Por su parte, la **CNDH** combate los artículos: 1)**133, fracciones I, VI y VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán; 2) **120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán; 3) **62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan; 4) **132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán; 5) **196, fracción IV, inciso c)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan; 6) **223, fracción XI, inciso k)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; 7) **144, fracciones III, inciso cc)**, y **VIII, inciso ff)**; **145, incisos a) y n**); y **146, fracción I, inciso g),** en la porción normativa "***o verbal***", de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán; 8) **92, fracción I, incisos E), numeral 1, F) numeral 2,** y **G), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán; y 9) **114, numerales 34, 40 y 48**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec.

117. Las normas impugnadas establecen lo siguiente:

1	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 133. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	*Cuota (Pesos)*
I. Escándalo en la vía pública	***500.00***
(…)	
VI. Agresiones verbales a los transeúntes	***500.00***
VII. Agresiones verbales a la autoridad municipal	***1,000.00***
(…)"	

2	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"Sección Primera. Multas

ARTÍCULO 120. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*
I. Escándalo en la vía pública	***200.00***
(…)"	

3	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por faltas administrativas se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*
I. Escándalo en la vía pública	***330.00***
(…)"	

4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"Artículo 132. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	*Cuota en pesos*
(…)	
III. Causar escándalo en lugares públicos	*540.00*
(…)	
VII. Agresión	
(…)	
b) Verbal	*3,000.00*
(…)	
XII. Por escándalo en la vía pública	*1,500.00*
(…)	
XVII. Por insultar a las autoridades	*2,000.00*
(…)"	

5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

"Artículo 196. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de los Jueces Calificadores; conforme a la siguiente tabla: (art. 142 Ley Hacienda Municipal).

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
(…)		
IV. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA:		
(…)		
c) Escándalo en la vía pública	*500.00*	*POR EVENTO*
(…)"		

Artículo 200. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a la siguiente tabla, utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma las sanciones establecidas en el Reglamento de Vialidad Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca.

No.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
		VEHÍCULOS		
I. HECHOS DE TRÁNSITO				
(…)				
h)	*V008*	*Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes.*	*216.00*	*POR EVENTO*

(…)"

6	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"Artículo 223. Para efectos del artículo anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	***TARIFA (UMA)***
(…)	
XI. En materia de multas por faltas administrativas y faltas contra la seguridad en general	
Faltas contra la seguridad general	
a) Por provocar escándalo en la vía pública, de acuerdo a los criterios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno.	***10***
(…)	
k) Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	***50***
(…)"	

7	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"Sección Primera. Multas

Artículo 144. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	***CUOTA UMA MÍNIMO-MÁXIMO***
(…)	
III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.	
cc) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres	***6-14***
(…)	
VIII. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
(…)	
ff) Escándalo en la vía pública por riña, ebriedad	***7-15***
(…)	

Artículo 145. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	***CUOTA PESOS***
a) Alterar el orden en la vía pública	***1,545.00***
(…)	
n) Por insultos a la autoridad	***618.00***
(…)	

Artículo 146. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley en relación con la normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia. Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección, mismas que se aplicarán de conformidad con el presente Artículo atendiendo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	*CUOTA EN PESOS*
I. INFRACCIONES GENERALES	
(…)	
g) Por agredir física o verbal al policía vial	*3.090.00*
(…)”	

8	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

“TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas Internas de carácter administrativo

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	*Cuota en pesos*
I. Generar actividades que perturben la tranquilidad de los demás en la vía pública	*500.00*
(…)”	

9	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

“Sección Única. Multas

Artículo 83. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

Concepto	*Cuota Pesos*
I. Peleas y gritos en la vía pública	*1.000.00*
(…)”	

10	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

“TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Juchitán, Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		*CUOTA EN PESOS*	*PERIODICIDAD*
A) Son faltas contra la seguridad general:			
(…)			
3	***Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;***	***1.000.00***	***Por evento***
(…)			
E) Son faltas contra el bienestar colectivo:			
1	***Causar escándalo en lugares públicos.***	***2,000.00***	***Por evento"***
(…)			
F) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares			
(…)			
2	***Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.***	***1,000.00***	***Por evento***
(…)			
G) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.			
(…)			
3	***Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.***	***2.000.00***	***Por evento***
(…)"			

11	**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

"Sección Primera. En Materia de Multas por Faltas Administrativas de Policía

Artículo 114. La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de falta de policía para el municipio de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para tal efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente tabla

N.	*CÓDIGO*	*CONCEPTO*	*ARTÍCULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA.*	*MÍNIMO UMA*	*MÁXIMO UMA*
(…)					
34	***MPB-30***	***Causar escándalo en lugares públicos.***	***Artículo 12, fracción I***	***6.70***	***15.00***
(…)					

40	***MPI-36***	***Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.***	***Artículo 13, fracción II***	***9.00***	***50.00***
(...)					
48	***MPF-44***	***Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculos o diversión.***	***Artículo 14, fracción III***	***5.00***	***15.00***
(...)"					

118. Atento a ello, de la revisión de las normas impugnadas se pueden distinguir los siguientes supuestos:

- En los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Ciudad Ixtepec, Cosoltepec, El Espinal, la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, San Pedro Tapanatepec, y Santo Domingo Tehuantepec, se prevén como faltas administrativas el ***"Escándalo en la vía pública"***, ***"Causar escándalo en lugares públicos"***, **"*Escándalo en la vía pública por riña, ebriedad"***, ***"Alterar el orden en la vía pública"***, ***"Provocar escándalo en la vía pública, de acuerdo a los criterios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno"***, cuyas sanciones económicas oscilan entre $200.00, $330.00 $540.00, $500.00, $1,500.00, $1,545.00 y $2,000.00 pesos, dependiendo de ente municipal de que se trate. En el caso de Matías Romero Avendaño, se prevé una multa de 7 a 15 UMAS (equivalente a $759.99 pesos y $ 1,628.55 pesos), y en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se sanciona con 10 UMAS (equivalente a $1,085.70 pesos).
- En el citado Municipio de San Pedro Tapanatepec, también se prevén como faltas administrativas ***"Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas;"*** lo cual se sanciona con una multa de $1,000.00 pesos.
- En los Municipios de San Pedro Tapanatepec, y Santo Domingo Tehuantepec, se sancionan con multas de $1,000.00 pesos y 9.00 a 50.00 UMAS (equivalente a $977.13 pesos y $5,428.50 pesos), respectivamente, por ***"Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.***
- En los Municipios de San Pedro Tapanatepec, la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec, también se prevén como faltas administrativas ***"Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión."***, supuesto que se sanciona con multas de $2,000.00 pesos, así como 50 UMAS (equivalente a $5,428.50 pesos) y de 5.00 a 15.00 UMAS (equivalente a $542.85 pesos y $1,628.55 pesos).
- En los Municipios de Asunción Ixtaltepec, Matías Romero Avendaño y El Espinal, las ***"Agresiones verbales a la autoridad municipal"***, los ***"Insultos a la autoridad"***, ***"Por agredir física o verbal al policía vial"***, ***"Agresión física o verbal"***, por ***"insultar a las autoridades"***, se sancionan con multas que oscilan entre $618.00, $1,000.00, $2,000.00, $3,000.00, $3,090.00 y $3,240.00 pesos, dependiendo de ente municipal de que se trate.
- En el citado Municipio de Asunción Ixtaltepec, también se sancionan las ***"Agresiones verbales a los transeúntes"***, con una multa de $500.00 pesos.

- En el Municipio de Matías Romero Avendaño, ***"Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres"***, se sanciona con multa de 6 a 14 UMAS, el equivalente a $651.42 pesos y $1,519.98 pesos.
- En el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, ***"Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes"***, se sanciona con una multa de $216.00 pesos.
- En el Municipio de San Francisco Logueche, se prevé una multa de $500.00 pesos por ***"Generar actividades que perturben la tranquilidad de los demás en la vía pública"***.
- Finalmente, en el Municipio de San Pablo Coatlán, se prevén como faltas administrativas ***"Peleas y gritos en la vía pública"***, con una multa de $1,000.00 pesos.

119. Visto lo anterior, **este Pleno ha analizado normas de contenido similar a las impugnadas por los accionantes** al resolver la **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**[72], **66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**[73], **94/2020**[74], **53/2023 y su acumulada 62/2023**[75] y, de manera reciente, las diversas **104/2023 y su acumulada 105/2023**[76] y **135/2023**[77].

120. En dichos precedentes, se observó que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo. En esos términos, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

121. Asimismo, se precisó que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que, como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

122. Además, se mencionó que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

123. No obstante, se dijo, el crecimiento en la utilización del poder de policía, que indudablemente resulta necesario para el dinámico desenvolvimiento de la vida social, puede tornarse arbitrario si no se controla a la luz de la Constitución, por tanto, es labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales.

124. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando su traslación en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.[78]

---

[72] **Acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, resuelta en sesión de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de nueve votos. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

[73] **Acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022**, resuelta en sesión de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

[74] **Acción de inconstitucionalidad 94/2020**, resuelta en sesión de treinta de noviembre de dos mil veinte. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

[75] **Acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada 62/2023**, resuelta en sesión de tres de octubre de dos mil veintitrés, por unanimidad de nueve votos. Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales.

[76] **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

[77] **Acción de inconstitucionalidad 135/2023**, resuelta en sesión de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos. Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

[78] Atendiendo al criterio del Tribunal Pleno contenido en la jurisprudencia **P./J. 99/2006**, de rubro: ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO"***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, registro 174488; así como el de la Segunda Sala en la jurisprudencia **2a./J. 124/2018 (10a.)**, de rubro: ***"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR",*** publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 60, noviembre de 2018, tomo II, página 897, registro 2018501.

125. Asimismo, se destacó que el **principio de taxatividad** consiste en la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sancionadoras describan con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas; asimismo, se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley.

126. Al respecto, se recordó que este Pleno al resolver la **acción de inconstitucionalidad 95/2014**[79], estableció que las normas jurídicas son expresadas mediante enunciados lingüísticos denominados disposiciones, cuya precisión en los textos legales es una cuestión de grado; por ello, lo que se busca con este tipo de análisis no es validar las normas si y sólo si se detecta la certeza absoluta de los mensajes del legislador, ya que ello es lógicamente imposible, sino más bien lo que se pretende es que el grado de imprecisión sea razonable, es decir, que el precepto sea lo suficientemente claro como para reconocer su validez, en tanto se considera que el mensaje legislativo cumplió esencialmente su cometido dirigiéndose al núcleo esencial de casos regulados por la norma.

127. En ese sentido, la norma que prevea alguna pena o describa alguna conducta que deba ser sancionada a nivel administrativo resultará inconstitucional por vulnerar el principio de taxatividad, ante su imprecisión excesiva o irrazonable, en un grado de indeterminación tal que provoque en los destinatarios confusión o incertidumbre por no saber cómo actuar ante la norma jurídica.

128. Con base en los razonamientos expuestos, para efectos metodológicos se realizará el análisis de la constitucionalidad de las normas impugnadas en este considerando, en dos subapartados distintos:

VI.5.1. Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública.

129. Este Tribunal Pleno, en la referida **acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019**, destacó que las normas que sancionan insultos, frases obscenas, ofensas y faltas de respeto a la autoridad o cualquier miembro de la sociedad, se encuentran íntimamente relacionadas con los derechos a la libertad de expresión y al honor.

130. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

131. Al resolver el **amparo directo 28/2010** en sesión de veintitrés de noviembre de dos mil once, la Primera Sala de este Alto Tribunal definió el “derecho al honor” como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

132. Se señaló que, por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: **(1)** en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; **(2)** en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad[80].

133. De acuerdo con ello, en el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad; en tanto que, en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, de modo que la reputación es el aspecto objetivo del derecho al honor, que bien puede definirse como el derecho a que otros no condicionen negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.

134. Además, se razonó que, en una democracia constitucional como la mexicana, la libertad de expresión goza de una posición preferencial frente a los derechos de la personalidad, dentro de los cuales se encuentra el derecho al honor[81].

---

[79] **Acción de inconstitucionalidad 95/2014**. Resuelta en sesión de siete de julio de dos mil quince, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

[80] Lo anterior tiene sustento en la tesis **1a. XX/2011 (10a.)**, de rubro: ***“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro IV, enero de 2012, Tomo 3, página 2906, registro 2000083.

[81] Tesis **1a. CCXVIII/2009**, de rubro: ***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU ESPECIAL POSICIÓN FRENTE A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD”***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, diciembre de 2009, página 286, registro 165761.

135. Aunado a ello, se ha establecido que, si bien la Constitución no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, ello tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, aún y cuando se expresen acompañadas de expresiones no verbales, sino simbólicas[82].

136. Cabe mencionar que, tratándose de funcionarios o empleados públicos, esta Suprema Corte de Justicia ha considerado que se tiene un plus de protección constitucional de la libertad de expresión y derecho a la información frente a los derechos de la personalidad. Ello, derivado de motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que han decidido desempeñar, que exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que esta persona deba demostrar un mayor grado de tolerancia[83].

137. En ese sentido, las normas que sancionan proferir insultos, faltas de respeto, agresiones verbales a la autoridad municipal; o bien, dirigir palabras lascivas, obscenas, altisonantes o signos obscenos a cualquier persona, buscan prevenir y, en su caso, sancionar a nivel administrativo, y en concreto, en el ámbito de la justicia cívica, aquellas expresiones que atenten contra el decoro de las personas, incluyendo a la autoridad en general, lo cual corresponde al **aspecto subjetivo o ético** del derecho al honor, esto es, el sentimiento íntimo de la persona que se exterioriza por la afirmación que hace de su propia dignidad.

138. Sin embargo, lo cierto es que, en el caso concreto de las normas que se estudian, **su redacción resulta en un amplio margen de apreciación al juez cívico para determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto, encuadraría en el supuesto para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción**.

139. Lo anterior, lejos de brindar seguridad jurídica, **genera incertidumbre para los gobernados**, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responden a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación, de manera que, si para alguna persona una expresión pudiera resultarle altamente injuriosa, para otra no representaría afectación alguna.

140. Asimismo, este Tribunal Pleno considera que las normas que sancionan generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública, en concreto, los supuestos relativos a: ***"Escándalos en la vía pública"***, ***"Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble"***, ***"Alterar el orden en la vía pública"***, ***"Molestar a los peatones y demás conductores con el uso inapropiado de bocinas y escapes"***, ***"Generar actividades que perturben la tranquilidad de los demás en la vía pública"***, ***"Peleas y gritos en la vía pública"***, así como ***"Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la proximidad de los domicilios de éstas"***, son también **inconstitucionales**, pues, producen **inseguridad jurídica** en torno a lo que debe considerarse "escándalos" o "molesto", lo cual, como se mencionó, corresponde al **aspecto subjetivo** de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.

141. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **133, fracciones I, VI y VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán; **120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán; **62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan; **132, fracciones III, VII, inciso b), XII y XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán; **196, fracción IV, inciso c)** y **200, fracción I, inciso h)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan; **223, fracción XI, incisos a)** y **k)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; **144, fracciones III, inciso cc)**, en la porción normativa: ***"que contengan palabras altisonantes o"*** y **VIII, inciso ff), 145, incisos a) y n) y 146, fracción I, inciso g), en su porción normativa *"o verbal"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán; **68, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán; **83, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán; **92, fracción I, incisos A), numeral 3**, **E), numeral 1, F) numeral 2 y G), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán; **114, numerales 34, 40 y 48**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, todos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

---

[82] Lo anterior tiene apoyo en la jurisprudencia **1a./J. 32/2013 (10a.)**, de rubro: ***"LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO AL HONOR. EXPRESIONES QUE SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CONSTITUCIONALMENTE."***, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XIX, abril de 2013, tomo 1, página 540, registro 2003304.

[83] Así lo ha sostenido la Primera Sala, al resolver el **amparo directo 6/2009**, en siete de octubre de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández, así como en el **amparo directo en revisión 2044/2008**, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

VI.5.2. Atentar contra la moral y las buenas costumbres.

142. En este apartado se analiza la constitucionalidad del artículo **144, fracción III, inciso cc)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para 2024, en la parte que dice: ***"Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que (…) atenten contra la moral y las buenas costumbres"***.

143. Este Pleno considera que la norma referida resulta **ambigua y violatoria del principio de seguridad jurídica** tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, pues sancionar conductas que ***"atenten contra la moral y las buenas costumbres"***, implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que en concreto puedan ubicarse en esa hipótesis.

144. Esto es así, pues **se delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción para calificar, con criterios subjetivos, cuándo se está ante una afectación a la moral y las buenas costumbres**, lo que produce inseguridad jurídica en los gobernados, ya que no conocen con certeza qué conductas actualizan dichas afectaciones.

145. Similares consideraciones sostuvo este Tribunal Pleno, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**[84].

146. Por tanto, lo procedente es declarar la **invalidez** del artículo **144, fracción III, inciso cc)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VII. EFECTOS.

147. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

148. Atento a ello, se declara la **invalidez** de los preceptos precisados en el apartado VI de este fallo.

149. Las declaratorias de invalidez decretadas **surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca**.

150. En virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en esta resolución.

151. Finalmente, **deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

VIII. DECISIÓN.

Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del **artículo 92, fracción XXIV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la **invalidez** de los **artículos 72, fracción I, incisos del a) al g)**, y **133**, **fracciones I, VI** y **VII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, **70, fracción I**, y **120, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, **32, fracción I**, y **62, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, **74, fracción XIX**, y **132, fracciones III, VII, inciso b), XII** y **XVII**, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, **92, fracción XXVI, 196, fracción IV, inciso c)**, y **200,**

---

[84] **Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023**. Resuelta el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa (Ponente), Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.2, denominado "Atentar contra la moral y las buenas costumbres", consistente en declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), numeral 22, en sus porciones normativas "Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones" y "que atenten contra la moral y las buenas costumbres", de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto concurrente.

fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, **122, fracción XXXV**, y **223, fracción XI, incisos a)** y **k)**, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, **73, fracción I, 144, fracciones III, inciso cc),** y **VIII, inciso ff), 145, incisos a)** y **n)**, y **146, fracción I, inciso g)**, en su porción normativa ***"o verbal"***, de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, **38, fracción I**, y **68, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, **52, fracciones I** y **II**, y **83, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, **92, fracción I, incisos A), numerales 3** y **7, B), numeral 3, E), numeral 1, F), numerales 2** y **3,** y **G), numeral 3**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, **43, fracciones I** y **II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco, **34, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, y **70, inciso r), numerales 1** y **2**, y **114, numerales 7, 10, 34, 40, 41** y **48**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes, así como a los municipios involucrados; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 65, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez del artículo 92, fracción XXIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose del párrafo 65, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado "Cobros por servicios de búsqueda de documentos y la expedición de copias y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información", consistente en declarar la invalidez de los artículos 72, fracción I, incisos del a) al g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, 74, fracción XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 73, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 52, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 43, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Yosonotú, Distrito de Tlaxiaco; 92, fracción XXVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, 122, fracción XXXV, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán; 70, inciso r), numerales 1 y 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, y 34, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. La señora Ministra Batres Guadarrama y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 83, 84, 85, 87 y 88, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas por mendigar habitualmente en lugares públicos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso B), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 10, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones distintas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado "Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental", consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 41, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama por consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Multas por jugar en espacios públicos", consistente en declarar la invalidez de los artículos 92, fracción I, inciso A), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada", en su subtema 5.1, intitulado "Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública", consistente en declarar la invalidez de los artículos 133, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Distrito de Juchitán, 120, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad de Ixtepec, Distrito de Juchitán, 62, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosoltepec, Distrito de Huajuapan, 132, fracciones III, VII, inciso b), y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 196, fracción IV, inciso c), y 200, fracción I, inciso h), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Distrito de Huajuapan, 223, fracción XI, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 144, fracciones III, inciso cc), en su porción normativa 'que contengan palabras altisonantes o', y VIII, inciso ff), 145, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 68, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Logueche, Distrito de Miahuatlán, 83, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, 92, fracción I, inciso A), numeral 3, E), numeral 1, y F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numerales 34 y 40, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada", en su subtema 5.1, intitulado "Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública", consistente en declarar la invalidez de los artículos 132, fracción XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 223, fracción XI, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, 145, inciso n), y 146, fracción I, inciso g), en su porción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, 92, fracción I, inciso G), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Distrito de Juchitán, y 114, numeral 48, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado "Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada", en su subtema 5.2, intitulado "Atentar contra la moral y las buenas costumbres", consistente en declarar la invalidez del artículo 144, fracción III, inciso cc), en sus porciones normativas 'Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones' y 'que atenten contra la moral y las buenas costumbres', de la Ley de Ingresos del Municipio de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman las señoras Ministras Presidenta y la Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 255/2023, así como los Votos Concurrente y Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2023

ACTORA: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO: GEOVANNI SANDOVAL OCHOA

COLABORARON: FRIDA VON BERTRAB CAMPUZANO

SANTIAGO RAMOS MIRANDA

Acto impugnado: Decreto por el que se reforman varios artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

ÍNDICE TEMÁTICO

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA 1

Presentación de la demanda 1

Admisión y trámite 1

Contestaciones de demanda 2

Cierre de la instrucción 2

I. COMPETENCIA 2

II. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS 3

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO 3

IV. OPORTUNIDAD 4

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA 4

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA 6

VII. INTERÉS LEGÍTIMO 8

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO 13

VIII.1. No se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto 13

IX. ESTUDIO DE FONDO 14

IX.1. Consideraciones previas 14

IX.2. Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional 18

IX.3. Artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII 23

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 25

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local 26

Constitucionalidad del artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII 26

IX.4. Artículo 4, fracción XIII bis 28

Facultad contenida en la fracción impugnada 28

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 29

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local 29

Constitucionalidad del artículo 4, fracción XIII bis 30

IX.5. Artículo 6 32

Facultades contenidas en el artículo impugnado 32

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 35

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local 35

Constitucionalidad del artículo 6 37

IX.6. Artículo 10, apartado A, fracciones X y XI 38

Facultades contenidas en el artículo impugnado 38

IX.7 Artículo 15 42

Facultad contenida en el artículo impugnado 43

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 47

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local 47

Constitucionalidad del artículo 15 48

IX.8. Artículo 31, párrafo último 50

Facultad contenida en el artículo impugnado 51

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal 53

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local 53

Constitucionalidad del artículo 31, párrafo último 54

X. EFECTOS 56

XI. DECISIÓN 56

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2023

ACTORA: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO

DEMANDADOS: PODER EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VISTO BUENO
SR. MINISTRO
PONENTE: MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK

COTEJÓ
SECRETARIO: GEOVANNI SANDOVAL OCHOA
COLABORARON: FRIDA VON BERTRAB CAMPUZANO
SANTIAGO RAMOS MIRANDA

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **primero de abril de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México en contra de la Jefatura de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

Presentación de la demanda

1. La Alcaldía presentó una controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México en la que impugnó:

> ***Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México,*** *publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de enero de dos mil veintitrés".*

Admisión y trámite

2. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó registrar el expediente con el número 255/2023. Designó al Ministro Javier Laynez como instructor del procedimiento, quien admitió a trámite la demanda y tuvo como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México.

Contestaciones de demanda

3. Los poderes demandados presentaron sus respectivas contestaciones a la controversia e hicieron valer lo que estimaron conveniente.

Cierre de la instrucción

4. La audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos se celebró una vez agotados los trámites de ley. En ella se hizo la relación de las constancias de autos, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes y se abrió el período de alegatos. Posteriormente, se declaró cerrada la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución

I. COMPETENCIA

5. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto porque es un conflicto entre una alcaldía y dos poderes de la Ciudad de México en el que se plantean invasiones a la esfera de atribuciones directamente regulada en la Constitución General. El fundamento jurídico de la competencia son los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución General, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como los puntos Segundo, fracción I y Sexto del Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés modificado mediante instrumento normativo de diez de abril siguiente.

6. Es importante especificar que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable es la publicada el siete de junio de dos mil veintiuno en términos del artículo tercero transitorio[1] del Decreto publicado el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

---

[1] **Tercero**.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

II. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS

7. El artículo 41 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General[2] establece que todas las sentencias deben fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia. En este caso, la alcaldía impugnó el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, sin embargo, en su demanda únicamente expreso conceptos de invalidez contra los artículos 2, fracciones IV, inciso b) y XXIII, 4, fracción XIII bis, 6, 10, apartado A, fracciones X y XI, 15 y 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

8. El Decreto impugnado se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés y su emisión se reconoció por los poderes demandados en sus contestaciones de demanda.

III. EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO

9. El artículo 41 fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General establece que las sentencias deben de tener por demostradas las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia. La alcaldía impugnó el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México publicado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Como el decreto impugnado se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entonces se tiene por demostrada su existencia.

IV. OPORTUNIDAD

10. El plazo para interponer una controversia en contra de normas generales es de treinta días hábiles. Se cuentan a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o a partir del día siguiente al en que se produzca su primer acto de aplicación. La manera en que debe computarse el plazo tiene su fundamento en los artículos 3 y 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. En este caso, el decreto impugnado se publicó el diecinueve de enero de dos mil veintitrés y el plazo para presentar la demanda transcurrió del veinte de enero al tres de marzo. Como la demanda se presentó el tres de marzo de dos mil veintitrés es oportuna.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

12. La Alcaldía actora tiene legitimación activa para interponer la presente controversia en términos del artículo 105, fracción I, inciso j), de la Constitución General[3]. El Pleno de la Suprema Corte, en las **controversias constitucionales 282/2019[4], 242/2022[5] y 243/2022**[6], determinó por unanimidad que existen tres razones para concluir que las alcaldías de la Ciudad de México cuentan con legitimación activa para promover controversias constitucionales contra los poderes de la Ciudad de México. En primer lugar, porque se trata de un órgano originario con un ámbito competencial propio que le otorga el artículo 122 de la Constitución Federal. En segundo lugar, porque el artículo 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Federal habilita a las alcaldías para presentar controversias constitucionales. En tercer lugar, porque del proceso legislativo que terminó en la reforma constitucional del artículo 122 de la Constitución General se advierte la clara intención del constituyente de que las alcaldías pudieran presentar controversias constitucionales para defender su ámbito competencial.

13. Finalmente, el Pleno de la Suprema Corte reconoció que la competencia constitucional de las alcaldías está delineada en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) al f) de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional que establece las facultades

---

[2] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**]

[3] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y [**…**]

[4] Sentencia recaída a la controversia constitucional 282/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 6 de abril de 2021.

[5] Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

[6] Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

mínimas con las que contarán las alcaldías[7]. Sin profundizar en su alcance, que las alcaldías estén estructuradas desde la Constitución General significa que son órganos originarios del Estado Mexicano.

14. El artículo 105, fracción I, inciso j), de la Constitución General expresamente otorga a las Alcaldías de la Ciudad legitimación activa en controversias constitucionales[8]. Este supuesto podría ser interpretado en un sentido restrictivo entendiendo que dicha legitimación es solo para el caso de que se demande la constitucionalidad de normas generales de otras entidades federativas. Sin embargo, esta Suprema Corte previamente ha considerado que la legitimación pasiva en controversias constitucionales es más abierta[9]. Los poderes, entidades y órganos con legitimación activa pueden promover este medio de control constitucional para impugnar actos de otras instancias no necesariamente mencionadas en el mismo artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal. Por tanto, se confirma que las Alcaldías pueden promover controversias no sólo frente a actos de otras entidades federativas distintas a la Ciudad de México, sino también frente a los órganos capitalinos cuando aleguen vulneraciones a su competencia constitucional originaria[10].

15. La Alcaldía Álvaro Obregón acudió al juicio a través de Lía Limón García quien demostró ser la alcaldesa con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección para la alcaldía, expedida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México el diez de junio de dos mil veintiuno. Las atribuciones de la funcionaria pública para representar a la alcaldía están previstas en el artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[11], por lo que la parte actora cuenta con legitimación activa para comparecer al presente juicio.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

16. En las controversias constitucionales se considera parte demandada a la entidad, poder u órgano que emita el acto impugnado, quienes deben comparecer a juicio a través de sus representantes legales[12]. En este caso, el Ministro instructor reconoció como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad de México en el acuerdo de admisión[13] y, por tanto, ambos poderes cuentan con legitimación pasiva en la presente controversia.

17. El diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza compareció como representante del Poder Legislativo en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. Acreditó su nombramiento con el acuerdo AC/CCMX/II/JUCOPO/2A/021/2023 de la Junta de Coordinación Política del congreso de la Ciudad de México, por el que se sometió a aprobación del Pleno, los nombres de las y los diputados integrantes de la comisión permanente. Sus facultades de representación están previstas en los artículos 26, 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México[14].

---

[7] **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**. Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.
Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto.

[8] **Artículo 105**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
j) Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; y [**…**]

[9] Sentencia recaída a la controversia constitucional 41/2011, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, 12 de febrero de 2013, fallada por: unanimidad de once votos.
Sentencia recaída a la controversia constitucional 2/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de enero de 2014, fallada por: unanimidad de cinco votos.

[10] **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA**. Tesis P.LXXIII/98 (9a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 790, registro digital 195024.

[11] **Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior son las siguientes: [**…**]
XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [**…**]

[12] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [**...**]

[13] Ver acuerdo del veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

[14] **Artículo 26.** El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.
[**…**]

18. En nombre de la Jefatura de Gobierno la Ciudad de México compareció el Director General de Servicios Legales, Adrián Chávez Dozal. Acreditó su personalidad con copia certificada de su nombramiento[15] y sus facultades de representación están previstas en el artículo 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México[16].

VII. INTERÉS LEGÍTIMO

19. ***Criterio jurídico.*** *La alcaldía actora cuenta con interés legítimo para que esta Suprema Corte estudie sus planteamientos de constitucionalidad porque acreditó que la emisión del decreto impugnado provocó, cuando menos, un principio de afectación a su ámbito de atribuciones regulado desde la Constitución General.*

20. La alcaldía cuenta con interés legítimo porque es un órgano originario del Estado Mexicano y acude al medio de control alegando que el decreto impugnado viola su ámbito de atribuciones directamente regulados por la Constitución General. Las alcaldías fueron configuradas desde el artículo 122 de la Constitución General con motivo de la reforma que convirtió a la Ciudad de México en una Entidad Federativa[17]. El artículo 122, apartado A, establece que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales en los términos establecidos en su constitución, la cual debe ajustarse a lo dispuesto por la Constitución General y las bases ahí previstas[18]. La base VI indica que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México está a cargo de las alcaldías y desarrolla sus competencias del inciso a) al f)[19]. El inciso c) establece que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a las alcaldías y que la constitución de la Ciudad de México establecerá su competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones[20]. En conclusión, él ámbito de atribuciones de las alcaldías está delineado por el 122, apartado A, base VI, del inciso a) al f) de la Constitución General.

21. El artículo décimo séptimo transitorio, del decreto de reforma al artículo 122 de la Constitución General, ordenó al Congreso de la Ciudad de México una distribución de competencias que debía respetar lo establecido en el citado artículo 122. El Constituyente originario indicó que dentro de las funciones que correspondan a las alcaldías, la constitución y leyes de la Ciudad de México deben contemplar, como

---

La Mesa Directiva dirigirá las sesiones durante los periodos extraordinarios de sesiones, así mismo será la Mesa que dirigirá las sesiones de la Comisión Permanente, que tengan lugar durante su encargo.
Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.
La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: [**…**]
XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [**…**]".
Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [**…**]
XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; [**…**].

[15] Cuaderno de la controversia constitucional, foja 167.

[16] **Artículo 230.** Corresponde a la Dirección General de Servicios Legales:
I. Representar a la Administración Pública en los juicios en que ésta sea parte;
II. Intervenir en los Juicios de Amparo, cuando la persona Titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y justificados cuando la importancia del asunto así lo amerite. Asimismo, intervendrá en los juicios a que se refiere la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [**…**]."

[17] **Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. [**…**]

[18] **A.** El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes: [**…**]

[19] **VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.
El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.
La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes: [**…**]

[20] **c)** La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.
Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.
Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

mínimo, aquéllas que preveía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del decreto de reforma. Consecuentemente, el artículo décimo séptimo transitorio se incorpora a la esfera de atribuciones que las alcaldías tienen directamente regulada desde la Constitución General.

22. Por un lado, el artículo décimo séptimo transitorio ordenó una configuración específica del ámbito de atribuciones que las alcaldías deben tener. Por otro, estableció un límite al Congreso de la Ciudad de México que condiciona cuáles son las funciones que, al menos, las alcaldías deben tener en la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales. Con todo, no debe perderse de vista que cualquiera que sea la distribución de competencias debe apegarse a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución General. En conclusión, que las alcaldías, en su demanda, refieran a artículos de la constitución de la Ciudad de México y otras leyes locales no debe entenderse como un planteamiento de legalidad, sino que buscan evidenciar que el acto impugnado no respeta el ámbito de atribuciones regulado directamente por el artículo 122 y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México.

23. El Pleno de la Suprema Corte en la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.)[21] determinó que para resolver las violaciones susceptibles de analizarse en el fondo es necesario acreditar que la emisión de la norma genera, cuando menos, un principio de agravio en perjuicio de la parte actora. El perjuicio puede derivar no solo de una invasión competencial sino de la afectación a cualquier ámbito que incida en su esfera regulada desde la Constitución General. La amplia concepción del principio de afectación debe entenderse en el contexto de afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha llevado a identificar hipótesis de improcedencia. La primera ocurre cuando se hacen valer violaciones a cláusulas sustantivas. La segunda ocurre cuando se hacen valer violaciones de estricta legalidad. Ambos supuestos de improcedencia son de estricta aplicación y en caso de que se mezclen argumentos de violaciones a las órbitas competenciales el juicio debe ser procedente y se debe estudiar la cuestión planteada, aunque ello implique el estudio de violaciones sustantivas a la Constitución o de legalidad[22].

24. La alcaldía impugna un decreto que reforma disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México argumentando que atribuye a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Desarrollo Económico competencias que originalmente correspondían a las alcaldías. Enfatiza que el análisis de constitucionalidad debe realizarse considerando el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México que ordena la distribución de competencia con base en lo establecido por el artículo 122 de la Constitución General. A juicio de este Tribunal Pleno, el decreto impugnado incorpora nuevas facultades a varias autoridades de la Ciudad de México, lo que demuestra que el acto impugnado actualiza, cuando menos, un principio de afectación al ámbito de atribuciones de las alcaldías y, por tanto, que la actora cuenta con interés legítimo para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación analice los argumentos presentados.

25. No pasa inadvertido que los poderes demandados respondieron la demanda argumentando que la controversia constitucional es improcedente porque la actora no hizo valer violaciones directas a la Constitución General. Que el artículo 122, apartado A, fracción VI, párrafo tercero, inciso c) y apartado D en relación con el artículo 134, párrafo octavo no prevén facultades relacionadas con establecimientos mercantiles. Consecuentemente, sostuvieron que el acto impugnado no genera una violación directa a la Constitución Federal y lo procedente es sobreseer la controversia con fundamento en el artículo 19, fracción VIII de la ley reglamentaria. No obstante, como quedó demostrado, la alcaldía acreditó que la emisión del acto actualizó, cuando menos, un principio de afectación al ámbito de sus atribuciones reguladas directamente en la Constitución General.

26. Además, conviene señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, resolvió las controversias constitucionales **242/2022**[23] **y 243/2022**[24] en las

---

[21] **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.** Tesis P./J. 42/2015 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, página 33, registro digital 2010668.

[22] Criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.) de rubro **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.**

[23] Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024. El tema de interés legítimo fue abordado en el apartado "VII: CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO" que se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández (ausentes Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Yasmín Esquivel Mossa).

[24] Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024. El tema de interés legítimo fue abordado en el apartado "VII: CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO" que se aprobó por unanimidad de nueve votos de las Ministras y Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Norma Lucía Piña Hernández (ausentes Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Yasmín Esquivel Mossa).

que diversas alcaldías de la Ciudad de México impugnaron artículos de la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México. Las alcaldías hicieron valer violaciones a las atribuciones que les confiere el artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución Federal y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. En ambos casos el Pleno de la Suprema Corte determinó por mayoría obligatoria que las alcaldías contaban con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional, pues hicieron valer violaciones directas a su ámbito de atribuciones regulado en la Constitución General.

27. Conforme al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[25], las consideraciones de los precedentes sentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son obligatorias. En esta controversia, se hicieron valer violaciones a los mismos artículos constitucionales que en los precedentes mencionados. Considerando el precedente del Tribunal Pleno, lo procedente es reconocer que la alcaldía actora hace valer violaciones a su esfera de atribuciones establecidas en la Constitución General y, por tanto, analizar la constitucionalidad del decreto de reforma impugnado.

28. Por último, es importante aclarar que contar con interés legítimo no implica la invalidez de los artículos impugnados. La constitucionalidad de los artículos impugnados será una cuestión que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte resuelva una vez estudiado el fondo del asunto.

VIII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

VIII.1. No se agotó la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto

29. ***Criterio jurídico.*** *No se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria porque era innecesario que la alcaldía agotara las instancias judiciales locales. Aunque existen otros medios de defensa en la legislación local, si la actora invoca violaciones directas a la Constitución General corresponde exclusivamente a esta Suprema Corte resolverlas.*

30. Las demandadas alegaron que el artículo 19, fracción VI, de la ley reglamentaria señala que las controversias son improcedentes cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del conflicto. La alcaldía actora no agotó la controversia local previo a promover la controversia constitucional en la Suprema Corte. Consecuentemente, lo procedente es declarar actualizada la causa de improcedencia y sobreseer el juicio.

31. La causa de improcedencia es infundada porque es innecesario agotar las instancias jurisdiccionales locales. Aunque existen otros medios de defensa previstos en la legislación capitalina[26], si la actora invoca violaciones directas a la Constitución General de México, corresponde a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverlas en exclusiva[27].

---

[25] **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.
[**…**]
Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas. [**…**]

[26] **Artículo 36** Control constitucional local
A. Integración de la Sala Constitucional
1. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de esta Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[**…**]
C. Legitimación.
[**…**]
2. Las controversias constitucionales serán las que se susciten entre:
a) La persona titular de una alcaldía y el concejo;
b) Dos o más alcaldías;
c) Una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo o Legislativo o algún organismo constitucional autónomo de la Ciudad;
d) Los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Ciudad; y
e) Los organismos constitucionales autónomos y el Poder Ejecutivo o Legislativo de la Ciudad.
[**…**]

[27] **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE).** Tesis P./J. 116/2005 (9a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 893, registro digital 177329.

IX. ESTUDIO DE FONDO

IX.1. Consideraciones previas

32. El Pleno de esta Suprema Corte, en la **controversia constitucional 282/2019**, analizó el régimen constitucional de las alcaldías de la Ciudad de México y su evolución a través del tiempo. La Constitución de mil novecientos diecisiete y la abrogada Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales reconocían la existencia del cabildo de la Ciudad de México y de los municipios que formaban parte del entonces Distrito Federal. En agosto de mil novecientos veintiocho se publicó la reforma al artículo 73, fracción VI, de la Constitución General que suprimió el régimen municipal para el Distrito Federal y las delegaciones sustituyeron a los municipios. El gobierno estaba a cargo del Presidente de la República quien tenía la facultad de nombrar y remover al titular del Departamento del Distrito Federal. En mil novecientos noventa y seis se estableció que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales serían electos por democracia directa. Esta reforma concluyó un proceso de descentralización administrativa que se venía dando desde mil novecientos setenta. Finalmente, la reforma de dos mil dieciséis en materia política de la Ciudad de México transformó a las delegaciones en alcaldías y les confirió su régimen actual.

33. El artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución General faculta a la constitución y leyes de la Ciudad de México la regulación de las alcaldías. Estos ordenamientos jurídicos locales fijan la competencia, integración y organización administrativa de las demarcaciones territoriales dentro de cada jurisdicción[28]. En algunas de las iniciativas de Senadores de la República se propuso que el artículo 122 de la Constitución General tuviera un catálogo de atribuciones para las alcaldías capitalinas similar al régimen municipal del artículo 115 de la Constitución General. Las propuestas no prosperaron, sin embargo, la discusión parlamentaria en el Senado de la República logró que el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma estableciera como facultades mínimas en favor de las alcaldías las que ya tenían las delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en ese momento. En este sentido, el artículo 122, apartado A, base VI, en conjunto con el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México son el parámetro de regularidad constitucional que será utilizado para revisar la validez de los artículos impugnados. Sin embargo, antes de realizar el estudio de fondo se delinearán los principios y facultades que lo componen.

34. El artículo 122, apartado A, base VI, de la Constitución General ordena que la regulación que la constitución y leyes de la Ciudad de México realicen debe respetar ciertos principios al reglamentar la integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías. Este Tribunal Pleno los identifica a continuación:

- Las Alcaldías son órganos político-administrativos integrados por una alcaldesa o alcalde y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas. Los concejales serán electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- Se establece la elección consecutiva por un periodo adicional para el mismo cargo de alcaldesa o alcalde y concejales.
- Cada alcaldesa o alcalde es titular y está a cargo de la administración pública de su respectiva demarcación territorial.
- El proyecto de presupuesto de egresos de cada demarcación debe ser aprobado por el Concejo respectivo y se enviará a la Legislatura local para su aprobación. En dicho proyecto, se deberá garantizar el gasto de operación, así como ajustarlo a las normas aplicables. Las remuneraciones de los funcionarios públicos están también reguladas por el artículo 127 de la Constitución General.
- Cada concejo está facultado para supervisar y evaluar las acciones de gobierno y controlar el ejercicio del gasto público de su alcaldía.

---

[28] **Artículo 122, apartado A, base VI.** La división territorial de la Ciudad de México para efectos de sus organizaciones político administrativas, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.
[…]
La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, las que se sujetarán a los principios siguientes:
[…]
c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

- La asignación del presupuesto de las Alcaldías se compondrá, cuando menos, de los montos que legalmente les correspondan por concepto de participaciones federales, los impuestos locales que recaude la hacienda capitalina y los ingresos derivados de la prestación de servicios a cargo de cada demarcación territorial.
- Ninguna Alcaldía podrá contraer obligaciones ni empréstitos, ni de manera directa ni indirecta.

35. Por otro lado, el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México ordenó al Congreso local que la constitución y las leyes locales debían contener en favor de los alcaldes, al menos, las facultades que los jefes de las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor de la reforma. De este modo, las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México para establecer las facultades y organización de las alcaldías no son absolutas ya que no pueden llegar al grado de nulificar, de hecho o de derecho, la existencia ni el funcionamiento autónomo de las alcaldías. Dichas atribuciones están limitadas por principios constitucionales como el que establece que cada alcalde está a cargo de la administración pública de su demarcación territorial, el cual se entiende que comprende, al menos, las facultades que los jefes de las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De este modo, si el Congreso de la Ciudad de México reforma alguna disposición legal reduciendo o eliminando alguna facultad que preveía la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal se entiende que estaría afectando el principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes.

36. El estatus independiente de las alcaldías tiene fundamento en la estructura de gobierno de la Ciudad de México que el artículo 122 de la Constitución General ordena. Además, tanto los alcaldes como los concejales son electos democráticamente de acuerdo con las reglas del mismo artículo constitucional[29], lo que refuerza su independencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Aunque la elección universal, libre, secreta y directa de los alcaldes ya estaba prevista desde antes de la reforma en materia política de la Ciudad de México, lo cierto es que ésta añadió la elección para los concejos buscando consolidar el gobierno democrático y representativo de las alcaldías[30]. En el dictamen de la Cámara de Diputados, como en su discusión, se resaltó que incorporar la pluralidad de ideologías traería una mayor autonomía para las alcaldías. El régimen propuesto dotaría de mayores herramientas y potestad a las autoridades de cada alcaldía para atender las necesidades ciudadanas cotidianas. En conclusión, la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México buscó otorgar a las alcaldías de atribuciones y autonomía suficientes para atender los problemas cotidianos de la población que gobiernan.

IX.2. Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional

37. La alcaldía hizo valer en sus conceptos de invalidez los argumentos siguientes:

a) Los artículos 4, fracción XIII bis, 15, fracción III Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México son contrarios al artículo 122, apartado A, base VI, inciso c) de la Constitución General en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México porque la libertad del legislativo no puede nulificar de hecho o de derecho la existencia de las alcaldías, menos dejar de reconocer las facultades constitucionales que tienen conforme a la Constitución General.

Los artículos 14 y 15, fracción III bis de la ley impugnada regulan que cuando los titulares de establecimientos mercantiles, cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos y/o bebidas, decidan colocar enseres sobre el arroyo vehicular de vías secundarias bastará con que hagan un simple aviso, en el sistema, bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos. Esta regulación nulifica la facultad de las alcaldías de otorgar permisos para el uso de la vía pública, atribuida a las entonces delegaciones en el artículo 39, fracciones VI, VIII y LXXXVII

---

[29] **Artículo 122, base VI, inciso a).** Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

[30] En uno de los dictámenes de la iniciativa de reforma constitucional que concluyó con el Dictamen de veintinueve de enero de dos mil dieciséis se menciona lo siguiente: "*El elegir por voto popular al Jefe de Gobierno, a los Delegados y a los Diputados de la Asamblea Legislativa es una condición necesaria pero no suficiente para que se consolide el gobierno representativo y democrático en la Ciudad de México. Se requiere una reforma constitucional integral que, partiendo de la complejidad política y urbana de nuestra entidad, haga efectivos los derechos políticos y cree las instituciones de gobierno correspondientes.*"

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y los artículos 9 fracción CV, 10 fracción VIII y 15 fracción III de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Consecuentemente, al demostrarse el exceso del poder legislativo en sus atribuciones se prueba la violación al principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución General.

b) Los artículos 2 fracción XXIII, 4 fracción XIII bis y 15 fracción III Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México son contrarios al principios de autonomía e independencia administrativa y de gestión consagrados en el artículo 122 apartado A, base VI, inciso c) en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México porque pretende dotar de facultades a la Jefatura de Gobierno para implementar cualquier medida que considere necesaria para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor respecto a la apertura y funcionamientos de establecimientos mercantiles y en su caso ampliar la vigencia de los avisos o permisos.

c) El artículo 4 fracción XIII bis y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México son contrarios al artículo 122 apartado A, base VI, inciso c) de la Constitución General, en relación con el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México porque nulifica la facultad de las alcaldías para otorgar licencias y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles atribuida a las entonces delegaciones en el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Con la reforma los establecimientos con giro de impacto vecinal podrán realizar su apertura y revalidación con un aviso a través del sistema sin que exista una verificación por parte de la Alcaldía. La alcaldía únicamente se encarga de cambiar la etapa en el sistema de abierto a cerrado autorizado.

d) Finalmente, la alcaldía insiste en que el Congreso de la Ciudad de México transgredió lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México porque al reformar la Ley de Establecimientos Mercantiles no respetó las facultades exclusivas que tienen las alcaldías. El artículo 2, fracción IV y XXIII de la ley impugnada muestra que ahora los establecimientos con giro de impacto vecinal podrán realizar su apertura y revalidación con un aviso a través del sistema y solo los de impacto zonal tendrán la obligación de hacer la solicitud de permiso. Además, el concepto de aviso es violatorio de sus atribuciones constitucionales ya que establece la manera de iniciar el funcionamiento de establecimientos mercantiles. El artículo 4, fracción XIII bis, de la misma ley otorga facultades al ejecutivo por encima de las alcaldías. Las decisiones en momentos de emergencia deben tomarse por las alcaldías. El artículo 6, fracción I, inciso g viola sus atribuciones constitucionales porque pretende establecer el aviso realizado mediante el sistema como la única vía para dar inicio al funcionamiento de establecimientos mercantiles. El artículo 10, fracción X, reduce los protocolos de protección civil. El artículo 31 es inconstitucional porque contempla específicamente los requisitos para la apertura de establecimientos mercantiles de impacto vecinal.

38. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México contestó los conceptos de invalidez argumentando lo siguiente:

a) Los conceptos de invalidez que hace valer la alcaldía son infundados porque el acto impugnado no viola los principios de división de poderes, autonomía administrativa y de gestión ni la distribución de competencias. El principio de división de poderes es evolutivo y flexible de modo que debe adaptarse para proyectar su ideal regulativo de pesos y contrapesos. Las alcaldías forman parte de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México ya que conforme al artículo 122, apartado A, base V, de la Constitución General la administración pública de la Ciudad de México es centralizada y paraestatal. Si bien las alcaldías cuentan con autonomía de gestión, lo cierto es que esa autonomía está limitada por la Constitución Federal. En conclusión, el acto impugnado es constitucional porque el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso c), de la Constitución General señala que las facultades y ámbito competencial de las alcaldías serán establecidos en la constitución de la Ciudad de México.

El artículo 53 de la constitución de la Ciudad de México indica las facultades exclusivas de las alcaldías. En materia de establecimientos mercantiles está prevista la autorización, verificación, sanción y vigilancia administrativa del cumplimiento legal. Sin embargo, para ejercerlas deben sujetarse a los términos de la ley aplicable. Consecuentemente, el decreto impugnado no restringe las facultades de la actora ni invade su esfera competencial porque únicamente detalla la manera en que la alcaldía debe ejercer sus atribuciones respecto de establecimientos mercantiles en la Ciudad de México.

Finalmente, destaca que el decreto impugnado es constitucional porque no invade la esfera de competencias de la alcaldía y tiene el propósito de regular la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles para reactivar la economía. La apertura de los negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación de la economía, principalmente del sector restaurantero el cual se vio muy afectado por la pandemia de COVID-19.

39. El Congreso de la Ciudad de México defendió la constitucionalidad del decreto impugnado con los argumentos siguientes:

a) Los conceptos de invalidez son infundados porque la alcaldía incorrectamente asume atribuciones que no le corresponden respecto de establecimientos mercantiles. El Congreso de la Ciudad de México es el único órgano facultado para modificar leyes de la Ciudad de México. El artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución General establece que el poder de legislar se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. Consecuentemente, el Congreso de la Ciudad de México reformó la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en ejercicio de sus facultades constitucionales y, por tanto, no invadió ninguna atribución de la alcaldía actora.

b) El artículo décimo séptimo transitorio de la reforma al artículo 122 de la Constitución General estableció que las facultades mínimas para las alcaldías debían ser las que ya tenían las delegaciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. De este modo, debe estudiarse si las competencias que alega la actora estaban contempladas en la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. La ley abrogada preveía que el tema de los establecimientos mercantiles es una materia donde varias autoridades tienen participación. El artículo 38, fracción XII, de la ley abrogada determinaba que correspondía a los delegados de las demarcaciones territoriales elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. De los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley abrogada se apreciaba que las delegaciones compartían con el poder ejecutivo del Distrito Federal atribuciones en materia de establecimientos mercantiles. Específicamente preveía como competencia exclusiva del Jefe de Gobierno la implementación de mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles y las determinaciones de acciones de mejora regulatoria para la competitividad. La Secretaría de Gobierno podía sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles y emitir los lineamientos para la elaboración y actualización del padrón. La Secretaría de Desarrollo Económico tenía la atribución de instrumentar y administrar el sistema electrónico para realizar los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles. En conclusión, cuando el Congreso de la Ciudad de México desarrolló esas atribuciones en la Ley de Establecimientos Mercantiles lo hizo porque no correspondía a las alcaldías.

Es infundado que el acto impugnado afecte las competencias constitucionales de la alcaldía porque la única atribución exclusiva de ellas es elaborar y mantener actualizado el padrón de giros mercantiles de su demarcación territorial y otorgar licencias y autorización para el funcionamiento de giros mercantiles. Facultad que el artículo 6, fracción I y 8, fracciones I y VI, incisos d) y g) de la Ley de Establecimientos Mercantiles respeta. Además, la reforma impugnada busca la simplificación administrativa para la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles permitiendo aprovechar la mayor cantidad de recursos y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, productivas y de desarrollo humano.

Aclara que el artículo 4, fracciones XIII bis y XIII ter de la Ley de Establecimientos Mercantiles solo se refiere a la atribución que la Jefatura de Gobierno tiene para atender casos de emergencia. La fracción XIII bis responde al control y mitigación de riesgos derivados de la emergencia sanitaria de COVID-19 en la Ciudad de México. El artículo 59 de la Ley de Salud para la Ciudad de México establece que la Jefatura de Gobierno conducirá el sistema de alerta sanitaria con la finalidad de activar y ampliar los mecanismos de respuesta y protección a la salud. En conclusión, el artículo 4 fracciones XIII bis y XIII ter de la ley impugnada no viola atribuciones de la alcaldía porque la Jefatura de Gobierno tiene atribuciones para decidir sobre las medidas en situación de emergencia, implementar el uso de tecnologías y promover e implementar la política de mejora regulatoria en la ciudad.

Sobre el artículo 5 de la Ley de Establecimientos Mercantiles sostiene no invade la competencia de la alcaldía porque en ningún momento se refiere a las competencias de las alcaldías, sino solo se mejoró la redacción de atribuciones con que cuenta la Secretaría de Gobierno desde antes de la reforma. En relación con el artículo 10, fracción X precisa que no se refiere a atribuciones contempladas en favor de la alcaldía, sino que hace alusión a obligaciones exclusivas de personas titulares de establecimientos mercantiles por lo que no constituye ninguna invasión de competencias. Respecto al artículo 15, señala que solo establece las reglas y obligaciones que deben cumplir los dueños de los establecimientos mercantiles que deseen colocar enseres en la vía pública para que no sea invadida en su totalidad, se garantice el libre tránsito, el uso y la ciudad sea más habitable.

40. El Pleno de esta Suprema Corte resolverá la constitucionalidad de los artículos impugnados con base en el marco constitucional que garantiza un mínimo de atribuciones en favor de las alcaldías y establece la organización política y administrativa de la Ciudad de México. Para su análisis será fundamental lo ordenado por el artículo 122, apartado A, base VI, inciso c), de la Constitución General en conjunto con el artículo décimo séptimo transitorio del decreto de reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. El artículo 122 contiene un principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes. Mientras el artículo transitorio especifica el mínimo de facultades legales que deben tener los alcaldes para administrar públicamente su demarcación territorial. Revisar la constitucionalidad de los artículos impugnados implica, necesariamente, analizar si el Congreso de la Ciudad de México respetó la orden constitucional de otorgar a las alcaldías las facultades que las delegaciones tenían en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Este Pleno recientemente realizó un estudio similar en las **controversias constitucionales 282/2019[31], 242/2022[32] y 243/2022[33].** Asimismo, es un criterio que ha venido utilizando para resolver controversias constitucionales desde la publicación de la jurisprudencia P./J. 42/2015 (10a.)[34].

41. Con el propósito de realizar un estudio exhaustivo y resolver la controversia de competencias constitucionales planteada, el Pleno de este Alto Tribunal suplirá la deficiencia de los argumentos en los artículos contra los que haya hecho valer conceptos de invalidez con causa clara de pedir, para lo cual aplicará la siguiente metodología. Primero, identificará las facultades contenidas en los artículos impugnados. Segundo, explicará cómo estaba regulada y a quién pertenecía dicha facultad en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma. Tercero, analizará si dicha atribución está contemplada en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local. Por último, resolverá si la facultad contenida en el artículo impugnado reduce el mínimo de atribuciones que las alcaldías deben tener para administrar públicamente su demarcación territorial.

IX.3. Artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII

42. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, son constitucionales porque no restringen ni disminuyen las facultades que necesitan las alcaldías para administrar públicamente su demarcación territorial. En realidad, las fracciones impugnadas establecen qué debe entenderse por los términos "aviso" y "solicitud de permiso". Ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Constitución Política de la Ciudad de México o de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la ciudad facultan a las alcaldías para especificar y definir los términos utilizados en las leyes. Esa facultad pertenece, en exclusiva, al Congreso de la Ciudad de México conforme al artículo 29, apartado D, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México. Consecuentemente, como las fracciones impugnadas no otorgan facultades a autoridades de la Ciudad de México que invadan o restrinjan las atribuciones constitucionales de las alcaldías son constitucionales.*

Facultad contenida en las fracciones impugnadas

43. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 2 del decreto de reforma de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar las facultades impugnadas.

> Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
>
> [**…**]
>
> (REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 19 DE ENERO DE 2023)
>
> IV. Aviso: trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:
>
> a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;
>
> b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;

---

31 Sentencia recaída a la controversia constitucional 282/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 6 de abril de 2021.

32 Sentencia recaída a la controversia constitucional 242/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

33 Sentencia recaída a la controversia constitucional 243/2022, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 16 de abril de 2024.

34 **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS VIOLACIONES SUSCEPTIBLES DE ANALIZARSE EN EL FONDO SON LAS RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES O CON LA CLÁUSULA FEDERAL, SOBRE LA BASE DE UN CONCEPTO DE AFECTACIÓN AMPLIO.** Tesis P./J. 42/2015 (10a), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 25, Tomo I, Diciembre de 2015, página 33, registro digital 2010668.

c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;

d) Colocación de enseres y su revalidación;

e) Cambio de giro mercantil;

f) Cierre de actividades;

g) Traspaso del establecimiento mercantil; y

h) Modificaciones del establecimiento o giro.

[**…**]

XXIII. Solicitud de Permiso: acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal**…**

44. La fracción IV define al aviso como un trámite administrativo por el que las personas manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la ley para la apertura de establecimientos mercantiles con giros de bajo impacto o impacto vecinal y su revalidación; modificación de domicilio; colocación de enseres y su revalidación; cambio de giro mercantil; cierre de actividades; traspaso y modificación del establecimiento o giro. La fracción XXIII define a la solicitud de permiso como un acto a través del cual una persona física o moral solicita ante la alcaldía el trámite para operar un giro de impacto zonal.

45. La alcaldía argumenta que el Congreso de la Ciudad de México anula su facultad para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros. La reforma permite que los establecimientos mercantiles de impacto vecinal no tengan limitación alguna para operar, sino que basta con que ingresen los datos requeridos y la impresión del acuse para comenzar a operar. Concluye que la reforma elimina la potestad exclusiva de las alcaldías de conocer las solicitudes de apertura de impacto vecinal y su revalidación, razón por la cual, debe declararse su invalidez.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

46. Se transcribe el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

[**…**]

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

[**…**]

47. En lo que interesa, el artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

48. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[35]. La única diferencia es que ambas legislaciones adicionaron la digitalización del padrón de giros mercantiles y el otorgamiento de permisos de funcionamiento.

---

[35] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
a) De manera exclusiva
XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

Constitucionalidad del artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII

49. A juicio de esta Suprema Corte las fracciones impugnadas son constitucionales porque no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución General y el décimo séptimo transitorio de la reforma en materia política de la Ciudad de México. El artículo 2, fracciones IV, inciso b) en relación con la fracción XXIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México definen qué debe entenderse por el término "aviso" y "solicitud de permiso". Ningún artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Constitución Política de la Ciudad de México o de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la ciudad dan a las alcaldías la facultad para especificar y definir los términos utilizados en las leyes. Esa facultad pertenece, en exclusiva, al Congreso de la Ciudad de México conforme al artículo 29 apartado D inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

50. Contrario a lo argumentado por la alcaldía, la facultad para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros no impide que el Congreso de la Ciudad de México defina los términos de los trámites administrativos para la apertura de dichos establecimientos. Sin embargo, éste tampoco tiene permitido hacer cualquier modificación ya que tiene prohibido reducir las atribuciones que la Constitución reconoce a las alcaldías. Que el congreso local en la fracción XXIII haya indicado que la solicitud de permiso es un acto que se lleva ante la alcaldía no hace inconstitucional la fracción IV donde no especificó la autoridad ante la que se debe llevar a cabo el trámite. El propósito principal del artículo impugnado es definir los términos que la ley utiliza para el desarrollo de los artículos que conforman la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Consecuentemente, como el Congreso de la Ciudad de México no otorgó facultades específicas a autoridades de la Ciudad de México ni limitó las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar su demarcación territorial, lo procedente es declarar su validez.

51. Se reconoce la validez del artículo 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México porque no limitan ni reducen las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General.

IX.4. Artículo 4, fracción XIII bis

52. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es inconstitucional porque desobedece lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. El artículo 122 contiene un principio constitucional que ordena que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los alcaldes. El artículo transitorio especifica el mínimo de facultades que los alcaldes deben tener para administrar públicamente su demarcación territorial. El artículo impugnado limita la atribución de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. Transfiere esta facultad a la Jefatura de Gobierno impidiendo que, en situaciones de emergencia, las alcaldías sean la primera instancia responsable de ejecutar los proyectos que protegen e incentivan el empleo. Consecuentemente, como el artículo impugnado limita las facultades que las alcaldías tienen garantizado en su régimen constitucional, es inválido.*

Facultad contenida en la fracción impugnada

53. Se transcribe el artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar la facultad impugnada.

> Artículo 4. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:
>
> [**…**]
>
> XIII bis. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;

54. La fracción prevé que es facultad de la Jefatura de Gobierno implementar las medidas necesarias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles en situaciones de emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor. También le otorga atribución de ampliar la vigencia de los avisos o permisos en las mismas circunstancias.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

55. Se transcribe el artículo 39, fracciones XII y LXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

> Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
>
> [**…**]
>
> XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
>
> [**…**]
>
> LXXI. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

56. El artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, les correspondía elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protegieran e incentivaran el empleo, de acuerdo con los planes que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitieran las dependencias correspondientes.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

57. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[36]. La única diferencia es que ambas legislaciones adicionaron la digitalización del padrón de giros mercantiles y el otorgamiento de permisos de funcionamiento.

58. La atribución de elaborar y ejecutar los proyectos productivos que protejan e incentiven el empleo conforme a los planes que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes está prevista como una facultad coordinada de los alcaldes con el Gobierno de la Ciudad de México en el artículo 53, apartado B, inciso b), fracción XVIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 43, fracción V, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[37].

---

[36] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
a) De manera exclusiva
XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

[37] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:
XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:
V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

Constitucionalidad del artículo 4, fracción XIII bis

59. La fracción impugnada es inconstitucional porque reduce el mínimo de atribuciones que los alcaldes necesitan para administrar públicamente su demarcación territorial. Limita la atribución de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. El artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México es claro al señalar que corresponde exclusivamente a los alcaldes otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos sin distinción del momento o circunstancias en que pueden hacerlo. Aunque el artículo ordena que dichas autorizaciones deben realizarse con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables, debe entenderse que se refiere a las reglas que establecen los requisitos como el procedimiento administrativo para la emisión de los permisos, licencias o autorizaciones. No se refiere a quién es la autoridad competente para otorgar las autorizaciones sobre funcionamiento de establecimientos mercantiles. Sobre esta cuestión no hay duda de que las alcaldías, desde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal tenían entre sus atribuciones, la competencia para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles.

60. El Congreso de la Ciudad de México defendió la constitucionalidad de la fracción impugnada argumentando que el propósito de regular la apertura y funcionamiento de establecimientos mercantiles es reactivar la economía. Señaló que la apertura de los negocios es un tema prioritario para impulsar la reactivación de la economía y que la Jefatura de Gobierno tiene atribuciones para decidir sobre las medidas en situación de emergencia. No obstante, ninguna de estas razones justifica una reducción en el ámbito de atribuciones constitucionales que pertenecen a la esfera jurídica de las alcaldías. Legislar en el sentido que lo hizo invade la facultad que desde la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal correspondía a los jefes delegacionales. Impone la limitación de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor. Transfiere esta facultad a la Jefatura de Gobierno impidiendo que, en situaciones de emergencia, las alcaldías sean la primera instancia responsable de ejecutar los proyectos que protegen e incentivan el empleo.

61. Se declara la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque reduce la esfera de atribuciones constitucionales que las alcaldías tienen garantizadas en el artículo 122 de la Constitución General y el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la capital del país.

IX.5. Artículo 6

62. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque las facultades que otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. Las facultades previstas en el artículo impugnado son nuevas y no pertenecían a la esfera jurídica de las alcaldías, derivan de la evolución que ha tenido el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Que el Congreso de la Ciudad de México otorgara facultades nuevas y más específicas a la secretaría es compatible con la facultad originaria que tienen las alcaldías para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de giros mercantiles, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables y, por tanto, el artículo impugnado es constitucional.*

Facultades contenidas en el artículo impugnado

63. Se transcribe el artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar las facultades impugnadas.

> Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:
>
> (REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], G.O. 19 DE ENERO DE 2023)
>
> I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:
>
> a) A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;
>
> b) (DEROGADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)
>
> c) Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

d) La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;

e) (DEROGADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

f) Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.

g) El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

(ADICIONADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. (DEROGADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

(ADICIONADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

64. Se modificaron diversas fracciones del artículo, sin embargo, este Tribunal Pleno únicamente analizará la constitucionalidad de aquellas que tuvieron un cambio sustantivo. Las modificaciones fueron de dos tipos, por un lado, redacción por técnica legislativa y, por otro, sustantivas al agregar fracciones nuevas. La fracción I principalmente sustituyó la facultad de implementar por la de administrar, ahora la Secretaría de Desarrollo Económico administra el sistema informático que usan las personas para realizar trámites respecto de establecimientos mercantiles. Asimismo, el segundo párrafo del inciso g) reconoce como facultad exclusiva de las alcaldías el otorgamiento de permisos y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles. Se agregó la fracción I bis, otorgando a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, la facultad de emitir opiniones para interpretar la ley y las relacionadas con ésta. Se reemplazó la fracción II en su totalidad, ahora faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico para autorizar acceso al sistema a las personas acreditadas ante varias dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías. Se derogó la fracción III y, finalmente, se adicionó la fracción IV para imponer a la Secretaría de Desarrollo Económico la obligación de atender lo dispuesto en la ley y otras disposiciones aplicables.

65. El Pleno de esta Suprema Corte identifica que la reforma otorgó facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico para administrar el sistema informático de trámites sobre establecimientos mercantiles. Para emitir opiniones en las que pudiera interpretar la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y las relacionadas con ésta. Así como autorizar el acceso al sistema informático de establecimientos mercantiles a quienes estuvieran acreditados ante las autoridades estatales y de las Alcaldías. Asimismo, reconoce que la reforma impugnada otorga a las alcaldías la facultad exclusiva para otorgar permisos y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles.

66. Para revisar la constitucionalidad de esta reforma, se analiza si las atribuciones que las alcaldías tenían en Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal fueron limitadas. En otras palabras, se estudiará si la reforma impugnada otorgó facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico que originalmente le pertenecían a las Alcaldías.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

67. Se transcribe el artículo 39, fracciones XII, LXXIII y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

> Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
>
> [**…**]
>
> XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
>
> [**…**]
>
> LXXIII. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la localidad;
>
> LXXIV. Participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de la competencia de dichas dependencias;
>
> [**…**]

68. El artículo preveía que los titulares de las delegaciones eran la autoridad competente para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, tenían facultades coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Económico para establecer y ejecutar las acciones que contribuyeran a la modernización de las micro y pequeñas empresas de su demarcación. Por último, también estaban facultados para participar y colaborar con todas las dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los programas correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

69. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de las alcaldías en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[38]. Asimismo, los artículos 53, apartado B, inciso b), fracciones XVII y XVIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y el 43, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[39] le otorgan las facultades en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades para

---

[38] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
a) De manera exclusiva
XVII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

[39] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
b) En forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades:
XVII. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
XVIII. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:
IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

establecer y ejecutar las acciones que coadyuven a la modernización de las micro y pequeñas empresas de su demarcación territorial. También tienen competencia para elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, conforme a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica.

Constitucionalidad del artículo 6

70. El artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque las facultades que otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. Las competencias para administrar el sistema informático de trámites sobre establecimientos mercantiles, para emitir opiniones en las que interprete la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y las relacionadas con éste. Así como para autorizar el acceso al sistema informático de establecimientos mercantiles a quienes estuvieran acreditados ante las autoridades estatales y de las Alcaldías, son facultades nuevas que no pertenecían a la esfera jurídica de las alcaldías y derivan de la evolución que ha tenido el sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. En realidad, en estas áreas, las alcaldías solo cuentan con facultades coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México para establecer y ejecutar las acciones que contribuyan a la modernización de las micro y pequeñas empresas de su demarcación, así como para elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que protejan e incentiven el empleo, conforme a los programas, lineamientos y políticas en la materia.

71. El Congreso de la Ciudad de México respetó el mínimo de atribuciones constitucionales que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. Que otorgara a la Secretaría de Desarrollo Económico facultades nuevas y más específicas respecto a las que tienen los alcaldes es compatible con la facultad originaria que tienen las alcaldías para otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. Consecuentemente, al no reducir ni invadir atribuciones constitucionales de las alcaldías, el artículo es constitucional.

72. Se reconoce la validez del artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque respeta las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

IX.6. Artículo 10, apartado A, fracciones X y XI

73. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque no limita ni reduce las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. En realidad, impone obligaciones a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. Adicionalmente, es constitucional porque mantiene las responsabilidades que tienen los titulares de establecimientos mercantiles y las autoridades en materia de protección civil para garantizar la vida e integridad física de las personas que acuden a los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México.*

Facultades contenidas en el artículo impugnado

74. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y se destacan, con subrayado, los cambios hechos con motivo de la reforma.

> Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
>
> Apartado A.
>
> [**…**]
>
> (REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)
>
> X. En caso de reunir a más de <u>100</u> personas entre clientes y empleados <u>y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;</u>

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

[**…**]

75. El decreto reformó las obligaciones de las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, para su apertura y funcionamiento. La fracción X les impuso contar con un programa interno de protección civil cuando reúnan a más de 100 personas y cuenten con una superficie mayor a 250 metros cuadrados. La fracción XI obliga a registrar y validar el programa interno en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

76. La alcaldía alega que las fracciones impugnadas son contrarias al artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General. Argumenta que violan el derecho a la vida e integridad de las personas y su patrimonio porque el Congreso de la Ciudad de México, de manera arbitraria, decidió que 50 (cincuenta) personas no es suficiente para contar con un programa interno de protección civil, sino que se requieren más de 100 (cien) en un establecimiento mercantil. También argumenta que desaparecen las atribuciones que tiene la alcaldía para realizar acciones en beneficio de salvaguardar la vida e integridad de las personas. El Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México vigente faculta a las alcaldías a exigir un programa interno de protección civil a los establecimientos con aforo superior a 50 (cincuenta) personas.

77. El Pleno advierte que las fracciones impugnadas no limitan ni reducen las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial conforme al artículo 122 de la Constitución General. En realidad, impone obligaciones a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. A diferencia de los artículos analizados previamente, éste no otorga facultades a autoridades de la Ciudad de México que potencialmente pudieran invadir o restringir las atribuciones constitucionales de las alcaldías. Consecuentemente, será innecesario continuar con la metodología establecida para declarar la constitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

78. La fracción X impuso, a los dueños de establecimientos mercantiles, la obligación de contar con un programa interno de protección civil cuando reúnan a más de 100 (cien) personas y cuenten con una superficie mayor a 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados. Esta obligación podría repercutir en la responsabilidad que tienen los titulares de establecimientos y las autoridades de garantizar la vida e integridad física de todas las personas. No obstante, que el Congreso de la Ciudad de México aumentara el número de personas especificando la superficie de metros cuadrados requeridos para contar con un programa interno de protección civil no libera a los titulares de establecimientos mercantiles que reúnan a 100 (cien) personas o menos de su obligación de cumplir con medidas preventivas.

79. El propio artículo 10, fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles señala que, cuando no se requiera un programa interno de protección civil, la persona titular del establecimiento mercantil deberá contar con las medidas establecidas en la normativa de gestión integral de riesgos y protección civil. El artículo 64 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México[40] obliga a los establecimientos de bajo riesgo a contar con extintores debidamente señalizados; botiquín básico de primeros auxilios con material de curación; señalización de rutas de evacuación; instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura; personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección y, directorio de servicios de atención de emergencias. En conclusión, la reforma es constitucional porque no libera a los dueños de establecimientos mercantiles de contar con las medidas de protección civil para garantizar la vida e integridad de las personas.

---

[40] **Artículo 64.** Los establecimientos clasificados de bajo Riesgo deberán cumplir con las siguientes medidas preventivas, así como las que para tal efecto se establezcan en el Reglamento:
a. Extintor o extintores, debidamente señalizados;
b. Botiquín básico de primeros auxilios con material de curación debidamente identificado;
c. Señalización de rutas de evacuación;
d. Instalaciones adecuadas para almacenamiento de basura;
e. Personal capacitado en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y
f. Directorio de servicios de atención a emergencias.

80. La reforma impugnada tampoco repercute en la responsabilidad que tienen las autoridades de la Ciudad de México de garantizar la vida e integridad física de las personas. El artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México[41] sanciona al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró el programa interno y al propietario del establecimiento mercantil si durante una visita de verificación se constata que la información presentada en el registro del programa interno no corresponde con las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad.

81. Por otro lado, el artículo 56 TER del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México establece lo contrario a lo argumentado por la alcaldía. Señala que cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles sea menor a 100 (cien) personas y/o tengan una superficie menor a 250 (doscientos cincuenta) metros cuadrados de construcción, serán considerados de bajo riesgo. No tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, sin embargo, deberán cumplir con las medidas preventivas de la ley y el reglamento. Entre las medidas preventivas para los establecimientos de bajo riesgo se encuentran las enumeradas en el artículo 56 BIS del mismo reglamento[42].

82. Como la obligación de contar con un programa interno de protección civil prevista en los términos de la fracción X es constitucional, por consecuencia, la obligación de registrarlo y validarlo en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil prevista en la fracción XI también es constitucional.

83. Se reconoce la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque no limitan ni reducen las facultades mínimas que los alcaldes tienen garantizadas conforme al artículo 122 y su transitorio décimo séptimo de la Constitución General. Además, tampoco repercuten en la responsabilidad que tienen los titulares de establecimientos mercantiles y autoridades de la Ciudad de México de garantizar la vida e integridad física de las personas.

IX.7 Artículo 15

84. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque no limita ni reduce las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial. La atribución constitucional para otorgar permisos de uso de la vía pública de las alcaldías está limitada a los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El artículo 15, fracción III, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México otorga a las alcaldías la atribución de autorizar el uso de vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, en los términos y condiciones de las normas jurídicas y administrativas aplicables. El artículo impugnado es la disposición aplicable que regula los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas que los titulares de establecimientos mercantiles deben cumplir a efecto de que se les autorice el uso de vías secundarias para fines distintos a su naturaleza o destino. Consecuentemente, de acuerdo con la atribución de las alcaldías, el Congreso de la Ciudad de México es la autoridad competente para establecer en la Ley de Establecimientos Mercantiles los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas para la autorización de la colocación de enseres en la vía pública, específicamente, sobre el arroyo vehicular de vías secundarias.*

---

[41] **Artículo 65.** En caso que durante una visita de verificación al establecimiento mercantil se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble, o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Responsable Oficial de Protección Civil que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.
Los programas internos a revisar serán seleccionados de la Plataforma Digital de forma aleatoria.

[42] **Artículo 56 BIS.** Adicionalmente a las medidas previstas en el artículo 64 de la Ley, los establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados como de bajo riesgo deberán cumplir con las medidas preventivas siguientes:
(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2024)
I. Destinar el local exclusivamente para el giro o actividad económica autorizado;
(ADICIONADA, G.O. 18 DE JUNIO DE 2021)
II. Evitar aglomeraciones de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso y que dificulten el tránsito de personas o vehículos;
(ADICIONADA, G.O. 18 DE JUNIO DE 2021)
III. Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, especialmente la referente a los casos de sismo e incendio;
(REFORMADA, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)
IV. Realizar por lo menos los simulacros a los que convoque la autoridad competente; y,
(REFORMADA, G.O. 24 DE JUNIO DE 2024)
V. Inscribirse en los cursos de capacitación proporcionados por la Secretaría a los establecimientos mercantiles, industrias e inmuebles clasificados como de bajo riesgo, la cual tendrá una vigencia de un año, y cuya convocatoria se dará a conocer mediante acuerdo de la Secretaría publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
(REFORMADO, G.O. 15 DE DICIEMBRE DE 2023)
Artículo 56 TER. Cuando el aforo de los establecimientos mercantiles o inmuebles sea menor a 100 personas y/o tengan una superficie menor a 250 metros cuadrados de construcción, serán considerados como de bajo riesgo, por lo que no tendrán la obligación de contar con un Programa Interno, no obstante deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la Ley y en este Reglamento.

Facultad contenida en el artículo impugnado

85. Se transcribe, en lo que interesa, el artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Se destaca con las leyendas “fracción reformada en su totalidad” y “fracción adicionada” los cambios que modificaron el artículo. Asimismo, se identifican con subrayado los cambios realizados a su contenido.

> Artículo 15. Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:
>
> I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;
>
> II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;
>
> **(FRACCIÓN REFORMADA EN SU TOTALIDAD)**
>
> III. No podrán colocarse enseres en los siguientes espacios:
>
> a) Arroyo vehicular de vías primarias;
>
> b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
>
> c) Áreas verdes;
>
> d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
>
> e) Zonas prohibidas para estacionarse;
>
> f) Zonas de parquímetro no autorizada;
>
> g) Vías de acceso controlado;
>
> h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
>
> i) Bahías de ascenso y descenso;
>
> j) Recepción de valet parking;
>
> k) Sitios de carga y descarga;
>
> l) Camellones; e
>
> m) Infraestructura y equipamiento urbano.
>
> **(FRACCIÓN ADICIONADA)**
>
> III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular de vías secundarias:
>
> a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y
>
> b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.
>
> IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;
>
> V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;
>
> VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;
>
> VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;
>
> **(FRACCIÓN ADICIONADA)**
>
> VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:
>
> a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública y;

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

(FRACCIÓN ADICIONADA)

IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

[**…**]

86. Se modificaron varias fracciones del artículo, sin embargo, el Pleno de esta Suprema Corte únicamente analizará la constitucionalidad de aquellas que causaron un cambio normativo sustantivo. El decreto reformó los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas que los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados y/o bebidas deben cumplir para la colocación de enseres en la vía pública. De acuerdo con el artículo 2, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México[43], los enseres son aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de establecimientos mercantiles como: sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta. A continuación, se identifican las modificaciones que tuvo el artículo.

87. La fracción I, previo a la reforma, establecía que la colocación de enseres debía ser contigua al establecimiento sin encontrarse sujetos o fijos a la vía pública. La reforma especificó que deben colocarse frente a la fachada de la entrada principal y en ningún caso pueden ocupar fachadas contiguas. La fracción II no sufrió cambió sustantivo ya que solo reformuló la redacción del requisito de dejar libre una anchura de por lo menos 2 (dos) metros entre la instalación de enseres y el arroyo vehicular. Ahora especifica que, cuando los enseres se coloquen sobre la banqueta, deberá respetarse una anchura sin obstáculos de por los menos 2 (dos) metros. La fracción III agregó nuevas prohibiciones para la colocación de enseres en: **1)** arroyos vehiculares de vías primarias y que cuenten con ciclovía contigua a la banqueta; **2)** áreas verdes; **3)** zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad; **4)** zonas prohibidas para estacionarse o de parquímetro no autorizada; **6)** vías de acceso controlado; **7)** carriles exclusivos para transporte público; **8)** bahías de ascenso o descenso; **9)** recepción de valet parking; **10)** sitios de carga y descarga; **11)** camellones, e **12)** infraestructura y equipamiento urbano.

88. La fracción III bis es completamente nueva y establece limitaciones para la colocación de enseres sobre el arroyo vehicular de vías secundarias. Asimismo, indica que solo se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento y deberán colocar barreras físicas desmontables y señalética para garantizar la protección de las personas. La fracción IV agregó la prohibición de que la colocación de enseres no deberá impedir el acceso a otros establecimientos mercantiles. La fracción V no tuvo cambio normativo sustantivo porque antes y ahora prohíbe que, en los enseres, se preparen y/o elaboren bebidas o alimentos. La fracción VI únicamente tuvo un cambio de redacción, al inicio, que no modificó la prohibición de instalar los enseres en zonas preponderantemente distintas al uso habitacional. La fracción VII sustituyó una prohibición para la colocación de enseres basada en un porcentaje de la superficie total del establecimiento por otra basada en un porcentaje del aforo total permitido en su aviso o permiso de funcionamiento. Antes estaba prohibido que los enseres abarcaran una superficie mayor al 50% de la superficie total del establecimiento y ahora está prohibido que excedan del 75% del aforo previsto en su aviso o permiso de funcionamiento.

89. Se adicionó la fracción VII que establece las medidas que los titulares de establecimientos deben cumplir estrictamente para la colocación de enseres. Por último, se adicionó la fracción IX que impone a los titulares de establecimientos la obligación de cumplir con las demás medidas ordenadas por la normativa aplicable.

---

[43] **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
[…]
X. Enseres en vía pública: Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;
[…]

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

90. Se transcribe el artículo 39, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

> Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
>
> [**…**]
>
> VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal; [**…**]

91. El artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin afectar su naturaleza y destino, y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, exceptuando las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

92. La atribución de otorgar permisos para el uso de la vía pública está prevista como facultad exclusiva de las alcaldías en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México[44] y en el artículo 34, fracción IV, Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[45].

Constitucionalidad del artículo 15

93. La alcaldía expone que el artículo 15 del decreto impugnado impone ciertos requisitos para la colocación de enseres. Específicamente, que el artículo regula que bastará con que los titulares de los establecimientos mercantiles den un simple aviso donde manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en la Ley para poder colocar enseres sobre el arroyo vehicular de vías secundarias. Considera que esto es violatorio del principio de supremacía constitucional porque nulifica su facultad relativa al otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. De acuerdo con el artículo 39, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le correspondía a la Alcaldía el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública. Por orden del artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México esa facultad fue transferida a los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXVII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 34, fracción IV, Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México. Por lo tanto, alega que el artículo impugnado reduce las atribuciones constitucionales de las alcaldías y, por tanto, es inconstitucional.

94. El argumento de la alcaldía es infundado porque, contrario a lo que afirma, el artículo impugnado no regula que bastará con que los titulares de establecimientos mercantiles den un aviso manifestando que cumplen con los requisitos de ley para colocar enseres en la vía pública. Esa cuestión se encuentra regulada en el artículo 14 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México reformado el dos de marzo de dos mil veintiuno. La reforma a ese artículo no podía ser impugnada en esta controversia porque la demanda se presentó en quince de marzo dos mil veintitrés, lo que necesariamente implicaría que la demanda se hubiera interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General[46]. Estudiar la constitucionalidad de una disposición que no se reformó mediante el decreto

---

[44] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
a) De manera exclusiva
XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

[45] **Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:
IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

[46] **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:
[**…**]
II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y
[**…**]

impugnado equivaldría a inaplicar, sin justificación alguna, toda la regulación sobre la impugnación de normas generales mediante la controversia constitucional. En conclusión, la alcaldía no tiene razón en que el artículo impugnado reduce sus facultades para otorgar permisos para el uso de la vía pública porque el artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México establece los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas que los titulares de establecimientos mercantiles cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados y/o bebidas deben cumplir para la colocación de enseres en la vía pública.

95. A mayor abundamiento, conforme al artículo 39, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las alcaldías tienen la atribución de otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, sin embargo, esta atribución está limitada a los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. En este caso, las disposiciones que regulan el uso de la vía pública son las de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y, en el caso específico de la colocación de enseres, es la propia la Ley de Establecimientos Mercantiles. En conclusión, si bien las alcaldías tienen la atribución de otorgar permisos para el uso de la vía pública, lo cierto es que esa facultad únicamente puede ser ejercida en los términos indicados por las leyes mencionadas.

96. El artículo 9, fracción CV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México define a la vía pública como todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario. El artículo 15, fracción III, de la misma legislación, otorga a las alcaldías la atribución de autorizar el uso de vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones de las normas jurídicas y administrativas aplicables. El artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es la disposición aplicable que regula los requisitos que deben cumplir los titulares de establecimientos mercantiles para la colocación de enseres en la en vías secundarias, prueba de ello es que expresamente prohíbe la colocación de enseres en arroyos vehiculares de vías primarias. Es decir, estas son las disposiciones que regulan el ejercicio de la facultad para otorgar permisos para el uso de la vía pública y el Congreso de la Ciudad de México es la autoridad competente para establecer los requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas para la autorización de la colocación de enseres en la vía pública, específicamente, sobre el arroyo vehicular de vías secundarias.

97. Se reconoce la validez del artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque no regula el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública sino establece requisitos, limitaciones, prohibiciones y medidas para la colocación de enseres. Consecuentemente, no restringe ni limita las facultades mínimas que las alcaldías tienen garantizadas conforme al artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

IX.8. Artículo 31, párrafo último

98. ***Criterio jurídico.*** *El artículo 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México es constitucional porque respeta lo ordenado en el artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. La legislatura local disminuyó la regulación de trámites administrativos necesarios para la apertura de negocios con impacto vecinal, no obstante, no transfirió la facultad de aprobar alguna autorización a otra autoridad distinta de las alcaldías. El ejercicio de la facultad constitucional de otorgar licencias o permisos tiene lugar cuando el poder legislativo establece en la ley que ciertos negocios requieren obtener una licencia o autorización de funcionamiento. Tal es el caso de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, que según el artículo 31 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México requieren un permiso otorgado por la alcaldía a través del sistema electrónico. Sería inconstitucional si la legislatura exigiera una licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos de impacto vecinal y, al mismo tiempo, facultara a una autoridad distinta de las alcaldías para otorgar dicho permiso. Como ese no es el caso, debe declararse la constitucionalidad de la porción impugnada.*

Facultad contenida en el artículo impugnado

99. Se transcribe el artículo 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para determinar la facultad impugnada.

> (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)
>
> Artículo 31. Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

(ADICIONADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

(ADICIONADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

(REFORMADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. (DEROGADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

(ADICIONADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

IV bis. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

IX. Capacidad de aforo;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

X. Visto Bueno de Seguridad y Operación, de conformidad con el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México;

(REFORMADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

(ADICIONADA, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

(REFORMADO, G.O. 19 DE ENERO DE 2023)

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

100. El artículo establece el medio, la forma jurídica, la información que los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal deben proporcionar y el momento a partir del cual el dueño del establecimiento podrá abrir su negocio al público. El medio es el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. La forma jurídica es por aviso, en el que bajo protesta de decir verdad las personas físicas o morales manifiestan que cumplen con los requisitos de ley. La información que deben proporcionar es: **(1)** los datos del interesado; **(2)** denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil; **(3)** los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos,

así como para realizar trámites; **(4)** documento que acredite la posesión o propiedad del inmueble; **(5)** ubicación y superficie total del establecimiento mercantil; **(6)** giro mercantil; **(7)** el certificado de zonificación de uso de suelo para el giro que pretende operar; **(8)** el número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación; **(9)** la capacidad de aforo; **(10)** el visto bueno de seguridad y operación, de conformidad con el reglamento de construcciones; **(11)** constancias de no adeudos de predial y agua y **(12)** pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora. Cumplidos los requisitos, el aviso se tendrá por presentado y el titular del establecimiento estará en condiciones de abrir su negocio de impacto vecinal cumpliendo con las disposiciones de protección civil.

Cómo estaban reguladas y a quién pertenecían dichas facultades en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

101. Se transcribe el artículo 39 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México.

> Artículo 39. Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:
>
> [**…**]
>
> XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;
>
> [**…**]

102. El artículo preveía que a los titulares de las delegaciones les correspondía otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros, sujetos a las leyes y reglamentos aplicables.

Cómo se contemplan dichas facultades en la Constitución Política de la Ciudad de México u otra ley local

103. La atribución de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles está prevista como facultad exclusiva de los alcaldes en el artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México[47]. La única diferencia es que ambas legislaciones adicionaron la digitalización del padrón de giros mercantiles y el otorgamiento de permisos de funcionamiento.

Constitucionalidad del artículo 31, párrafo último

104. El último párrafo del artículo impugnado que determina a partir de qué momento el dueño de un establecimiento mercantil de impacto vecinal puede abrir su negocio al público es constitucional. El ejercicio de la facultad constitucional de otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros se encuentra sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables. La formulación de esta facultad tiene varias implicaciones:

- La primera y más obvia, que en los casos que se requieran licencias y autorizaciones de funcionamiento de giros, la alcaldía es quien debe otorgarlas.
- Segunda, los términos en que deberá otorgar las licencias y autorizaciones debe tener fundamento en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento.
- Tercera, pero no menos importante, que el requisito de contar con una licencia o autorización para el funcionamiento de un giro mercantil está sujeto a que la legislatura de la Ciudad de México así lo determine.

---

[47] **Artículo 53.** Alcaldías
B. De las personas titulares de las alcaldías
a) De manera exclusiva
XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;
Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

105. El artículo impugnado obliga a los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal a presentar, por medio del sistema, un aviso de funcionamiento. El aviso es un trámite administrativo mediante el cual las personas manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la ley. En el último párrafo de este artículo, el Congreso de la Ciudad de México dispuso que una vez cubiertos los requisitos señalados el aviso se tendrá por presentado y el titular del establecimiento podrá abrirlo al público. La legislatura local disminuyó la regulación de trámites administrativos necesarios para la apertura de negocios con impacto vecinal, no obstante, no transfirió la facultad de aprobar alguna autorización a otra autoridad.

106. Que el Congreso de la Ciudad de México en una acción de desregulación determinara que para los negocios de impacto vecinal únicamente se requiere la presentación de un aviso, no limita ni reduce la facultad constitucional de las alcaldías. El ejercicio de esta facultad tiene lugar cuando el poder legislativo establece en la ley que ciertos negocios requieren obtener una licencia o autorización de funcionamiento. Tal es el caso de los establecimientos mercantiles de impacto zonal, que según el artículo 31 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México requieren un permiso otorgado por la alcaldía a través del sistema electrónico. Sería inconstitucional si la legislatura exigiera una licencia o autorización de funcionamiento para establecimientos de impacto vecinal y, al mismo tiempo, facultara a una autoridad distinta de las alcaldías para otorgar dicho permiso. Como ese no es el caso y el Congreso de la Ciudad de México únicamente desreguló los trámites necesarios para la apertura de negocios con impacto vecinal debe declararse la constitucionalidad de la porción impugnada.

107. Se declara la validez del artículo 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles porque no reduce ni limita la esfera de atribuciones constitucionales que las alcaldías tienen garantizadas en el artículo 122 y su transitorio décimo séptimo de la Constitución de México.

X. EFECTOS

108. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del:

- **a.** Artículo 4, fracción XIII bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

109. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México.

110. Finalmente, en términos del artículo 105, fracción I, segundo párrafo de la Constitución General, el alcance de los efectos se limita a las partes de esta controversia constitucional, sin que afecte la aplicación de la norma invalidada a los demás sujetos obligados a cumplirla.

111. **Notificaciones.** Al Congreso de la Ciudad de México.

XI. DECISIÓN

112. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se reconoce la **validez** de los artículos 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, 6, 10, apartado A, fracciones X y XI, 15 y 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, adicionado mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus **efectos** únicamente entre las partes, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicha entidad federativa.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, mediante oficio al Congreso de la Ciudad de México, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al IV, VI y VIII relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados, a la existencia del acto impugnado, a la oportunidad, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo a la legitimación activa. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo al interés legítimo. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en el sentido de que resulta innecesario abordar, en este apartado, lo relativo al interés legítimo, dado que fue objeto de estudio en el correspondiente a la legitimación activa.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose del parámetro de constitucionalidad, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en sus temas 1, denominado “Consideraciones previas”, y 2, denominado “Cuestiones necesarias para resolver la controversia constitucional”. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en reconocer la validez del artículo 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, consistente en reconocer la validez del artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, consistente en reconocer la validez del artículo 10, apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 93, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, consistente en reconocer la validez del artículo 15 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, consistente en reconocer la validez del artículo 31, párrafo último, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra y por la improcedencia de la controversia constitucional.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose parcialmente de las consideraciones, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales, respecto del apartado IX, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Las señoras Ministras Ortiz Ahlf, Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto aclaratorio. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado X, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que la invalidez decretada se limita a las partes de esta controversia constitucional. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de primero de abril de dos mil veinticinco por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veinticuatro.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del primero de abril de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2023.

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el primero de abril de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México (en adelante "**la Alcaldía**"). En ella, se estudió la constitucionalidad del Decreto por el que se reforman varios artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México (en adelante "**Ley de Establecimientos Mercantiles**" o "**La Ley**"), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés. Los preceptos impugnados se relacionan con las facultades de las alcaldías para administrar públicamente su demarcación territorial, así como con la organización política y administrativa de la Ciudad de México.

2. Este Tribunal Pleno, resolvió, por una parte, declarar la **invalidez** del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley; y, por otro lado, reconocer la **validez** de los artículos 2, fracciones IV, inciso b), y XXIII; 6, 10, 15, y 31, párrafo último, del mismo ordenamiento.

3. El estudio de fondo se dividió en ocho apartados. En el **apartado IX.1** se fijó el parámetro de regularidad constitucional relativo al régimen jurídico de las alcaldías de la Ciudad de México y su evolución temporal. En el **apartado IX.2** se expusieron los conceptos de invalidez que la alcaldía hizo valer en su demanda. Finalmente, en los **apartados IX.3 a IX.8** se analizó la constitucionalidad de los preceptos impugnados. En el presente voto concurrente y aclaratorio, me pronuncio únicamente sobre los apartados IX.3, IX.4, IX.5 y IX.6, donde se analizó la constitucionalidad de los artículos 2, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII del propio precepto; 4, fracción XIII bis; 6 y 15, de la referida Ley.

4. Como desarrollo a continuación, si bien coincido con las declaratorias de invalidez y de validez, así como con la metodología adoptada, me aparto parcialmente de algunas de las consideraciones vertidas en el estudio.

II. Voto concurrente respecto del estudio del artículo 4, fracción XIII bis, en el apartado IX.4.

5. El artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México restringe la atribución de las alcaldías de otorgar permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de establecimientos mercantiles en situaciones de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, pues transfiere dicha facultad a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para tales supuestos. El Tribunal Pleno concluyó que su contenido desobedece el mandato del artículo 122 de la Constitución General y el transitorio décimo séptimo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, puesto que limita las facultades que las alcaldías tienen garantizado en su régimen constitucional. En función de ello, la mayoría de las y los integrantes del Pleno votamos por declarar su invalidez. Aunque voté a favor de la invalidez de la norma, emito el presente voto concurrente para apartarme parcialmente de las consideraciones adoptadas en la ejecutoria, por las razones que expongo a continuación.

6. Este Tribunal Pleno determinó que, el contenido del artículo 4, fracción XIII bis, de la norma en comento, vulneró facultades exclusivas de la Alcaldía accionante, previstas en el artículo 39, fracciones XII y LXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México. Si bien coincido con que resultó afectada la facultad constitucional de la Alcaldía Álvaro Obregón prevista en la fracción XII de la norma referida, no coincido con que resulte relevante la facultad prevista en la fracción LXXI, que versa sobre la elaboración, promoción, fomento y ejecución de proyectos productivos para proteger e incentivar el empleo.

III. Voto concurrente respecto del estudio del artículo 10, Apartado A, fracciones X y XI, en el apartado IX.6.

7. El artículo 10, Apartado A, fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México impone obligaciones a las personas titulares de establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal para su apertura y funcionamiento. El Tribunal Pleno determinó que su contenido es constitucional porque no limita ni reduce las atribuciones que las alcaldías requieren para administrar públicamente su demarcación territorial.

8. Si bien, voté con la mayoría por el reconocimiento de validez de las fracciones referidas, emito el presente voto concurrente para apartarme parcialmente de las consideraciones del estudio, pues me parece que, para atender los argumentos de la alcaldía, resulta suficiente señalar que las fracciones impugnadas no limitan ni reducen las atribuciones de las alcaldías. En ese sentido, estimo innecesario el estudio sobre si dichas fracciones respetan o no el contenido del artículo 21 constitucional. En el caso concreto, la Alcaldía Álvaro Obregón no formuló esos argumentos en su demanda, por lo que resulta innecesario presentar tal desarrollo.

IV. Voto aclaratorio respecto del estudio del artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII del propio precepto, en el apartado IX.3, y del artículo 6, en el apartado IX.5.

9. El artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII del propio precepto de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece la definición de los conceptos “aviso” y “solicitud de permiso”, los cuales corresponden a trámites administrativos que se realizan ante las alcaldías. En ese contexto, el Tribunal Pleno determinó que el contenido de dicho precepto es constitucional, ya que no restringe ni disminuye las facultades que necesitan las alcaldías para administrar públicamente su demarcación territorial; tampoco otorga facultades a autoridades de la Ciudad de México que invadan o restrinjan las atribuciones constitucionales de las alcaldías. Por tal motivo, reconocimos su validez por mayoría de votos.

10. Por otra parte, el artículo 6 del mismo ordenamiento incorpora nuevas facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, relativas al desarrollo del sistema electrónico de avisos y permisos para establecimientos mercantiles. Estas atribuciones no formaban parte del ámbito competencial de las alcaldías, por lo que no representan una invasión a sus funciones. En consecuencia, también determinamos la constitucionalidad de este precepto, al no afectar las atribuciones necesarias para la administración de las alcaldías, y su validez fue igualmente reconocida por mayoría de votos.

11. Voté con el sentido de la mayoría en virtud de que el objeto de impugnación en el presente asunto únicamente se limita a analizar las modificaciones que permiten que los giros de impacto vecinal operen mediante un aviso. En ese sentido, me resulta importante aclarar que el estudio no analizó, en sí, el deber de presentar los trámites a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, por lo que esta resolución no puede entenderse como un pronunciamiento de la Corte respecto a la constitucionalidad de dicho sistema.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y aclaratorio que formula el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del primero de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2023.

En sesión pública celebrada el uno de abril de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 255/2023, promovida por la alcaldía Álvaro Obregón en contra del Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Por mayoría de votos, en dicha resolución se reconoció que la alcaldía actora contaba con interés legítimo para promover la controversia constitucional, y en el estudio de fondo se invalidó el artículo 4, fracción XIII bis, de la referida ley, manteniéndose la validez de las restantes disposiciones impugnadas.

No obstante, en el desarrollo de la discusión formulé una postura que podría parecer diferenciada, tal como lo hice en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, al discutir la controversia constitucional 252/2023 promovida por la diversa alcaldía de Coyoacán de la Ciudad de México, en la que el Pleno arribó a una conclusión igual; razón por la que me permito aclarar tal situación mediante el presente voto.

En primer lugar, manifesté mi disenso con la determinación de procedencia del asunto, porque considero que la alcaldía promovente no cuenta con interés legítimo para promover una controversia constitucional como esta. A mi juicio, dada la particular integración de la esfera competencial de las alcaldías de la Ciudad de México, el análisis de este presupuesto procesal debe atender siempre a las circunstancias específicas del caso, a fin de verificar si efectivamente se pretende tutelar una competencia protegida directamente por la Constitución General.

Sobre esa base, en el caso no advertí que los planteamientos de la alcaldía se relacionaran con atribuciones derivadas de dicho texto constitucional ni que se configurara un principio de afectación que justificara su análisis en vía de controversia constitucional. Si bien el artículo décimo séptimo transitorio de la reforma constitucional al artículo 122 ordenó preservar en la legislación local ciertas competencias para las entonces delegaciones, dicha previsión no implicó que estas facultades adquirieran jerarquía constitucional federal. En consecuencia, no es posible fundar en ese mandato una legitimación para impugnar normas secundarias mediante esta vía.

En ese sentido, me aparté expresamente de los razonamientos en los que se sostiene que las controversias constitucionales 242/2022 y 243/2022 generaron un precedente obligatorio que reconoce interés legítimo a las alcaldías en todo supuesto, pues las consideraciones adoptadas en aquellos precedentes deben entenderse acotadas a los casos ahí resueltos, los cuales se vinculan únicamente con legislación sobre operación e innovación digital.

Por estas razones, voté en contra del apartado relativo al interés legítimo y, en consecuencia, por el sobreseimiento total del asunto, pronunciándome en contra del apartado de improcedencia con base en el principio relativo a que basta la actualización de una causa para decretar el sobreseimiento, resultando innecesario y, por ende, infundado el examen de los restantes presupuestos procesales o de fondo.

No obstante, al haber prevalecido el criterio mayoritario sobre la procedencia, se abordó el estudio del fondo del asunto. En congruencia con mi postura de improcedencia, me posicioné en contra de dicho estudio, por considerar que no debía emitirse pronunciamiento alguno sobre el fondo al no actualizarse el interés legítimo de la actora, aspecto que clarifiqué durante la discusión y votación de los restantes apartados de fondo del asunto.

Únicamente con la finalidad de dejar constancia de mi razonamiento integral y participar en la votación, formulé también una posición de fondo en relación con la invalidez del artículo 4, fracción XIII bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, única disposición declarada inconstitucional. A mi juicio, la invalidez carece de sustento, pues la parte actora no formuló argumento alguno —ni siquiera de manera general— sobre el contenido de dicho precepto, por lo que en el caso no existió un principio de agravio ni resultaba procedente suplir la deficiencia de la queja.

Además, estimé que la atribución establecida en dicho precepto no invade competencias de las alcaldías, sino que prevé una facultad excepcional del gobierno central para actuar en contextos de emergencia o contingencia, lo cual resulta no solo razonable sino necesario en aras de una gestión eficaz e integral de situaciones extraordinarias. Previsión que no incide negativamente en derechos humanos ni altera el equilibrio competencial de manera inconstitucional.

Así, si bien reiteré de forma general mi oposición al estudio del fondo, estimé necesario emitir argumentos sustantivos solo respecto de la disposición invalidada, a fin de evidenciar que, aun si se hubiera actualizado el interés legítimo, no era procedente la invalidez decretada. Esta aclaración no riñe con mi postura general sobre la improcedencia del asunto, y tiene únicamente el propósito constatar que, en mi opinión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no debió pronunciarse sobre el fondo ni mucho menos invalidar disposición alguna, menos aún una que, por sus propios méritos, se sostiene dentro del orden constitucional.

Aspectos que me permito clarificar a través del presente voto.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio que formula la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del primero de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 255/2023, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la referida sesión se analizó por este Tribunal Pleno el Decreto de reforma a diversos artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, publicado el diecinueve de enero de dos mil veintitrés en la Gaceta Oficial de dicha entidad. Coincido con el sentido de la decisión adoptada, no obstante, estimo pertinente aclarar mi postura y expresar otros razonamientos relativos al estudio de fondo.

I. Respecto al apartado IX.3. concerniente al artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII del propio precepto, de la de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este apartado la sentencia reconoció la validez del artículo 2, fracción IV, inciso b), en relación con la fracción XXIII del propio precepto, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; y se señaló que tales disposiciones no limitan ni reducen las facultades mínimas de las Alcaldías para administrar públicamente su demarcación territorial y que, en todo caso, la atribución para especificar y definir los términos utilizados en las leyes es competencia exclusiva del Congreso de la Ciudad de México.

Primeramente, estimo pertinente precisar que, en la demanda de la presente controversia constitucional, derivado de la lectura de los conceptos de invalidez, además del citado inciso b), **también se impugnó el inciso d)**, ambos de la fracción IV, del artículo 2, del ordenamiento en comento, en cuanto a la afectación de las atribuciones de las alcaldías para **otorgar autorizaciones para el uso de la vía pública**, en la especie, para la **colocación de enseres en la misma**. Pero no se precisó como norma impugnada, ese inciso d) y, mucho menos, se realizó su estudio.

En efecto, la sentencia concluye que el aludido numeral 2, solamente se limita establecer la **definición** de lo que es un "aviso" para la apertura de un establecimiento mercantil con impacto vecinal y su revalidación y la **definición** de "solicitud de permiso"; cuando la atribución para especificar y definir los términos utilizados en las leyes corresponde en exclusiva al Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el artículo 29, apartado D, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México[1].

Pero considero que no se dio respuesta a los argumentos efectivamente planteados en la demanda, que se refieren a dos tipos de conceptos de invalidez, y que a continuación se precisarán.

Facultades de las Alcaldías relativas al otorgamiento de autorizaciones para el uso de la vía pública.

En el caso de los argumentos concernientes a la limitación de las facultades de las alcaldías sobre el ***otorgamiento de autorizaciones para el uso de la vía pública***[2], a través de la reforma impugnada, si bien se incorpora la definición de "aviso" y en el inciso d), fracción IV, del artículo 2, del ordenamiento en comento, también se prevé que ese aviso es necesario para la *colocación de enseres en la vía pública y su revalidación*; lo cierto es que ese requisito ya estaba contemplado desde antes de dicha reforma, en el

---

[1] ***ARTÍCULO 29***
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD.
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México.
a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;
[…]

[2] Estas facultades de las alcaldías que se relacionan con el **control administrativo del uso de vías públicas** por parte de establecimientos mercantiles correspondían a los artículos 39, fracciones VI y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y fueron reproducidas en el 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XXII y XXVII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, respectivamente:
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 39. *Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial: (…)*
VI. ***Otorgar permisos para el uso de la vía pública****, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal; (…)*
XV. Establecer y organizar un comité de seguridad pública como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
Constitución Política de la Ciudad de México.
Artículo 53 (…)
B. De las personas titulares de las alcaldías (…)
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
a) De manera exclusiva: (…)
XXII. ***Vigilar y verificar administrativamente*** *el cumplimiento de las disposiciones, así como* ***aplicar las sanciones*** *que correspondan* ***en materia de establecimientos mercantiles****, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano; (…)*
XXVII. ***Otorgar permisos para el uso de la vía pública****, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

numeral 14[3]. Por lo que, si la alcaldía no contaba con atribución alguna para sujetar a los titulares de establecimientos mercantiles a un trámite adicional al "aviso", para la colocación de enseres e instalaciones en la vía pública; entonces, de ninguna forma podría entenderse que a las alcaldías se les limitaron o truncaron sus atribuciones, a través de la inserción de esa definición en la fracción IV, del numeral 2, y la previsión de ese "aviso" en el inciso d).

Facultades de las Alcaldías relativas al otorgamiento de licencias y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.

En otros conceptos de invalidez se planteó sustancialmente la afectación de la diversa facultad de las Alcaldías de *otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles*[4], al eximirles a los establecimientos de *impacto vecinal* del requisito de *solicitar un permiso* condicionado a la autorización de la alcaldía y solamente sujetarlos al trámite de un *aviso* bajo protesta de decir verdad, para que proceda su apertura.

Para un mejor entendimiento del planteamiento, estimo pertinente precisar que la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México clasifica los establecimientos dependiendo su giro comercial en 3 tipos:

- Los de **impacto zonal**: cuyas actividades, por sus características, inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas.
- Los de **impacto vecinal**: cuyas actividades, por sus características, provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad.
- Los de **bajo impacto**: cuyas actividades son relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal.

Esto es relevante porque únicamente los establecimientos mercantiles de **impacto zonal** requieren un **permiso** previo a la apertura y de la autorización de una revalidación cada 2 años, previa solicitud.

Por su parte, los establecimientos mercantiles de **bajo impacto** no requieren ningún tipo de permiso, sino que lo único que hacen es presentar un aviso para la apertura. Con los de **impacto vecinal** sucede lo mismo, su apertura es mediante un aviso, sólo que este tipo de establecimientos está sujeto a una revalidación cada 3 años, la cual se obtiene también a través de un simple aviso.

Ahora bien, las Alcaldías tienen como ámbito competencial constitucionalmente reconocido el otorgamiento de licencias y autorizaciones de funcionamiento de aquellos giros que ***estén sujetos a las leyes y reglamentos aplicables***.

Lo que implica que los giros que estén afectos al control administrativo de ese orden de gobierno (en cuanto al otorgamiento de licencias y autorizaciones de funcionamiento) son exclusivamente aquellos que dispongan las leyes, es decir, los que el Congreso local, en ejercicio de sus atribuciones disponga.

En otras palabras, el legislador local cuenta con la facultad de establecer giros que, para su funcionamiento, requieran una autorización o licencia sujeta al ámbito de la alcaldía, o bien, los abstraiga de dicho control, de otra manera no se explicaría la porción normativa *"**… aquellos giros que estén sujetos a las leyes y reglamentos aplicables**"*.

En ese orden de ideas, si derivado de lo previsto en el inciso b), fracción IV, en relación con la fracción XXIII, ambos del artículo 2, de la ley local impugnada[5], se exime a los establecimientos de *impacto vecinal* de la

---

[3] **Artículo 14.** Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas **podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones** que sean necesarios para la prestación de sus servicios, **previo aviso** que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable (sic) el Código Fiscal de la Ciudad de México.

[4] Facultad prevista (originalmente) en el artículo 39, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, trasladada al artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXIII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, consistente *"otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables"*:
Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 39. *Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político Administrativos de cada demarcación territorial: (…)*
XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y ***otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables****;*
Constitución Política de la Ciudad de México.
Artículo 53 *(…)*
B. De las personas titulares de las alcaldías (…)
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
a) De manera exclusiva: (…)
XXIII. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y ***otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables****;*

[5] ***Artículo 2.*** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
[…]
IV. Aviso: *trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes* ***avisos****:*
[…]

obligación de **solicitar permiso** para su funcionamiento y ahora solamente le sea exigible presentar un **aviso** de apertura, sujeto a revalidación cada tres años, no limita las facultades constitucionales de la accionante, pues válidamente el legislador podía establecer giros que no estuvieran sujetos a la autorización u otorgamiento de un permiso por parte de las Alcaldías.

II. En lo relativo al tema IX.4. en se estudió el artículo 4, fracción XIII Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este apartado compartí el sentido de la sentencia, al declararse la invalidez del artículo 4, fracción XIII Bis, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que prevé la faculta de la Jefatura de Gobierno de *implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos.*

Ahora bien, estimo que, en suplencia de la queja, la norma es contraria a la *seguridad jurídica*, pues deja en un estado de incertidumbre a los titulares de los establecimientos mercantiles, ya que no señala límites para la facultad que otorga a la Jefatura de Gobierno.

Aunado a ello, la norma no establece que, previamente al ejercicio de dicha facultad, se determine una imposibilidad fáctica por parte de las Alcaldías para ejercer sus competencias exclusivas con motivo de una situación de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, si las Alcaldías pueden seguir atendiendo los trámites de permisos o autorizaciones que le competen, no hay una justificación para que, ante dichas circunstancias extraordinarias, dejen de ejercer sus atribuciones y sea otra autoridad la que las ejerza.

III. En lo relativo al tema IX.6. en donde se estudió el artículo 10 fracciones X y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En este apartado, la sentencia se enfoca en analizar si la modificación del aforo mínimo para que los establecimientos mercantiles deban contar con un programa de protección civil afecta las facultades de la Alcaldía en materia de protección de la integridad de las personas y su patrimonio.

En mi opinión, la problemática a resolver atendiendo a lo efectivamente planteado en la demanda era si la norma impugnada vulneraba la competencia de la Alcaldía en materia de autorización, verificación, sanción y vigilancia de establecimientos mercantiles; sin que dicho análisis estuviera relacionado con la vulneración de un derecho humano como la integridad personal.

Coincidí en que la fracción X del artículo 10 no incide en las competencias de la Alcaldía en materia de protección civil en tanto que se trata de una obligación a cargo de los titulares de los establecimientos mercantiles sobre cuándo se debe contar con un programa de protección civil. Sin embargo, respecto a la fracción XI, considero que sí incide en las competencias de la Alcaldía, pero que de ninguna manera las limita.

Esta fracción establece que el programa interno de protección civil deberá ser registrado y validado en términos de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. El artículo 15 de esta Ley regula la obligación de las alcaldías de instalar una Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien a su vez es la encargada de implementar las acciones en la materia, asistiendo a la población y atendiendo las emergencias y situaciones que se presenten en el territorio de la Alcaldía. Lo anterior demuestra que, contrario a lo alegado por la Alcaldía, la norma impugnada no transfirió sus facultades en materia de protección civil a una autoridad diversa.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente que formula la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del primero de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 255/2023, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

---

*b) **Apertura** de un establecimiento mercantil con giro de **impacto vecinal** y su revalidación;*
[...]
***XXIII. Solicitud de Permiso:** acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con **impacto zonal**;*
[...]

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7295 M.N. (dieciocho pesos con siete mil doscientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0126%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.0656%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.1430%.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.75 por ciento.

Ciudad de México, a 14 de agosto de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de julio de 2025.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de julio de 2025 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio ($) Julio 2025	Unidad	Causa de sustitución
01 004025	GAMESA, DULCES, MARIAS, DORADAS, CAJA DE 456 G	145.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 015012	TIA ROSA, TORTILLINAS, C/15 PZAS, BOLSA DE 382.5 GR	73.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 019010	PROCESADAS, CECINA, DE RES, A GRANEL	294.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 022013	EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 036006	EL CIERVO, AMERICANO, PAQ DE 140 G	163.93	KG	CAMBIO DE MARCA
01 040016	PHILADELPHIA, O/QUESOS, CREMA, ORIGINAL, BARRA DE 200 G	237.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045034	HASS, A GRANEL	120.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 045046	HASS, A GRANEL	85.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 046010	MELOCOTON, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 048059	AGRIO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 051010	VALENCIA, A GRANEL	31.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060009	ITALIANA, A GRANEL	28.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 060044	ITALIANA, A GRANEL	29.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 062011	S/ESPINAS, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064002	SAN LAZARO, ANCHO, BOLSA DE 75 G	532.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 065010	A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 067012	A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 070012	SALADETTE, A GRANEL	27.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 071046	COL, BLANCA, POR PZA	57.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072013	ENTEROS, POR PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072038	ENTEROS, POR PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 074019	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	428.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 080011	ESPINACAS, A GRANEL	53.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 081009	JALAPEÑO, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 090007	GERBER, PAPILLA, +12 MESES, COLADO, BOLSA DE 120 G	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 090023	NIDO, MATERNIZADA, KINDER 1+, LATA DE 800 G	206.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 094003	LA ANITA, CONDIMENTOS, ACHIOTE, CAJA DE 100 G	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 100030	COCA-COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 105012	1800, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	893.21	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106004	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	236.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 110008	LPC COLLECTION, BLUSA, 63% POLIESTER - 33% ALGODON - 4% ELAS	649.00	PZA	NUEVO MODELO
01 110014	LEE, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 111014	OROBLU, PANTIMEDIAS, 69% POLIAMIDA - 31% ELASTANO	720.00	PAR	NUEVO MODELO
01 114003	SIMPLY BASIC, CAMISA, 54% POLIESTER - 46% ALGODON	269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 117014	SAHARA, PANTALON, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119030	WILSON, SUDADERA, 71% POLIESTER - 25% ALGODON - 4% OTROS	369.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119151	PHILOSOPHY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 119175	MARQUEZ FRATELLO, CHALECO, 100% ACRILICO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 119251	VERMONTI, CHAMARRA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119278	VERTICHE MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.99	PZA	NUEVO MODELO
01 119302	WEEKEND, SUETER P/NIÑO, 100% ALGODON	229.00	PZA	NUEVO MODELO
01 119305	WEEKEND, SUDADERA P/NIÑO, 66% POLIESTER - 33% ALGODON - 1% E	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 120002	ZAGA, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 121024	BEAUTY SECRET, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% E	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 121026	SONATA, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTA	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 121027	BERLEI, PANTALETA, 72% POLIAMIDA - 28% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
01 122064	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 122078	SKINNY, P/NIÑO, BOXER, 3 PZAS, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	242.10	PAQ	NUEVO MODELO
01 122094	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% POLIESTER	129.00	PZA	NUEVO MODELO

01 123004	BABY CREYSI, PANTALON, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123013	WEEKEND, PAÑALERO, 100% ALGODON, 3 PIEZAS, MOD BOHO2	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 123024	LEONCITO, MAMELUCO, 100% POLIESTER, POLAR	150.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 123065	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124004	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	2239.44	TRAJE	NUEVO MODELO
01 124016	CONTEMPO, TRAJE, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	1599.00	TRAJE	NUEVO MODELO
01 126003	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 126026	GEORGE, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127009	DE LARIOS, VESTIDO, 100% POLIESTER	1279.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127018	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 100% POLIESTER	169.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128019	PENGUIN, PIJAMA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	798.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128023	MARVEL, PIJAMA, 2 PZAS, 100% ALGODON	329.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128024	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128028	MANGO, PIJAMA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	1199.00	JGO	NUEVO MODELO
01 128050	REFILL, PANTS, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128052	SPRINT, PANTS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128059	CARLO CORINTO, PIJAMA, 3PZAS, 100% POLIESTER	879.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 128071	ECKO UNLTD, PANTS, 100% POLIESTER	419.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128078	HANDICAP, PIJAMA, 100% ALGODON	290.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 128151	JEANIOUS, PANTS, 80% POLIESTER - 13% VISCOSA - 7% ELASTANO	679.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128155	SPORTLINE, PANTS, 100% POLIESTER	649.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129028	CUIDADO CON EL PERRO MP, PIJAMA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129030	KATE SPADE, PIJAMA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	2635.00	JGO	NUEVO MODELO
01 129041	KANGYE, CAMISON, 100% ALGODON	120.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 129095	PICO'S, MALLON, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	245.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 129117	FUKKA, PANTS, 54% ALGODON - 46% POLIESTER	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 133012	BOB SPONJA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	619.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 134010	POTRO SUR, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	899.00	PAR	NUEVO MODELO
01 135011	FLORENZA, ZAPATILLAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUEVO MODELO
01 136005	CARAMEL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.90	PAR	NUEVO MODELO
01 137006	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	999.95	PAR	NUEVO MODELO
01 147010	ESPORT, MATRIMONIAL, MOD EMERLAND	5299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 147018	DORMIMUNDO, INDIVIDUAL, ESPUMA TEA 25	3399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 149110	DEL VALLE, SILLA, DE METAL, MOD BARCELONA	750.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 149117	VAZQUEZ, CLOSET, DE 2X2.20 MT, MOD EMPERADOR GRIS	18300.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155020	ZARA MP, BLANCOS, MANTEL, 100% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155053	JUNCO MP, CORTINAS, TELA, LONETA ESPAÑA, 50% POLIESTER - 50%	169.00	MT	NUEVO MODELO
01 155114	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	150.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 157009	KOBLENZ, ASPIRADORA, SECO, MOJADO 2.5 GALON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 157017	KOBLENZ, ASPIRADORA, CANISTER, CENTAURI, MOD YCA-1300	2285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157018	KOBLENZ, ASPIRADORA, CANISTER, MOD LIBRA	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 157026	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, CON MANGUERA, MOD HV-120KG3	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 157043	OSTER, HORNO ELECTRICO, 1600 W, 30 L, NEGRO	2250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 159015	OSTER, 1.1 PIES, SILVER, CAP 30 LTS, MOD OGBM3003M	1845.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 161003	MABE, 14 PIES, AUTOMATICO, ACERO INOX, MOD RME360FZMRPO	12099.20	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162007	AVERA, CAFETERA, DE GOTEO, CAP 10 TAZAS, MOD CAF01	2639.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162017	T-FAL, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, 18´, MOD VE2910X0	2860.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162028	DOLCE GUSTO, CAFETERA, MOD KP2401MX	2345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 162041	T-FAL, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD CM1408MX	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 166004	TRAMONTINA, BATERIA, 4 PZAS, C/3 TAPAS, ALUMINIO, MOD SICILI	1956.00	JGO	NUEVO MODELO
01 167002	ANFORA, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, CERAMICA DECORADA	380.00	JGO	NUEVO MODELO
01 168005	CUBASA, CONTENEDOR, HERMETICO, SUPER SELLO TAPA ROSCA, MOD I	71.00	PZA	NUEVO MODELO
01 169010	LEDVANCE, AHORRADOR, LUZ FRIA, 8 W, PAQ C/8 PZAS	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 172044	MP, CUBIERTOS, TENEDORES, JUMBO, BOLSA C/25 PZAS	30.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 172077	PRIMO, VASOS, DE PLASTICO, PAQ C/50 PZAS	26.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 177012	PRECISSIMO, TEXTIL, JERGA, DE 48 X 120 CM, 90% ALGODON - 10%	40.50	PZA	NUEVO MODELO
01 199036	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	1000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 206005	DE LUJO	409400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 206019	COMPACTO	381090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 206028	SUBCOMPACTO	449900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 206044	USOS MULTIPLES	1061000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 206048	USOS MULTIPLES	1290900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 207007	ITALIKA, URBANA, AUTOMATICA, MOD WS 175 SPORT GRAFITO 2025	28999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 207014	DUCATI, URBANA, MOTOR 803CC, MOD SCRAMBLER 2025	268100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 208008	TURBO, DE MONTAÑA, RODADA 24, MOD TX4.1	10589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 208024	TURBO, DE MONTAÑA, R26, 21 VEL, ALUMINIO, MOD DEIMOS	12399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211020	MOTORCRAFT, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, TERRITORY, MOD MFA2	358.44	PZA	NUEVO MODELO
01 215022	LAVADO, C/VAPOR, DESINFECCION DE INTERIORES	430.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 216026	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, SERVICIO MENOR	1419.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 216035	ALINEACION Y BALANCEO, SERVICIO	660.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 217012	REP DE FRENOS, CAMBIO DE BALATAS, C/RECTIF, P/SENTRA 12	2200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 230001	ALIENPRO, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD BOOMER PLUS	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230007	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DE DIADEMA, MOD JBLT770NCBLKAM	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230015	JBL, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, 100W, MOD PARTY BOX	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 230043	TCL, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD TS6110	4590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231002	LG, 43", PANTALLA QLED 4K, MOD 43UA7500PSA	7998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 231006	HKPRO, 40", PANTALLA SMART TV LED, MOD HKP40R03	5588.06	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 231027	TCL, 50", ULTRA HD, 4K, SMART TV, MOD 50QSK	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 238014	IMPRESION DIGITAL, 8 FOTOS INSTANTANEAS, TAMAÑO INFANTI	57.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
01 238049	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, ILCE 6400L, MIRROLES, VIDEO 4K	23219.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 239007	NINTENDO, VIDEOJUEGO, NSWITCH, SUPER MARIO BROS WONDER	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 248030	ENTRE SEMANA, ENTRADA GENERAL	55.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 248031	CINEMEX, ENTRE SEMANA, TRADICIONAL, 2D, ADMON GENERAL, ADULT	88.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 249054	MICHIN, ACUARIO, ENTRADA GENERAL, LUNES A VIERNES, TIEMPO IL	359.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 251032	ED LAROUSSE, SECUNDARIA, F CIVICA Y ETICA, LUIS DE LA BARRED	499.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 253074	TV NOTAS, REVISTA, SEMANAL, ED NOTMUSA	48.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 254033	AZOR, BOLIGRAFO, PIN POINT, PUNTO FINO, PAQ DE 3 PZAS	21.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 254047	BIC, BOLIGRAFO, CRISTAL, PAQ DE 4 PZAS	26.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 255004	OAXACA, ARMADO, TERRESTRE, HOTEL 4 ESTRELLAS	5029.28	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 265016	TORTERIA, TORTA ACAPULQUEÑA Y LICUADO AGUA PIÑA 500 ML	125.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268024	REST, 2 TACOS GOBERNADOR DE CAMARON, REFRESCO DE 355 ML	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268070	CAFETERIA, CAPUCHINO GDE Y CROISSANT DE PECHUGA DE PAVO	162.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01 274003	SENSODYNE, CREMA DENTAL, ORIGINAL, TUBO DE 90 G	966.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 275004	LUBRIDERM, CORPORAL, LIQUIDA, REPARACION INTENSIVA, BOTE DE	347.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01 281010	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ DE 18 ROLLOS, GRANDE	120.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283008	SABA, TOALLAS, NOCTURNA EXTRA LARGAS CON ALAS PAQ DE 32 PZAS	96.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA

01 288065	LETIAN, BOLSA, 100% POLIESTER, NEGRA Y BEIGE	225.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 002005	TIMBI, FRITURAS, CHARRITOS, QUESO JALAPEÑO, PAQ DE 240 G	112.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 004009	NABISCO, DULCES, OREO, ORIGINAL, PAQ DE 114 G	138.60	KG	CAMBIO DE MARCA
02 004011	NABISCO, DULCES, OREO, ORIGINAL, PAQ DE 114 G	149.12	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 004013	CUETARA, SALADAS, PAN CUETARA, PAQ DE 150 G	73.33	KG	CAMBIO DE MARCA
02 006003	CAREY, POZOLERO, LATA DE 860 G	40.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 009007	BIMBO, P/HOT DOG, MEDIAS NOCHES, PAQ DE 340 G	132.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 015004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS DE 382.5 G	65.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 021007	SAN ANTONIO, DE CERDO, DE PIERNA, A GRANEL	105.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 029006	PESKERA, EN CONSERVA, PULPO, AL AJILLO, LATA DE 111 G	596.85	KG	CAMBIO DE MARCA
02 035006	MP, DE COCO, CAJA DE 6 BOTES DE 946 ML C/U (5676	35.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 042002	GRASA, MANTECA, BOLSA DE 140 G	71.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 066001	CORINA, PIMIENTO MORRON, ROSTIZADO EN TIRAS, LATA DE 225 G	95.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 068004	GRANO DE ORO, BAYO, BOLSA DE 450 G	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 077004	EL PURITANO, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, LATA DE 200 G	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 077008	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, CHICHARO C/ZA, BOLSA DE 500 G	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 080003	ESPINACAS, MANOJO	14.90	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
02 080005	BROCOLI, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 084011	SNICKERS, CHOCOLATE, BARRA DE 48 G	416.67	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 091002	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 G	124.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 096004	NESCAFE, REGULAR, DOLCA, FCO DE 46 G	913.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 098003	DOBLETT, DESHIDRATADO, DOBLE MENTA, CAJA DE 16 BOLSAS 1.2 G	21.50	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 106003	400 CONEJOS, MEZCAL, JOVEN, BOTELLA DE 700 ML	827.14	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02 109002	PALL MALL, C/FILTRO, ALASKA, CAJETILLA DE 20 PZAS	79.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 119009	LEVI'S, SUDADERA, 100% ALGODON	1349.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 123016	MP, MAMELUCO, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
02 127004	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 100% POLIESTER	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 147006	THERAPEDIC, INDIVIDUAL, MOD TOKYO	8884.00	PZA	NUEVO MODELO
02 147007	SEALY, MATRIMONIAL, MOD COPERNICO	17999.00	PZA	NUEVO MODELO
02 148001	ACTUAL HOME MP, COMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD SOLI	34795.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 148004	KESSA, ANTECOMEDOR, JGO DE 5 PZAS (M-4S), MOD MONIQUE	25399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 148005	IKAL, COMEDOR, JGO DE 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	8299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02 150004	ACTUAL HOME MP, BANCO, BAR, MOD DROP	8999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 151007	BASE P/COLCHON, KING SIZE, MOD NOAH	10199.00	JGO	NUEVO MODELO
02 151009	ACTUAL HOME MP, RECAMARA, MATRIMONIAL, JGO DE 2 PZAS, MOD LI	11999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 152004	SALA, 3-2-1, MOD DUBAI	17500.00	JGO	NUEVO MODELO
02 152005	SALA, SOFA Y LOVE SEAT, MOD ATLANTICA NEW IVORY	21898.50	JGO	NUEVO MODELO
02 154004	VIANNEY MP, INDIVIDUAL, 100% ALGODON, MOD CAMISETA LILA	1349.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 164004	RECORD, MOD 286	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 170018	AVILA, ACCESORIOS, EXTENSION, 3 MT, MOD NO 18	62.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 173006	CLORALEX, CLORO, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 3.75 LT (3750 ML)	18.40	LT	CAMBIO DE MARCA
02 178002	MAS, LIQUIDO, COLOR, BOLSA DE 415 ML	56.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 179003	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, MULTIUSOS, BOTE DE 400 ML	157.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 179006	OKO, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	43.96	BOTE	CAMBIO DE MARCA
02 180006	PETALO, TOALLAS, ROLLO DE 230 HOJAS	27.49	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
02 184002	MOTRIN, TABLETAS, 10 DE 400 MG, LAB PFIZER	80.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 185002	LINCOCIN, CAPSULAS, 16 DE 500 MG, LAB PFIZER	334.05	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 187002	VOLTAREN, POMADA, EMULGEL, TUBO DE 100 GR, LAB NOVARTIS	220.33	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 188002	TRENTAL, TABLETAS, 30 DE 400 MG, LAB SANFER	682.07	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 190003	TESALON, EXPECTORANTES, TABLETAS, 20 DE 100 MG, LAB GSK	125.07	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 193002	DIMEFOR, MED P/DIAB, XR, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB SIEGFRI	248.12	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 195002	VITREX Q10, CAPSULAS, FCO DE 30 PZAS, LAB NATUREX	95.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 196014	CITALOPRAM GI, O/MED, PSIQ, TAB, 14 DE 20 MG, LAB AMSA	78.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 210008	ALPINA, RIN 15, 195/65 R15, MOD SPECTRUM	1349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 211003	LTH, REFACCIONES, FILTRO DE ACEITE, MOD LTH- 3682	68.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 230007	HKPRO, BOCINA, MOD HKSB210L	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 231007	SANSUI, 43", 4K UHD, MOD SMX43VAUG	5154.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 231008	LG, 55", UHD, 4K, MOD 55UA7500PSA	11799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 239006	EA SPORTS, VIDEOJUEGO, PS5, MOD FIFA 2025	1795.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 253002	BUSINESS LUXURY MEDIA, REVISTA, FORBES, IMPRESA, 12 EJEMPLAR	948.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 280006	DIAPRO, ADULTO, PANTS, GRANDE, PAQ DE 10 PZAS	165.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 283002	TAMPAX, TAMPONES, SUPER PLUS, CAJA DE 50 PZAS	185.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
02 288004	MAINSTAY'S, MALETA, 20", MOD AH2529-F	1790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 023006	EL MEXICANO, DE PAVO, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 058003	LA COSTEÑA, EN ALMIBAR, PIÑA, LATA DE 800 GR	75.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 066004	LA MORENA, JALAPEÑOS, LATA DE 380 GR	60.26	KG	CAMBIO DE MARCA
03 114010	DOS F, CAMISA, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 116004	EXPANDER, PANTALON, 65% POLIESTER - 35% RAYON	989.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 117002	IVONNE, PANTALON, 68% POLIESTER - 28% VISCOSA - 4% ELASTANO	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
03 118007	REFILL, PANTALON, 56% ALGODON - 44% OTROS	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 118011	PIQUE NIQUE, PANTALON, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121013	OYSHO MP, TANGA, 3 PZAS, 46% MODAL - 45% ALGODON - 9% OTROS	599.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 122007	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, TRUSA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127003	KUROMI, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129011	MAP, PIJAMA, 2 PZAS, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	1379.00	JGO	NUEVO MODELO
03 130023	VANS, GORRA, MOD CLASSIC SNAPBACK	549.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 133006	SAHARA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 148001	GYM, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD TAJIN	6720.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 149024	SM, CTRO ENTRETENIMIENTO, PINO, MOD VERONA CHOCOLATE	3119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 152002	LOMA ALTA, SALA, 3-2, PREMIUM, MOD YARA	27206.00	JGO	NUEVO MODELO
03 168002	CUBASA, ESCURRIDOR, MOD 518390	119.00	PZA	NUEVO MODELO
03 171002	DURACELL, AAA, 1 PZA	26.51	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 172011	REYMA, VASOS, PLASTICO, 16 OZ, PAQ DE 25 PZAS	35.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 179002	RAID, INSECTICIDA, ESPIRALES, CAJA DE 10 PZAS	24.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 206012	COMPACTO	275900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 215004	LAVADO, AUTO, PAQ. PLATA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 215005	LAVADO, COMPLETO, TIPO A	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 216010	SERV DE MANTENIMIENTO, AFINACION, MOTOR 4 CILINDRO, MO	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 216011	SERV DE MANTENIMIENTO, FRENOS, 4 RUEDAS, MO	850.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 230002	LG, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBRICA, VERT, MOD RNC7	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 236001	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, 30 DIAS, 83 CANALES, 1 EQ	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 238008	FOTOGRAFO, SESION P/FOTOGRAFIA 16" X 20"	2200.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
03 246009	ACT RECR, JGOS INFANT, FISHINGISLAND	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 248004	CINEMEX, FIN DE SEMANA, VIER, TRADIC, ADULTO, ANTES 4:00 PM	86.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
03 272003	TIMCO, SECADORA, MOD BEF422	1649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

03 279007	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3, ADVANCE, TRIPLE HOJA	20.00	PZA	NUEVO MODELO
03 280004	CHICOLASTIC, INFANTE, GRANDE, TALLA 4, PAQ DE 40 PZAS	203.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 287002	CASIO, RELOJ, P/MUJER, DIGITAL, MOD 719391	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 002008	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, PAQ DE 80 GR	18.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 006006	P/MASA, JUMBO BLANCO A GRANEL	53.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 027004	CRUDO, 41/50, S/CABEZA, A GRANEL	225.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 029008	PESKERA, EN CONSERVA, MEJILLONES, A LA GALLEGA, CAJA 111 GR	532.61	KG	CAMBIO DE MARCA
04 038003	LA ORDEÑA, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 GR	206.90	KG	CAMBIO DE MARCA
04 059005	MANGO, PETACON, A GRANEL	23.75	KG	CAMBIO DE MARCA
04 059020	O/FRUTAS, FRESA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 066003	CLEMENTE JACQUES, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 220 GR	149.55	KG	CAMBIO DE MARCA
04 100014	COCA-COLA, REFRESCO, COLA, RETORNABLE, DE 500 ML	28.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 100016	SPRITE, REFRESCO, SABOR, TAPARROSCA, BOTELLA DE 600 ML	31.67	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
04 110004	DAVINCHY, BLUSA, 87%VISCOSA - 13% POLIAMIDA, 6416	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 111001	PREVEN-T, TOBIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
04 122031	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	44.90	PZA	NUEVO MODELO
04 122034	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON, SKU 4451664	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123005	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 126001	PHILOSOPHY JR, VESTIDO, 68% ALGODON - 32% OTROS, 72915	999.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128004	MODA, PANTS, 100% POLIESTER, EN SHO, FELPA GRIS	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129004	MIA, BATA, P/DORMIR, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA, 55452	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 136004	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA, 14 1/2-17, 70	699.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 147010	MASTER, MATRIMONIAL, MOD ALOE DREAMS	1920.96	PZA	NUEVO MODELO
04 152003	LIZ MUEBLES, SILLON, MOD CORBIN TELA	15999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 152005	PLACENCIA, SOFA, MOD ALMENA, COLOR GRIS	15636.99	PZA	NUEVO MODELO
04 153002	HOMAGE, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, AZUL	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 157003	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, WD2K, AZUL	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 158002	INOX CHEF, 4 QUEM, 20 PIES, EST20 SLV 20BAABG	5690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 160009	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, 7 CICLOS, MOD 8MWTW1823WJM	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 161005	LG, 11 PIES, PLATA ACERO, MOD GT32BDC	10075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162002	KOBLENZ, CAFETERA, CAPACIDAD 15 TAZAS, MOD CLM215IN	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162012	OSTER, CAFETERA, 5 TAZAS, MOD BVSTDC05	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 183010	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 197001	PROTEC, ALGODON, TORUNDAS, BOLSA DE 150 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 206003	DE LUJO	1394900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206004	COMPACTO	409400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206009	COMPACTO	367500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 206010	SUBCOMPACTO	569900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206011	USOS MULTIPLES	504990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 206014	USOS MULTIPLES	909900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 215006	LAVADO Y ENGRASADO, DE MOTOR, ASPIRADO Y TOLVAS	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 222013	PAQUETERIA	630.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04 239007	PLAY STATION, CONSOLA, 1TB, 4K, 120, HDR. MOD PS5	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 240001	FOTORAMA, JGO DE MESA, MOD BASTA	779.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 241010	ADIDAS, EQ Y ACC, GUANTES, P/ FUTBOL SOCCER	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 247009	CAMPERO, INSTR MUSICALES, GUITARRA, UKELELE, CAOBA	1280.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 265011	TAQUERIA, GRINGA, DE HARINA, C/CARNE Y AGUA CHICA	96.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 272004	REMINGTON, ALACIADORA, ROSITA CLARO, SKU 20386423	1839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 272005	PANASONIC, RASURADORA, RECORTADOR CORPORAL ER-GK60	2404.08	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 272008	CONAIR MAN, RASURADORA, MOD GMT190ES, CUERPO Y ROSTRO, NEGRA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 281003	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTTONELLE ELEGANCE, PAQ C/16	244.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 285003	CORTE DE CABELLO, DAMA, BASICO	100.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, PAQ DE 87 G	201.15	KG	CAMBIO DE MARCA
05 022030	EN PZAS, PECHUGA, C/PIEL Y HUESO, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 052011	MARADOL, A GRANEL	57.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 100049	PEPSI, REFRESCO, NO RETORNABLE, BOTELLA DE 600 ML	41.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 101006	BOOST, ENERGIZANTE, LATA 235 ML	85.11	LT	CAMBIO DE MARCA
05 127006	HOLLYWOOD NORTH, VESTIDO, 100% POLIESTER	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
05 133006	FLEXI, SANDALIAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1149.00	PAR	NUEVO MODELO
05 145006	PRECIO POR L	10.95	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 148009	COMEDOR, 6 PZAS, PINO Y VINIL, MOD KENSINGTON	19990.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 149029	ARAGON, SILLA, MOD DUBAI	4200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 151004	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, PINO Y MDF, MOD RIVER	17175.73	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 152005	SALA, 3-2, TELA TAPIZ, MOD KRISTAN	17201.11	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 155016	COTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 155026	VIANNEY, BLANCOS, ALMOHADA, SUPER CONFORT, 35205	349.00	PZA	NUEVO MODELO
05 155030	BETTER HOMES & HOMES, TOALLAS, DE MANOS, 100% ALGODON	59.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 156005	MIDEA, MINISPLIT, 1.5 TON, INVERTER, F/C, MOD XTREME SAVE32	16599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 157006	OSTER, HORNO ELECTRICO, FREIDORA DE AIRE, DIGITAL, CAP 22 L,	5778.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 160001	MABE, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, ACERO INOX, MOD LMA77113C	10290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 161003	HISENSE, 9 PIES, AUT, C/DESPACHADOR, MOD RT90N6WKX	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 162025	AIRON, VENTILADOR, 3 VEL, PEDESTAL, ASPA METALICAS, MOD SFM	1349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 172034	CONVERMEX, VASOS, TERMICO, PAQ C/25 PZAS, MOS 112-M	28.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 179006	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 285 ML	70.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
05 206007	SUBCOMPACTO	373900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 206014	COMPACTO	501400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 206017	USOS MULTIPLES	1049900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 206021	SUBCOMPACTO	330900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 206024	SUBCOMPACTO	341000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 207002	VELOCI, URBANA, MOD DRAKO RT 200 CC GRIS 2025	21899.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 207010	ITALIKA, CRUCERO, 5 VEL, MANUAL, MOD FT150TS2025	26499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 209004	DURALAST, MOD 47 47DLG	4099.00	PZA	NUEVO MODELO
05 222015	PAQUETERIA	1090.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 230017	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD WI-C100K	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 231003	HISENSE, 58", 4K UHD, SMART TV, MOD 58A6NV	8199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 234001	TELCEL, INTERNET, 80 GB, INTERNET EN TU CASA 2	319.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 239002	TECNOBITS, CONSOLA, GAME STATION, 300 VIDEOJUEGOS, MOD SP1	799.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 250021	SALON DE FIESTAS, PARA 100 PERSONAS, TODO INCLUIDO	10999.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 251010	ED LAROUSSE, PRIMARIA, 6TO, ESQUIVEL SANTOS ANA LUISA	229.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 253006	TV Y NOVELAS, REVISTA, SEMANAL, ED TELEVISA	49.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 254019	BACCO, CLIPS, NIQUELADO, NUM 1, CAJA C/100 PZAS	37.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 265001	LONCHERIA, TOSTADA ESPECIAL Y REFRESCO DE 600 ML	119.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
05 268028	CAFETERIA, CAFE CHICO Y BISQUET	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 269004	S//M, FRIJOLES, MOLIDOS, BOTE DE 500 G	36.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
05 272007	GAMA, SECADORA, 5D DIVA SALON, MOD SENSI GOLD	1049.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 278003	PARIS HILTON, FRAGANCIA CORP, BODY MIST, FCO DE 236 ML	199.00	FCO	CAMBIO DE MARCA

06 003007	KELLOGGS, DE MAIZ, FROOT LOOPS CAJA DE 380 G	269.74	KG	CAMBIO DE MARCA
06 016003	MILPA REAL, TOSTADAS, PAQ DE 360 G	106.53	KG	CAMBIO DE MARCA
06 024001	LALA, DE CERDO, AHUMADO, PLENIA, PAQ DE 250 G	452.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 028013	ENTERO, RONCACHO, A GRANEL	46.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 091004	ESSENTIAL EVERYDAY, MOSTAZA, BOTE DE 227 G	101.32	KG	CAMBIO DE MARCA
06 101015	AMPER, ENERGIZANTE, PREDATOR, LATA DE 473 ML	39.96	LT	CAMBIO DE MARCA
06 122009	KING, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 127006	CHEROKEE, PANTALON, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128006	USTED BYME, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128015	SILVER PLATE, PIJAMA, 50% POLIESTER-50% POLIESTER 2 PZAS	189.90	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 147002	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD COOPER	3249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 151004	BALI, RECAMARA, JGO 4 PZAS, MOD BALI TABACO,	30000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 166003	TRAMONTINA, BATERIA, ALUMINIO, JGO DE 13 PZAS, MOD 27899 192	2233.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06 167005	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, TALAVERA, 16 PZAS, MOD 113913454	1069.72	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 172006	TERMOUSO, PLATOS, PLATOS, LISO, #10, PAQ DE 20 PZAS	18.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 175003	SC JOHNSON, SANITARIO, PASTILLA DE 40 G	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 176006	1.2.3, EN POLVO, BOLSA DE 1.2 KG	23.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 179005	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 285 ML	55.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
06 206006	SUBCOMPACTO	309300.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 230006	GOOGLE, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, NEST MINI, 2ND GEN, MOD M	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 231003	HISENSE, 65", SMART, UHD, 4K, MOD 289419	12799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 234001	CAFE INTERNET, POR HORA	22.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
06 243004	GATINA, SECO P/GATO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06 252002	TITANIA, LITERARIO, 23 OTOÑOS ANTES DE TI, KELLEN	290.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
07 004005	CUETARA, DULCES, CHOCOLATE, PAQ DE 101 GR	158.42	KG	CAMBIO DE MARCA
07 023003	CHIMEX, MIXTAS, PAQ DE 800 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 033006	ALPURA, EVAPORADA, BOTE DE 375 ML	62.33	LT	CAMBIO DE MARCA
07 066003	VALLEY FOOD, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 215 GR	58.14	KG	CAMBIO DE MARCA
07 068001	PRECISSIMO, PINTO, BOLSA DE 908 GR	37.17	KG	CAMBIO DE MARCA
07 069005	RANCHERITA, ENTEROS, BAYOS, LATA DE 445 GR	42.70	KG	CAMBIO DE MARCA
07 095001	DEL VALLE, DE FRUTAS, JUGO, SABOR NARANJA, BOTE DE 946 ML	32.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 097004	KHARMA COFFE, REGULAR, BOLSA DE 250 GR	268.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 102003	TANG, POLVO, SABOR NARANAJA, SOBRE DE 13 GR	5.49	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
07 104005	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 200 ML	450.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07 111006	SIMPLY BASIC, TINES, PAQ DE 2 PARES, 55% POLIESTER - 37% ALG	83.00	PAQ	NUEVO MODELO
07 115008	SUPER MARIO, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 122016	BLUEY, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 96% ALGODON - 4% E	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 122020	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% A	92.17	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 129007	OKI DOW, TRAJE DE BAÑO, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	697.35	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 147004	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD EXTRA CONFORT PLUS	3299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 148006	DIMAP, ANTECOMEDOR, 6 PZAS (MESA Y 5 SILLAS), MOD WONDER	26330.00	JGO	NUEVO MODELO
07 156002	FRIKKO, AIRE ACONDICIONADO, MOD FC6800CH	24449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 158004	WHIRPOOL, 6 QUEM, 30", ENC ELECT, C/HORNO, MOD WFR3400B	8349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 164005	T-FAL, VAPOR, MOD FV 2860	1349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 178001	ARIEL, LIQUIDO, CONCENTRADO, COLOR, BOTELLA DE 800 ML	37.69	LT	CAMBIO DE MARCA
07 182001	PRECISSIMO, VELADORA, VASO, MOD LIMONERO	27.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 199004	ESPECIALISTA, CONSULTA, DERMATOLOGO	1200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 206002	COMPACTO	334990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07 206011	COMPACTO	300900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 222007	PAQUETERIA	2685.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 230008	STEREN, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD AUD-255	399.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 268008	REST, TACOS DE ARRACHERA, CERVEZA TECATE	275.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 273002	ANGEL FACE, MAQUILLAJE POLVO, 3 EN 1, PZA DE 12 GR, MOD NATU	33.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 273007	OLE!, BRILLO LABIAL, COLOR INTENSO, PZA DE 4 ML, MOD ACRILIC	116.38	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 278006	PERFUMES AUROPEOS MP, AGUA DE PERFUME, 60 ML, MOD IMELDA	299.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
07 286005	MASAJE, RELAJANTE, C/AROMATERAPIA, SESION 50 MINUTOS	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 286008	CORTE DE BARBA, SERV	130.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
08 093001	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, BOTE DE 210 G	47.62	KG	CAMBIO DE MARCA
08 126015	JENIFER MOORE, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129004	MP, BATA, P/ DORMIR, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
08 149001	MAINSTAYS, MESA, PLEGABLE, MOD G101024Y	1090.00	PZA	NUEVO MODELO
08 158003	ACROS, 4 QUEM, ENC MANUAL, C/HORNO, 20", MOD AW5300	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 207002	DINAMO, SCOOTER, AUT, 150CC, ADVENTURE ELITE, MOD 2025	31900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 207004	MB, URBANA, 300 CC, MOD X-ROAD 2025	79999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 207007	DINAMO, CROSS, SCORPION, 250, STD, MOD 2025	46900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 208001	BENOTTO, URBANA, R26, MOD KIEV	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 208002	MERCURIO, DE MONTAÑA, R27.5, MOD MTB RANGER	7999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 208007	ZIGNA, DE MONTAÑA, 21 VEL, R 26, MOD COBALT26PLATEADO	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 210002	FIRESTONE, RIN 13, 185/70 R13, MOD MULTIHAWK	1670.00	PZA	NUEVO MODELO
08 231001	HISENSE, 55", PANTALLA, LED, 4K, MOD 55U6N	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08 238008	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD R50 18-45	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 281010	SNOW SOFT, PAPEL HIGIENICO, 300 HOJAS, PAQ DE 4 ROLLOS	29.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 002001	POPCORNOPOLIS, PALOMITAS, BOLSA DE 240 G	237.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 013004	PASTEL, A GRANEL	329.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 015001	DEL BARRIO, BOLSA DE 315 G	77.78	KG	CAMBIO DE MARCA
09 028011	VALLEY FOODS, FILETE, GRANJA, A GRANEL	129.65	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029007	CROWN PRICE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 106 G	566.04	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 033005	MP, EVAPORADA, BOTE DE 356 ML	57.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 041009	YOPLAIT, P/BEBER, DE FRESA, BOTE DE 220 G	72.73	KG	CAMBIO DE MARCA
09 059022	MANGO, TOMMY, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
09 066002	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, MOLIDO, BOTELLA DE 220 G	115.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 099004	FUENSANTA, MINERAL, BOTELLA DE 1 L	56.00	LT	CAMBIO DE MARCA
09 101041	GATORADE, ISOTONICA, MORA, BOTELLA DE 600 ML	37.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 117001	KYRATH, SHORT, 93% ALGODON - 5% POLIESTER - 2% ELASTANO	400.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117010	WEEKEND, PANTALON, 99% ALGODON-1% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
09 118007	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
09 123002	CARTER´S, PAÑALERO, 5 PZAS, 100% ALGODON	549.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 124004	CONTEMPO, SACO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
09 127009	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128010	STAR WEST, PIJAMA, 100% ALGODON	549.00	PZA	NUEVO MODELO
09 129012	SUGAR & MILK, BATA, 100% POLIESTER	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 154001	HOMAGE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	599.00	JGO	NUEVO MODELO
09 155015	MARVEL AVENGERS, CORTINAS, 70 X 140 CM, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 156002	MABE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12CABWCAME2	5909.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 157005	SINGER, MAQUINA DE COSER, SIMPLE, MOD 3223	5399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 186008	AGRIFEN, TABLETAS, 10 PZAS LAB PISA	28.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

09 187005	DICLOFENACO, POMADA, GEL, TUBO DE 60 G, LAB SUANCA	45.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 189008	SCABISAN, POMADA, CREMA, TUBO CON 60 G, LAB CHINOIN	130.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 195006	ADEVIT, JARABE, DE 240 ML, LAB NATUREX	73.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 206002	COMPACTO	477900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 206006	DE LUJO	1194900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 206009	MINIVAN	802900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 206011	USOS MULTIPLES	402706.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 206012	USOS MULTIPLES	569900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 230006	SONY, AUDIO, ESTEREO, MOD DSXA410BT/Q1	2939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 230019	SONY, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DIADEMA, MOD MDRZX310AP	525.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 239002	SONY, CONSOLA, PS5, RETUNAL, MOD CFI-2015	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 240005	FOTORAMA, JGO DE MESA, BASTA	589.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 241015	EVERLAST, EQ Y ACC, GUANTES, EVERGEL, MOD X435PG	599.00	PAR	NUEVO MODELO
09 246007	ACT RECR, BILLAR, POR 1 HORA	110.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 246008	ACT RECR, BOLICHE, LINEA, POR 1 HORA	120.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 268007	REST, COMBO CHICO, KING DE POLLO	114.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 283002	KOTEX, TOALLAS, MANZANILLA, NATURALS, CON ALAS, 16 PZAS	23.40	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 283006	SABA, TOALLAS, CLASICA, REGULAR, CON ALAS, 10 PZAS	22.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 284010	PHARMA, ART DE TOCADOR, CORTAUÑAS, MOD GRANDE	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 288029	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD AVIATOR	4049.00	PZA	NUEVO MODELO
10 017004	PULPA, BISTEC, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 018033	RETAZO, A GRANEL	149.26	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 103002	DON PEDRO, RESERVA, ESPECIAL, BOTELLA DE 750 ML	207.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 110004	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 110005	ADOLFO DOMINGUEZ MP, BLUSA, 100% ALGODON	2090.00	PZA	NUEVO MODELO
10 111005	OYSHO MP, CALCETAS, PAQ C/3 PERES, 100% ALGODON,	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
10 116002	CHEROKEE, PANTALON, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 117008	AERO STRONG, PANTALON, 100% ALGODON	278.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 118006	JORDACHE, PANTALON, 65% ALGODON - 25% POLIESTER - 9% VISCOSA	199.00	PZA	NUEVO MODELO
10 126006	ADOLFO DOMINGUEZ MP, VESTIDO, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	7090.00	PZA	NUEVO MODELO
10 133002	BASIC CONCEPTS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 150005	PLACENCIA MP, BANCO, TELA, MOD ANDRA	3991.00	PZA	NUEVO MODELO
10 153006	HOME EXPRESSIONS, COLCHA, MICROFIBRA, 2.18 M POR 2.18 M	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 154001	HOMETRENDS, MATRIMONIAL, 100% ALGODON, MOD 500462	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155001	BETTER H, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 90% ALGODON - 9% VISCOSA	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155002	CELESTE DREAMS, BLANCOS, ALMOHADA, 50% ALGODON - 50% POLIEST	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155016	DISNEY, TOALLAS, MEDIO BAÑO, VARIOS DISEÑOS	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 172001	MP, PLATOS, PAQ CON 20 PZS	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 183008	NIÑERA, POR DIA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 207006	BAJAJ, URBANA, PULSAR N250, 250 CC, FI ABS UG, MOD 2025	67499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 207009	HONDA, URBANA, CARGO 150, 150 CC MOD 2025	39490.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 208001	BENOTTO, URBANA, AQUA, R24, MOD MULTI	4299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 215004	LAVADO, CAMIONETA PICK UP	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 230008	AMAZON, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ASIST VIRTUAL, MOD ECHO SPBT	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 237002	PARAMOUNT PICTURES, PELICULA, STREAMING, RENTA, EL PADRINO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 240004	PLAY DOH, JUGUETE, WILD ANIMALS TOO SET	349.00	PZA	NUEVO MODELO
10 241002	VOIT, EQ Y ACC, BALON, BALON AMERICANO, N. 7	219.00	PZA	NUEVO MODELO
10 247006	INSTR MUSICALES, PANDERO, NEGRO	160.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 251008	EDITORIAL CASTILLO, SECUNDARIA, HABILIDADES DIGITALES 3	350.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 253010	TV NOTAS, REVISTA, ED NOTMUSA	48.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
10 266003	RED BARON, CONGELADA, PZA DE 317 GR	388.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 272004	GAMA, ALACIADORA, CERAMICA, MOD LED COCO	1149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 274001	COLGATE, CREMA DENTAL, TOTAL, TUBO DE 100 ML	465.00	LT	CAMBIO DE MARCA
10 279006	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA 2, PAQ C/10 PZAS	136.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
10 287008	BERSHKA MP, BISUTERIA, CADENA, PLATA, MOD 4454/048/808	317.76	PZA	NUEVO MODELO
11 004005	LA INTEGRAL, DULCES, RUEDITAS, C/NUEZ Y ARANDANOS, BOLSA DE	212.50	KG	CAMBIO DE MARCA
11 004008	CUETARA, DULCES, MEXICANAS, VAINILLA, BOLSA DE 405 G	90.12	KG	CAMBIO DE MARCA
11 011001	BARILLA, CODITOS, NO 2, BOLSA DE 200 G	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 015006	DEL HOGAR, BOLSA DE 15 PZAS, 300 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11 018024	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	178.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
11 021003	SUJAM, MIXTO, CONFI, A GRANEL	119.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11 046010	AMARILLO, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 049012	GOLDEN, A GRANEL	51.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 054009	MIEL, PZA	38.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 055012	TABASCO, A GRANEL	27.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 056012	CHARLESTON, A GRANEL	14.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 057010	FLAME, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 059034	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	23.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 071009	LECHUGA, ROMANA, PZA	21.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 072008	ENTEROS, PZA	2.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 075011	VERDE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 094002	CATARINO´S, ESPECIAS, CLAVO, ENTERO, BOTE DE 39 G	1307.69	KG	CAMBIO DE MARCA
11 111003	PATCE, MEDIAS, MYST, 79% POLIAMIDA - 21% ELASTANO	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 112005	PENGUIN, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% ELASTA	134.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 116004	WEEKEND, PANTALON, 63% ALGODON - 31% POLIESTER - 6% OTROS	399.00	PZA	NUEVO MODELO
11 119068	MP, SUDADERA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	269.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 135002	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1098.00	PAR	NUEVO MODELO
11 150002	EB TECNICA, FREGADERO, 38 X38 CM, MOD EBM10	556.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
11 171004	ENERGIZER, AA, MAX, ALCALINAS, PAQ DE 4 PZAS	107.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 172021	MP, CUBIERTOS, PREMIUM, JGO DE 12 PZ, MOD 38510	30.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 192001	AVAPENA, TABLETAS, 20 DE 25 MG, LAB SANDOZ	267.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
11 200005	ENDODONCIA, BASICA, 1 CONDUCTO, GENERAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 230007	STF, AUDIO, ESTEREO, SISTEMA, MINI ONEBODY, MOD ST-S49629	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 236004	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, VIX, 85 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11 239004	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX, SERIES X, MOD ASSASSIN CRE	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 248003	CINEPOLIS, DOM, JUNIOR, A PARTIR DE LAS 11:30 AM, ADM GRAL	100.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 256003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2083.33	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2975.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
11 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7447.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 266003	DOMINO´S, COCINADA, ORIGINAL, 2 A 4 INGREDIENTES, GRANDE, PZ	229.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 285001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO, ADULTO	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 286001	DEPILACION, LAMINADO DE CEJAS	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 288011	TODO MODA MP, MOCHILA, 100% SINTETICO, MOD 82296601	399.90	PZA	NUEVO MODELO
12 003006	NESTLE, MIXTO, NESQUICK, BOLSA DE 750 G	98.83	KG	CAMBIO DE MARCA
12 005006	SELECTA, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	19.48	KG	CAMBIO DE MARCA
12 018016	RETAZO, A GRANEL	144.68	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

12 023003	CAPISTRANO, DE PAVO, PAQ DE 500 G	96.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 025004	MENUDO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 036003	BURR, AMERICANO, PAQ DE 144 G	145.83	KG	CAMBIO DE MARCA
12 042002	OLEICO, ACEITE, CARTAMO, PAQ DE 3 PZAS, 2130 ML	89.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 058007	LA GITANA, EN ALMIBAR, CEREZA NEGRA, LATA DE 432 G	213.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 093005	CAMPBELLS, CREMA, ELOTE, LATA DE 310 G	112.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 106013	SMIRNOFF, VODKA, BOTELLA DE 1 L	379.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 110004	PER-LEI, BLUSA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 117005	LOVE CULTURE, PANTALON, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 122008	HANES, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
12 122024	MP, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	49.00	PZA	NUEVO MODELO
12 127009	GIRLS ATTITUDE, PANTALON, 67% ALGODON - 30% POLIESTER - 3% E	289.00	PZA	NUEVO MODELO
12 135005	PIKOLINOS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	3899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 156004	MABE, MINISPLIT, 18000 BTU, 220 V, MOD MMI18CDBWCA32M2	17599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 160003	HISENSE, LAVADORA, 18 KG, DOS TINAS, MOD WSA1803P	8199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162005	T-FAL, FREIDORA, DE AIRE, 4.2 LTS, MOD EASY FRY&GRILL	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 162009	RECORD, VENTILADOR, PEDESTAL, 3 VEL, MOD DSF-20	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 165005	COCINA MIA, CUCHILLO, COCINA, 20.5 CM	79.00	PZA	NUEVO MODELO
12 166001	MAGEFESA, SARTEN, 28 CM, MOD BALANCE	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 169002	LEDVANCE, LED, 11.5 WATTS	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 200001	ORTODONCIA, CONSULTA	600.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
12 208003	ZIGNA, DE MONTAÑA, RD-26, MOD ILUM	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 208004	ALTREGO, DE MONTAÑA, RD-26, MOD TRAD	2290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 231002	HISENSE, 50", SMART TV, MOD 50QD6N	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 231010	LG, 55", SMART TV, 4K, MOD UA8050	14279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, VIX, 85 CANALES, PAGO MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 238002	DREAMTECH, CAMARA DE VIDEO, DE ACCION, MOD CAM4K	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 239002	SONY, CONSOLA, PLAYSTATION PS5, MOD CF1-2015	14499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 240001	JUGUETE, DIDACTICO, TAPETE DE FOAMY, MOD TH3061	161.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 257001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5542.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 257003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1627.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 260001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	864.00	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
12 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4416.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 272003	CONAIR, ALACIADORA, CERAMICA, MOD CS236RES	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 274008	ORAL-B, HILO, DENTAL, SATIN FLOSS 25M	71.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 278003	POLO CLUB, COLONIA, YORKTEAM, FCO DE 100 ML	159.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
12 287002	POLO CLUB, RELOJ, P/HOMBRE, DIGITAL, MOD DNH-210	849.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 287010	NICE MP, JOYERIA, ARETES, MOD 424131L	275.33	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 287013	NICE MP, JOYERIA, PULSERA, MOD 4254511	552.32	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 289002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2500.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 026004	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 155 G	109.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 066001	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS, ENTEROS, LATA DE 380 G	70.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 109003	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	100.00	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
13 112002	FUZION, CALCETINES, 100% POLIESTER	12.99	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 116007	TIEMPOOS, PANTALON, 65% ALGODON - 30% POLIESTER - 5% OTROS	380.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 122002	VIANAT, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	33.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 127005	GRANREY, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 156001	SAMSUNG, MINISPLIT, 18000 BTU, INVERTER, MOD 50F18D1BH/AX	16012.26	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 159001	SAMSUNG, 1.4 PIES, MOD MG40DG5525AGAX	4654.06	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 166004	WESTINGHOUSE, BATERIA, JGO DE 3 PZAS, MOD WCCS000903	2808.49	JGO	NUEVO MODELO
13 168004	ITALHOME, CESTO, DE ROPA, MOD TREBIA 8310	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 195004	CBOOST, POLVO, VITAMINA C, 15 SOBRES, DE 6 GR C/U, LAB GRISI	127.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 206011	SUBCOMPACTO	413928.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 231003	HISENSE, 55", ULED, SERIES U7, MOD 55U7QG	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13 238001	KIWO, CAMARA DE VIDEO, EXTERIOR, PAQ DE 2 PZAS, MOD C18B	2399.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 239006	SONY, CONSOLA, CONTROL INALAMBRICO PS5, MOD DUALSENSE	1690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 266004	LITTLE CAESARS, COCINADA, SUPER CHEESE PEPERONI, GRANDE	179.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 273005	MAYBELLINE, BRILLO LABIAL, LIFTER GLOSS, TUBO DE 5.4 ML	235.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13 282005	HEAD & SHOULDERS, CHAMPU, BOTELLA DE 90 ML	222.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 284003	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, PAQ DE 120 PZAS	25.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 287004	CASIO, RELOJ, P/HOMBRE, MOD WS-700H	899.00	PZA	NUEVO MODELO
14 018017	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	124.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 025005	HIGADO, A GRANEL	90.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 122008	SKINY TEENS, P/NIÑA, CORPIÑO, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALGODON - 5	259.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
14 123027	CELYBER, PANTALON, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	150.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 137005	FLEXI, P/ADULTO, HOMBRE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	949.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 181003	SUAVITEL, SUAVIZANTE, CUIDADO SUPERIOR, BOTE DE 1L	27.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
14 195005	CENTRUM, TABLETAS, GENDER ADULTO, FCO DE 60 PZAS, LAB HALEON	435.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
14 197007	LE ROY, VENDA, PREMIUM, PZA DE 30 CM X 5 CM	72.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 199010	ESPECIALISTA, GASTROENTEROLOGO	1200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 222007	PAQUETERIA	360.07	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 236003	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO VIX, 85 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 238001	DIVING SQUIRRE, DRONE, 1 CAMARA, MOD SA-240 PRO	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 241003	VOIT, EQ Y ACC, BALON, SOCCER, NO 5, MOD TEAM MEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
14 247002	WARNER BROS, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, MINECRAFT, UHD	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 248005	CINEPOLIS, JUE, SALA VIP, A PARTIR DE LAS 3PM, ADM GRAL	182.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 272003	PERRY ELLIS, DEPILADORA, MOD ELLIS A2, FEM IPX4	559.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 002005	ENCANTO, FRITURAS, DE MAIZ, CONCHITAS, PAQ DE 70 GR	228.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 093001	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, PAQ DE 210 GR	47.14	KG	CAMBIO DE MARCA
15 101001	JUMEX SPORT, ISOTONICA, NARANJA, BOTELLA DE 600 ML	33.33	LT	CAMBIO DE MARCA
15 117004	STUDIO 82, PANTALON, 90% MEZCLILLA - 10% ELASTANO	295.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 120001	BRUNO MAGNANI, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% MICROFIBRA	399.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 122013	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
15 126002	UNDER ARMOUR, FALDA, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 127004	BARBIE, BLUSA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 129002	BASIC CONCEPTS, CAMISON, 100% POLIESTER	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 130001	VANNY, CORBATA, 100% POLIESTER, LISA, MOD ESCOLAR	89.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 137005	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	NUEVO MODELO
15 149013	PIER ONE, SILLA, MOD SAUDER	4045.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 149021	POLYCAR, SILLA, BLANCA, MOD MONTREAL	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 159003	PANASONIC, 1.6 PIES, MOD S1325JBRUH	2049.50	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 160005	KOBLENZ, LAVADORA, 17 KG, MOD LRK-178004103	4313.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 166004	TRAMONTINA, SARTEN, 28 CM, MOD SARTFLON	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 166005	HOT SPOT, BATERIA, JGO DE 16 PZAS, MOD 43331	1290.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
15 170027	TRUPER, HERRAMIENTA, PALA CUADRADA, MOD 17161	289.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 193002	METFORMINA, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB AMSA	49.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA

15 206010	DE LUJO	708500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 230004	EVL, ACCESORIOS, BOCINA, MOD JPS1802	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 230005	APPLE TV, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, MOD A15	3578.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 231003	HISENSE, 50", LED, 4K, MOD 50A6NV	10399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15 238006	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD CAM4K	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15 254003	SCRIBE, CUADERNO, ITALIANO, RAYA, 100 HOJAS	53.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 268011	REST, FILETE DE PESCADO EMPANIZADO Y LIMONADA NAT	213.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, PAQ DE 140 G	182.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 022014	EN PZAS, PECHUGA, PZA	75.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16 040004	MP, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 226 G	371.68	KG	CAMBIO DE MARCA
16 057006	THOMPSON, A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 057007	THOMPSON, A GRANEL	91.05	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 065007	A GRANEL	100.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 085002	DANY, GELATINA, DE AGUA, LIMON, VASO DE 100 G	65.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 088002	KNORR, DE POLLO, TOMATISIMO, CAJA DE 12 CUBOS, 126 G	173.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 088004	RIKO POLLO, DE POLLO, CAJA DE 8 CUBOS, 88 G	159.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 088007	RIKO POLLO, DE POLLO, PAQ DE 3 CUBOS DE 11 G C/U, 33 G	151.51	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 105002	JOSE CUERVO, BLANCO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	526.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 108001	TECATE, CLARA, ORIGINAL, LATA DE 473 ML	48.62	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 110001	LIZ CLAIBORNE, BLUSA, 90% RAYON - 10% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 112004	ATLETICOS, CALCETAS P/HOMBRE, PAQ DE 3 PARES, 56% ALGODON -	99.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 113006	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 98.7% POLIESTER - 1.3% ELASTA	69.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 113008	ATLETICOS, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 54% POLIESTER - 42% ALG	79.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 114008	STAR WARS, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 114009	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	264.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 116002	CHEROKEE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 116008	CHEROKEE, SHORT, 70% VISCOSA - 30% LINO	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 117007	CHEROKEE, SHORT, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 120007	RINBROS, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	88.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 121003	ROSY, BRASIER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	119.00	PZA	NUEVO MODELO
16 122024	MP, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	36.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 122025	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODO	96.75	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 122026	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALG	149.25	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 126011	CHEROKEE, FALDA, 95% ALGODON - 5% LINO	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 141005	CERRAJERO, DUPLICADO, P/AUTOMOVIL, C/CHIP	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 143001	MANT DE PISCINA, LIMPIEZA REGULAR, POR VISITA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 149012	DIPER, CAJONERA, MOD AVIANO	7199.40	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 155008	HOME STYLE DESIGN, BLANCOS, ALMOHADA, STD, 100% POL, MOD 6J0	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 156003	LG, MINISPLIT, DUALCOOL, INVERTER, 1 TON, MOD VM121C9	10079.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 157010	HAMILTON BEACH, HORNO ELECTRICO, EASY VIEW XL, MOD 31460	1959.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 162008	OSTER, CAFETERA, 12 TAZAS, MOD BVSTDCP12R	1129.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 164003	OSTER, PRESSXPRESS, MOD GCSTOX9000B	1539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 170003	TRUPER, HERRAMIENTA, ROTOMARTILLO, 1/2", 650 W, MOD 15679	600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 170019	TRUPER, EQUIPO, ROTOMARTILLO, 1/2", BROQUERO, MOD 16666	2235.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 199001	CONSULTA, GENERAL, MEDICINA GENERAL	812.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 199004	CONSULTA, GENERAL, MEDICINA GENERAL	500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 201004	PEDIATRA, CESAREA, HONORARIOS	2500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
16 204001	GINECOLOGICA, HISTERECTOMIA, HONORARIOS	28000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 206011	DE LUJO	965900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 207004	ITALIKA, SCOOTER, WS175, MOD 2025	29999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 230004	APPLE, ACCESORIOS, AIRPODS 4, MOD A3050/A3053	3499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230005	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, ALEXA, ECHO DOT, MOD C2N6	1549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 230009	HKPRO, AUDIO, TEATRO EN CASA, MOD HKHT310	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 231005	LG, 55", LED, MOD 55UR7800	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 239007	UBISOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, PS5, ASSASSIN´S CREED SHADOWS	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 247010	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, MOD CT-S100	3359.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 250002	SALON DE FIESTAS, 80 SILLAS Y 8 MESAS, PAQ DE 5 H	4150.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 259002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5709.58	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 259004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	5175.03	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2736.50	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2013.75	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1566.25	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2225.00	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1200.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15120.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	33200.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
16 269002	FRIJOLES, REFRITOS, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
16 270004	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	1350.00	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 275002	NIVEA, CORPORAL, SOFT MILK, PIEL SECA, BOTE DE 400 ML	273.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16 287003	FOSSIL, RELOJ, P/MUJER, MOD ES5310	2536.00	PZA	NUEVO MODELO
16 287004	JOYERIA, ARETES, 14K, BROQUEL, MOD 1002	10905.00	PAR	NUEVO MODELO
16 288005	SAMSONITE, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD ROCK	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 292004	CONTADOR, DECLARACION ANUAL, PERSONA FISICA, HONORARIOS	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 013005	PASTEL, CHEESECAKE, NEW YORK, PZA	338.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17 015001	DEL HOGAR, BOLSA DE 15 PZA, 300 G	70.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17 017019	LOMO, BISTEC, MILANESA, A GRANEL	86.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 022002	EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	86.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 022006	ENTERO, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 040001	HOLLAND KROON, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 8 REBANADAS, 160 G	482.81	KG	CAMBIO DE MARCA
17 043006	PROAN, BOTE DE 400 G	112.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 058009	MAFER, SEMILLAS, CACAHUATES, SURTIDO, SALADO, BOLSA DE 120 G	332.50	KG	CAMBIO DE MARCA
17 074005	BARCEL, CHIP´S, JALAPEÑO, BOLSA DE 60 G	425.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 084020	DULCES BENY, DULCES, MALVAVISCOS, BONBOM, X-TREME, BOLSA DE	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 092001	LA ANITA, SALSA, KUT-BALAM, C/HABANERO TATEMADO, BOTELLA DE	176.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 096002	LEGAL, DESCAFEINADO, MEZCLADO C/CARAMELO, FCO DE 180 G	447.23	KG	CAMBIO DE MARCA
17 098003	SELECTO BRAND, DESHIDRATADO, CANELA, CAJA DE 24 SOBRES, 28.8	28.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 099003	CIEL, SABORIZADA, EXPRIM, LIMON, BOTELLA DE 1 LT	17.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 099004	TEHUACAN BRILLANTE, MINERAL, BOTELLA DE 600 ML	25.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 100002	PEÑAFIEL, REFRESCO, SABORES, FRESA, BOTELLA DE 2 LT, 2000 ML	15.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 101001	JUMEX, ENERGIZANTE, XOT, ENERGY, FRUTAS MIXTA, LATA DE 470 M	31.91	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 101004	GATORADE, ISOTONICA, SABOR UVA, BOTELLA DE 500 ML	40.00	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 106008	ZAVERICH, VODKA, PREMIUM, BOTELLA DE 1 LT	122.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 109005	SCENIC 101, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	31.50	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 114002	MP, PLAYERA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	349.00	PAQ	NUEVO MODELO
17 116008	PEGASSO, PANTALON, 100% ALGODON	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 117003	SIMPLY BASIC, SHORT, 100% VISCOSA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

17	118004	JORDACHE, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
17	119020	WILSON, SUDADERA, 71% POLIESTER - 25% ALGODON - 4% OTOS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	129004	C&A MP, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
17	136010	ALEXANDER KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	250.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17	148007	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALBERTO	5979.78	JGO	NUEVO MODELO
17	160006	KOBLENZ, LAVADORA, 16 KG, MOD LRK- 16I IRIS/16R	3590.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	167001	LIBBEY, CRISTALERIA, VASOS, JGO DE 6 PZAS, MOD 6098	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	168002	OVALLE, GANCHOS, SURE CHARGERS, PAQ DE 10 PZAS, MOD 1310	41.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	169005	AKSI, AHORRADOR, LUZ BLANCA, 65W, MOD 110691	155.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17	171001	DURACELL, D, 2, PAQ DE 2 PZAS	155.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	176008	MAS, LIQUIDO, COLOR, CUIDADO Y RENOVACION, BOLSA DE 415 ML	56.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	177003	UTENSILIOS, PINZAS P/ROPA, DE PLASTICO, 5 CM, PAQ DE 50	36.50	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	206006	COMPACTO	393900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	207003	BAJAJ, URBANA, PULSAR 125 UG, 124 CC, MOD 2025	47301.65	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	208008	MERCURIO, INFANTIL, R20, MOD M20	5849.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
17	208009	TURBO, DE MONTAÑA, R29, TX 9.1, MOD 015818	10949.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
17	212002	MOTORCRAFT, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, BOTE DE 946 ML	126.85	LT	CAMBIO DE MARCA
17	236004	SKY, TV DE PAGA, MENSUAL	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	238006	IMPRESION DIGITAL, PAQUETE 15	139.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	238017	DJI, DRONE, 4K, MOD MINI 4 PRO	21899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	240002	LEGO, JUGUETE, CAJA DE 680 PZAS, MOD 11042	999.00	JGO	NUEVO MODELO
17	242006	PLASTICOS LA ARDILLA, OTROS, MACETA, MOD MAAR15	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	244001	VETERINARIO, ULTRASONIDO BASICO, TALLAS CH, M Y G	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	246005	ACT RECR, BEISBOL, LOCALIDAD SECCION 6	380.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
17	280005	FARMACIA DEL AHORRO MP, ADULTO, UNITALLA, PROTECTOR, PAQ DE	108.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	284006	FARMACIA DEL AHORRO MP, ART DE TOCADOR, QUITA ESMALTE, PZA D	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	287006	JOYERIA, DIJE, ORO 14K, MOD CAVB MJ-89 ITALIA	1311.93	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	288018	WEEKEND, MALETA, JGO DE 3 PZAS, 100% POL, MOD 258600104TA	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	006001	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	015001	DEL HOGAR, BOLSA DE 300 GR	73.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18	059024	HARVEST, O/FRUTAS, KIWI, BABY CLAM, CAJA DE 450 GR	153.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18	077005	LA COSTEÑA, ENVASADAS, MIXTAS, CHICHAROS, LATA DE 220 GR	47.73	KG	CAMBIO DE MARCA
18	079004	VERDE VALLE, LENTEJAS, BOLSA DE 450 GR	76.94	KG	CAMBIO DE MARCA
18	084002	NESTLE, CHOCOLATE, DE LECHE, CRUNCH, STICK, BOLSA DE 112 GR	445.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	098006	SELECTO, DESHIDRATADO, MANZANILLA, PAQ DE 28 GR	553.57	KG	CAMBIO DE MARCA
18	112006	CARLO CORINTO, CALCETAS P/HOMBRE, 98% POLIAMIDA- 2% ELASTICO	75.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	113007	WEEKEND, TINES, PAQ DE 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTRAS FIB	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
18	114009	KERRVILLE, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	124004	MP, SACO, 91% POLIESTER - 9% VISCOSA	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	129008	ISOTONER, BATA, P/DORMIR, 67% POLIESTER - 33% VISCOSA	579.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	130013	UNDER ARMOUR, GORRA, PROJECT ROCK, 50% POLIESTER - 50% SEDA	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	134005	JBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
18	135002	FLEXY, ZAPATOS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	1399.00	PAR	NUEVO MODELO
18	135005	LOLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	137002	WEEKEND, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 074	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	137006	CHARLY, P/ADULTO, CORTE SINTETIC - SUELA SINTETICA, MOD 2959	699.00	PAR	NUEVO MODELO
18	137007	FERRIONI, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	NUEVO MODELO
18	148003	PIM, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4 SILLAS), GRIS, MOD 504-179	9950.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	149019	SAUDER, CAJONERA, LINGERIE, BLANCA, MOD 429475	6295.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	150004	COASTER, BANCO, MOD 01-VA-13011	4849.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	152005	COSMOS, SALA, 2 - 1, MOD 01-SA-02635	45999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	156003	LG, MINISPLIT, 1 TON, 110 V, MOD VX122C3 NJMO	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	157007	SINGER, MAQUINA DE COSER, FACILITA PRO, MOD PRO4411II	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	159004	GE, 0.7 PIES, 6 FUNCIONES, MOD, JES11W	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	159005	MABE, 1.1 PIES, GRIS, MOD HMM11XPO	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	161001	WHIRLPOOL, 18 PIES, MOD WD1600S	22999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	162003	KOBLENZ, CAFETERA, EXPRESO, MOD, CKM-650EIN	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	162013	AICOK, BATIDORA, 6 VEL, 5 LT, MOD MK-37 TAZÓN	4274.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	170014	PROMAKER, HERRAMIENTA, JGO LLAVES, HEXAGONALES, 9 PZAS, MOD	419.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	181008	DOWNY, SUAVIZANTE, INTENSE, BOTE DE 700 ML	39.64	LT	CAMBIO DE MARCA
18	194005	SIMPLEX, NATURISTA, CAJA DE 60 TEBS, LAB NARTEX	183.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	198003	OPPO, ORTOPEDICOS, FAJAS MEDICAS, FAJA MEDICA, SACRO LUMBAR	1550.00	PZA	NUEVO MODELO
18	207001	GHOST, SCOOTER, E-VOLT PRO AZUL	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	208004	MERCURIO, DE MONTAÑA, R - 29, MOD 1140224827	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	208007	BENOTTO, DE MONTANA, 21 VEL, MOD, NAVI R27.5	7099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	216003	SERV DE MANTENIMIENTO, 1ER SERV/12000 KM, AVEO MOD 2025	3099.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
18	230002	JBL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, INALAMBRICOS, MOD, VIBE BUDS	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	231003	HISENSE, 43", 4K, TV LED, SMART, MOD 85A6N	26299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	238002	MITZU, CAMARA DE VIDEO, WIFI, MOD MSC-2010	1119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	238012	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, R50 RF-S18-45MMG7, MOD EOS	19449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	238013	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, T7, IS EF-S, 18-55, MOD EOSRBELT	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	238017	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, HERO13 BLACK, MOD CPSS1	10499.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	239005	EA SOPORT, VIDEOJUEGO, PS5, DISCO, FC25	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	239009	X BOX, CONSOLA, XBS, SERIE S, 512 GB	7899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	247015	OSCAR SCHMIDT, INSTR MUSICALES, GUITARRA ACUSTICA, MOD OC5C	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	272004	PHILIPS, DEPILADORA, MOD 4472	1099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
18	272005	BABYLISS, ALACIADORA, NANO TITANIUM, MOD 57845350	2429.10	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	275005	SIGNO NATURA, FACIAL, BABA DE CARACOL, BOTE DE 350 GR	714.28	KG	CAMBIO DE MARCA
18	276004	SECRET, BARRA, WATERLILY, PAQ DE 4 PZAS, DE 73 GR C/U	272.00	PAQ	NUEVO MODELO
18	284001	NODRIM, ART DE TOCADOR, HISOPO, BOLSA DE 150 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
18	284004	REVLON, ART DE TOCADOR, CORTAUÑAS, MOD 0109	103.00	PZA	NUEVO MODELO
18	286003	TINTE, P/MUJER, APLICACION	190.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
18	287001	JOYERIA, ARETES, BROQUELES, 10 K, BISEL C/RAYO, MOD CLA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18	287018	BULOVA, RELOJ, P/HOMBRE, P/HOMBRE, MOD 96B410	12900.00	PZA	NUEVO MODELO
18	287019	ONDINA, JOYERIA, CADENA, MOD, 45 X 7	3432.44	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	032005	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER 1+, LATA DE 360 GR	226.39	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19	040001	LAUREL, O/QUESOS, CHESTER, A GRANEL	182.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	098003	THERBAL, DESHIDRATADO, VERDE, CAJA C/20 BOLSITAS DE 1.5 GR	17.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19	115002	NARUTO, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	121010	YOUMITA, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ESPANDEX	190.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	121011	YOUMITA, PANTALETA, 90% NYLON - 10% ESPANDEX	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	121012	YOUMITA, PANTALETA, 90% POLIAMIDA - 10% ESPANDEX	100.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	126004	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	429.00	PZA	NUEVO MODELO
19	136003	COLOSO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.90	PAR	NUEVO MODELO
19	136007	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
19	137002	LEVI´S, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1349.90	PAR	NUEVO MODELO

19 148004	PICO, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD LONDON	11835.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 155018	ROYAL HOME LUXUS, TOALLAS, DE MANOS, MOD JENIN	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 157006	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WE-2.5 MA	969.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 166002	ECKO, BATERIA, 8 PZAS, MOD TRENDS	999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
19 206006	USOS MULTIPLES	395500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 206011	COMPACTO	471900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 206012	SUBCOMPACTO	356900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 241009	PUMA, CALZADO, P/CORRER, CORTE SINTÉTICO, SUELA SINT, MOD C6	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 285003	CORTE DE CABELLO, DAMA, SENCILLO	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 002002	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHOS, BOLSA DE 58 GR	362.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 002006	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 87 GR	201.15	KG	CAMBIO DE MARCA
20 018032	COSTILLA, BACK RIB, REBANADA, A GRANEL	102.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 019004	BAFAR, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	113.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20 033010	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 100 GR	139.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043002	ROSARITO, BOLSA DE 1 KG	93.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 043006	MORRELL, CAJA DE 454 GR	131.94	KG	CAMBIO DE MARCA
20 058005	GREAT VALUE MP, CONGELADA, MANGO, BOLSA DE 500 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 083001	NESQUIK, EN POLVO, RINDE 15 VASOS, BOLSA DE 200 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 084003	TURIN, CHOCOLATE, AMARGO, ZERO SUGAR, PAQ DE 16 GR	22.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 090003	ENFAGROW, MATERNIZADA, PRO SELECT, LATA DE 800 GR	423.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 101004	PREDATOR, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	52.86	LT	CAMBIO DE MARCA
20 101010	PEÑAFIEL, ENERGIZANTE, VENOM ENERGY, LATA DE 473 ML	82.24	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 101014	PREDATOR, ENERGIZANTE, GOLD STRIKE, LATA DE 473 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 111006	WEEKEND, CALCETAS, PAQ DE 3 PZAS, 96% POLIAMIDA - 4% OTRAS	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 115008	1532, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 116010	AMERICAN EAGLE, PANTALON, 86%ALGODON - 13% POLIESTER - 1% ELA	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 117002	MOSSIMO, PANTALON, 78% ALGODON - 19% POLIESTER - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 117006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 68% ALGODON - 26% POLIEST	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20 118009	GEORGE, PANTALON, 64% ALGODON - 29% POLIESTER - 4% VISCOSA -	279.00	PZA	NUEVO MODELO
20 121004	THATS IT, BRASIER, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 122023	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑA, PANTALETAS, PAQ DE 3 PZAS, 100% A	95.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 122024	WEEKEND, P/NIÑA, BRASIER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	129.00	PZA	NUEVO MODELO
20 127002	CHERSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	459.00	PZA	NUEVO MODELO
20 127008	CREACIONES AMAIRANI, VESTIDO, 60% POLIESTER - 40% ACETATO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
20 128003	PERRY ELLIS, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	749.00	JGO	NUEVO MODELO
20 129007	WEEKEND, PIJAMA, 91.5% ALGODON -8.5% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 129010	ABC, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 134002	JBE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	NUEVO MODELO
20 147003	LUNA, INDIVIDUAL, MEMORI FOAM, MOD OROGINAL	14999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 149029	BABY COLOR, CUNA, MOD DANA	4199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 151003	MUEBLES DIPER, RECAMARA, 5 PIEZAS, MOD NARA	26999.00	JGO	NUEVO MODELO
20 153002	LA MODE, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD DURAZNO	799.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 153006	BABY MINK, COBERTOR, CUNERO, 100% POLIESTER, MOD LIGHT S	239.00	PZA	NUEVO MODELO
20 157007	TRUPER, ASPIRADORA, 12 GALONES, MOD 12093	3630.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 157008	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD HL-270V	2459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 158006	KOBLENZ, 6 QUEM, 76 CM, MOD GINEBRA	18299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 171002	ENERGIZER, AAA, MAX, PAQ DE 6 PZAS	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 184001	FEBRAX, TABLETAS, 15 DE 275 MG/300 MG, LAB SIEGFRIED	317.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 185003	CIPROFLOX, CAPSULAS, 6 DE 500 MG, LAB ALTIA	420.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 188001	CONCOR, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB MERCK	1720.54	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 190002	HISTIACIL FAM, DESCONGESTIVOS, JARABE, INFANTIL, FCO DE 140	190.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 192002	LORATADINA, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB AMSA	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20 208007	MERCURIO, URBANA, R-29, MOD RANGER NARANJA	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 236004	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO CON VIX, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 247009	CASIO, INSTR MUSICALES, TECLADO, PORTATIL, MOD CT-S-200	4080.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 250003	SALON DE FIESTAS, RENTA, JUEV-DOM, PAQ GALAXI BASICO	17000.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 266005	COCINADA, TAMAÑO GRANDE	150.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
20 273004	PROSA, RIMEL, PROFESIONAL SILICÓN	76.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 274004	ARM & HARMMER, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 121 GR	834.71	KG	CAMBIO DE MARCA
20 281003	REGIO, PAPEL HIGIENICO, LUXURY, PAQ 4 ROLLOS XXL, 180 HOJAS	38.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 282002	EGO, FIJADOR, GEL, FOR MEN, ATTRACTION, BOTE DE 220 ML	140.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20 288011	GEPACK KIDS, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD CUP CAKES	449.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 014004	A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 021005	ZWAM, DE PAVO, VIRGINIA, PREMIUM, PAQ DE 250 GR	262.20	KG	CAMBIO DE MARCA
21 021006	LOYVAL, DE PAVO, A GRANEL	76.40	KG	CAMBIO DE MARCA
21 023005	CHIMEX, DE PAVO, FRANKFURT, A GRANEL	60.90	KG	CAMBIO DE MARCA
21 024003	CAMPESTRE, DE CERDO, A GRANEL	183.18	KG	CAMBIO DE MARCA
21 040002	BAFAR, O/QUESOS, GOUDA, QUESADILLA, A GRANEL	254.00	KG	CAMBIO DE MARCA
21 064002	DE ARBOL, BOLSA DE 90 GR	144.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21 091003	HELLMANN´S, MAYONESA, CLASICA, BOTE DE 190 GR	163.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 094003	MCCORMICK, ESPECIAS, CANELA, MOLIDA, BOTE DE 63 GR	46.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
21 097004	JUAN VALDEZ, REGULAR, LIOFILIZADO, BOTE DE 190 GR	1752.63	KG	CAMBIO DE MARCA
21 115002	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 117001	LEE, PANTALON, 68% ALGODON - 28% POLIESTER - 4% VISCOSA	759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 126006	LADY SUN, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
21 126010	FOLEY´S, TRAJE, CONJUNTO, 100% POLIESTER	2599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
21 135004	AU PETIT JEAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO, SUELA SINTETICA	485.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 147001	SEALY, KING SIZE, MOD PREMONT	18437.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 148001	ANTECOMEDOR, 9 PZAS, MOD MAYLEE	49170.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 150001	BANCO, MOD TALLENGER BEIGE	3237.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 151001	RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD MAYLEE	67677.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 152001	SALA, 3-2, MOD 4602 CIRCONIA BEIGE	35424.50	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 157002	KARCHER, ASPIRADORA, SECO Y MOJADO, MOD 10006383	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 161004	LG, 20 PIES, 2 PTAS, MOD LT57BPSX	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 163005	NINJA, 4 VEL, CAP 2.5 LT, MOD 10006176	2759.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 168003	MAINSTAYS, ESCURRIDOR, DE PLATOS, DE PLASTICO	205.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 176003	ARCOIRIS, EN POLVO, MULTIUSOS, BOLSA DE 900 GR	25.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 196002	PAULA, ANTICONCEP, GRAGEAS, 21 DE 0.15/0.03 MG, LAB IFA CELT	260.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21 200005	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, ADULTO, MOLAR 1	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 206005	COMPACTO	437900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 207002	CARABELA, URBANA, DIRT 3, 5 VEL, MOD DOBLE PROPOSITO	42329.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 230007	AIWA, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBRICA, USB, MOD AWS 244BT	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 238005	DREAMTECH, CAMARA FOTOGRAFICA, DE ACCION, MOD CAM270X	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 242001	MAINSTAYS, ARTIFICIALES, FLORES, C/MACETA	99.00	PZA	NUEVO MODELO
21 251001	ED ANAYA, PRIMARIA, APRENDO A LEER Y ESCRIBIR JUGAR, GARCIA	100.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21 251006	ED PATRIA, PREPA, HUMANIDADES 3, GUSTAVO ALBERTO	260.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA

21	251007	ED PEARSON, PREPA, INTROD A LAS CIENCIAS SOCIALES, SCHETTITI	275.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
21	283002	SABA, TOALLAS, REGULAR, MANZANILLA, S/ALAS, PAQ DE 14 PZAS	28.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21	287002	ARETTE, BISUTERIA, ARETES, DE PERLA, MOD CHICO	459.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	288002	ZAFIRO BAG, BOLSA, MOD CORAZON	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	288010	RAY BAN, LENTES OSCUROS, MOD AVIADOR	360.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	291004	INHUMACION, BASICO, ATAUD METALICO	15000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	009004	BIMBO, INTEGRAL, PAQ DE 620 G	80.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	015001	DEL HOGAR, BOLSA DE 16 PZAS, 300 G	56.67	KG	CAMBIO DE MARCA
22	029001	TUNY, EN CONSERVA, SALMON, EN ACEITE, LATA DE 140 G	239.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	059007	O/FRUTAS, FRESA, CAJA DE 500 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	059008	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	17.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	060003	ITALIANA, A GRANEL	13.38	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	072008	ENTEROS, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	074003	RUFFLES, ONDULADAS, C/QUESO, BOLSA DE 48 G	416.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	086003	HOLANDA, HELADO, FRESA, BOTE DE 900 ML	83.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	090008	GERBER, PAPILLA, COLADO, MANGO, 8 MESES, FCO DE 170 G	123.53	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	095001	VIGOR, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 1 L	21.00	LT	CAMBIO DE MARCA
22	122015	JFID, P/NIÑA, BRASIER, 100% ALGODON	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	126006	ANN MILLER, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	279.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	128002	YAO YAO, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% ALGODON	280.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	133001	D´LAURIS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	200.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	136002	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	729.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	137005	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1299.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
22	150003	COCINA INTEGRAL, JGO DE 5 PZAS, 2.40 MT, MOD SAN ANTONI	17999.00	JGO	NUEVO MODELO
22	158001	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD EMH7602JS0	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	171006	PANOSONIC, C, ZINC, CARBON, PAQ DE 2 PZAS	28.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	182006	ARAMO, VELADORA, SEMANARIA, ECOLOGICA, MOD 7 DIAS	57.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	192002	LORATADINA GI, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB BEST	44.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	194002	VALERIANA, NATURISTA, CAPSULAS, 60 DE 500 MG, LAB SOLANUM	236.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
22	199009	CONSULTA, GENERAL, MEDICINA GENERAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	201002	GINECOLOGO, HONORARIOS	7000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	206003	SUBCOMPACTO	369900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	230004	SAMSUNG, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD SM-R400	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	241002	ADIDAS, EQ Y ACC, GUANTES, P/PORTERO, MOD 10	749.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	241006	PUMA, EQ Y ACC, BALON, P/FUTBOL, MOD ORBIA 6 M	499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	251002	ESFINGE, PRIMARIA, ALFA 4, CABALLERO CABALLERO ARQUIMEDES	375.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
22	260003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2098.33	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	260004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1886.67	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3199.17	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	261003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	981.25	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	262003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	17700.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	263004	BARBACOA, DE BORREGO, C/HUESO, A GRANEL	450.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	268008	REST, SOPA DE JAIBA, LOMO AL MESON Y NARANJADA NATURAL	580.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	273008	PROSA, RIMEL, MASCARA, 4 EN 1, WATERPROOF, PZA DE 13 G	58.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
22	286006	TINTE, MECHAS	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	286007	PERMANENTES, CHINOS BOOMERANG	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	002008	DORITOS NACHOS, FRITURAS, DE MAIZ, BOLSA DE 58 G	310.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	003004	MP, MIXTO, SLIM FIT, CAJA DE 580 G	98.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004003	MP, SALADAS, INTEGRALES, PAQ DE 105 G	123.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005002	MP, P/HOT CAKES, BOLSA DE 700 G	35.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	007001	MP, HARINA DE MAIZ, PAQ DE 1 KG	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	009003	BIMBO, TOSTADO, CLASICO, PAQ DE 210 G	192.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	013001	PASTEL, TRES LECHES, MEDIANO	279.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	015003	TIA ROSA, BOLSA DE 15 PZAS, DE 382 G	65.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	015004	DEL BARRIO, PAQ DE 30 PZAS, DE 630 G	63.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	016001	MP, TOSTADAS, HORNEADAS, CAJA DE 144 G	196.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	018008	RANCHO DON FRANCISCO, MOLIDA, ESPECIAL, A GRANEL	269.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	018012	COSTILLA, COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	172.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	022005	BACHOCO, ENTERO, A GRANEL	53.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	023001	PRECISSIMO, DE PAVO, PAQ DE 576 G	53.30	KG	CAMBIO DE MARCA
23	026004	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 G	167.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028003	FILETE, MOJARRA, A GRANEL	135.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028004	ENTERO, TILAPIA, A GRANEL	129.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028009	FILETE, BASA BLANCO, A GRANEL	107.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028010	ENTERO, TRUCHA ARCOIRIS, A GRANEL	219.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	028013	FILETE, SALMON CHILENO, A GRANEL	469.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	028016	FILETE, TILAPIA NACIONAL, A GRANEL	310.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23	028019	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL,	85.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	030003	LALA, CREMA, ENTERA, ACIDA, VASO DE 200 ML	95.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	034004	MP, SABORIZADA, CHOCOLATE, BOTE DE 200 ML	37.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	035002	ADES, DE SOYA, BOTE DE 946 ML	41.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	038003	PROVIDENCIA, CHIHUAHUA, PAQ DE 500 G	210.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	039003	LUCY, ASADERO, BOLSA DE 500 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	041003	NUTRI, BATIDO, DE FRESA, BOTE DE 900 G	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	042004	AURRERA M/P, GRASA, MARGARINA, S/SAL, BARRA DE 90 G	72.22	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	043002	PROAN, BOTE DE 400 G	115.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	043007	A GRANEL	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	044002	IMPERIAL, S/SAL, BARRA DE 90 G	116.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	049001	RED DELICIOUS, A GRANEL	39.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	053003	D´ANJOU, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	056003	CHARLESTON, A GRANEL	17.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	057001	THOMPSON, A GRANEL	86.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	058002	MP, SEMILLAS, CACAHUATES, TOSTADOS, PAQ DE 180 G	155.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	058003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, COCTEL FRUTAS, LATA DE 850 G	94.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	058004	PRECISSIMO, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 200 G	219.50	KG	CAMBIO DE MARCA
23	059007	O/FRUTAS, JICAMA, A GRANEL	23.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	067004	A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	073004	PAPA, BLANCA, A GRANEL	35.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	074008	ENCANTO, BOLSA DE 170 G	282.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	078001	A GRANEL	20.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	079003	MP, LENTEJAS, BOLSA DE 500 G	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	081004	HABANERO, A GRANEL	156.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	083001	MP, EN POLVO, SOBRE DE 250 G	128.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	084003	TURIN, CHOCOLATE, ZERO SUGAR, BARRA DE 16 G	1171.88	KG	CAMBIO DE MARCA
23	084006	DE LA ROSA, DULCES, ENCHILADO, PULPARINDO, PAQ DE 20 PZAS DE	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	084017	CARLOS V, CHOCOLATE, CON LECHE, BARRA DE 18 G	597.22	KG	CAMBIO DE MARCA

23 085002	SMUCKER´S, MERMELADA, CHABACANO, FCO DE 400 G	235.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 085006	DULCE DE LECHE, CAJETA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23 086001	NESTLE, HELADO, TANDEM ORIGINAL, PZA DE 98 G	387.76	KG	CAMBIO DE MARCA
23 090003	PARENT´S CHOICE, PAPILLA, ETAPA 2, MANZANA, SOBRE DE 113 G	106.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 091003	AURRERA M/P, MAYONESA, FCO DE 385 G	96.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 092001	MAGA, SALSA, PICANTE, BOTELLA DE 355 ML	38.03	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 094007	CLEMENTE JACQUES, CONDIMENTOS, ADEREZO, RANCH, FCO DE 237 G	143.46	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 095001	JUMEX, DE FRUTAS, DE UVA, BOTE DE 960 ML	31.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 095003	MP, DE VERDURAS, VERDE, ENVASE DE 946 ML	37.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 096004	MP, REGULAR, FCO DE 50 G	500.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 097003	LOS PORTALES, REGULAR, REGULAR, BOLSA DE 400 G	439.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 098007	LA PASTORA, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA DE 20 SOBRES, DE 30 G	20.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 098008	FRESCO, LIMON	8.00	MANOJO	CAMBIO DE MARCA
23 102003	MP, POLVO, HORCHATA, RINDE 2 L, SOBRE DE 13 G	3.63	SOBRE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 103005	TORRES 5, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	392.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 104001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	443.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 105001	100 AÑOS, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	335.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 106002	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 L	151.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 106004	WYBOROWA, VODKA, TAMARINDO, BOTELLA DE 750 ML	313.33	LT	CAMBIO DE MARCA
23 108002	SOL, CLARA, CLAMATO, LATA DE 473 ML	46.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 110002	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 110003	MOSTAZA, BLUSA, 100% ALGODON	129.90	PZA	NUEVO MODELO
23 111005	FRESCANNON, PANTIMEDIAS, 88% NYLON - 12% ELASTANO	49.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 112004	SIMPLY BASIC, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 73% POLIESTER - 27	39.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 113001	PENGUIN, CALCETINES, PAQ DE 3 PARES, 75% ALGODON - 25% OTROS	229.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 113002	SIMPLY BASIC, TINES, PAQ DE 6 PARES, 58% ALGODON - 37% POLIE	69.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 114006	POLO CLUB, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	379.90	PZA	NUEVO MODELO
23 114008	SIMPLY BASIC, CAMISA, 100% ALGODON	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 116005	CIMARRON, PANTALON, 100% ALGODON	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 116006	WILSON, BERMUDAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 117003	SIMPLY BASIC, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELA	209.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 118004	SIMPLY BASIC, PANTALON, 54% ALGODON - 24% VISCOSA - 21% POLI	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 118013	GUESS KIDS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% SPANDEX	890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 119014	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	289.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 120004	RINBROS, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	269.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 121021	BERLEI, PANTALETA, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	239.00	PZA	NUEVO MODELO
23 122004	SKINY, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 122019	CARNIVAL TEEN, P/NIÑA, BRASIER, 80% POLIESTER - 20% ELASTA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 122020	BABY CREYSI, P/NIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
23 123006	SFERA MP, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	NUEVO MODELO
23 126010	LADY SUN, VESTIDO, 100% VISCOSA	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 126011	WEEKEND, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 127007	MILON, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
23 130007	CARLO CORINTO, CORBATA, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133003	SIMPLE BASIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 137007	VOIT, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 140004	VITROMEX, PISO, MOD ROMA GRIS (37 X 37), CAJA DE 2.11 MT2	119.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 147003	COLCHONES MASTER, MATRIMONIAL, MOD SUPER ORTOPEDICO	2290.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 149012	ALICA, SILLA, APILABLE, MOD LORETO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 150002	MAINSTAYS, BANCO, 72 X 30, MOD JX06H151	399.00	PZA	NUEVO MODELO
23 152006	ANFER, SOFA CAMA, MOD AVA	24299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 153001	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 153003	MP, COLCHA, MATTRIMONIAL, JGO DE 4 PZAS, MOD SU-QG	1398.99	JGO	NUEVO MODELO
23 153007	MP, COLCHA, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, MODE SU-QL	899.00	PZA	NUEVO MODELO
23 155001	HOME CREATIONS, CORTINAS, 100% POLIESTER, MOD 1437	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 157003	BLACK+DECKER, HORNO ELECTRICO, MOD TO1755SBG, C471109	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 159004	MIDEA, 0.7 PIES, MOD MMDP07S2BG	1499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 163001	OSTER, 1 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTBPST	1850.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 167001	VSANTOS, CRISTALERIA, VASOS, MOD 403	18.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 167011	HAUS, CRISTALERIA, JARRA, DE VIDRIO CON VASO, MOD BECCA	899.00	JGO	NUEVO MODELO
23 168003	BORIS, CONTENEDOR, SANDWICHERA FRESH, MOD AZUL BAM25	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 169003	MP, LED, LUZ BLANCA, TIPO A19, 5W-40W	15.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 173003	CLORALEX, BLANQUEADOR, VINAGRE, BOTELLA DE 950 ML	42.63	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 175004	MP, AMBIENTAL, AEROSOL, PET ODOR, BOTE DE 244 ML	323.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 175005	GLADE, AMBIENTAL, CAMPOS DE LAVANDA, BOTE DE 275 ML	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 179007	BAYGON, INSECTICIDA, PLACAS, MOSQUITOS, 1 APARATO Y 10 PLACA	55.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 180001	SUAVEL, SERVILLETAS, PAQ DE 130 PZAS	16.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 189002	ELIDEL, TALCO, MEXSANA, BOTE DE 80 G	54.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
23 197003	MEDIMART, AGUA OXIGENADA, BOTE DE 110 ML	17.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 198003	RAY BAN, LENTES, MOD ORX55102000	3929.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
23 206005	COMPACTO	402706.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 206007	SUBCOMPACTO	395500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 206009	DE LUJO	541900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 206013	SUBCOMPACTO	450400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 208001	ZIGNA, DE MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD NEUTRON	10999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 210004	ROVERO, RIN 14, 195/70, MOD 91H	1669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 215006	LAVADO, CARROCERIA Y ASPIRADO DE CAMIONETA MEDIANA	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 216018	PULIDO Y ENCERADO, SERVICIO BASICO, CUALQUIER VEHICULO	2500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 222003	PRIMERA CLASE	1101.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23 225001	SITIO, AEROPUERTO - FRACC. CASA BLANCA	350.00	VIAJE	CAMBIO DE MARCA
23 230012	STF, ACCESORIOS, AUDIFONOS, DIADEMA, INALÁMBRICO, MOD AURU	399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 230013	SELEC SOUND, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ECHO BT, MOD BTH024	399.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
23 230018	FIRE TV, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, MOD S3L46N	910.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 231002	TCL, 50", ROKU TV, MOD SERIE Q5	7399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 231007	SAMSUNG, 43", CRYSTAL UHD 4K, MOD UN43DU7010FXZX	7690.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 236001	DISNEY PLUS, STREAMING, ESTANDAR SIN ANUNCIOS	249.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 238005	FOTOGRAFO, SERVICIO DE FOTOGRAFIA Y VIDEO SOCIAL	18000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 238016	GOPRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 13	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 239001	XBOX, VIDEOJUEGO, DISCO, EA SPORTS FC 25 XBOX SERIES X ONE	1399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 239003	XBOX, CONSOLA, SERIE S, 512 GB SSD	7749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 239005	XBOX, VIDEOJUEGO, STREAMING, CALL OF DUTY BLACK OPS 6	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 240002	NOVELTY, JGO DE MESA, 10 JUEGOS CLASICOS	279.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 240005	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, MONOPOLY, BARBIE	889.00	JGO	NUEVO MODELO
23 243001	FELIX, HUMEDO P/GATO, CON SALMÓN, SOBRE DE 85 G	129.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 246015	SPLASH VALLADOLID, ACT RECR, BALNEARIO, GRANDE	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
23 247001	SOPRANO, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, BARROCA	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

23	247005	GOOGLE PLAY, DESCARGA DE VIDEO, PELICULA, COMPRA, ESTRENO	230.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	247017	STEINGBERG, DESCARGA DE SOFTWARE, COMPRA, CUBASE PRO 14	12655.50	SERV	CAMBIO DE MARCA
23	247018	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, SOPRANO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	254008	AZOR, BOLIGRAFO, PIN POINT, CAJA DE 12 PZAS	48.00	CAJA	NUEVO MODELO
23	272001	REVLON, SECADORA, MOD RVDR5034LA1N3	299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	274004	EQUATE, CREMA DENTAL, MULTICARE, TUBO DE 75 ML	266.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	275001	LUBRIDERM, CORPORAL, MEN 3 EN 1, BOTE DE 400 ML	306.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	277004	LIRIO, BARRA, FRUTOS ROJOS, PZA DE 150 G	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	279003	EQUATE, RASTRILLO, PAQ DE 2 PZAS	36.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	280004	PARENT'S CHOICE, INFANTE, RECIEN NACIDO, PAQ DE 40 PZAS	139.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	281004	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLO DE 605 HOJAS DOB	30.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	283004	SABA, PANTIPROTECTORES, REGULAR, PAQ DE 50 PZAS	46.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	287001	GUESS, RELOJ, P/MUJER, P/MUJER, MOD GW0859L1	4111.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	287024	GUESS, RELOJ, P/MUJER, DORADO, MOD GW0668L2	4038.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	287025	TISSOT, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 1514221103100	9588.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	040001	ILE DE FRANCE, O/QUESOS, BRIE, PAQ DE 125 GR	1568.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	077002	LA HUERTA, CONGELADAS, MIXTAS, PRIMAVERA, BOLSA DE 500 GR	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	079003	SCHETTINO, GARBANZO, BOLSA DE 400 GR	61.56	KG	CAMBIO DE MARCA
24	104005	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	489.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	110001	ATHLETIC WORKS, PLAYERA, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	157.00	PZA	NUEVO MODELO
24	110004	ECOF, BLUSA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	481.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	113001	MARIANNITA, CALCETAS, 2 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	69.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	122005	ONE FOR YOU, P/NIÑA, PANTALETAS, 98% POLIESTER - 2% ELASTANO	70.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	123016	DREAM GRO, PAÑALERO, 100% ALGODON, 5 PZAS	380.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	124004	CARLO CORINTO, SACO, 54% POLIESTER - 26% VISCOSA	2895.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	126002	MXSTAZA, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.90	PZA	NUEVO MODELO
24	128008	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	132003	TINTORERIA, TRAJE, 2 PZAS	155.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	133002	SIMPLY BASIC, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	176.00	PAR	NUEVO MODELO
24	133005	MINECRAFT, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	279.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	134003	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1418.32	PAR	NUEVO MODELO
24	136004	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	819.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24	153008	JENNIFER ADAMS, EDREDON, 6 PZAS, KING, MOD 1796280	1499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	155016	STARHOUSE, CORTINAS, MOD 488937	559.00	JGO	NUEVO MODELO
24	155019	AMERICANO, CORTINAS, TELA, SATIN, 1 MT	70.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	160006	LG, LAVADORA, FRONTAL, MOD 980038898	19119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	161004	HISENSE, 14", TOP MOUNT, MOD 40101378226	10232.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24	167004	OVER AND BACK, LOZA, VAJILLA, 16 PZAS, CERAMICA	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	240003	MATTEL, JGO DE MESA, SCRABBLE, MOD 2 EN 1	427.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	272002	CONAIR, CEPILLO DE AIRE, MOD 160GES	649.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	011005	BARILLA, FIDEOS, BOLSA DE 250 GR	65.60	KG	CAMBIO DE MARCA
25	029002	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA 85 GR	611.76	KG	CAMBIO DE MARCA
25	035006	A, DE COCO, DE COCO, BOTE 1 LT	52.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	101006	VOLT, ENERGIZANTE, BLUE, LATA DE 473 ML	39.99	LT	CAMBIO DE MARCA
25	122008	REFILL, P/NIÑO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	187.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25	126003	SAHARA, VESTIDO, 100% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
25	126010	LIZ MINELLI MP, VESTIDO, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
25	130001	BASIC CONCEPTS, CINTURON, 100% SINTECTICO, MOD 9573	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	152001	MUEBLERIA FOLY MP, SALA, 3 PZAS (3-2-1), MOD BRIGET MONTANA	24880.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	155002	MAINSTAYS, TOALLAS, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD PLAYA	213.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	156001	MIRAGE, MINISPLIT, 1.5 TON, 220 V, MOD SETCLF18LD	10699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	164002	OSTER, VAPOR, 1500 W, CERAMIC, MOD SOLEPLATE	558.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	164004	TAURUS, AZUL/NEGRO, MOD ARIEL	341.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	166001	T-FAL, BATERIA, DE 13 PZAS, MOD FAMILY COOK	2799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25	170010	DEWALT, EQUIPO, SIERRA CALADORA, 4.5 AMP, 660W, MOD DW317	3882.60	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	170012	PRETUL, ACCESORIOS, CASERA, 15 MT, P/JARDIN DE 1/2, MOD 6211	249.00	PZA	NUEVO MODELO
25	204004	GINECOLOGICA, HONORARIOS MEDICOS	25000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	217001	REP DE A/AC, RECARGA DE GAS, INCLUYE ACEITE P/SISTEMA	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	230001	KAISER, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBRICA, 8", MOD KSW-1208	814.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25	231004	SANSUI, 55", PANTALLA LED, SMART, MOD SMX55VAUW	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	238005	STEREN, CAMARA DE VIDEO, WIFI, 4MPX, MOD CCTV-235	1390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	238009	LEAD HONOR, DRONE, BK2, MOD 215261	949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	239002	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, CRASH BANDICOOT4	510.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	239003	POKEMON, VIDEOJUEGO, NINTENDO SWICH	1209.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	246007	ACT RECR, BALNEARIO, ENTRADA GRAL	120.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	246014	JUMPING CENTER KIDS, ACT RECR, JGOS INFANT, CUOTA/30 MINTS	95.00	CUOTA	CAMBIO DE MARCA
25	268012	INDIO, REST, BOTELLA DE 355 ML	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	269002	ARROZ, A LA MEXICANA, 300 GR	166.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	273002	MAYBELLINE, BRILLO LABIAL, DE 4.2 ML, VINYL INK, MOD CHARMED	260.00	PZA	NUEVO MODELO
25	277004	KLEENEX, BARRA, PAQ DE 3 PZAS, DE 110 GR C/U, 330 GR	160.44	KG	CAMBIO DE MARCA
25	281005	REGIO, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, DE 250 HOJAS DOBLES	25.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	005005	PRONTO, P/HOT CAKES, CAJA DE 350 G	77.14	KG	CAMBIO DE MARCA
26	015005	TIA ROSA, BOLSA C/15 PZAS, DE 382.5 G	25.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
26	015009	BOLSA DE 15 PZAS	25.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	024009	FOOD SERVICE, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	124.83	KG	CAMBIO DE MARCA
26	025008	MENUDO, A GRANEL	102.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	042008	KARTAMUS, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 900 ML	44.33	LT	CAMBIO DE MARCA
26	084007	VERO, DULCES, CARAMELOS, RELLERINDOS, BOLSA DE 715 G	125.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	095009	JUMEX, DE FRUTAS, BIDA, BOTE DE 500 ML	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
26	103002	DON PEDRO, AÑEJO, BOTELLA DE 200 ML	225.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26	109001	SHOT, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 25 PZAS	78.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
26	117003	SECRETO, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	122025	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, BRASIER, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	105.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	126010	TOKYO, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	127004	FM JEANS, VESTIDO, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	169.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	153004	STARHAUS, COLCHA, MATRIMONIAL, 3 PZAS, MOD CYNTHIA	449.00	JGO	NUEVO MODELO
26	153008	VINTAGE HOME, FRAZADA, DE 127 X 152 CM	2299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	206008	SUBCOMPACTO	498900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	207009	SUZUKI, URBANA, EN125-2A, MOD 2025	39990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	209003	GONHER, DE 550 AMPERES, MOD G24	2329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	210004	MARSHAL, RIN 16, 205/55 R-16, MOD MH15	1290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	215002	LAVADO, Y ASPIRADO, AUTO CHICO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	231008	HKPRO, 40", PANTALLA LED, FULL HD, ROKU, MOD HKP40R03	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	239002	CAPCOM, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX SERIES X, STREET FIGHTER	1024.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	250005	SALON DE FIESTAS, SALON OFELIA, RENTA C/MOBILIARIO	33000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	261004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	616.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

26	273004	SHE, RUBOR, BRONZER PALETTE, PZA DE 12.5 G	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	276005	REXONA, AEROSOL, POWER DRY, PAQ 3 PZAS, DE 250 ML C/U	248.64	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	278002	BIO SCENTS, FRAGANCIA CORP, BODY, IRON POWER, FCO DE 200 ML	85.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
26	281003	DE MI HOGAR, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 6 ROLLOS, C/600 HOJAS D	42.23	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26	283003	TAMPAX, TAMPONES, F SUPER PLUS, PAQ C/10 PZAS	50.51	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	002004	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, DORITOS, NACHO, BOLSA DE 58 G	396.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	024003	EL MEXICANO, DE CERDO, AHUMADO, A GRANEL	184.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029001	MP, PESCADO SECO, CAZÓN, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	029003	FONCARDE, EN CONSERVA, MEJILLONES, LATA DE 111 G	675.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	049008	STARKING, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	050008	CHINO, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	056008	VERDE, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	058004	PRECISSIMO, SEMILLAS, ALMENDRAS, NATURAL, BOLSA DE 60 G	575.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	058005	FRESH, CONGELADA, FRESAS, BOLSA DE 500 G	159.80	KG	CAMBIO DE MARCA
27	073009	PAPA, RUSSET, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	081014	JALAPEÑO, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	084001	MP, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 180 G	138.89	KG	CAMBIO DE MARCA
27	085001	SMUCKERS, MERMELADA, FRAMBUESA, FCO DE 365 G	235.61	KG	CAMBIO DE MARCA
27	088001	SAL CISNE, SAL, NATURAL, BOTE DE 1 KG	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27	097001	COMBATE, REGULAR, REGULAR, MOLIDO, MEDIANO, BOLSA DE 908 G	433.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	098002	LA PASTORA, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA C/20 SOBRES DE 1.	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	115005	MILO ARLUCCI, CAMISA, 100% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	118002	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	219.99	PZA	NUEVO MODELO
27	127002	FUKKA, VESTIDO, 100% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	149015	WU UD, LIBRERO, ORGANIZADOR, MOD 159575	1239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	150002	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPUV761SSX0	3299.00	PZA	NUEVO MODELO
27	152008	ART DECO, SOFA, MOD RE MADER	6999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	160005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 22 KG, MOD 8MWTW2224MPM	13459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	161002	MABE, 10 PIES, 2 PTAS, MOD RMA250FYMRQ0	10895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	192005	SENSIBIT, TABLETAS, 20 DE 10 MG, LAB LIOMONT	380.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	196020	YAZMIN, ANTICONCEP, TABLETAS, 28 DE 3/0.02 MG, LAB BAYER	629.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
27	206003	USOS MULTIPLES	945700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	206005	SUBCOMPACTO	338900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	206008	SUBCOMPACTO	836990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	208004	ALUBIKE, DE MONTAÑA, R-29, MOD SIERRA PRO	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	211021	BLATT, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, DE 18 PULG, MOD BANANA	145.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	238005	GOPRO, CAMARA FOTOGRAFICA, 13 BLACK, MOD CHDFB-131-TH	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	238008	GO PRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO 13 BLACK	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	266004	RED BARON, CONGELADA, SUPREME, PZA DE 664 G	252.63	KG	CAMBIO DE MARCA
27	274002	ORAL-B, CREMA DENTAL, PRO ENCIAS, TUBO DE 75 ML	1058.66	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	287002	BULOVA, RELOJ, P/MUJER, MOD 96L272,	2524.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	003001	MP, DE MAIZ, CORN FLAKES, CAJA DE 200 G	193.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	030004	COFFEE MATE, SUSTITUTO DE CREMA, ORIGINAL, BOTE 520 GR	91.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	034004	SANTA CLARA, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1.5 L (150	32.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
28	058003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTA, LATA 850 G	93.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	058006	HORIZONTE CAMPIRANO, SEMILLAS, ALMENDRAS, BOLSA 100 G	579.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	092003	LA COSTEÑA, SALSA, CASERA MEXICANA, LATA DE 210 G	80.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28	116001	CONTEMPO, PANTALON, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
28	167003	MP, LOZA, TAZAS, JGO DE 8 PZAS, MOD TOP2024-3	559.00	JGO	NUEVO MODELO
28	230003	STF, ACCESORIOS, BOCINA, MOD ST-S49209	1081.64	UNIDAD	NUEVO MODELO
28	236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, VIX, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	238003	KIWO, CAMARA DE VIDEO, SEGURIDAD, PAQ DE 2 PZAS, MOD C18B	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28	247009	MICROSOFT, DESCARGA DE SOFTWARE, OFFICE 365, PERSO	1929.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28	281002	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS, 300 HOJAS C/U	24.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
29	019002	MP, PROCESADAS, CARNE P/HAMBURGUESAS, PAQ DE 904 GR	121.68	KG	CAMBIO DE MARCA
29	034008	LALA, SABORIZADA, C/CAFE CLASICO, BOTE DE 330 ML	57.58	LT	CAMBIO DE MARCA
29	039003	CARRETA, ASADERO, A GRANEL	187.50	KG	CAMBIO DE MARCA
29	047006	A GRANEL	21.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	061003	BLANCA, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	062005	S/ESPINAS, A GRANEL	39.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	063005	A GRANEL	32.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	065004	A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	066005	LA MORENA, JALAPEÑOS, RAJAS, LATA DE 105 GR	114.29	KG	CAMBIO DE MARCA
29	070008	SALADETTE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	076005	A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	078004	A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	079001	PRECISSIMO, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	49.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	081009	JALAPEÑO, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	088004	LA FINA, SAL, NATURAL, BOTE DE 900 GR	28.78	KG	CAMBIO DE MARCA
29	089006	DGARI, DE LECHE, CONDENSADA, RINDE 1 L, PAQ DE 120 GRS	116.67	KG	CAMBIO DE MARCA
29	097003	LA FINCA, REGULAR, AMERICANO TOSTADO, BOLSA DE 340 GR	329.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	112007	JONH HENRY, CALCETINES, 65% ALGODON - 30% NYLON - 5% ELASTAN	139.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	114001	CHEROKEE, CAMISA, 95% VISCOSA - 5% LINO	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	115003	B2S, PLAYERA, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	115004	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	116007	LEVIS, PANTALON, 100% ALGODON	1299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	118008	OGGI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	529.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	126001	CHEROKEE, FALDA, 50% ALGODON - 31% POLIESTER - 19% RAYON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	127008	OGGI, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	529.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	136003	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
29	161005	HISENSE, 18 PIES, DUPLEX INVERTER, MOD RS19N6WCX	16699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29	166004	EKCO, OLLA, 8L, EXPRESS, MOD 66079	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	168001	EVENFLO ADVANCED, BIBERON, CAP 120 ML, FLUJO LENTO	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	195001	CENTRUM, TABLETAS, BALANCE, 30 TABLETAS, LAB GSK	153.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
29	231001	HISENSE, 75", PANTALLA LED, SMART TV, 4K, UHD, MOD 76A6N	11999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, 30 DIAS, 83 CANALES	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29	246006	PINGOS, ACT RECR, JGOS INFANT, HORA DE JUEGOS Y MAQUINITAS	70.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29	248002	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, SABADO, ADULTO, DESPUES DE 4 PM	75.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
29	253004	EL UNIVERSAL, PERIODICO, DIGITAL, MENSUAL	99.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29	284001	JOHNSON´S, P/BEBE, TALCO, BOTE DE 200 GR	87.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	287003	SABELLI, JOYERIA, ARETES, BROQUELES, 10K, MOD	629.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
30	009001	BIMBO, BLANCO, BOLSA DE 620 G	75.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 382.5 G	67.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	111004	CUIDADO CON EL PERRO, PROTECTOPIE, 3 PAR, 67%VIS-30%POLI-3%E	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
30	113001	DISNEY, TINES, 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
30	126007	CHOCOLATE, FALDA, 73% NYLON-24% RAYON -3%-ELASTANO	269.00	PZA	NUEVO MODELO

30	155012	COTTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD MILAN	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	159004	MABE, 1.6 PIES, MOD HMM16XEBI	4690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	164002	OSTER, MOD GCST	625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	197001	LE ROY, ALGODON, PLISADO, DE 50 G, LAB LE ROY	20.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
30	227002	NACIONAL, SENCILLO	2661.75	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	266002	MP, CONGELADA, 2 PZAS	71.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	284004	BABY SKY, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, 80 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	115002	NEW WAVE, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	126003	ANAGRAM, FALDA, 100% VISCOSA	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31	137006	ROYAL SWISS, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	697.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31	162003	VIOS, VENTILADOR, DE PISO, 20", MOD EB98897	790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31	181002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, FRESCA PRIMAVERA, BOTE DE 740 ML	33.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	208001	WOLF, DE MONTAÑA, R 26, MOD STROKER	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31	211002	DURALAST, REFACCIONES, BOMBA DE GASOLINA, MOD B-DL7006	1119.00	PZA	NUEVO MODELO
31	230006	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, BLUETOOTH, MOD VS 25	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	004002	RITZ, SALADAS, PAQ DE 89 GR	122.47	KG	CAMBIO DE MARCA
32	027005	CAMARON, CRUDO, COCTELERO, A GRANEL	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	091005	LA COSTEÑA, MOSTAZA, FCO DE 200 GR	67.50	KG	CAMBIO DE MARCA
32	115004	1532, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	122003	JUANKY, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	122007	SIMPLE FASHION, P/NIÑO, TRUSA, BOXER, 50% ALGODON - 50% ELAS	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	124005	GUAYABERAS YUCATECAS, GUAYABERA, 100% ALGODON	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	126011	MOSTAZA, FALDA, 95% POLIESTER- 5% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
32	127001	FANTASTIC, PANTALON, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% OTROS	179.90	PZA	NUEVO MODELO
32	127006	CHAMIS, VESTIDO, 2 PZA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	79.90	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32	129006	CAROLINA FRANCO, PIJAMA, 100% POLIESTER	239.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	133002	LUNA ROSA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	569.00	PAR	NUEVO MODELO
32	134007	DIEGO FERRATI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	466.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32	158003	MIDEA, 4 QUEM, PLATA, MOD MGS20FS1BAABG	5429.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	166004	TRAMONTINA, BATERIA, JGO DE 9 PZAS, MOD SIMPLE COOKING	1719.00	JGO	NUEVO MODELO
32	210003	MIRAGE, RIN 15, 185/65, MOD MR-166 88H	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	230005	EVL, ACCESORIOS, AUDIFONOS, BOCINA, MOD JPR0915EA	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	246004	ACT RECR, PARQUE DE DIV, ENTRADA GENERAL,	75.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	247001	YAMAHA, INSTR MUSICALES, FLAUTA DULCE, MOD ECON	145.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	250005	SALON DE FIESTAS, PAQ PIZZAS	2150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32	268008	CAFETERIA, CAFE AMERICANO Y PASTELITO TIBIO	254.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	268010	REST, SUSHI, MAR Y TIERRA + ROLLO Y BEBIDA CHINALOA	204.97	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	006004	DEL REAL, POZOLERO, PRECOCIDO, BOLSA DE 1 KG	25.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	024004	MONTAÑESA, DE CERDO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	040004	LA VILLITA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	205.35	KG	CAMBIO DE MARCA
33	064003	SAN LAZARO, GUAJILLO, BOLSA DE 100 G	405.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	147001	SERTA, MATRIMONIAL, MOD ONE	3999.01	PZA	NUEVO MODELO
33	158004	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EKE-506 PALERMO	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	164003	T-FAL, VAPOR, ULTRAGLISS PLUS, MOD FV6850X0	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	200003	CUIDADO DENTAL, AMALGAMA, POR PZA	550.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	206001	SUBCOMPACTO	577100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	206005	SUBCOMPACTO	801100.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	206006	USOS MULTIPLES	504700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	217001	REP DE FRENOS, BALATAS DELANTERA, M/OBRA, P/AVEO 2020	1637.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	231003	LG, 55", MOD 55UT757OPUB	9499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	238002	LLOYD´S, CAMARA DE VIDEO, EXTERIOR, PAQ DE 2 PZAS, MOD LC-13	2449.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	242009	NATURALES, FLORES, GIRASOL, DOCENA	250.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	259001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4357.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
34	002003	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, CHEETOS, BOLSA DE 58 GR	293.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	002006	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 70 GR	228.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	015004	TIA ROSA, PAQ C/15 PZAS, DE 382 GR	65.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	025004	SWIFT, MENUDO, PICADO, A GRANEL	174.00	KG	CAMBIO DE MARCA
34	032002	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	188.04	KG	CAMBIO DE MARCA
34	036001	VALLEY FOODS, AMERICANO, PAQ DE 280 GR	160.36	KG	CAMBIO DE MARCA
34	036003	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	172.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	041001	DANONE, P/BEBER, DAN UP, FRUTAS, BOTE DE 435 GR	58.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	057002	THOMPSON, A GRANEL	89.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	059005	DON ZABOR, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 500 GR	150.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	074006	SABRITAS, C/SAL, ORIGINAL, BOLSA DE 160 GR	425.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	075006	VERDE, A GRANEL	27.77	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	089001	PRONTO, DE AGUA, SABOR LIMON, CAJA DE 84 GR	227.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	101001	VIVE 100, ENERGIZANTE, BOTE DE 600 ML	23.49	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	106001	ABSOLUT, VODKA, ORIGINAL, BOTELLA DE 750 ML	424.76	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34	107002	GAVIOLI, TINTO, LAMBRUSCO EMILIA, BOTELLA DE 750 ML	158.66	LT	CAMBIO DE MARCA
34	111004	WILSON, TINES, 89% POLIESTER - 11% POLIAMIDA	79.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
34	112002	CANNON, CALCETINES, DIABETES, 97% FIBRAS RECUPERABLES - 3% ELAS	89.00	PAR	NUEVO MODELO
34	115008	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
34	117001	MOZTAZA, BERMUDAS, 100% ALGODON	79.90	PZA	NUEVO MODELO
34	120001	RINBROS, CAMISETA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	120003	LEVIS, BOXER, 100% ALGODON, CORTO	749.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	120004	JUANKY MENS, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	55.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	122011	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	64.00	PZA	NUEVO MODELO
34	126002	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 100% POLIESTER, VARIOS COLORES	249.00	PZA	NUEVO MODELO
34	126005	FOLEYS, FALDA, 100% POLIESTER, MOD BD2174	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	127005	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	128004	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER, VARIOS MODELOS	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	129002	ATHLETIC WORKS, PANTS, 100% POLIESTER	219.00	PZA	NUEVO MODELO
34	147004	AMERICA, INDIVIDUAL, MOD RIBON	3750.00	PZA	NUEVO MODELO
34	149007	PRINCEL, TINA DE BAÑO, MOD ATLANTIS	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	151001	RECAMARA, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD PARIS	7450.00	JGO	NUEVO MODELO
34	155019	HOME NATURE, TOALLAS, DE MANOS, 33 X 33 CM, 100% ALGODON	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	156002	CARRIER, AIRE ACONDICIONADO, AC 1.5 TON 220V, REF R32	14999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	158003	MABE, 4 QUEM, C/HORNO, EM5030BAISO	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	161004	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FJMRD0	10990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	164002	T-FAL, PLANCHA DE VAPOR, EXPRESS TEAM, MOD FV2833X0	869.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	168001	TOROSQUI, COLADOR, DE PLASTICO	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	169005	RINO, AHORRADOR, 14 5, LUZ BLANCA	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	170009	SANTUL, HERRAMIENTA, ACERO, P/JARDIN, MOD 8791, 24"	359.00	PZA	NUEVO MODELO
34	186003	BISOLVON, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB SANFER	187.62	FCO	CAMBIO DE MARCA
34	194004	CIRUELAX, NATURISTA, 50 COMPRIMIDOS DE 15 MG, LAB MEGALABS	192.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	200003	CUIDADO DENTAL, LIMPIEZA DENTAL, UNA SESION	500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

34	207005	HONDA, URBANA, MOD NAVIDAD 110, 2025	32990.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	208005	MERCURIO, INFANTILES, R20, MOD SPYRO	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	208007	BENOTTO, INFANTILES, X-CUADRON, R16	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	215001	LAVADO, AUTO CHICO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	215003	LAVADO, AUTO SEDAN	120.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
34	237001	APPLE, MUSICA, STREAMING, INDIVIDUAL, MENSUAL	129.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	237002	WARNER BROS, PELICULA, STREAMING, BARBIE, RENTA	60.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
34	237004	WARNER BROS, PELICULA, STREAMING, INTERESTELAR, RENTA	57.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	237005	DEEZER, MUSICA, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	139.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	247001	ADOBE, DESCARGA DE SOFTWARE, PHOTOSHOP, MENSUAL	299.00	TARIFA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	252002	PAIDOS, SUPERACION, DE INVISIBLE A INVENCIBLE	299.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
34	266004	FUD, CONGELADA, HAWAIANA, INDIVIDUAL, DE 256 GR	200.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	269002	ARROZ, BLANCO, EN CHAROLA DE 200 GR	125.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34	272002	CONAIR, SECADORA, NATURAL INFUSION, MOD 237MES	549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	273001	LOREAL, LAPIZ LABIAL, MATIFICANTE	205.00	PZA	NUEVO MODELO
34	276003	REXONA, AEROSOL, MUJER, POWDER DRY, BOTE DE 150ML	97.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34	280001	KIRKLAND, INFANTE, MEDIANO, ETAPA 2, UNISEX, PAQ C/112 PZAS.	499.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	027001	CAMARON, CRUDO, COCTELERO, MEDIANO, A GRANEL	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	126003	SFERA, VESTIDO, 85% POLIESTER - 15% ALGODON	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	149008	CAJONERA, MOD JOSE LUIS	3300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	167002	HOME STYLE, LOZA, VAJILLA, VIDRIO OPAL, 12 PZAS	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	207001	ITALIKA, URBANA, TODO TERRENO, MOD DM250	42999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	231001	SAMSUNG, 65", PANTALLA LED, 4K, MOD 65DU7000FXZX	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35	266001	LA SIERRA, COCINADA, PEPERONI, GRANDE, POR PZA	225.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	272004	REMIGTON, ALACIADORA, CERAMICA, ACADEMIA, MOD S3500	625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	004005	MARIAN, DULCES, TRAZZOS, SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 208 G	213.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	015007	TIA ROSA, TORTILLINAS LIGERAS, BOLSA C/12 PZAS DE 306 G	97.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	017007	BACHOCO, CHULETA, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	018020	SONORA, CORTES ESP, SIRLOIN, A GRANEL	415.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	024005	SONORENSE, DE CERDO, A GRANEL	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	032003	ALPURA, ENTERA, CLASICA, BOLSA DE 460 G	165.22	KG	CAMBIO DE MARCA
36	035006	MP, DE ALMENDRA, BOTE DE 946 ML	42.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	035007	ZEN NATURA, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 500 G	195.64	KG	CAMBIO DE MARCA
36	042006	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 850 ML	51.77	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	058009	MP, CONGELADA, FRESAS C/AZUCAR, BOTE DE 226 G	66.37	KG	CAMBIO DE MARCA
36	058010	SELECTO BRAND, CONGELADA, MEZCLA DE MORAS, BOLSA DE 907 G	170.89	KG	CAMBIO DE MARCA
36	059005	O/FRUTAS, TAMARINDO, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	085005	LA COLMENA, MIEL, DE ABEJA, FCO DE 350 G	242.85	KG	CAMBIO DE MARCA
36	093005	CAMPBELL´S, CREMA, ESPARRAGOS CONDENSADA, LATA DE 420 G	98.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	094005	VALLEY FOODS, ESPECIAS, PIMIENTA, BOTE DE 45 G	658.89	KG	CAMBIO DE MARCA
36	103002	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	217.78	LT	CAMBIO DE MARCA
36	104006	HAVANA CLUB, ANEJO, 7 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	698.59	LT	CAMBIO DE MARCA
36	106003	PASSPORT, WHISKY, SCOTCH, BOTELLA DE 700 ML	370.01	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	111009	SIMPLY BASIC, TINES, 6 PARES, 58% ALGODON - 38% POLIESTER -	69.00	PAR	NUEVO MODELO
36	111012	WEEKEND, TINES, 3 PARES, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRAS	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	112006	PUMA, CALCETAS P/HOMBRE, 4 PARES, 66% ALGODON - 27% POLIESTE	179.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	112009	PUMA, TINES, 3 PARES, 68% ALGODON - 18% POLIAMIDA - 12% POLI	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	113007	MAYORAL, CALCETINES, 3 PARES, 70% ALGODON - 27% POLIAMIDA -	70.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	114002	YALE, CAMISA, 50% BAMBU - 50% POLIESTER	599.00	PZA	NUEVO MODELO
36	116013	HUMMO, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	329.90	PZA	NUEVO MODELO
36	116017	ALDO CONTI MP, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117002	LEVI´S, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POLIESTER - 2% ELASTANO	1224.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	117009	MXSTAZA, PANTALON, 73% ALGODON - 24% POLIESTER - 3% ELASTANO	229.90	PZA	NUEVO MODELO
36	118013	MAYORAL, PANTALON, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	530.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	120007	FRUIT OF THE LOOM, CAMISETA, 2 PZAS, 100% ALGODON	124.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	121012	HANA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	121013	ROSE GIRL, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% SPANDEX	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	121014	HANA, PANTALETA, 2 PZAS, 90% NYLON - 10% ELASTANO	70.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	122001	CARTER´S, P/NIÑA, PANTALETAS, 6 PZAS, 75% POLIESTER - 25% AL	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
36	123008	DISNEY, CAMISETA, 100% ALGODON	93.81	PZA	NUEVO MODELO
36	123010	FANTASTIC, TRAJE, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	188.91	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
36	127005	GEORGE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
36	133001	TABI, PANTUFLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
36	133004	OCEAN PACIFIC, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	NUEVO MODELO
36	147008	RESTONIC, MATRIMONIAL, MOD BLACK	5439.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	148003	ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MARRAKESH	20390.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	159005	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDXZHSZMB	2649.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	159008	MIDEA, 1.4 PIES, MOD MMDK14S2MG	3679.20	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	160002	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUT, CARGA SUP, MOD LMX79114WBABO	9339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	163007	OSTER, 2 VEL, JARRA DE VIDRIO, 550W, MOD BLSTKAG	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	184002	SUPRADOL, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	121.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	185001	CLAMOXIN 12 H, SUSPENSION, 400 MG/57 MG/5 ML, FCO DE 50 ML, LA	90.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	191004	MELOX, SUSPENSION, NOCHE, FCO DE 180 ML, LAB SANOFI	154.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
36	192007	ALLEGRA D, TABLETAS, FEXOFENADINA, 10 DE 60 MG/25 MG, LAB SA	412.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36	206005	COMPACTO	396594.93	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	208003	TURBO BICYCLES, INFANTILES, R16, MOD LITTLE PRINCESS	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	237006	UNIVERSAL PICT, PELICULA, STREAMING, BRIDGET JONES LOCA POR	55.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
36	241002	GASER, EQ Y ACC, BALON, DE FUTBOL SOCCER, MOD QUETZA	395.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	244002	VETERINARIO, CONSULTA	250.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
36	251014	MONTENEGRO, PRIMARIA, ME DIVIERTO Y APRENDO, 1RO A 6TO GRADO	400.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
36	252001	DIANA, LITERARIO, 100 AÑOS DE SOLEDAD, GARCIA MARQUEZ, 50 AN	478.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
36	254010	AZOR, MARCADOR, MAGISTRAL, C/2 CAJAS DE 4 PZAS C/U	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	263002	BIRRIA, PLATO INDIVIDUAL, DE 130 G	169.25	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
36	265002	TORTERIA, COMBO TORTA DE PIERNA C/PAPAS Y REFRESCO	130.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	274009	ORAL B, CEPILLO, ADVANCED, 5 ACCIONES CON CARBON, 2 PZAS	64.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	281003	ELIT, PAPEL HIGIENICO, 4 ROLLOS DE 200 HOJAS C/U	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	283009	NATURELLA, TOALLAS, FLUJO ABUNDANTE, PAQ C/32 PZAS	70.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	284006	PLUG IN GED, ART DE TOCADOR, CEPILLO, MOD 11026085	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	002008	SABRITAS, FRITURAS, DE MAIZ, FRITOS, BOLSA DE 70 G	214.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37	004017	TIA ROSA, DULCES, TARTINAS, FRESA, PAQ DE 100 G	180.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	012004	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE DE NUEZ, PAQ DE 280 G	142.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	012005	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, PAQ DE 4 PZAS, DE 125 G	216.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	012009	TIA ROSA, PAN DULCE, COCHAS, PAQ DE 2 PZAS, DE 120 G	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	012010	MARINELA, PASTELILLO, PINGÜINO, PAQ DE 2 PZAS, DE 80 G	275.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	013001	PASTEL, TRES LECHES, A GRANEL	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	015002	DEL BARRIO, PAQ DE 15 PZAS, DE 315 G	77.78	KG	CAMBIO DE MARCA

37 015009	TIA ROSA, PAQ DE 22 PZAS, DE 561 G	73.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 016006	NORTEÑAS, TOSTADAS, BOLSA C/20 PZAS, DE 180 G	155.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 018021	SUKARNE, BISTEC, ARRACHERA, PAQ DE 800 G	350.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 020004	CACHANILLA, DE CERDO, PAQ DE 250 G	128.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 023008	ANDALUCIA, DE PAVO, A GRANEL	58.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 028012	ENTERO, ROBALO, ENTERO, A GRANEL	249.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 028019	ENTERO, PARGO, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 030007	LALA, CHANTILLY, VASO DE 200 ML	107.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 030008	COFFEE MATE, SUST DE CREMA, P/CAFE, BOTE DE 400 G	91.27	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 032006	NESTLE, PROD LACTEO, SVELTY, LATA DE 1600 G	178.13	KG	CAMBIO DE MARCA
37 034003	LALA, PASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1800 ML	26.25	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 035004	TNG, DE SOYA, PROTEÍNA, POLVO, BOTE DE 500 G	980.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 040004	SELECTO BRAND, O/QUESOS, PARMESANO, BOTE DE 85 G	588.24	KG	CAMBIO DE MARCA
37 042013	CANOIL, ACEITE, CANOLA, BOTELLA DE 946 ML	42.28	LT	CAMBIO DE MARCA
37 068016	PERUANO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 069002	ISADORA, REFRITOS, PERUANOS, BOLSA DE 430 G	48.84	KG	CAMBIO DE MARCA
37 069004	ISADORA, REFRITOS, NEGROS, BOLSA DE 430 G	48.84	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 079014	GARBANZO, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 085003	MIEL, DE ABEJA, BOTE, MEDIANO	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 094013	LA VERACRUZANA, O/PRODUCTOS, VAINILLA, FCO DE 60 ML	100.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 096007	NESCAFE, REGULAR, FCO DE 200 G	680.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 105004	TRADICIONAL, BLANCO, BOTELLA DE 950 ML	482.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 107005	CAMPANARIO, BLANCO, SIDRA, BOTELLA 700 ML	142.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
37 109001	PALL MALL, C/FILTRO, MYKONOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	78.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
37 109007	PALL MALL, C/FILTRO, ALASKA DUSK, CAJETILLA DE 20 PZAS	78.00	CAJETI	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 123002	CARTERS, TRAJE, DE 3 PZAS, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	599.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
37 125009	ESCOLAR ESCOCES, TELA, POLIESTER 100%. ANCHO 1.50	99.99	MT	NUEVO MODELO
37 133004	SINFONIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	189.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 135003	ZACMAX, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 136005	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 137007	PUMA, P/ADULTO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 141012	ELECTRICO, INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO, A MANO	3000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 141015	PLOMERO, INSTALACION DE CALENTADOR, A MANO	2000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 150006	PORTA GARRAFON, DOBLE, TUBULAR DE FIERRO	750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 151007	RECAMARA, 6 PZAS, MATRIMONIAL, MOD CHARLY	18500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 152002	MONACO, SALA, ESQUINERA, 3 PZAS, MOD ALTON	9749.00	JGO	NUEVO MODELO
37 152007	SALA, 3-2-1, MOD ALASKITA	6895.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 153005	HOMETRENDS, FRAZADA, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUEVO MODELO
37 155013	TOWELL, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD FIORE	139.00	PZA	NUEVO MODELO
37 160002	KOBLENZ, LAVADORA, 23 KG, MANUAL, MOD LRK-2311A	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 169003	AKSI, AHORRADOR, 15 WATS, PAQ 3 PZAS, MOD LUZ BLANCA	55.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 177004	UTENSILIOS, PINZAS PARA ROPA, PAQ DE 24 PZAS	25.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 206003	SUBCOMPACTO	389900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 206006	SUBCOMPACTO	316900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 206010	SUBCOMPACTO	447900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 216008	PULIDO Y ENCERADO, AUTOMOVIL TIIDA 2020, MANO DE OBRA	1500.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 230002	SONY, ACCESORIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD YY856E	1169.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 231010	SAMSUNG, 85", QLED, MOD QN85Q7FAAFXZX	23499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37 236005	PRIME VIDEO, STREAMING, PAGO MENSUAL	99.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37 237007	DEZZER, MUSICA, STREAMING, DESCARGA DE MUSICA, SIN ANUNCIOS	139.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 237009	PRIME VIDEO, PELICULA, STREAMING, RENTA, HD, ESTRENO, POR 48	60.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 238007	FOTOGRAFO, PAQ DE 6 FOTOS, B Y N, T/CREDENCIAL	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 239001	INSOMNIAC GAMES, VIDEOJUEGO, COMPRA, MARVEL´S SPIDER-MAN 2	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 240004	FISHER PRICE, JUGUETE, TABLET DE APRENDIZAJE	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 242001	CROWN BACCARA, ARTIFICIALES, FLORES, ASTROMELIA ROJA	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 243002	PURINA, SECO P/PERRO, DOG SHOW CACHORROS, BOLSA DE 2000 G	88.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 264004	CARNITAS, MACIZA, A GRANEL	350.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 265002	TAQUERIA, TACO DE ASADA, TACO DE TRIPA, REFRESCO	49.00	ORDEN	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 274017	ORAL B, CEPILLO, ADVANCED, PAQ DE 7 PZAS	219.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 287003	NAPIER, JOYERIA, ARETES, MOD 91466620, PLATEADOS	399.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 287016	GRA687, JOYERIA, ARETES, ORO DE 14 K, MOD DELFINES	4645.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 287026	ORAAR4147-6Y, JOYERIA, ARETES, ORO DE 14, MOD K6535	6535.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 288001	UNIBELLA, BOLSA, BACKPACK, 100% POLIESTER, MOD ZY5091	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 288002	SPEXX, LENTES OSCUROS, MOD 11000	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 023005	CAPISTRANO, DE PAVO, PAQ DE 438 G	105.02	KG	CAMBIO DE MARCA
38 030007	CREMA ENTERA, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 034005	LALA, ULTRAPASTEURIZADA, DESLACTOSADA, BOTE DE 1 L	28.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 037001	ZWAN, PANELA, PAQ DE 400 G	240.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 039007	OAXACA, SEMIDESCREMADO, A GRANEL	82.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 054004	MIEL, PZA	45.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 078007	A GRANEL	16.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 084012	CASERO, CHOCOLATE, ALMENDRADO, BOLSA DE 500 G	265.00	KG	CAMBIO DE MARCA
38 105002	JOSE CUERVO, BLANCO, PLATA, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	462.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 113008	D' FRENDELI, TINES, PAQ DE 3 PARES, 70% ALGODON - 30% OTROS	59.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 115002	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 117003	X-ROX, PANTALON, 65% ALGODON - 33% POLIESTER - 2% SPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 118010	DEPLAY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 122004	GIRLS ATTITUDE, P/NIÑA, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODO	139.00	PAQ	NUEVO MODELO
38 122012	STAR TREE, P/NIÑO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	49.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 126014	HIGH STREET, FALDA, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
38 134004	ENZO GALLERY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	316.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 136006	CYNTHYA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	669.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 151001	NEW CHALLENGER, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD KINSTONG	17399.00	JGO	NUEVO MODELO
38 151003	AMERICA, BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD AMERICA	4424.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 154002	HOME STYLE DESIGN, INDIVIDUAL, JGO DE 3 PZAS, 100% POLIESTER	469.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 165002	COCINA MIA, PELADOR, HORIZONTAL, MOD CMGT-1291	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 170016	TRUPER, EQUIPO, TALADRO, 3/8", INALAMBRICO, MOD 12793	1255.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38 201002	GINECOLOGO, CESAREA, HONORARIOS	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 208003	GHOST, DE MONTAÑA, R26, 21 VEL, MOD REVENGE DS	5399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 230001	BOSE, ACCESORIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD 442591	3249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 230006	EVL PRO, ACCESORIOS, BOCINA, BOOMBOX, MOD S281	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 231006	HISENSE, 55", MOD 55QD6N	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 236003	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO LIGHT, MENSUAL	199.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 242001	NATURALES, FLORES, LILIS, DECENA	220.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 246017	CTRO NOCT, BEBIDA, COPA, RON MATUSALEM	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38 254011	OFFICE DEPOT MP, COLORES, CAJA DE PZAS, MOD TRIANGULARES	69.00	CAJA	NUEVO MODELO

38	269003	ARROZ, BLANCO, BOTE GDE, PZA	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	269004	FRIJOLES, REFRITOS, BOTE GDE, PZA	100.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
39	009005	BIMBO, BLANCO, GRANDE, BOLSA DE 620 GR	75.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	015006	TIA ROSA, PAQ DE 561 GR	67.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	018013	COSTILLA, COSTILLA, A GRANEL	175.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	019004	LA POPULAR, CARNE SECA, MACHACA, BOLSA DE 100 GR	1150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	022011	ENTERO, A GRANEL	90.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	032004	NIDO, ENTERA, KINDER, LATA DE 2700 GR	132.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	046005	AMARILLO, A GRANEL	111.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	058001	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, COCTEL DE FRUTAS, LATA DE 850	88.24	KG	CAMBIO DE MARCA
39	058009	CLEMENTE JACQUE, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	68.75	KG	CAMBIO DE MARCA
39	059036	O/FRUTAS, FRESA, CAJA DE 454 GR	129.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	073001	PAPA, BLANCA, A GRANEL	23.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	074001	BARCEL, CHIPS, JALAPEÑOS, BOLSA DE 57 GR	350.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	093001	HERDEZ, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 1 KG	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	111017	MP, CALCETAS, 100% POLIESTER, COLORES, PAQ 3 PZAS	199.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	119044	C&A MP, CHAMARRA, 100% POLIESTER, BOMBER, BOLSILLOS	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	119045	SONNETI UOMO, CHALECO, 100% POLIAMIDA	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	121001	PLAYTEX, BRASIER, 85% ALGODON - 15% ELASTANO	829.00	PZA	NUEVO MODELO
39	121020	OYSHO, TANGA, PAQ 5 PZAS, 69% POLIAMIDA - 31% ELASTANO	799.00	PAQ	NUEVO MODELO
39	123024	GERAT, VESTIDO, 98% POLIESTER - 2% OTROS	1549.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39	125006	TELA, TAMPA, 1.50 ANCHO, C-02253, VARIOS COLORES	79.99	MT	NUEVO MODELO
39	125008	TELA, RAZO KIM, C-00274, 1.50 ANCHO, VARIOS COLORES	29.99	MT	NUEVO MODELO
39	128010	SPORT, PANTS, 100% POLIESTER, NEGRO, UNITALLA	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	137010	ADIDAS, P/ADULTO, CORTE TEXTIL, SUELA SINTETICA, IF5392	1192.00	PAR	NUEVO MODELO
39	149010	MESA, CRISTAL 5 MM, 1.20 MTS, MOD LORK	7490.00	PZA	NUEVO MODELO
39	158005	ACROSS, 6 QUEM, AFR2110B, NEGRO	7099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	160010	LG, LAVASECADORA, 12 KG, CARGA FRONTAL	11490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	161008	MABE, 19 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, SILVER, MOD RMS510IAMR	17990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	165003	SUPER FLAMA, COMAL, REDONDO, 23 CM	92.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	169004	MASVER LIGHT, LED, AHORRADOR, 9 WATTS, LUZ BLANCA	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	169005	MP, LED, A19, LUZ CALIDA 12 W	20.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	172023	MP, VASOS, DE PLASTICO, BICOLOR, PAQ C/20, NO 16	30.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	178003	ZOTE, BARRA, ROSA, PZA DE 400 GR	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	183007	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO, PAGO POR DIA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	183009	SERV DOM, PLANCHADO, POR DOCENA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	206009	DE LUJO	432900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	206012	SUBCOMPACTO	402706.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	207007	DINAMO, SCOOTER, ADVENTURE LITE, MOD 2025	33495.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	208005	SAN-DO, DE MONTAÑA, SAVA, ALUMINIO, R29	11000.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	225004	SITIO, MERCADO REFORMA - TERMINAL AUTOBUSES	60.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	239005	NINTENDO, VIDEOJUEGO, SWITCH, SUPER SMASH BROS	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	241003	ADIDAS, EQ Y ACC, BALON, SOCCER, NO 5, MOD JH1281	419.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	241005	SKECHERS, CALZADO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA - WOMENS1	1999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	241009	UNDER ARMOUR, CALZADO, P/CORRER, FORRO TEXTIL, SUELA SINTETI	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
39	265005	LONCHERIA, CHILAQUILES C/QUESO, CHICO, REFRESCO	115.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	268015	REST, CHILAQUILES TRADICIONALES C/POLLO, CAFE AMERICANO	201.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	284012	KLEEN BEBE, P/BEBE, TOALLITAS HUMEDAS, SUAVELASTIC PAQ C/108	51.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
39	286003	PEDICURE, SENCILLO	370.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	288027	BOLSA, PIEL/SINTETICO, COLOR NEGRO, VARIOS MODELOS	220.00	PZA	NUEVO MODELO
40	017008	CHULETA, NATURAL, A GRANEL	134.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017012	LOMO, BISTEC, A GRANEL	140.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	017016	PIERNA, TROZO, C/HUESO A GRANEL	115.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018008	MOLIDA, POPULAR, MIXTA, A GRANEL	185.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018014	COSTILLA, P/ASAR, A GRANEL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	018018	BISTEC, BOLA, A GRANEL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	028007	ENTERO, MOJARRA, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	039008	PILARICA, OAXACA, A GRANEL	170.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	042006	NUTRIOLI, ACEITE, SOYA, BOTELLA DE 800 ML	46.69	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
40	088001	SAL SOL, SAL, GRANO GRUESO, BOLSA DE 750 G	22.53	KG	CAMBIO DE MARCA
40	091001	FRENCH´S, MOSTAZA, C/MIEL, FCO DE 340 G	213.24	KG	CAMBIO DE MARCA
40	093005	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 G	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	096001	JACOBS, REGULAR, FCO DE 180 G	633.34	KG	CAMBIO DE MARCA
40	098003	DAVENPORT, DESHIDRATADO, MENTA, CAJA DE 24 G, 20 PZAS	87.27	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	098006	SELECTO, DESHIDRATADO, JAMAICA, CAJA DE 28.8 G, 24 PZAS	25.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	100009	COCA COLA, REFRESCO, COLA, BOTELLA RETORNABLE DE 2 L (2000	15.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	101005	VOLT, ENERGIZANTE, LATA DE 473 ML	46.51	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	106003	APEROL, LICOR, CITRICOS, BOTELLA DE 750 ML	535.99	LT	CAMBIO DE MARCA
40	107002	L.A. CETTO, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	257.33	LT	CAMBIO DE MARCA
40	113005	ADI, CALCETINES, PAQ DE PARES, 68% ALGODON - 29% POLIESTER -	299.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	115003	C&A MP, PLAYERA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
40	120007	GEORGE, BOXER, CORTO, PAQ DE 3 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELAS	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	121012	OYSHO MP, CAMISETA, 48% ALGODON - 48% VISCOSA - 4% ELASTANO	349.00	PZA	NUEVO MODELO
40	122009	REFILL, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 50% ALGODON - 50% P	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	122011	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 4 PZAS, 100% ALGODON	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	123022	BABY OPTIMA, PAÑALERO, 100% ALGODON	64.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	147011	DORMIMUNDO MP, MATRIMONIAL, MOD GRAND RESORT	5837.50	PZA	NUEVO MODELO
40	147012	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD RATMAT	4635.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40	154002	KALTEX HOME, INDIVIDUAL, 4 PZAS, 100% POLIESTER	509.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	158005	MABE, 6 QUEM, MOD EMH7612JSO	11749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	159008	PANASONIC, 1.3 PIES, MOD NNSB-656BURH	4320.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	160005	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, AUTOMATICA, MOD 8MWTW1713MJQ	10249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	160006	ATVIO, LAVADORA, 22 KG, MOD TL-22KGDS	11490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	208009	BENOTTO, DE MONTAÑA, R26, MOD KMC C8 BU/BU	4405.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	230009	BILLBOARD, ACCESORIOS, BOCINA, INALAMBRICA, MOD BB-560440	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	230017	TRANSHINE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, ALAMBRICOS, MOD EN-755P	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	231004	HYUNDAL, 55", PANTALLA LED, MOD LED5522W5KM	6995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	236001	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO VIX, MENSUAL	303.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO LIGHT, MENSUAL	236.83	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	248001	CINEMEX, MAR, PLATINO, A PARTIR DE LAS 12, ADMON GRAL	187.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
40	256004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1985.83	COST/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	257006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1792.50	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	262004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13519.00	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
40	262005	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	16240.00	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	272006	PHILIPS, RASURADORA, NORELCO, MOD MG3740	1039.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	280001	BBTIPS, INFANTE, RECIEN NACIDO, PAQ DE 20 PZAS	70.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA

40	281010	KLENEEX, PAÑUELOS, PAQ DE 15 PZAS	7.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	016001	GB MP, TOSTADAS, PAQ DE 500 GR	91.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	027008	CAMARON, CRUDO, CRISTAL, MEDIANO, A GRANEL	190.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	130023	GORRA, 100% PIEL, MOD CONVINADA	245.00	PZA	NUEVO MODELO
41	147005	DORMIMUNDO MP, MATRIMONIAL, MOD POLAR	5539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	158002	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", MOD EKE-506 PALERMO	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	158004	KOBLENZ, 6 QUEM, 30" MOD EK-1131-CA-IIRIC	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	159006	MIDEA, 1.1 PIES, MOD MMDXG11S2MG	2749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	159008	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1807D	2095.40	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	164001	BLACK+DECKER, CORD REEL, MOD ICR004B-LA	439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	182002	MP, VELA, CHICA, C/PAPEL, PAQ DE 6 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	182008	DE JESUS, VELADORA, VASO DE VIDRIO, MOD LIMONERO	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	211004	MICHELIN, ACCESORIOS, LIMPIAPARABRISAS, 22", MOD OPTIMUM LX	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	230002	STUFFACTOR, ACCESORIOS, BOCINA, MOD ST-S49186	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	231008	JVC, 60", PANTALLA LED, ULTRA HD, 4K, MOD SI60URF	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	238008	DREAMTECH, CAMARA DE VIDEO, MOD CAM4K	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	252002	NUBE TINTA, LITERARIO, BAJO LA MISMA ESTRELLA, JOHN GREEN	289.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
41	273001	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, SUPER STAY, VINYL INK, PZA DE 4.2	268.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	279007	SCHICK, RASTRILLO, XTREME2, PZA	13.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	283009	KOTEX, PANTIPROTECTORES, UNIKA, BLACK, PAQ DE 50 PZAS	49.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41	287010	SENTIMIENT, JORERIA, COLLAR, 10 K, MOD PERLA	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	288017	BOLSA, DE MANO, 100% SINTETICA, CAFE, MOD S/M	495.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	045002	HASS, A GRANEL	132.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	048001	AGRIO, A GRANEL	36.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	051006	VALENCIA, A GRANEL	31.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	060001	ITALIANA, A GRANEL	37.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	062001	S/ESPINAS, A GRANEL	33.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	063001	A GRANEL	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	071002	LECHUGA, ROMANA, PZA	27.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	075001	VERDE, A GRANEL	20.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	089001	D´GARI, DE LECHE, SABOR CHOCOLATE, RINDE 1 L, BOLSA DE 120 G	97.08	KG	CAMBIO DE MARCA
42	101001	VOLT, ENERGIZANTE, YELLOW ENERGY, GUARANA, LATA DE 473 ML	42.81	LT	CAMBIO DE MARCA
42	111005	SIMPLE FASHION, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 96% POLIESTER - 4%	71.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	115003	SIMPLY BASIC, PLAYERA, 100% ALGODON	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	116002	RAW, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	159.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	122002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALG	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	127002	FM JEANS, PANTALON, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	151002	GONCAD, BASE P/COLCHON, INDIVIDUAL, MOD TUBULAR	3320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	161003	WHIRLPOOL, 9 PIES, XPERT INVERTER TOP MOUNT, MOD WT32409D	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	168004	LEON, COLADOR, 20 CM, MOD 0016	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	180002	REGIO, TOALLAS, HOGAR, MAXI ROLLO, PAQ DE 168 HOJAS DOBLES	27.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
42	206004	USOS MULTIPLES	599990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	210004	RYDANZ, RIN 15, 235/75 R15, MOD RALEIGH R06	1805.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42	230005	AMAZON, ACCESORIOS, ASIST VIRTUAL, LAVANDA, MOD ECHO POP	999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	239004	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH, MARIO KART 8, MOD OLED	7990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
42	272003	CONAIR, ALACIADORA, DOBLE CERAMICA, MOD CS224SES	749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	273004	MAYBELLINE, RIMEL, GREAT LASH BIG, 131 VERY BLACK, PZA DE 10	126.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	286003	CORTE DE BARBA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS DE 382.5 G	65.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	015004	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS DE 382.5 G	67.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	015006	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 15 PZAS DE 382.5 G	67.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	020004	EL ABUELO JOSE, DE CERDO, ESPAÑOL, VERDE, A GRANEL	84.88	KG	CAMBIO DE MARCA
43	030001	LIBANIUS, PROD DE LECHE, JOCOQUE, NATURAL, BOTE DE 250 GR	240.63	KG	CAMBIO DE MARCA
43	042003	PIRAMIDE, GRASA, MANTECA, VEGETAL, BOLSA DE 1 KG	49.95	KG	CAMBIO DE MARCA
43	057002	THOMPSON, S/SEMILLA, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE MARCA
43	066002	LOL-TUN, HABANERO, RAJAS, EN ESCABECHE, FCO DE 238 G	105.04	KG	CAMBIO DE MARCA
43	074001	BARCEL, CHIP´S, FUEGO, BOLSA DE 160 G	381.25	KG	CAMBIO DE MARCA
43	074007	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 G	523.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	074011	SABRITAS, ORIGINAL, BOLSA DE 42 G	500.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	082002	METCO, MASCABADO, BOLSA DE 700 G	134.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43	087008	PEREJIL, MANOJO	5.00	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
43	100004	RECA, TE, NEGRO C/LIMON, BOTELLA DE 500 ML	30.90	LT	CAMBIO DE MARCA
43	103001	TORRES, RESERVA, 10, BOTELLA DE 700 ML	512.87	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	110002	CAAN, BLUSA, 100% ALGODON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	111012	GEORGE, TINES, PAQ DE 6 PARES, 58% ALGODON - 37% POLIESTER	79.00	PAQ	NUEVO MODELO
43	113008	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ DE 3 PARES, 99% POLIAMIDA - 1% ELA	89.00	PAQ	NUEVO MODELO
43	114004	GEORGE, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	NUEVO MODELO
43	114010	BEN SHERMAN, PLAYERA, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	118001	WILD DUCK, BERMUDAS, 100% ALGODON	174.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	118004	TOMMY HILFIGER, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	124003	JBE, SACO, 100% POLIESTER	2999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	124005	WALL STREET, SACO, 84% POLIESTER - 13% RAYON - 3% ELASTANO	949.00	PZA	NUEVO MODELO
43	127001	MIROSLAVA, FALDA, 100% POLIESTER	207.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43	131001	LAVADO Y SECADO, EDREDON, MATRIMONIAL, POR ENCARGO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	147006	DORMIMUNDO MP, INDIVIDUAL, MOD DAKOTA	6094.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	153004	BETTER HOMES & GARDENS, EDREDON, MAT, 100% ALGODON, MOD 3301	1490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43	153005	MP, COLCHA, MATRIMONIAL, JGO DE 3 PZAS, MOD 8729	1199.00	JGO	NUEVO MODELO
43	156001	LG, AIRE ACONDICIONADO, PORTATIL, 10000 BTUS, MOD LP1014WC	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	161009	SAMSUNG, 11 PIES, MOD RT31DG5124S9EM	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	162017	HENG LIAN, VENTILADOR, 3 VEL, PEDESTAL, MOD HLVEN17N	495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	164002	OSTER, VAPOR, MOD GCSTEP2501-013	635.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	164003	BLACK+DECKER, MOD FV1052	369.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	164009	HAMILTON BEACH, DURATHON, MOD 19803R	859.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	177009	TENDY, UTENSILIOS, PINZAS PARA ROPA, PAQ DE 36 PZAS, MOD HC7	49.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43	186004	XL-3, TABLETAS, ANTIGRIPAL, 10 DE 325/10/4 MG, LAB GENOMMA	48.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	190003	ALIN, DESCONGESTIVOS, SOLUCION, NASAL, FCO DE 20 ML, LAB CHI	160.76	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43	197004	PRUDENCE, PRUEBA DE EMBARAZO, +ONE ULTRA, LAB SALUD INTEGRAL	85.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43	206004	COMPACTO	643900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	207004	BAJAJ, URBANA, PULSAR NS160, MOD 2025	46249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	207007	BAJAJ, URBANA, PULSAR NS 125, MOD 2025	37749.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43	208007	MERCURIO, DE MONTAÑA, R-29, 24 VEL, MOD RANGER TEAM	7874.13	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	210012	FIRESTONE, RIN 15, 185/60, MOD FR710	2350.00	PZA	NUEVO MODELO
43	230005	TRANSHINE, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD LYD-06	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	230020	STF, ACCESORIOS, BOCINA, 110 W, MOD ST-S49315	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43	237008	CLARO VIDEO, PELICULA, STREAMING, FLOW	57.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
43	239006	PDP, CONSOLA, CONTROL, XBOX SERIES X/S, MOD 049-023-GG GLITC	949.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 241005	PUMA, CALZADO, P/FUTBOL, MOD 10747704 1-B	1212.50	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
43 275006	AVENE, BLOQUEADOR, FPS 50+, ULTRA MAT, TUBO DE 50 ML	10329.60	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 287009	BISUTERIA, COLLAR, ACERO, MOD ROSARIO TRICOLOR	127.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 287010	JOYERIA, ANILLO, PLATA 925, P/CABALLERO, MOD VERSACE	1515.00	PZA	NUEVO MODELO
43 287012	CITIZEN, RELOJ, P/HOMBRE, MOD 61481	5470.00	PZA	NUEVO MODELO
43 287016	FOSSIL, RELOJ, P/HOMBRE, THE MINIMALIST 3H, MOD FS5304	2002.88	PZA	NUEVO MODELO
44 134004	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1299.00	PAR	NUEVO MODELO
44 135006	SALAMANDRA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	519.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 166004	CINSA, OLLA, PELTRE, C/TAPA, RECTA ALTA, 22 CM	359.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
44 170001	SANTUL, HERRAMIENTA, MARTILLO, 16 OZ, MOD 7041	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 178003	FUERZA MAX, BARRA, DE 350 GR	21.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 182002	HOMESTYLE DESIGN, VELADORA, EN VASO, MOD SAGRADO CORAZON	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 247003	SM, DESCARGA DE AUDIO, MUSICA, ALBUM, INDÓMITA, BELINDA	130.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 012002	MARINELA, PASTELILLO, GANSITO, PAQ DE 50 G	400.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 033004	CORINA, CONDENSADA, LATA DE 380 G	59.21	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 040005	FRANJA, O/QUESOS, GOUDA, A GRANEL	177.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 127007	REFILL, VESTIDO, 100% VISCOSA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 140001	ANBEC, PLOMERIA, REGADERA, MOD 10335	170.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 163003	NINJA, 4 VEL, MOD CO610B	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 207001	ITALIKA, SCOOTER, 150CC, MOD WS150 SPORT 2025	26999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 230001	HKPRO, ACCESORIOS, BOCINA, MOD HKPMM90	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, MENSUAL	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45 240003	FISHER-PRICE, JUGUETE, MARIPOSA DE BLOQUES, MOD CDC22	179.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
45 247010	SIMPHONIC, INSTR MUSICALES, TECLADO, MOD MP7	4600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 269002	FRIJOLES, REFRITOS, NEGROS, BOTE CHICO	30.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
46 025002	PROAN, TRIPAS, DELGADAS, PAQ DE 500 GR	127.80	KG	CAMBIO DE MARCA
46 028001	FILETE, BASA, A GRANEL	89.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 029001	ANTIQUA, EN CONSERVA, CALAMARES, LATA DE 111 GR	557.66	KG	CAMBIO DE MARCA
46 029003	MIMARCA, CAMARON SECO, ENTERO, BOLSA DE 20 GR	1025.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 029004	PONTO, EN CONSERVA, OSTIONES, LATA DE 105 GR	526.19	KG	CAMBIO DE MARCA
46 035006	SILK, DE ALMENDRA, S/AZUCAR, CAJA DE 946 ML	47.57	LT	CAMBIO DE MARCA
46 091001	KRAFT, MAYONESA, FRASCO DE 185 GR	148.59	KG	CAMBIO DE MARCA
46 095001	CLAMATO, DE VERDURAS, EL ORIGINAL, BOTELLA DE 473 ML	62.37	LT	CAMBIO DE MARCA
46 104001	ANTILLANO, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	146.06	LT	CAMBIO DE MARCA
46 110007	BOMY, BLUSA, 92% NYLON - 8% ELASTANO	100.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 114001	DIORO, CAMISA, 100% ALGODON	495.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 117012	PUNTO K, PANTALON, 93% ALGODON - 5% POLIESTER - 2% ELASTANO	549.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 122006	REFILL, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 3 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLI	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 122012	GLORIA, P/NIÑA, PANTALETAS, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	29.50	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 126002	BOMY, TRAJE, 92% NYLON - 8% ELASTANO	240.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 126006	MISS TIAN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	235.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
46 143003	JARDINERIA, MANTENIMIENTO DE JARDINERIA (L-S)	2500.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46 151002	DECEN, LITERA, CASITA/CUNA MOD.C.I.14743	34313.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 155006	COTONELLA, TOALLAS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD OXFORD	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 167002	STARHAUS, CUBIERTOS, DORADOS, 16 PZAS, MOD JY175-1010G	379.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
46 179003	H24, INSECTICIDA, POLVO, HORMIGAS, BOTE DE 100 GR	38.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
46 207003	HERO, URBANA, HUNK 150R, MOD 2025	53999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46 210002	ARIVO, R - 16, 205/55, MOD 94W	1468.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 210004	AUSTONE, R - 15, 195/65, MOD SP 802	1560.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 231001	GELL, 32", SMART ANDROID, TV, LED, MOD 3201LED	4153.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 264001	CARNITAS, SURTIDA, A GRANEL	470.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 026002	DOLORES, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 133 G	180.45	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 036002	BURR, AMERICANO, REBANADO, PAQ DE 144 G	165.97	KG	CAMBIO DE MARCA
47 045006	HASS, A GRANEL	75.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 047002	A GRANEL	37.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 049001	GOLDEN, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 054004	MIEL, PZA	36.25	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 059012	DRISCOLLS, O/FRUTAS, FRESA, PAQ DE 454 GR	145.93	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 060003	ITALIANA, A GRANEL	23.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 061004	BLANCA, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 070005	SALADETTE, A GRANEL	24.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 078001	A GRANEL	21.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 091001	MCCORMICK, MOSTAZA, BOTELLA DE 220 G	109.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 110007	VERTIVE, BLUSA, 100% POLIESTER	380.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 112003	WALL STREET, CALCETINES, PAQ DE 5 PARES, 75% ALGO - 23% POLI	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
47 114002	RED SE7EN, PLAYERA, 65% POLIESTER - 30% ALGODON - 5% ELASTAN	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 116008	NYD, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 116009	LEVIS, PANTALON, 100% ALGODON	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 117008	SHARON, PANTALON, 100% POLIESTER	390.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 122001	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODO	165.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
47 126009	BRENDLY, FALDA, 100% POLIESTER	195.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 133001	VIA URBANA, PANTUFLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
47 136007	DOGI, ZAPATOS, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	490.00	PAR	NUEVO MODELO
47 140004	VITROMEX, PISO, AZULEJO, 35 X 35, MOD ARTEAGA, M2	142.00	MT2	CAMBIO DE MARCA
47 149010	MESA, CON PEDESTAL, MOD CUADRADA	1900.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 149015	MESA, DE PLASTICO, MOD PLEGABLE	390.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
47 158001	MABE, 6 QUEM, 30", SILVER, MOD WEM7643CFIS0	9790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 210002	CONTINENTAL, RIN 16, 205/55, MOD ULTRACONTAC 6	2060.28	PZA	NUEVO MODELO
47 248003	CINEPLEX, MIE, TRADICIONAL, A PARTIR DE LAS 12, ADM GRAL	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 286004	PERMANENTES, ALACIADO, CABELLO CORTO	380.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48 019004	YUMMY, PROCESADAS, NUGGETS, DINOSAURIO PAQ DE 2 KG (2000 G	189.50	KG	CAMBIO DE MARCA
48 028011	FILETE, CORONADO, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 029001	LA SANITARIA, CAMARON SECO, PAQ DE 150 G	460.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48 089001	D`GARY, DE AGUA, GRENETINA, RINDE 1 L, CAJA DE 28 G	18.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48 106005	SKYY, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	366.67	LT	CAMBIO DE MARCA
48 111006	SPRINT, TINES, PAQ DE 5 PARES, 95% FIBRAS RECONSTRUIDAS - 5%	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 112003	PAIR OF THIEVES, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 75% ALGODON - 20% POL	279.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
48 116005	HANG TEN MP, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
48 118004	WEEKEND, PANTALON, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
48 121001	BEAUTY SECRET, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% E	229.00	PAQ	NUEVO MODELO
48 122011	BABY CREYSI, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	NUEVO MODELO
48 125005	ESCOLAR, FILIPINA, 60% POLIESTER - 40% ALGODON	485.00	PZA	NUEVO MODELO
48 134004	XCAVA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	459.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 134010	FORMULA, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	769.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 137006	MARCO POLO, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	499.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 159001	PANASONIC, 1.3, MOD NN-SB656BRUH	3249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

48	162001	MAN, VENTILADOR, DE PISO, MOD FREAL202020	1299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	162008	RCA, BATIDORA, MOD RC-093	229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	162009	T-FAL, VENTILADOR, PEDESTAL 18", MOD VE7752X0	1395.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
48	166001	ACMIR, VAPORERA, DE ALUMINIO, NUM 34, MOD 4106	809.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	179001	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 400 ML	65.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
48	182001	DUNO FIESTA, VELA, MOD VELA MAGICA	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48	193004	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TABLETAS, 30 DE 850 MG, LAB AMSA	33.97	CAJA	CAMBIO DE MARCA
48	204003	GINECOLOGICA, QUISTE OVARIO, LAPAROSCOPICA	61353.22	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	210004	COMFORSER, RIN 16, 205/55, MOD CF510	1400.00	PZA	NUEVO MODELO
48	215004	LAVADO Y ENGRASADO, AUTO, CHICO, PAQ TOTAL	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
48	230008	HUAWEI, ACCESORIOS, AUDIFONOS, MOD FREEBUBDS SE2	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48	252003	ESPASA, SUPERACION, COMO HACER QUE TE PASEN COSAS BUENAS, MA	428.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48	261001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	15833.33	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	022008	ENTERO, A GRANEL	82.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
49	040005	ESMERALDA, O/QUESOS, CREMA, CAJA DE 190 G	189.48	KG	CAMBIO DE MARCA
49	101005	ENERPLEX, ENERGIZANTE, MORA AZUL, BOTELLA DE 600 ML	36.50	LT	CAMBIO DE MARCA
49	104002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 980 ML	443.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
49	108004	AMSTEL ULTRA, CLARA, LATA DE 355 ML	47.89	LT	CAMBIO DE MARCA
49	110001	LEVI´S, BLUSA, 100% ALGODON	959.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	111002	MYST, PANTIMEDIAS, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	114001	SOUL&BLUES, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	466.65	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	115002	MAYORAL, PLAYERA, 100% ALGODON	301.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	118001	MAYORAL, BERMUDAS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	339.15	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	120001	TWINS, BOXER, 100% ALGODON	148.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	120002	ZAGA, CAMISETA, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	289.00	PAQ	NUEVO MODELO
49	126005	FOLEY´S, SACO, 100% POLIESTER	1359.15	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	126006	KAREN KEIN, VESTIDO, 100% POLIESTER	1399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	126007	DAN NI, VESTIDO, 100% ALGODON	670.65	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	129001	ELF, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 92% POLIESTER - 8% ELASTOMERO	161.45	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	137009	CHARLY, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49	150004	NEW CHALLENGE, DESPENSERO, MOD VICTORIA	14159.20	PZA	NUEVO MODELO
49	153001	HAUS, EDREDON, MAT, JGO DE 3 PZAS, 100% POL, MOD J35072	1399.30	JGO	CAMBIO DE MARCA
49	153002	MAIN STAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POL, MOD CD4585	329.00	PZA	NUEVO MODELO
49	155016	CONCORD, BLANCOS, ALMOHADA, PAQ DE 2 PZAS, 100% MICROF, MOD	299.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	157002	KOBLENZ, ASPIRADORA, MANUAL, MOD WD-25K	889.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	164001	DISA, 1700 W, MOD IRON ESSENTIAL	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	206009	USOS MULTIPLES	650900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
49	231006	LG, 50", PANTALLA UHD, AI THINQ, SMART TV, MOD 50UR7800PSB	9990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49	236002	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO VIX, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49	247006	GROUND MUSIC, INSTR MUSICALES, GUITARRA, MOD CDG-20 OP	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49	285001	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49	287003	JOYERIA, DIJE, RAQUETA, 14 K, MOD 59426	2900.70	PZA	NUEVO MODELO
50	057003	RED GLOBO, A GRANEL	30.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	072004	PICADOS, BOLSA DE 250 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	074004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 GR	440.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	083003	MORELIA, EN POLVO, BOLSA DE 357 GR	115.35	KG	CAMBIO DE MARCA
50	085005	DEL MONTE, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	107.41	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	086004	BEN & JERRYS, HELADO, CHUNKY MONKEY, BOTE DE 473 ML	416.50	LT	CAMBIO DE MARCA
50	092004	VALENTINA, SALSA, BOTELLA DE 370 ML	47.03	LT	CAMBIO DE MARCA
50	093005	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA DE 210 GR	47.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50	098002	THERBAL, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 GR, 25 PZAS	42.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
50	098006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, LIMON, CAJA CON 25 SOBRES, 30 GR	22.50	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	098007	DESHIDRATADO, JAZMIN, BOLSA DE 500 GR	220.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	113005	DISNEY, CALCETAS, 97% POLIESTER - 2% ELASTANO - 1% ELASTODIE	123.53	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	115007	YALE, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	399.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	117001	GEORGE, PANTALON, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
50	117004	CUIDADO CON EL PERRO, PANTALON, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
50	123009	BABY COLORS, VESTIDO, 100% ALGODON	329.00	PZA	NUEVO MODELO
50	124007	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1349.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
50	135006	AU PETITE JEAN, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	586.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	137004	PLAYERS, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	277.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	137005	AU PETITE JEAN, P/ADULTO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	466.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50	151003	FORESTAL ALFA, RECAMARA, MATRIMONIAL, 4 PZAS, MOD CASTILLA	21100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	153006	STARHAUS, COLCHA, KING SIZE, 100% POLIESTER	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	153009	HOME STYLE DESIGN, EDREDON, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50	159001	MABE, 0.7 PIES, MOD HMM70SEJ	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	161001	MABE, 11 PIES, MOD RMA300FXMRP0	13599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	166001	CINSA, CACEROLA, C/TAPA, 26 CM, MOD 321266	439.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	177005	FIBRASOL, FIBRA, CON ACERO, MOD FIBRACERO	15.00	PZA	NUEVO MODELO
50	181007	DOWNY, SUAVIZANTE, ELEGANCE, BOTE DE 750 ML	42.67	LT	CAMBIO DE MARCA
50	185004	RIFADIN, CAPSULAS, 16, DE 300 MG, LAB SANOFI	1098.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50	198003	VDV, LENTES, MOD P8096C5	590.00	PZA	NUEVO MODELO
50	207005	HONDA, URBANA, TWISTER CBF125, MOD 2025	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	230007	VIOS, ACCESORIOS, BOCINA, MOD VS-12	1090.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	238005	STEREN, CAMARA DE VIDEO, DE VIGILANCIA, WI-FI, MOD CCTV-204	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50	239005	NINTENDO, CONSOLA, SWITCH 2, MOD ESTANDAR	11990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50	241005	PUMA, EQ Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 5, MOD ORBITA MS	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50	251012	LAROUSSE, SECUNDARIA, PAQ DE 8 LIBROS, 1ER GRADO	2670.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
50	268008	REST, CLASICOS, ENCHILADAS, BEBIDA Y SOPA	168.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
50	273006	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, LIQUIDO	239.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51	014006	A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	024002	DE CERDO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51	084004	DULCES MARA, DULCES, PALETAS, ESCOBON BLUE, BOLSA DE 40 PZAS	122.03	KG	CAMBIO DE MARCA
51	086002	PALETA, NANCHE, GRANDE	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	098003	THERBAL, DESHIDRATADO, TILA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1 G C/U, 2	65.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
51	111002	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	112004	WILSON, TINES, PAQ DE 6 PARES, 82% POLIESTER - 14% ALGODON -	125.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
51	112006	FELIX, CALCETINES, 96% POLIAMIDA - 3% ELASTANO - 1% POLIESTE	24.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
51	117006	ANAGRAM, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% SPANDEX	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51	124001	KRACTO, GUAYABERA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	450.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51	148002	VALMAR, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD MAYA	3190.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	159003	PANASONIC, 0.9 PIES, MOD NN-ST34HM	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	199002	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, PRIMERA VEZ	300.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51	231003	SAMSUNG, 50", PANTALLA CRYSTAL UHD, 4K, MOD UN50DU7000FXZX	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51	245002	GIMNASIO, POR DIA	60.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51	269002	ALITAS, ROSTIZADAS, A GRANEL	220.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

52 015003	TIA ROSA, TORTILLINAS, 15 PZAS, BOLSA DE 382.5 G	70.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 101001	VIVE 100, ENERGIZANTE, ENERGY, BOTELLA DE 600 ML	28.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
52 110005	DAN NI, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	303.00	PZA	NUEVO MODELO
52 122017	TOMMY HILFIGER, P/NIÑO, TRUSA, PAQ DE 2 PZAS, 95% ALG - 5% E	699.00	PAQ	NUEVO MODELO
52 126005	U TIME, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 143003	CUOTAS DE ADMINISTRACION, INCLUYE SERV MANTENIMIENTO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 147004	SPRING AIR, QUEEN SIZE, MOD MANHATTAN	16225.00	PZA	NUEVO MODELO
52 149006	MESA, DE MADERA, PATAS DE ALUMINIO, MOD MV30	4207.50	PZA	NUEVO MODELO
52 153004	VINTAGE HOME, COLCHA, MATRIMONIAL - QUEEN, 100% ALGODON	2474.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 153009	HABANA HOME, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, MOD LONDON	2589.08	JGO	CAMBIO DE MARCA
52 158005	KOBLENZ, 6 QUEMADORES, 30", MOD EKE-506 PALERMO	13499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 161001	SAMSUNG, 14 PIES, MOD RT38DG6224S9	12994.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 199004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 206004	DE LUJO	439900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 206012	SUBCOMPACTO	494700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 208004	ALUBIKE, DE MONTAÑA, R29, MOD XTA 1.0	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 208008	WANDER, INFANTILES, R20, MOD ROVER	2500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 231004	SAMSUNG, 40 PULGADAS, 4K, SMART, MOD UN40F6000FFXZX	5749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 236003	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, HASTA 83 CANALES	269.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 238002	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, 18.0 MP, MOD EOS REBEL T100	9649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 238004	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, MOD HERO 13 BLACK	9399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
52 246010	ACT RECR, JGOS INFANT, MEDIA HORA	79.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
52 258001	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4658.75	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 258002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	4029.17	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 259003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1391.67	COSTO/	CAMBIO DE MODALIDAD
52 266005	FUD, CONGELADA, PEPERONI, INDIVIDUAL	60.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
52 269003	ARROZ, ROJO, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 269004	GUISADO, FRIJOLES REFRITOS, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
52 269005	GUISADO, ESPAGUETTI A LA CREMA, BOTE MEDIANO	50.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
52 272002	CONAIR, SECADORA, 1875 WATTS, MOD 303BES	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 282001	DOVE, CHAMPU, DERMA CARE CASPA, BOTELLA DE 400 ML	262.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 021006	KIR, DE CERDO, A GRANEL	107.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 084005	DE LA ROSA, CHOCOLATE, NUGS, PZA DE 48 GR	8.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 105005	JOSE CUERVO, REPOSADO, AGAVE AZUL, BOTELLA DE 700 ML	264.29	LT	CAMBIO DE MARCA
53 116002	BOLERO, PANTALON, 100% ALGODON	289.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124002	CALVIN KLEIN, TRAJE, 66% POLIESTER - 28% VISCOSA - 6% ELASTA	8499.00	TRAJE	NUEVO MODELO
53 134001	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1699.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
53 148001	ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD NIZA	5499.00	JGO	NUEVO MODELO
53 151006	RECAMARA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD CHOCOLATE	6700.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 153009	HOME STYLE DESIGN, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 156006	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD MMT12HABWCAM8	7349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 159004	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, MOD WM1811DCPL	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 162006	TURMIX, PROCESADOR, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD TU04 ESTANDAR	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 168001	HEUMAN BRAND, GANCHOS, PAQ DE 12 PZAS, MOD LP6283B-12	112.88	PAQ	NUEVO MODELO
53 174004	FLAMA, PAQ DE 10, 50 LUCES C/U	26.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
53 175004	NICE KLEEN, AMBIENTAL, FLORAL, BOTE DE 226 GR	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 195003	CENTRUM, TABLETAS, FCO DE 30, PERFOMANCE, LAB GSK	227.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
53 206012	DE LUJO	1759000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 230010	ROKU, VIDEO, DISP.P/ STREAMING, EXPRESS HD, MOD 3930MX	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 231004	HISENSE, 43", PANTALLA SMART, HDMI, MOD 43A6N	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 236002	NETFLIX, STREAMING, 4 DISP, PREMIUM, PLAN MENSUAL	329.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
53 251003	ED LAROUSSE, PREESC, EJERCICIOS Y PROBLEMAS MAT, GARCIA CER	69.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
53 254005	PINOS ALTOS, BLOCK, CARTA, 80 HOJAS, CUADRO GRANDE	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 274005	CREST, CREMA DENTAL, COMPLETE, TUBO DE 75 ML	440.00	LT	CAMBIO DE MARCA
53 281001	MP, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS C/U	33.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
53 287002	SINGAPUR, BISUTERIA, CADENA, ORO, 14 K, MOD ASGG28120-50Y	5272.99	PZA	NUEVO MODELO
53 288006	UMBRO, MALETA, 100% POLIESTER, MOD US-00094	380.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 006007	P/MASA, A GRANEL	9.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 074002	RUFFLES, ORIGINAL, BOLSA DE 48 G	375.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 074005	SABRITAS, FLAMIN HOT, BOLSA DE 44 G	454.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 083002	CHOCO MILK, EN POLVO, SOBRE DE 350 G	137.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 088002	EL PURITANO, SAL, DE MESA, BOLSA DE 1 KG	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 090004	NESTLE, MATERNIZADA, NIDAL, DE 6 A 12 MESES, BOLSA DE 120 G	283.33	KG	CAMBIO DE MARCA
54 092002	LA PICOSITA, SALSA, BOTANERA, BOTELLA DE 500 ML	29.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 097001	CAFE DAVID, REGULAR, MOLIDO, BOLSA DE 250 G	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 101006	GATORADE, ISOTONICA, DE NARANJA, BOTE DE 500 ML	36.94	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 104004	FLOR DE CAÑA, ORO, BOTELLA DE 750 ML	400.00	LT	CAMBIO DE MARCA
54 114003	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUEVO MODELO
54 137005	PANAM, P/INFANTE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	565.00	PAR	NUEVO MODELO
54 141005	PLOMERO, CAMBIO DE MEZCLADORA P/LAVABO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 149015	CAJONERA, DE MADERA, MOD CLASICO	3854.72	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 156004	MIRAGE, MINISPLIT, INVERTER, MOD V32	5274.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 171003	DURACELL, AA, PAQ DE 4 PZAS	159.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 172003	PA´LA FIESTA, VASOS, NUM 10, PAQ DE 50 PZAS	35.50	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 172013	REYMA, VASOS, TERMICOS, DE 8 OZ, PAQ DE 25 PZAS	18.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 195001	BIOMETRIX PERFORMANCE, CAPSULAS, FCO DE 30, LAB SANFER	170.15	FCO	CAMBIO DE MARCA
54 199012	ESPECIALISTA, TRAUMATOLOGO	900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 210005	BLACKHAMK, RIN 15, 195/65R15, MOD STREET-H	1600.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 230004	HKPRO, AUDIO, ESTEREO, MINICOMPONENTE, MOD HKPMM77	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 236004	SKY, TV DE PAGA, PREPAGO, VIX, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 238004	FOTOGRAFO, 8 FOTOS, TAMAÑO, INFANTIL A COLOR	80.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
54 248003	CINEPOLIS, FIN DE SEMANA, 3D, A PARTIR DE LAS 4 PM, ADM GRAL	104.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
54 251012	SANTILLANA, SECUNDARIA, GUIA 3, QUIMICA, RAMIREZ LAZOS LUZ	300.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 269002	GUISADO, ALBONDIGAS, A GRANEL	230.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 276002	N LAND, BARRA, ICE FRESH, PZA DE 60 GR	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 288021	EMOTION, LENTES OSCUROS, MOD EMS0006	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
55 074004	SABRITAS, ADOBADAS, BOLSA DE 42 G	565.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
55 110006	CUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 48% ALG - 47% POLIES - 5% ELAST	129.00	PZA	NUEVO MODELO
55 127008	PINPI, VESTIDO, 100% POLIESTER	970.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
55 149010	HDX, MESA, MOD 121757, 1.22 M	799.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 168002	HOMESTYLE, GANCHOS, 3 PZAS, MOD TEA 25	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
55 199011	DURANTE EL EMBARAZO, PEDIATRA, SERGIO ARTURO	800.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 207001	ITALIKA, CUATRIMOTO, ATV 200, MOD 2025	47999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 207003	VELOCI, URBANA, XEVERUS-PRO, 300, MOD 2025	47999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
55 241007	PIRMA MP, EQUIPO Y ACC, BALON, FUTBOL, NO 5, MOD 99029	599.00	PZA	NUEVO MODELO
55 247007	CLASSICS, INSTR MUSICALES, GUITARRA, CLASICA	1900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su carácter de Consejeros del Poder Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG849/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR PABLO VÁZQUEZ AHUED Y JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género. Tiene a su cargo la función estatal de organizar elecciones.

2. **Ley General de Partidos Políticos.** El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

3. **Reforma a la LGIPE**. El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año, con el cual se incorporaron dentro de los fines y las atribuciones del Instituto, las relativas a la organización y celebración de las elecciones para elegir y renovar a las personas integrantes del Poder Judicial de la Unión.

4. **Consulta**. El 16 de junio de 2025, se presentó escrito ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, suscrito por los CC. Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su carácter de consejeros del Poder Legislativo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual, medularmente, realizaron la siguiente consulta:

   "[...]

   Por medio de la presente le remitimos información sobre lo que podría constituir una violación de la voluntad popular y a la efectividad del sufrafio. (sic)

   El 5 de febrero de 2024 el entonces Titular del Poder Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma constitucional para establecer en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que:

"las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)."

El proyecto de decreto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2024 y por la Cámara de Senadores el 9 de octubre de ese mismo año; y entre octubre y diciembre de ese año fue aprobado por 31 congresos estatales y sus votos fueron remitidos al Senado de la República como cámara revisora (se anexan en formato digital los oficios dirigidos a la presidencia del Senado de la República).

No obstante haberse cumplido con el procedimiento constitucional para su publicación, establecido en el artículo 135 constitucional, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República no ha emitido la declaratoria de constitucionalidad correspondiente, impidiendo la entrada en vigor de una reforma constitucional aprobada por los representantes populares electos por las y los ciudadanos.

Lo anterior. ***podría constituir una violación a la voluntad popular, al tratarse de una reforma que ya fue aprobada por todos los órganos de representación política correspondientes.***

Ante ello, y conforme al artículo 44, inciso ji) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizamos la siguiente consulta al Consejo General:

Conforme al artículo 30, inciso f), de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de velar por ***la efectividad y autenticidad del sufragio****, por lo que:*

1. ***¿Es constitucionalmente válido que una sola persona, en este caso el Presidente del Senado de la República, pueda detener -sin fundamento ni motivación- la emisión de la Declaratoria de Constitucionalidad de una reforma que ya fue aprobada por las y los representantes populares elegidos por las y los ciudadanos?***
2. ***¿Qué impacto tiene en los derechos político-electorales de la ciudadanía que una reforma constitucional, aprobada por la representación legislativa nacional electa por las y los ciudadanos, y que ha cumplido todos los trámites constitucionales, no sea publicada por la omisión de un trámite burocrático-legislativo a cargo de la presidencia del Senado de la República?***

[…]"

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para pronunciarse respecto de la consulta conforme a lo dispuesto en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución, en relación con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A de la CPEUM y 5, párrafo 1 y 2; 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE, en los que se establece, por un lado, el deber de toda autoridad a quien se haya dirigido una petición, de dar respuesta mediante un acuerdo escrito, que debe hacerse del conocimiento de la persona peticionaria en breve término, y por el otro, se prevén las facultades para aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; con facultades y atribuciones en los procesos

electorales federales y en los locales. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

   Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

   Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.

4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es el órgano superior de dirección y uno de los órganos centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Marco normativo específico

1. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. **De las atribuciones del INE.** En consonancia con las finalidades del Instituto, el artículo 32 de la LGIPE dispone las atribuciones que tiene conferidas el INE, en específico, para la organización de las elecciones federales y locales, cuando son concurrentes, y en exclusiva cuando solo son comicios de índole federal.

   De este modo, dicho artículo, en su numeral 1, inciso a), fracciones I a VI, establece que el Instituto para los procesos federales y locales, tendrá a su cargo la capacitación electoral; la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de

cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Por su parte, el inciso b), fracciones I a X, de ese mismo artículo señala que, por cuanto hace a los procesos electorales federales, el Instituto tendrá a su cargo el registro de los partidos políticos nacionales; el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; los escrutinios y cómputos en los términos que señale esta Ley; el cómputo de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías; la educación cívica en procesos electorales federales; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

3. **Del derecho de iniciar leyes o decretos.** Según lo dispuesto en el Artículo 71 constitucional, el derecho de iniciar leyes o decretos compete a la persona al titular de la Presidencia de la República; a las y los Diputados y Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a la ciudadanía en un número equivalente al 0.13% de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

4. **Del procedimiento legislativo.** El artículo 72 de la CPEUM, establece que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Una vez, aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo, el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y la Presidencia de la Cámara de origen ordenará dentro de los 10 días naturales siguientes su publicación en el DOF, sin que se requiera refrendo. Los plazos señalados no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen, para continuar la discusión, en caso de que fuese confirmado por las 2/3 partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

En caso de que fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para su publicación, pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de los votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y

si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

Finalmente, el artículo 135 de la CPEUM establece que para adicionar o reformar la Constitución se requiere el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión y que las adiciones o reformas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México. Asimismo, señala que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

5. Derecho de petición. El artículo 8 de la CPEUM señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF ha reiterado la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas en la Jurisprudencia 4/2023, en la que se establece:

> ***CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.***
>
> ***Hechos**: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*
>
> ***Criterio jurídico**: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*
>
> ***Justificación**: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de*

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Asimismo, en la Jurisprudencia 39/2024 se sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

a) La recepción y tramitación de la petición;

b) La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;

c) El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y

d) Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

6. Del derecho parlamentario. El derecho parlamentario se conceptualiza como una rama especializada del derecho constitucional que se ocupa del estudio de la organización, funcionamiento e integración del órgano representativo conocido como Parlamento o Poder Legislativo dentro de un Estado determinado, así como de sus relaciones con otros entes públicos. Según Ángel Garrorena Morales, se trata del "conjunto de normas que regulan la autonomía constitucional del parlamento, abarcando tanto su organización y actividad como sus relaciones exteriores". Por su parte, Fernando Santaolalla lo define como "el conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas como órganos que encarnan la representación política, la democracia y el Estado de derecho como elementos inseparables de su naturaleza[1]".

Además de las definiciones expuestas, la Sala Superior ha consolidado una línea jurisprudencial clara que converge de manera puntual con el contenido de la Opinión SUP-OP-1/2025, destacando de forma medular lo siguiente:

"[…]

Opinión

Esta Sala Superior considera que los planteamientos de la parte promovente ***no son materia de opinión****, ya que no corresponden a la materia electoral, sino al ámbito constitucional y parlamentario, como a continuación se expone.*

Esta Sala Superior ha considerado que el derecho de las personas a ser votadas no se agota con la elección y el acceso a un cargo de designación popular, sino que también involucra la ocupación y el desempeño efectivo del puesto respectivo, de manera que dicho aspecto es susceptible de tutela judicial.

Así, se ha considerado que no son objeto de control los actos políticos concernientes a la actuación y la organización interna de los órganos legislativos, como los siguientes:

- *La integración y funcionamiento de comisiones legislativas.*
- *La elección de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política o la Comisión Permanente de los órganos legislativos.*
- *El ejercicio de la función (inviolabilidad parlamentaria).*
- ***El desarrollo del procedimiento legislativo.***
- *La declaración de procedencia en contra de una diputación.*

(…)

[1] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.). Conceptos básicos del derecho parlamentario. Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/5.pdf

Además, esta Sala Superior ha señalado que el Derecho Parlamentario comprende el conjunto de normas que regulan las actividades internas de los órganos legislativos, entre ellas, el ejercicio de atribuciones, deberes, privilegios de sus integrantes, por lo que la eventual revisión de las cuestiones parlamentarias no es una cuestión exclusiva de este Tribunal Electoral, ya que ésta facultad únicamente se habilita cuando se afecten derechos político-electorales en concreto, lo cual no es posible advertir en este caso, dada la naturaleza abstracta del medio de control constitucional.

Énfasis añadido.

[…]"

Asimismo, es importante señalar la línea jurisprudencial dictada por la Sala Superior del TEPJF respecto de la competencia de las autoridades jurisdiccionales electorales sobre actos jurídicos realizados en sede parlamentaria.

La jurisprudencia 34/2013 de rubro **DERECHO POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO. SU TUTELA EXCLUYE LOS ACTOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL DERECHO PARLAMENTARIO** señala *que "se excluyen de la tutela del derecho político-electoral de ser votado, los actos políticos correspondientes al derecho parlamentario, como los concernientes a la **actuación y organización interna de los órganos legislativos**, ya sea por la actividad individual de sus miembros, o bien, por la que desarrollan en conjunto a través de fracciones parlamentarias o en la integración y funcionamiento de las comisiones, porque tales actos están esencial y materialmente desvinculados de los elementos o componentes del objeto del derecho político-electoral de ser votado".* [**Énfasis añadido**]

Por su parte, la jurisprudencia 2/2022 de rubro **ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA** señala la posibilidad de que los actos parlamentarios sean revisados por las autoridades jurisdiccionales electorales en aquellos casos en los que los actos jurídicos realizados en sede parlamentaria inciden y causan afectación en los derechos político-electorales de quienes ejercen funciones legislativas, pues el derecho a ser votada o votado no se agota en el proceso electivo.

No obstante, **se trata de una excepción** a la totalidad de los actos emitidos en sede legislativa y que debe ser declarada por la autoridad jurisdiccional electoral competente. Los asuntos que dieron origen a dicha tesis de jurisprudencia derivan de la impugnación de actos relacionados con la **integración de órganos al interior de la legislatura.** Por ejemplo, la constitución de un grupo parlamentario y su participación en la Junta de Coordinación Política en un congreso local (SUP-REC-49-2022); la integración de la Comisión Permanente del Senado (SUP-JDC-1453/2021 y acumulado); y la integración de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputaciones (SUP-JE-281 y acumulado).

En cambio, por regla general, las determinaciones emitidas por la Sala Superior respecto de la competencia para revisar actos parlamentarios han ido en el sentido de señalar que no tiene competencia para conocer sobre presuntas violaciones al procedimiento legislativo. Este argumento ha sido reiterado en los siguientes asuntos:

- **SUP-OP-14/2022:** *"**no son materia de opinión** las posibles violaciones al **procedimiento legislativo** por no ser materia electoral"*
- **SUP-OP-10/2022:** *"Esta Sala Superior considera que, la temática del presente concepto de invalidez no es materia de opinión especializada, porque, conforme al criterio reiterado de esta Sala Superior, **todo lo relacionado con posibles violaciones o irregularidades del procedimiento legislativo escapa del ámbito de competencia especializada en la materia electoral** y, por ende, no es objeto de opinión o posicionamiento por parte de este Tribunal. Lo anterior, porque se trata de aspectos que tienen relación con temas que pertenecen al ámbito del derecho en general, parlamentario y constitucional, por estar vinculados con supuestas violaciones de carácter formal al procedimiento legislativo, lo cual es ajeno a la materia electoral."*

- **SUP-OP-4/2022:** ***"****No es materia de opinión especializada, porque, conforme al criterio reiterado de esta Sala Superior, todo lo relacionado con posibles violaciones o irregularidades del procedimiento legislativo* ***escapan del ámbito de competencia especializada en la materia electoral*** *y, por ende, no son objeto de opinión o posicionamiento por parte de este Tribunal. Lo anterior, porque se trata de aspectos que tienen relación con temas que pertenecen al ámbito del derecho en general, parlamentario y constitucional, por estar vinculados con* ***supuestas violaciones de carácter formal al procedimiento legislativo, lo cual es ajeno a la materia electoral.****"*
- **SUP-OP-34/2020 y SUP-OP-36/2020:** *"Los anteriores conceptos de invalidez no requieren opinión especializada de esta Sala Superior, porque* ***son ámbitos distintos a la materia electoral*** *y están relacionados con el Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario. Para efectos de la acción de inconstitucionalidad, se debe entender que las normas de carácter electoral son aquellas relativas al régimen conforme al cual se eligen, a través del voto y dentro de un procedimiento democrático, a las personas que ocuparán los órganos de poder representativos, en los distintos niveles de gobierno. En ese sentido, los planteamientos sobre violaciones al procedimiento legislativo,* ***no se consideran de índole electoral. En consecuencia, tampoco pueden ser materia de opinión por esta Sala Superior."***
- **SUP-OP-30/2020:** *"dado que el concepto de invalidez cuestiona únicamente a* ***violaciones al procedimiento legislativo*** *respecto de la publicación de la norma impugnada, cabe establecer que dicho planteamiento* ***no da lugar a la opinión especializada*** *de esta Sala Superior."*

De esta manera, de acuerdo con la línea jurisprudencial de la Sala Superior, los actos parlamentarios pueden llegar a ser revisables por las autoridades electorales jurisdiccionales cuando se afectan derechos político-electorales de quienes integran los órganos legislativos, como ha sucedido en casos relacionados con la composición de órganos internos de las legislaturas. No obstante, por regla general, los asuntos relacionados con presuntas violaciones al procedimiento legislativo **no constituyen actos propios de la materia electoral** y no son motivo de pronunciamiento por parte de este Instituto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propios, cuya función principal es la de organizar elecciones en las que garantizará el voto de la ciudadanía.

Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ahora bien, como se precisó previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, segundo párrafo, de la CPEUM, toda autoridad a la que se dirige una petición está obligada a dar respuesta por escrito a la persona interesada, la cual debe hacerse de su conocimiento en un breve plazo.

En ese contexto, si bien el Consejo General tiene atribuciones en materia de aplicación e interpretación de la legislación electoral, y, a partir de esa potestad, tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, lo cierto es únicamente puede hacerlo cuando la materia de la consulta se encuentre dentro del su ámbito de competencia.

En ese sentido, esta autoridad determina que **no está facultada para emitir una opinión o postura al respecto, debido a que la misma está relacionada con las etapas o fases del procedimiento legislativo, lo que escapa del ámbito competencial de este Instituto,** como se explica a continuación.

Cuarto. Respuesta a la consulta

Del escrito de consulta se advierten las preguntas siguientes:

1. ¿Es *constitucionalmente válido que una sola persona, en este caso el Presidente del Senado de la República, pueda detener -sin fundamento ni motivación- la emisión de la Declaratoria de Constitucionalidad de una reforma que ya fue aprobada por las y los representantes populares elegidos por las y los ciudadanos?*

2. *¿Qué impacto tiene en los derechos político-electorales de la ciudadanía que una reforma constitucional, aprobada por la representación legislativa nacional electa por las y los ciudadanos, y que ha cumplido todos los trámites constitucionales, no sea publicada por la omisión de un trámite burocrático-legislativo a cargo de la presidencia del Senado de la República?*

De lo expuesto, puede concluirse que las preguntas formuladas están orientadas a cuestionar las acciones emprendidas por quienes participan en el procedimiento legislativo, es decir, en el proceso de creación y modificación normativa. Esos cuestionamientos los peticionarios los fundamentan en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, en tanto que señalan fueron sus representantes populares —electos mediante el sufragio— quienes impulsaron la iniciativa en cuestión.

Al respecto, conviene precisar que el Instituto cuenta con atribuciones para asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y organizar las elecciones de los poderes de la Unión; sin embargo, ello no implica que dicha facultad le confiera competencia para pronunciarse sobre el desempeño de los actores involucrados en el procedimiento legislativo. Mucho menos le corresponde emitir una opinión sobre su actuación en el procedimiento de formación de leyes, o determinar su impacto en los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Esta interpretación se encuentra en armonía con el criterio establecido por el Pleno de la Sala Superior del TEPJF, conforme al cual la actuación y la organización interna de los órganos legislativos, como es el desarrollo del procedimiento legislativo, no son susceptibles de control jurisdiccional.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones expuestas, este Instituto carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno respecto de la consulta materia del presente Acuerdo, en virtud de que, como se ha señalado previamente, está enfocada a cuestiones vinculadas al desarrollo del procedimiento legislativo, lo que escapa del ámbito de las atribuciones constitucionales y legales de este Instituto, en virtud de que no corresponde al INE evaluar ni calificar el ejercicio de funciones legislativas ni sus eventuales efectos sobre los derechos político-electorales de la ciudadanía, de conformidad con los criterios establecidos por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por Pablo Vázquez Ahued y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, en su carácter de consejeros del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos del considerando Cuarto del presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, para que de vista al Senado de la República, del escrito de consulta presentado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye la notificación a los solicitantes, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del contenido de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el DOF, así como en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO mediante el cual se aprueba la Convocatoria Abierta del Concurso de Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA ABIERTA DEL CONCURSO DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE PERSONAL DE CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS 2025

CONSIDERACIONES

I. Los Tribunales Agrarios son órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en términos del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impartición de justicia agraria en todo el territorio nacional, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad. Constituidos por un Tribunal Superior Agrario, así como por 51 Tribunales Unitarios Agrarios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II. El Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2023, última reforma aprobada mediante Acuerdo 14/2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2024, tiene por objeto consolidar un servicio profesional de carrera jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, como el instrumento para contribuir a garantizar la independencia, imparcialidad y debida argumentación de las determinaciones de los Tribunales Agrarios, a través de la capacitación e implementación de un sistema de estímulos con base en evaluaciones en el desempeño y actualización, logrando una mayor profesionalización de las personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios.

III. Así como regular el ingreso a las categorías que se describen, y como las demás categorías de personas servidoras públicas que determine el Pleno del Tribunal Superior Agrario, las que serán designadas mediante concurso. La aprobación del procedimiento de selección de personal será requisito indispensable para ocupar cualquiera de las categorías.

IV. Atendiendo a que actualmente existen vacantes en diversas categorías consideradas dentro de la carrera judicial en los Tribunales Unitarios Agrarios, entre las que se encuentran Jefaturas de Unidad Administrativa y Actuarías, esta última constituyéndose como el primer eslabón de la carrera jurisdiccional de los Tribunales Agrarios, es necesario someter a concurso las vacantes con las que actualmente se cuenta de Jefaturas de Unidad Administrativa y Actuarias la cuales se encontrarán abiertas para cualquier persona interesada en ingresar a los Tribunales Agrarios, conforme a las bases que se establecen de manera respectiva en la convocatoria que es materia de aprobación del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Jurado Calificador autorizado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión administrativa de 23 de enero de 2024, aprueba la Convocatoria Abierta del Concurso de Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios 2025, consultable en la siguiente liga:

https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=12480

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General Administrativa del Tribunal Superior Agrario a fin de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, acorde al artículo 16 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal de Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios. Publicación que debe hacerse también en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la página web de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para que expida certificación del presente Acuerdo, para agilizar su cumplimiento y ordene su difusión en los estrados del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios.

CUARTO. Se instruye a la Escuela Judicial Agraria “Dr. Sergio García Ramírez” y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Superior Agrario, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den publicidad a la convocatoria que se aprueba al interior de los Tribunales Agrarios.

En la Ciudad de México, a los trece días de agosto de dos mil veinticinco, así lo acordaron el Magistrado Numerario del Tribunal Superior Agrario y Presidente del Jurado, Doctor Guadalupe Espinoza Sauceda, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

Secretario General de Acuerdos, Lic. **Marco Antonio Olallo Lima**.- Rúbrica.

(R.- 567789)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Juicio de amparo: D.C. 874/2024

Quejosas: Rosa Elena, Hilda Alejandra y Lilia Araceli, todas de apellidos Carmona García.

Tercero interesado: Óscar Gurrión Zarazúa.

Se hace de su conocimiento que Rosa Elena, Hilda Alejandra y Lilia Araceli, todas de apellidos Carmona García, promovieron amparo directo contra la resolución de **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, dictado por la **Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco, Estado de México**, en el toca **151/2024**; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio al tercero interesado Óscar Gurrión Zarazúa, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 567071)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C. 359/2025,** PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **JOAQUÍN WENCESLAO ORTEGA ZENTECATL** E **ISSA LUZ CALLEJA ROARO,** CONTRA LOS ACTOS DE LA **PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **NICOLÁS ARTURO SASTRE ORTIZ,** PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS NATURALES, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2025.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Abraham Mejía Arroyo
Rúbrica.

(R.- 567407)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 162/2025, promovido por David Darío Hernández Rodríguez, contra sentencia de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 419/2012, se ordena notificar tercero interesado Eduardo Velasco Hernández, haciéndole saber tiene treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezca a este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 06 de junio de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciada Isalén Cristina Valenzuela Corral
Rúbrica.

(R.- 566406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Tinep, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, promovida por **Daniel Álvarez de León**, la cual se radicó con el número **608/2024**, contra la sentencia de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictada en el Procedimiento Ordinario Laboral 76/2023, por el Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico.

En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado le corre traslado **MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene el término de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 11 de junio de 2025.
La Secretaria de Tribunal del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 566178)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

Amparo promovido por Gil Manuel Carrillo Ruiz, Directo Penal 184/2024, contra sentencia de catorce de agosto de dos mil veintitrés, de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca 17/2023, se emplaza al representante y/o la sucesión a bienes del tercero interesado Damián López Barboza, sabedor que cuenta con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 11 de junio de 2025.

Secretaria de Tribunal

María Margarita Domínguez Vásquez

Rúbrica.

(R.- 566394)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

Amparo promovido Mario Alberto Sallas Cortés, Directo Penal 149/2025, contra sentencia de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca oral penal 221/2024, se emplaza a los terceros interesados Erick Alexander García, Denis Alexander Estrada Alas y Claudia Janett Robles Cruz, sabedores que cuentan con TREINTA DÍAS a partir última publicación edictos, para comparecer al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa Quinto Circuito, a defender derechos; señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de no hacerlo así, las subsecuentes se realizarán por lista que se publica en los estrados del tribunal.

Hermosillo, Sonora, a 05 de junio de 2025.

Secretaria de Tribunal

Ana Lourdes Zamora Padilla

Rúbrica.

(R.- 566415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo

EDICTO

Terceros Interesados: Gabriel Elías Urquidez y Juan Carlos López López;

En el juicio de amparo 1740/2023, promovido por Mayitza Ruby Granich Ayala, contra actos del Vicefiscal de Control de Procesos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, consistente en la resolución de treinta de agosto de dos mil veintidós que confirma el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa 02/2020 (inicialmente 1341/2015); y el diverso juicio 219/2025, promovido por la misma persona, contra actos del Fiscal Anticorrupción del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, consistente en la omisión de recabar pruebas dentro del expediente preliminar 686/2024, del índice del Juzgado Oral Penal del Distrito Judicial Uno y la resolución de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el referido expediente preliminar; por desconocerse los domicilios de los terceros interesados, se ordena sus emplazamientos por edictos, para que en el término de treinta días señalen domicilio en esta ciudad donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo, se harán por lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; las copias de las demandas de amparo se encuentran a su disposición en este Juzgado.

Hermosillo, Sonora, 02 de abril de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora
José Alberto Garavito Navarro
Rúbrica.

(R.- 566705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec

EDICTO

TERCERO INTERESADO:- EVA CASTILLO AVENDAÑO.

En los autos del juicio de amparo indirecto 1044/2024-VI, formado con motivo de la demanda promovida por Celerino Domínguez Domínguez, contra actos de la Décima Tercera Sala Penal Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, se advierte que en auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro se admitió a trámite y se señaló como acto reclamado, la resolución de quince de julio de dos mil veinticuatro, emitida en el toca penal 0002/2024 por la Décima Tercera Sala Penal Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual revocó el auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado a su favor por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés al no haberse acreditado su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio calificado con ventaja, cometido en agravio de las

personas que en vida respondieron a los nombres de Severiano Cruz Soto Mayor y Zotero Zárate Domínguez; en dicho auto se ordenó el emplazamiento de la tercera interesada a Eva Castillo Avendaño y al no haber sido localizada, mediante proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la citada tercera interesada, los que se tienen que publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la Republica, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento a dicha tercera interesada que queda a su disposición en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta localidad, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 13 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en San Bartolo Coyotepec
Lic. Jose Ernesto Salinas Pérez
Rúbrica.

(R.- 566168)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo **1141/2024-II**, promovido promovido por Luz Verónica Neri Serrano, en su carácter de apoderada legal de Delta Corporación, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Alfonso Rodríguez Pérez y/o Alfonso Rodríguez Pérez Campos; o y/o algún lugar donde pudiera ser localizada la sucesión intestamentaria, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Estado de México veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca
Lic. José Ricardo Armeaga Corona
Rúbrica.

(R.- 566901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo **78/2025**, promovido por **Brenda Gallareta Viveros**, contra actos de la Jueza de Control adscrita al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz y otra autoridad, contra el acto reclamado consistente en la resolución de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el proceso penal **341/2019**, mediante el cual se impuso a Brenda Gallarreta Viveros la medida cautelar de resguardo domiciliado por la temporalidad de seis meses, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado **Alfredo Morales Villareal**, para que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes le serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Boca del Río, Veracruz, 26 de junio de 2025.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
José Ángel Domínguez Rivera
Rúbrica.

(R.- 566964)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Terceras interesadas: Verónica Crisóstomo Pérez y Jarumi Ortiz Crisóstomo.

En el juicio de amparo 573/2025, promovido por Juan Vicente Hernández Román, contra las autoridades y actos reclamados precisados en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarle como terceras interesadas; se les hace saber que pueden apersonar dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidas que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diecinueve minutos del quince de julio de dos mil veinticinco.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 11 de julio de 2025.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Licenciado Andrés Manuel Magaña González
Rúbrica.

(R.- 567052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 361/2025-13, promovido por JOSÉ ARTURO CHÁVEZ ARIZA, contra la sentencia de diez de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 551/2024/1; de su índice, y su ejecución que atribuye al Juez Sexto Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México; por auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada, CONCEPCIÓN MÁRQUEZ RIVERA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de julio de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 567308)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado Rómulo Alfredo Rosales Uribe.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 1436/2024, promovido por Blanca Ofelia Lara y Amigón, contra actos del Juez Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y otra, a quienes les reclama "La falta de llamamiento a juicio y orden de embargo", dentro del expediente 1597/1995, del índice del Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, en el que figura como tercero interesado; por auto de veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("El Universal", "Reforma" o "El Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27,

fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de junio de 2025.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Silvia Del Carmen Viveros Lobato
Rúbrica.

(R.- 566709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Amparo Indirecto 555/2024
Juicio de Amparo 555/2024-II
EDICTO

FRANCISCA GONZÁLEZ OLVERA

NACIDA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON CURP GOOF730908MGTNLR03; R.F.C. GOOF730908L16.

En razón de ignorar su domicilio, atendiendo que le surte el carácter de **tercera interesada**, en el juicio de amparo 555/2024 promovido por **Francisco Montoya Rendón albacea de la sucesión a bienes de Rogelia Rendón Unzaga**, a través de su apoderado legal **Ricardo Martínez Hernández**, por este medio se le requiere para dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, se apersonen al citado juicio o en su caso dentro del mismo término dirijan un escrito al juicio de amparo **555/2024-II** mediante el cual se apersone al juicio y señale domicilio procesal, apercibiéndola que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, a doce de junio de 2024.
Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciada Fabiola Rebeca Machorro Castillo
Rúbrica.

(R.- 567665)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Para emplazar
Sahara Mezzanine, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera
de Objeto Múltiple Entidad No Regulada

Amparo indirecto 212/2025, promovido por Alfonso Álvarez Rivera y María Guadalupe Fregoso Dueñas, actos reclamados: el emplazamiento por edictos al Juicio Ejecutivo Mercantil 2187/2020, del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, audiencia constitucional: diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiséis de agosto de dos mil veinticinco; deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y, se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 04 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Antonio Corona Sánchez
Rúbrica.

(R.- 567667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 361/2025
Quejoso: ROCÍO HERRERA OROZCO **Y** ALEJANDRO GASTÓN CANDUELA GARCÍA
Tercero interesado: AURORA ROMERO RINCÓN

Se hace de su conocimiento que ROCÍO HERRERA OROZCO **Y** ALEJANDRO GASTÓN CANDUELA GARCÍA, promovieron amparo directo contra la resolución de **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro,** dictada en el **toca de apelación 179/2024,** por la **Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;** y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a AURORA ROMERO RINCÓN, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda
Rúbrica.

(R.- 567679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 326/2025-13, promovido por MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, contra la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1826/2019; de su índice; por auto de diez de julio de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la tercera interesada ZAAR ACTIVOS PATRIMONIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, antes BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la secretaria de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veinticinco.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramirez Márquez
Rúbrica.

(R.- 567688)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados Avícola San Gerardo Sociedad Anónima de Capital Variable y Allan Daniel Hernández Fuentes.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo indirecto número 202/2025*,* promovido por José Orlando Salinas Bedolla, contra actos del Juez Décimo Primero Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla, y otra, a quienes les reclama "la orden de embargo, el ilegal emplazamiento y las actuaciones dictadas dentro del juicio de origen 546/2022 de su índice, y su ejecución"; en el que figura como tercero interesado; por auto de catorce de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla ("El Universal", "Reforma" o "El

Excelsior"), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Heriberto Avelar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 566712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
EDICTO

En juicio amparo 495/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, se ordenó emplazar a María Livier Álvarez Cuevas y Emmanuel Álvarez Cuevas, terceros interesados en el juicio de amparo 495/2024, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, promovido por María Gloria Álvarez Cuevas, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Décimo Cuarto Partido Judicial, con residencia en Ciudad Guzmán, Jalisco, consistente en todo lo actuado dentro de los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Nazario Álvarez Contreras y María del Carmen Cuevas Galván, con número de expediente 387/2018, esto a partir del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno y todo lo actuado con posterioridad al mismo, emplazamiento bajo términos artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria a la ley amparista, ordenado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, dentro de los autos del juicio de amparo 495/2024, quedando copia de demanda, lo que queda a su disposición en este Juzgado apercibidos que de no comparecer seguirá juicio en rebeldía.

Atentamente
"2025, Año de la Mujer Indígena"
Zapopan, Jalisco, a 26 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Aldo Salvador Santiago González
Rúbrica.

(R.- 567697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Terceras interesadas: Bárbara María Campos González y Alejandra María Campos González.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se les notificas el inicio del juicio de amparo directo civil tramitado bajo el número **105/2025** promovido por Ruth Ramírez Rico, en contra de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, consistente en la resolución pronunciada el **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro,** en el toca civil 4003/2024 y de la Juez Noveno de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, **su ejecución**, emplazándolas por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezcan al juicio de amparo de mérito. Apercibidas que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Luis Felipe Sánchez Luna
Rúbrica.

(R.- 567698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GRAMEEN TROUS DE CHIAPAS, A.C.
(TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo directo 77/2024, promovido por Edwin Francisco Briones López, por conducto de su defensor público, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas, y como terceros interesados a Grameen Trous de Chiapas, A. C. y otros; el acto reclamado es la sentencia de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 23-B-1P02/2014, en la que se modificó la nueva sentencia definitiva de doce de mayo de dos mil veintidós, emitida por el Juez del extinto Juzgado Mixto de Motozintla, con residencia en esa ciudad, en el expediente 235/2013, por el delito de robo ejecutado con violencia; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de julio de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
María Fernanda Burguete Brindis
Rúbrica.

(R.- 566960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
34
EDICTO.

PARTE QUEJOSA: MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES ESQUIVEL.
TERCERO INTERESADO: MIGUEL ÁNGEL JUSTO IGNACIO.

En los autos del Juicio de Amparo 1035/2024, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por MARÍA DEL ROSARIO CERVANTES ESQUIVEL, contra actos del Juzgado Tercero Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en la falta de emplazamiento y actuaciones subsecuentes en autos del expediente número 231/2017. Se ordena emplazar a MIGUEL ÁNGEL JUSTO IGNACIO, en su carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 30 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Juan Erik Cardona Ordaz
Rúbrica.

(R.- 567694)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 172/2025-III, promovido por Yazmín Elizabeth Madera Delgado, por propio derecho, contra el acto que reclama del Juez Mercantil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Playa de Carmen, Quintana Roo, y de otras autoridades, consistente en la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el expediente 286/2017; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de junio de dos mil veinticinco, en el que se ordenó emplazar por esta vía a la tercera interesada Edith Lázaro Olan. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); procurando que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 04 de julio de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Alondra Sarai Santiago Cano
Rúbrica.

(R.- 567139)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercera interesada María Magdalena Lara Nájera, por este conducto se le comunica que Virginia Tovias Cruz, promovió demanda de amparo contra el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad y otra autoridad, registrándose la misma bajo el número 894/2024-VII; de igual forma, se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo y que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el estado de Tamaulipas, ubicado en avenida Pedro Cárdenas y Longoria, número 2015, cuarto nivel, fraccionamiento Victoria, código postal 87390, de esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Matamoros, Tamaulipas, 03 de julio de 2025.
El Secretario autorizado para desempeñar funciones de Juez en el Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, en sesión de ocho de enero de dos mil veinticinco, notificado mediante oficio SEADS/124/2025, signado por el Secretario Técnico AA de la Comisión de Adscripción, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción
Lic. Edgar Ulises González González
Rúbrica.

(R.- 567147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Productora Eventos M, Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Inés Adriana Rangel Ortin; Producciones Valle, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Ocampo Rafael Varela Ortiz.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 582/2024, promovido por **Jesús Adrián de la Garza Garza, representante legal de BANCO REGIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO**, contra la sentencia definitiva de **tres de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente 508/2021**, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de junio de este año, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 18 de junio de 2025.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente
Rúbrica.

(R.- 567199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADA: FEDERICO ALBERTO MARTÍNEZ URMENETA.

En los autos del juicio de amparo expediente **215/2025-V** promovido **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC** contra actos de la **Segunda Sala Civil y Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México,** y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Federico Alberto Martínez Urmeneta,** se ha ordenado en ***proveído de veintidós de julio de dos mil veinticinco,*** emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara *por tres veces, de siete en siete días* en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se señalaron las ***doce horas con cuarenta minutos del veintiocho de julio de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.***

Atentamente
Ciudad de México, 24 de julio de 2025.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Ángel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 567628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

A: AGUSTINA SOTO MORALES.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número **816/2024,** promovido por César Alejandro Luquín Rodríguez, apoderado legal de la persona moral denominada RADIOMOVIL DIPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos y otra autoridad, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada **Agustina Soto Morales** por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días,** siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Sin más por el momento, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos; once de julio de dos mil veinticinco.
Jueza Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Erika Nayeli Torres Santiago
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Luis Fernando Galindo Arenas
Rúbrica.

(R.- 567663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.

EDICTO

Ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se tramita el juicio de amparo 1378/2024-II, promovido por Carlos Sánchez Córdoba, en Representación Legal de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución Bancaria Múltiple, Dirección Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario Sucesivo, contra actos reclamados del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, consistente en la anotación y acto jurídico realizado con posterioridad a la constitución del Fideicomiso en Garantía, respecto del Departamento 1 (uno), inscrito bajo el folio electrónico 105943, Departamento 2 (dos), inscrito bajo el folio electrónico 105944, Departamento 3 (tres), inscrito bajo el folio electrónico 105945, Departamento 4 (cuatro), inscrito bajo el folio electrónico 105946, Departamento 5 (cinco), inscrito bajo el folio electrónico 105947, Departamento 6 (seis), inscrito bajo el folio electrónico 105948, Departamento 7 (siete), inscrito bajo el folio electrónico 105949 a favor de la C. Nancy Arely Hernández de Ángel, Departamento 8 (ocho), inscrito bajo el folio electrónico 105950, a favor del C. Luis Oscar García Mendoza y Departamento 9 (nueve), inscrito bajo el folio electrónico 105951, a favor de la C. Nancy Arely Hernández de Ángel; así como todas y cada una de las anotaciones marginales, gravámenes o limitaciones que se hayan anotado en los folios de los inmuebles dados en garantía fiduciaria, y que se hayan constituido a favor, en contra o por solicitud de Grupo Gugamont, Sociedad Anónima de Capital Variable, posteriores a la constitución del fideicomiso. Ordenando emplazar a los terceros interesados Grupo Gugamont, Sociedad Anónima de Capital Variable, Miriam Yesenia Ponce Sánchez, Maria Josefina Sánchez Loredo, Alejandro Gutiérrez García, Jesús Roberto Montejano Rodríguez, Luis Oscar García Mendoza y Francisco Javier Regalado Prado, por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en otro de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial de la Federación, se apersonen con

el carácter de terceros interesados si a su derecho conviene; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda promovida por la parte quejosa, con el apercibimiento que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio lista que se fije en los estrados de conformidad con el artículo 27, fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo, y se le tendrá emplazado en esta forma por ignorar su domicilio.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente Edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento

San Luis Potosí, San Luis Potosí, diez de julio de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Luis Manuel Pérez Salazar
Rúbrica.

(R.- 567185)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Cancún, Quintana Roo
EDICTO

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA.

El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida 5/2024-V del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, cuyos puntos resolutivos dicen:

"PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por Maribel Viviana Andrés Enríquez, respecto de la persona desaparecida Michelle Viviana Segovia Andrés, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Atento a lo anterior, se declara legalmente la ausencia de Michelle Viviana Segovia Andrés, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda.

QUINTO. Se otorga a favor de Maribel Viviana Andrés Enríquez, la guarda, custodia y patria potestad del menor de identidad reservada C.N.C.S.

SEXTO. Se nombra a Maribel Viviana Andrés Enríquez, como su representante legal de la persona desaparecida, por lo que se le requiere para que, a los tres días siguientes al en que quede firme esta determinación, comparezca a aceptar y protestar legalmente el cargo conferido.

SÉPTIMO. Se decreta la continuidad de la personalidad jurídica de dicha persona desaparecida.

OCTAVO. Publíquese la presente determinación con la protección de datos personales, en términos de lo ordenado en el último considerando expuesto."

Determinación que causó ejecutoria el cuatro de julio de dos mil veinticinco; por lo cual se ordena publicar en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo que establece el artículo 20 de la ley de la materia.

Cancún, Quintana Roo, cuatro de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.

La Secretaria de Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo
María del Rosario Cervantes García
Rúbrica.

(R.- 566918)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
Oficio: 3216
"2025, Año de la Mujer Indígena"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación en el Diario Oficial de la Federación por **tres veces de siete en siete días** del acuerdo de la misma fecha, siendo el siguiente aviso:

"Ciudad de México, a siete de mayo del año dos mil veinticinco. *- -*

A su cuaderno de amparo el exhorto que remite el Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, en el que consta el emplazamiento a la tercera interesada NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE, DE QUINTANA ROO, LICENCIADA ENNA ROSA VALENCIA ROSADO; en consecuencia, remítanse al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, para que obre como constancia en el Amparo Directo Civil 689/2024; y una vez que se reciba el citado exhorto de manera física, será enviado de manera inmediata. Por otra parte, y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas, se desconoce el domicilio de la tercera interesada TUTELLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M, E.N.R, en consecuencia, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la referida tercera interesada, por medio de edictos a costa del quejoso, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Imagen, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Asimismo, fíjense en la puerta de esta Alzada de esta Sala cédula de notificación, por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan a disposición de la parte quejosa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, los edictos y el oficio dirigido al Diario Oficial de la Federación, en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, apercibida para que, dentro del término de cinco días, acredite los trámites que haya realizado para la publicación de los mismos y en caso de no hacerlo, se hará acreedora a una multa por la cantidad de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, Fracción I del Código de Federal de Procedimientos Civiles, y se hará del conocimiento a la Autoridad Judicial Federal, para que acuerde lo que en derecho corresponda; en consecuencia, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la parte quejosa. Notifíquese. Lo acordó la Octava Sala Civil y firman de manera electrónica, la Magistrada Semanera, por Ministerio de Ley, MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Rosa María Montalvo Montero, quien autoriza y da fe. Doy fe.- - - - -

Ciudad de México, a veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro. *- -*

Con el escrito de cuenta y copia de la demanda de amparo, fórmese el cuaderno correspondiente, teniéndose por presentada a la parte quejosa HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, por conducto de su apoderado legal, MIGUEL ASUNCIÓN MENDOZA CUAPIO interponiendo demanda de amparo en contra de la sentencia definitiva, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro. Demanda de amparo de la cual acompaña su original y doce copias de la misma, que presenta por conducto de esta Sala, dirigido al H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, a quien deberá enviársele original de tal demanda de amparo. Así como la constancia a que se refiere el artículo 178, fracción I, de la Ley de Amparo, y con fundamento en el citado artículo fracción III, de la citada Ley, ríndase el INFORME JUSTIFICADO correspondiente y de ser procedente, remítanse los autos principales, documentos, tocas; y copias simples de la demanda para el Ministerio Público Federal, y constancias de emplazamiento que deberá hacerse a los terceros interesados, GUSTAVO ANDRÉS XACUR GARCÍA, ALBERTO CARLOS HAGAR GOFF, y TUTELLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.O.F.O.M, E.N.R., , y toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5°, fracción III de la Ley de Amparo, tienen el carácter de terceras interesadas, CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DEL CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, no obstante que el quejoso no las señaló en su demanda de amparo y a fin de evitar mayores dilaciones procesales, se ordena su emplazamiento y córrasele traslado con la demanda de amparo, para tal efecto, túrnense los presentes autos al Actuario de la adscripción e instrúyasele para que realice el emplazamiento ordenado en autos en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Amparo, quedando habilitados días y horas inhábiles, a fin de que pueda practicar todas y cada una de las notificaciones que se ordenen en el presente cuaderno, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la citada Ley de Amparo. Por otra parte, respecto al emplazamiento de la tercera interesada, CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, hágase del conocimiento de la Autoridad Judicial Federal que por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós (Foja 149 del Expediente principal Tomo III), el Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de la citada tercera interesada por medio de edictos y por auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, determinó que las notificaciones aún las de carácter personal le surten por Boletín Judicial, (foja 330 del expediente principal, Tomo III), a efecto de que sea la Autoridad Judicial Federal la que acuerde lo que en

derecho corresponda. En relación a los terceros interesados DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE DE QUINTANA ROO, LICENCIADA ENNA ROSA VALENCIA ROSADO, toda vez, que los citados terceros interesados tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, por estar ubicados el primero de ellos en: AVENIDA HÉROES, NÚMERO 191 ALTOS, ESQUINA CRISTOBAL COLÓN, COLONIA CENTRO, CHETUMAL (OTHÓN P. BLANCO), C.P. 77000,QUINTANA ROO, y el segundo en: RETORNO PECARI, SUPERMANZANA 20, MANZANA 50, LOTE 6, CANCÚN, QUINTANA ROO; en consecuencia, GÍRENSE EXHORTOS con el carácter de urgente al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de QUINTANA ROO, a efecto de que sea enviado a los C.C. Jueces Civiles Competentes en la Ciudad de Chetumal y Cancún, respectivamente, para que a la brevedad posible, y en auxilio de las labores de esta Sala se sirva emplazar a los citados terceros interesados, para que comparezcan ante la autoridad de amparo a deducir sus derechos y los requiera para que señalen domicilio dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, y los aperciba que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción segunda, de la Ley de Amparo, facultándose a los Jueces exhortados, para que acuerde promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, expida copias certificadas y aplique las medidas de apremio que sean necesarias, para la realización de los citados emplazamientos. Asimismo, se autoriza a los Jueces exhortados para que, en caso de resultar incompetentes por razón de territorio o cuantía, acuerden lo conducente a fin de remitir el exhorto de mérito al Órgano Jurisdiccional competente, lo que solicito se realice a la brevedad posible, en virtud de la remisión que se debe de hacer de la demanda de amparo al Tribunal Colegiado en Materia Civil en Turno del Primer Circuito. Una vez realizado esto, envíe a esta Sala los exhortos debidamente diligenciados, o en su caso manifieste la imposibilidad que tenga para llevarlo a cabo. En virtud de que, en el escrito dirigido a esta autoridad responsable, no se solicita la suspensión del acto reclamado, no se provee nada al respecto. Comuníquese el presente proveído al A Quo. Notifíquese. Lo acordó la Octava Sala Civil y firma el Magistrado Semanero, por Ministerio de Ley, HORACIO CRUZ TENORIO, ante la Secretaria de Acuerdos, Rosa María Montalvo Montero, que autoriza y da fe. Doy fe,".- - - -

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 1234/2024-IV
EDICTO

Terceros interesados Oscar Rivera Campos **y** Paola Vanessa Rodríguez de Rivera.

En cumplimiento a lo ordenado en el proveido de **uno de abril dos mil veinticinco** en el juicio de amparo 1234/2024-IV promovido por el Centro Empresarial de Aguascalientes, Sindicato Patronal, **por conducto de su Presidente**, Juan Carlos Soledad Pérez, contra actos del **Juez Primero Civil del Estado de San Luis Potosí**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a los **terceros interesados** Oscar Rivera Campos y Paola Vanessa Rodríguez de Rivera, por medio de edictos y se procede hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Que el presente juicio lo promueve el Centro Empresarial de Aguascalientes, Sindicato Patronal, por conducto de su Presidente, Juan Carlos Soledad Pérez, contra actos del **Juez Primero Civil del Estado de San Luis Potosí.** que hizo consistir en la **falta de emplazamiento dentro| del juicio 285/2023 del índice del juez responsable,** por tanto, hágasele saber por este medio que deberá presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle **Palmira número 905 Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6° código postal 78295,de la ciudad de San Luis Potosí**, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la secretaria de este juzgado copia de la demanda de amparo escritos aclaratorios y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Colóquese en la puerta de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las **doce horas con treinta minutos del seis de agosto de dos mil Veinticinco** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., cuatro de agosto de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ana Laura Aguilera Mena
Rúbrica.

(R.- 567684)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 380 páginas